



CARDIQUE CORPORACION AUTONOMA
CANAL DEL DIQUE

REGIONAL DEL

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 31 de JULIO de 2013.
AÑO 2013

No.7 JULIO
EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

AUTOS:

**0370-0371-0372-0373-0374-0375-0376-0377-0394-0395-0396-
0397-0399-0400-0401-0402-0403-0404-0405-0406-0408-0409-
0411-0412-0413-0414-0415-0416-0419-0420-0422-0424-0425-
0426-0427-0428-0429-0430-0431-0432-0433-0434-0435-0436-
0462-0463-0464-0465-0466-0467-0468-0469-**

RESOLUCIONES:-

**0805-0814-0816-0817-0823-0824-0844-0846-0865-0866-0867-
0871-0875-0879-0880-0881-0882-0883-0884-0885-0894-0895-
0896-0911-0912-0913-0919-0924-0925**

AUTOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0370
3 DE JULIO DE 2013**

Que mediante llamada telefónica recibida por esta Corporación el día 31 de mayo de 2013 y radicada bajo el número 3794 del mismo año, el señor PEDRO MARIN M., señala la problemática que se presenta por las tala indiscriminada de especies como Campano, Carito, Caracolí, Roble y Camajón, en el corregimiento de San Joaquín, sector Songo Arriba.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor PEDRO MARIN M., de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0371
3 DE JULIO DE 2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 31 de mayo de 2013 y radicado bajo el número 3788 del mismo año, la señora ALBA ESTHER GONZÁLEZ DE CACERES, identificada con la C.C. No. 33.280.231, solicita autorización para el aprovechamiento forestal de varios árboles maderables que fueron arrancados por los fuertes vientos, los cuales se encuentran en la vereda Guamanga, corregimiento de El Carmen de Bolívar, en la finca Santander, la cual es de su propiedad.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora ALBA ESTHER GONZÁLEZ DE CACERES, identificada con la C.C. No. 33.280.231, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte a la interesada que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0372
3 DE JULIO DE 2013

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 4265 del 21 de junio de 2013, el señor TOBIAS GALVAN CORREA, Secretario de Gobierno del Municipio de Turbana- Bolívar, remite la queja de los vecinos del sector Cancha de Tejo del municipio en mención, quienes ponen en conocimiento el posible incumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los propietarios de los establecimientos de comercio, quienes perturban la tranquilidad por los altos niveles de ruido, afectando la paz y la tranquilidad de los residentes; por lo que el servidor público solicita, la realización de operativos de control de éstas emisiones.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique los autores, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor TOBIAS GALVAN CORREA, Secretario de Gobierno del Municipio de

Turbana- Bolívar; de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique los autores, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0373
3 DE JULIO DE 2013

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 3558 del 22 de mayo de 2013, el señor RAFAEL GÓMEZ CARABALLO, Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima Norte- Bolívar, pone en conocimiento el posible incumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los propietarios de los establecimientos de comercio, quienes perturban la tranquilidad por los altos niveles de ruido, afectando la paz y la tranquilidad de los residente del municipio; por lo que el servidor público solicita la realización de controles de éstas emisiones.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique los autores, evalúe

los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor RAFAEL GÓMEZ CARABALLO, Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima Norte- Bolívar; de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique los autores, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0374
04 DE JULIO DE 2013**

Que mediante escrito del 5 de junio del 2013, y radicado en esta Corporación bajo el N° 3861, la doctora JULIANA BEJARANO GARCIA, en calidad de Viceministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nos

remite por razón de competencia el escrito presentado por los señores Rafael Teherán Lora, Rafael Palmera Sulbaran y Alfonso Agamez Arrieta quienes en calidad de miembros de la veeduría ciudadana denominada "AL PIE DE LA LETRA" manifiestan su inconformidad social a la implementación de la solución al problema de erosión e inundación en la calle Alborada del Municipio de Zambrano- Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la denuncia presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de visita técnica donde verificarán los aspectos señalados y emitan su pronunciamiento.

Así mismo se le remitirá copia de la denuncia presentada al señor Gobernador del Departamento de Bolívar, Doctor Juan Carlos Gossain Rognini.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la denuncia presentada por los señores Rafael Teherán Lora, Rafael Palmera Sulbaran y Alfonso Agamez Arrieta quienes en calidad de miembros de la veeduría ciudadana denominada "AL PIE DE LA LETRA" del municipio de Zambrano- Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente denuncia a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica, emita su respectivo pronunciamiento técnico y al doctor JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI, Gobernador del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese de la presente actuación a la doctora Juliana Bejarano García, en calidad de asesora de la Viceministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a los señores miembros de la Veeduría denominada Al Pie de la Letra del municipio de Zambrano- Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el (Art.75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

AUTO N° 0375
04 de julio de 2013

Que mediante Resolución N° 0496 de fecha 17 de mayo de 2012, se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes de la Ciénaga Aguas Claras-Ciénaga La Ceiba-Ciénaga Luisa, con un área de 15.182.845,97 km² y un volumen de agua disponible de 1.508.285 m³, para un consumo total de 369.418 m³/año, equivalente a un caudal promedio de 12 l/seg, para el uso de actividades desarrolladas en el proyecto avícola a favor de la sociedad **CAMPOLLO S.A.**, identificada con el NIT: 804016671-9.

Que el artículo cuarto de la Resolución N° 0496 del 17 de mayo de 2012 establece **la sociedad beneficiaria de esta concesión de aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:** en el ítem primero reza *“la sociedad beneficiaria de esta concesión “Inalterar las condiciones impuestas, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE, comprobándose la necesidad de la reforma”*

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4025 de fecha 14 de junio del 2013, la señora **YANETH LILIANA DUQUE MENESES**, en su calidad de directora DGA de la sociedad **CAMPOLLO S.A.**, nos pone en consideración el cambio del sistema de captación el cual consistirá en: Un canal abierto de conexión directa a la ciénaga con puesto de bombeo fijo en tierra firme dentro de los predios de la finca, desde donde se succionará el agua del canal antes descrito; dicho canal se recubre con un manto geotextil que garantiza la estabilidad de los taludes, y la no contaminación del agua de la ciénaga con aguas subterráneas que pudieran existir en dicho lugar.

Así mismo, manifiesta que el canal se construirá de acuerdo a las siguientes dimensiones aproximadas:

Largo: 140 metros

Ancho: 10 metros

La succión se realizará con cuatro (4) bombas de 60 Hp cada una (Una en Standbay), con tubería en pvc de 6”, la impulsión se hará por medio de tubería pead 200 mm (polipropileno) de 8”, hasta el sistema de tratamiento de agua potable con una longitud de 2780 mts aprox.

Que lo anterior obedece, a que la instalación de una barcaza para el sistema de captación no arrojo los resultados esperados.

Que esta Corporación avocará la solicitud presentada y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se practique visita al sitio de interés, y emitan el respectivo pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **YANETH LILIANA DUQUE MENESES**, en su calidad de directora DGA de la sociedad **CAMPOLLO S.A.**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la misma, se pronuncie y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Fíjese en un lugar visible de la Alcaldía de Arjona-Bolívar, y en la cartelera de esta Corporación un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D.T y C.
AUTO No. 0376

Que mediante escrito del 17 de Junio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 4120, suscrito por el señor JUAN CARLOS AFIUNI, en su calidad de Representante Legal de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, identificada con Nit. 860.005.223-9., remitió documento de manejo ambiental para la relimpia del área marítima de aproximación, maniobras y atraque del Terminal Chevron Petroleum Company, (Antes Texaco), a fin de recuperar y mantener las profundidades operativas del área.

Que se avocará el conocimiento del documento presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo pronunciamiento.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento técnico para la relimpia del área marítima de aproximación, maniobras y atraque del Terminal Chevron Petroleum Company, (Antes Texaco), a fin de recuperar y mantener las profundidades operativas del área presentado por el señor JUAN CARLOS AFIUNI, en su calidad de Representante Legal de esa sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento presentado, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D. T y C.,
04 de julio de 2013

AUTO No 0377

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 4473 del 03 de julio de 2013, el señor José Arturo Romero Gómez, en su condición de representante legal de la sociedad Ingeniería del Caribe S.A.S, identificada con el Nit No 806010675-8, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental para llevar a cabo el proyecto de adecuación y relleno de un lote No 16 con de un área de 3,7 hectáreas con 64.000 m³de material proveniente de la sociedad Reficar, localizado en el Corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias..

Que con la solicitud presentada, el solicitante allegó Plano de localización general del predio, certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad y una descripción general del proyecto.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen de manera conjunta con la Subdirección de Planeación, el uso del suelo en el cual se desarrollará el proyecto, teniendo de presente el POT del Distrito de Cartagena de Indias, y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar y los posibles impactos ambientales a causarse.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Ingeniería del Caribe S.A.S, identificada con el Nit No 806010675-8, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan en conjunto con la Subdirección de Planeación el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D. T. y C,
05 de julio de 2013

AUTO No 0394

Que mediante escrito radicado bajo el número 4345 del 26 de junio de 2013, el señor Hernando Noguera V, en su condición de apoderado de la sociedad Comunicación Celular S.A.,(Comcel S.A), identificada con el Nit 800153993-7, allegó Documento contentivo de las medidas ambientales a implementar, en la ejecución del proyecto " EB BOL TURBACO 4 OP 5", consistente en la instalación de una estructura tipo convencional celda portátil Torre , en la calle San Francisco No 17-40, barrio El Paraíso municipio de Turbaco Bolívar.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique verificarán la información presentada, los posibles impactos ambientales a generarse por las actividades a desarrollar y las medidas ambientales propuestas en la solicitud, en aras de determinar si es procedente o no la realización de las mismas, de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que este despacho, en ejercicio de las funciones previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Comunicación Celular S.A.,(Comcel S.A), identificada con el Nit 800153993-7, con el objeto de realizar la instalación de una estructura tipo convencional celda portátil Torre, en la calle San Francisco No 17-40, barrio El Paraíso municipio de Turbaco Bolívar, por las razones señaladas en la parte considerativa de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese, visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales a tener en cuenta para la realización de las actividades propuestas.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 75 del CPA Y C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No. 0395
(Agosto 5 de 2013)

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO
 SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y Ley 1333 de 2009.

CONSIERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, a través de la Resolución No 0712 del 25 de junio de 2010, cerro investigación sancionatoria ambiental en contra del Distrito de Cartagena de Indias por la presunta violación de las normas ambientales vigentes, al no dar cumplimiento a cada una de las obligaciones y requerimientos referidos al manejo y operación de la Bocana Estabilizada de Marea, contenidos en el artículo 3, numeral 3.1 de la Resolución No.0028 de enero 28 de 2004 y del Auto No.0472 de agosto 23 de 2006, numerales 1.1 y 1.2 respectivamente..

Que en el artículo 4 de la citada Resolución, se le estableció al Distrito de Cartagena una serie de acciones a realizar de manera inmediata en el proyecto Bocana Estabilizada de Marea.

Que las actividades a realizar en la Bocana Estabilizada de Marea fueron las siguientes:

- 4.1) Mantenimiento a cada una de las estructuras que conforman la bocana (pantalla direccional, compuertas de entrada y salida.
- 4.2) Dragado de la dársena o trampa de sedimentos.
- 4.3) Habilitación del pescante y la compuerta en la zona de chambacú.
- 4.4) Cumplimiento del monitoreo fisicoquímico y microbiológico requerido por la resolución No 0028/04.
- 4.5) Los programas de limpieza y educación ambiental
- 4.6) Estudios batimétricos y sedimentológicos.
- 4.7) Informe de interventoría ambiental de cada una de las obras y acciones contratadas para efectos de control y seguimiento por parte de esta Corporación.
- 4.8) Presentar el plan de acción tendiente a resolver el fenómeno del incremento de aves consumidoras de peces en la boca de la bocana y en el canal de entrada de la misma, requerido por el numeral 3.3) del artículo tercero de la res.0028/04.

Que la notificación de la resolución sancionatoria, se hizo de manera por Edicto en la forma y término previsto en el decreto 01 de 1984, código vigente para la época, al no surtirse la notificación personal de acuerdo a lo que obra en el expediente 11027-10, Tomo I y II contentivo de la Investigación Administrativa.

Que por auto número 0404 de octubre 11 de 2010, se rechazó de plano el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por la doctora GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ, abogada asesora código 105, grado 47, de la oficina asesora de la Alcaldía Mayor, por haberse interpuesto por fuera de los términos fijados en el artículo 51 del anterior Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984; quedando debidamente ejecutoriado el citado acto administrativo el 4 de noviembre de 2010.

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento señaladas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, realizaron visita técnica al proyecto Bocana Estabilizada de Marea y del resultado de esta visita de seguimiento, emitieron los conceptos técnicos números 0019/11 y 0485/11, en donde se consigna el estado de abandono, y el mal estado de las estructuras de este proyecto.

Que en consecuencia de lo anterior, por oficio número 0004454 de noviembre 21 de 2011, dirigido a la señora Alcaldesa de la época, doctora JUDITH PINEDO FLOREZ, se le conminó para que realizara cada una de las acciones establecidas en el artículo cuarto de la anotada resolución sancionatoria.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, continuando con las labores de control y seguimiento de cumplimiento de las obligaciones y actividades del proyecto Bocana Estabilizada de Mareas, practicaron visita al mencionado lugar los días 7 de abril y 22 de junio de 2012.

Que del resultado de esta visita la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No.0296 de fecha abril 8 de 2013; el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que en este concepto se establece lo siguiente:

“EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA.

1) INFORME FINAL CONTRATO No 142-2011.

El informe final de la ejecución del contrato No 142-2011 referente al mantenimiento y ajuste de la compuerta No 1; inspección, valoración y diagnóstico de las nueve (9) compuertas restantes y de la pantalla direccional de la bocana (340 metros) y el Plan de Manejo Ambiental para la rehabilitación de la pantalla direccional de la bocana y rehabilitación de las nueve compuertas del puente de compuertas de la bocana.

El informe presentado es de diagnóstico del estado general de la pantalla y del estado general del puente de compuertas de la bocana y señala lo siguiente:

- El fabricante de las compuertas Groot Lemmer BV recomienda que para el buen funcionamiento de las compuertas que están operando en el sector de Chambacú y las diez del puente de compuertas en la bocana, éstas deben estar libres de objetos flotantes que pueden obstruir el cierre o apertura de las mismas. Este mantenimiento en mención debe realizarse cada cinco (5) años (una por una) y si están muy deterioradas cambiarlas de acuerdo a los procedimientos señalados por el fabricante.

- Referente a la pantalla direccional el mantenimiento emergente y curativo se debe realizar desde el K 0+000 – 180 m y del K 3+280 – K 3+400

2) Plan de manejo ambiental para la rehabilitación de la pantalla direccional de la bocana y rehabilitación de las nueve compuertas del puente de compuertas de la bocana. Referente a dicho plan se anota lo siguiente:

2.1. Área de influencia directa: Barrio Cielo Mar, el cual se encuentra aislado parcialmente del área de interés y del sitio donde se desarrollará la relimpia de la pantalla direccional y estará restringida la entrada de pescadores.

2.2. Impactos ambientales identificados.

- Impactos atmosféricos. Generación de material particulado y emisión de gases proveniente de la combustión de la maquinaria. Ambos casos son de carácter puntual e instantáneo y los efectos son temporales.

- Impacto por ruido: Operaciones de hincada del tablestacado ocasionado por la maquinaria.

- Impactos sobre la calidad del agua. Durante las actividades de rehabilitación de la pantalla direccional con la hincada del tablestacado c y rehabilitación de compuertas se afectará la calidad de las aguas por aporte de aguas residuales con sólidos suspendidos pero su efecto será puntual y mitigable.
- Impacto sobre suelo. Receptores de residuos sólidos y aceitosos.

2.3. Plan de manejo ambiental.

- Impactos atmosféricos. Uso de elementos de protección personal.
- Impactos por ruido. Uso de elementos de protección personal.
- Impactos sobre la calidad del agua. Aplicación oportuna de un plan de contingencia.
- Manejo del material de lecho marino o material de revestimiento de compuertas y pantalla direccional cuya disposición final es al relleno autorizado por Cardique.

2.4 Plan de Contingencias. Señala posibles emergencias: accidentes de trabajo, incendios y derrames.

3) informe final dragado de la dársena de la bocana. del 5 al 29 de noviembre de 2011, realizado por la draga "don rodo" en un tiempo de 160 horas (las 24 horas del día) y el material extraído: 61632 m³

4) Informe de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la res. No 0712/10.

5) Información suscrita por el invemar sobre muerte de peces en el área de la Ciénaga de la Virgen, ocurrida

entre el 23 y 24 de abril de 2012. (Concepto técnico cpt-cam-026-12).

El Invemar en atención a solicitud del EPA y Cardique de investigar la causa de la mortandad de peces ocurrida en la Ciénaga de la Virgen entre los días 23 y 24 de abril de 2012, visitó el día 26 de abril de 2012 la ciudad de Cartagena para recopilar información y realizar un muestreo en la zona de interés.

Se seleccionaron cuatro (4) estaciones de muestreo dentro de la Ciénaga de la Virgen: entrada de agua a la Ciénaga de la Virgen por la bocana, salida de agua de la Ciénaga de la Virgen por la bocana y dos puntos por donde ingresan las aguas continentales.

Se realizó un análisis fisicoquímico sobre las muestras de agua tomadas en los cuatro puntos señalados anteriormente y se realizó un análisis sobre 10 peces capturados vivos en la zona sur de la Ciénaga de la Virgen. Los resultados y discusión se muestran en documento adjunto y señala que no fue posible determinar la causa de la muerte de los peces porque la toma de muestras y de información se realizó cinco días después de ocurrido el evento. La muerte de los peces ocurrió posiblemente a una baja de Oxígeno Disuelto por las altas concentraciones de materia orgánica, nutrientes y dominancia de especies Fitoplanctónicas.

Recomienda el concepto del Invemar implementar un monitoreo ambiental continuo en la Ciénaga de la Virgen y sitios aledaños a ella.

6) INFORMES DE MONITOREO DE LAS AGUAS DE LA CIENAGA DE LA VIRGEN

Las metas del proyecto Bocana con respecto al estado trófico de la ciénaga son las siguientes:

Parámetro	Meta
DBO ₅ (mg/Lt)	< 6
OD (mg/Lt)	> 4
Amonio (mg/Lt)	< 2
Fosfatos (mg/Lt)	< 0.3

6.1. RESULTADOS DEL MONITOREO DE MUESTRAS REALIZADAS EL 30 DE ENERO DE 2012.

El Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique envió el reporte de resultados fisicoquímicos y microbiológicos de muestras de agua de la Ciénaga de

la Virgen, realizadas el 30 de enero de 2012. (Convenio No 0044/12).

Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos determinados se señalan a continuación: Salinidad, Conductividad, pH, Clorofila, OD, DBO₅, DQO, NH₃, Fósforo total, Feofitina, SST, Coliformes Totales y

Coliformes fecales en 14 puntos de muestreo, así: Mar Caribe (P30), Ciénaga de la Virgen (P2,4,5,6,7,8,22,10,28 y 32), cuerpos de agua internos (P11,13), Bahía de Cartagena la (P24) y Mar Caribe (P30).
6.1.1. Calidad de las aguas de caños (Puntos 11 y 13) y la Bahía de Cartagena (Punto 24)

Parámetro	Puntos		
	11	13	24
Salinidad (o/oo)	28.6	31.2	30.4
Conductividad (mS/cm)	45.3	44.6	47.8
pH (UpH)	7.74	7.85	8.12
Clorofila (mg/m ³)	6.3	6.1	0.00
O.D. (mg/Lt)	0.95	4.3	4.36
DBO ₅ (mg/Lt)	11.02	8.84	1.21
DQO (mg/Lt)	967.62	892.5	1005.2
NH ₃ (mg/Lt)	1.1	0.84	0.45
Fósforo total (mg/Lt)	0.26	0.30	0.03
Feofitina (ug/m ³)	16.3	23.6	0.00
SST (mg/Lt)	38	33	35
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	5300	2600	5900
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	310	310	75

- La tendencia en la concentración de algunos de los parámetros caracterizados tales como Clorofila, Amonio, DBO₅ y Amonio en los puntos No 11 y 13 y 24, es de disminuirse progresivamente en el orden de puntos en mención, dándose el valor más bajo en el punto No 24 (Bahía de las Animas) y el más alto en el punto No 11 (Caño Juan Angola). Por el contrario el

OD presenta un incremento gradual en el citado orden de puntos dándose el valor más alto en el punto No 24.

- Las aguas en el punto 13 cumplen con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario.

6.1.2. Calidad de las aguas de la Ciénaga de la Virgen.

Parámetro	Puntos									
	2	4	5	6	7	8	22	10	28	32
Salinidad (o/oo)	30.4	30.3	29.3	27.4	29.4	31.1	30.9	29.1	32.3	32.6
Conductividad (mS/cm)	47.1	46.9	45.4	42.9	45.6	45.6	48.1	48.1	49.6	50
PH (UpH)	8.39	8.57	8.54	8.62	8.50	8.65	8.36	8.35	8.13	8.21
Clorofila (mg/m ³)	3.7	6.8	< LD	33.2	1.2	69.6	0.5	1.5	0.00	1.0
O.D. (mg/Lt)	6.13	6.32	6.61	5.14	6.48	4.6	4.69	3.99	4.67	6.56
DBO ₅ (mg/Lt)	10.86	16.56	23.48	30.8	23.75	14.32	13.98	6.24	2.32	1.88
DQO (mg/Lt)	1039	890	1159	925	983	977.1	1006	1057	1033	1091
NH ₃ (mg/Lt)	0.52	0.64	2.92	1.74	1.79	2.6	0.56	0.47	0.37	0.4
PT (mg/Lt)	0.12	0.22	0.39	0.8	0.46	0.65	0.17	0.18	0.05	0.06
Feofitina (ug/m ³)	27	86.5	535.6	64.1	40.40	224	7.5	34.8	0.00	11.2
SST (mg/Lt)	52	52	58	54	53	61	52	49	66	61
C.T. (NMP/100 ml)	120000	460000	5000000	21000000	1000000	1600000	1200	46000	1500	8600
C.T.T. (NMP/100 ml)	15000	630	5200	5200000	< 1.8	17000	< 1.8	9800	440	1.8

(*) CTT (Coliformes termotolerantes).

El rango registrado de los parámetros caracterizados se anota en el cuadro siguiente:

Parámetro	Mínimo	Máximo
Salinidad (o/oo)	27.4	32.6
Conductividad (mS/cm)	42.9	50
PH (UpH)	8.13	8.65
Clorofila (mg/m ³)	0.5	69.6
O.D. (mg/Lt)	3.99	6.61
DBO ₅ (mg/Lt)	1.88	30.8
DQO (mg/Lt)	890	1159
NH ₃ (mg/Lt)	0.37	2.92
Fósforo total (mg/Lt)	0.05	0.8
Feofitina (ug/m ³)	7.5	535.6
SST (mg/Lt)	49	66
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	1200	21000000
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	1.8	5200000

Comparando las metas con los resultados obtenidos en el monitoreo de la ciénaga durante el día 30 de enero de 2012 se anota lo siguiente:

- Las aguas de los puntos No 10, 28 y 32 (Norte de la ciénaga) cumplieron con los niveles de DBO (< 6 mg/Lt).
- Todos los puntos cumplieron con la meta para el OD (> 4 mg/Lt).
- Salvo los puntos 5 y 8 (Sur de la Ciénaga) los demás puntos de muestreo cumplieron con la meta para el amonio (< 2 mg/Lt).

- Salvo los puntos 6, 7 y 8 (Sur de la Ciénaga) los demás puntos de muestreo cumplieron con la meta (< 0.3 mg/Lt).

- Las aguas en el punto 22 (zona norte de la ciénaga) cumplieron con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 42 del decreto 1594/84 para contacto primario y las aguas en el punto 28 (zona norte de la ciénaga) cumplieron con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario. Las aguas en el resto de puntos no cumplieron con los citados criterios.

6.1.3. Calidad de las aguas de la zona costera. (Punto No 30).

Parámetro	Valor
Salinidad (o/oo)	31.7
Conductividad (mS/cm)	48.8
PH (UpH)	8.13
Clorofila (mg/m ³)	0.00
Feofitina (mg/m ³)	26.6
O.D. (mg/Lt)	3.15
DBO ₅ (mg/Lt)	5.16
DQO (mg/Lt)	1082
NH ₃ (mg/Lt)	0.71
Fósforo total (mg/Lt)	0.12
SST (mg/Lt)	58
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	9800
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	270

- Las aguas en el punto 30 (mar caribe) no cumplen con los criterios de calidad microbiológicos

establecidos en el artículo 42 y 43 del decreto 1594/84 para contacto primario y secundario respectivamente.

6.2. RESULTADOS DEL MONITOREO DE MUESTRAS REALIZADAS EL 28 DE FEBRERO DE 2012.

El Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique envió el reporte de resultados fisicoquímicos y microbiológicos de muestras de agua realizadas el 28 de febrero de 2012. (Convenio No 0072/12).

Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos determinados se señalan a continuación: Salinidad, Conductividad, pH, Clorofila, OD, DBO₅, DQO, NH₃, Fósforo total, Feofitina, SST, Coliformes Totales y Coliformes fecales en 14 puntos de muestreo, así: Mar Caribe (P30), Ciénaga de la Virgen (P2,4,5,6,7,8,22,10,28 y 32), cuerpos de agua internos (P11,13), Bahía de Cartagena la (P24) y Mar Caribe (P30).

6.2.1. Calidad de las aguas de caños (Puntos 11 y 13) y la Bahía de Cartagena (Punto 24)

Parámetro	Puntos		
	11	13	24
Salinidad (o/oo)	30.8	30.5	30.9
Conductividad (mS/cm)	48.2	47.9	48
pH (UpH)	7.34	8.04	7.95
Clorofila (mg/m ³)	26.3	28.7	0.4
O.D. (mg/Lt)	3.36	7.74	5.95
DBO ₅ (mg/Lt)	6.03	8.62	1.14
DQO (mg/Lt)	1159	1172	1210
NH ₃ (mg/Lt)	1.04	0.54	0.4
Fósforo total (mg/Lt)	0.34	0.28	0.06
Feofitina (ug/m ³)	37.8	38.1	4
SST (mg/Lt)	19	28	19
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	6100	18000	4400
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	1000	2200	360

- Se observa una disminución en la concentración de algunos de los parámetros caracterizados tales como Amonio y Fósforo total en los puntos No 11 y 13 y 24, en el orden de puntos en mención, dándose el valor más bajo en el punto No 24 (Bahía de las Animas) y el más alto en el punto No 11 (Caño Juan Angola). Parámetros como el OD y la DBO presenta un incremento y luego un descenso en el citado orden de puntos dándose el valor más alto en el punto No 13.

- Las aguas en el punto 24 cumplen con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario.

6.2.2. Calidad de las aguas de la Ciénaga de la Virgen.

Parámetro	Puntos									
	2	4	5	6	7	8	22	10	28	32
Salinidad (o/oo)	30.8	30.3	27.9	22.7	29.9	-	32.4	32.6	32.5	32.8
Conductividad (mS/cm)	48.2	47.4	44.6	36.2	47.1	-	50.1	50.6	50.3	50.8
PH (UpH)	8.07	8.09	8.18	7.78	8.46	-	8.20	8.23	8.03	8.04
Clorofila (mg/m ³)	37.8	39.3	45.9	66.5	87.8	-	15.9	7.8	8.2	5.6
O.D. (mg/Lt)	6.75	4.82	5.94	1.25	10.92	-	4.39	5.26	6.22	6.16
DBO ₅ (mg/Lt)	4.04	21.4	4.16	54.2	10.76	-	8.24	5.34	1.77	0.75
DQO (mg/Lt)	1274	1149.4	1149.6	1126	1166	-	1325	1291.5	1379	1190

NH ₃ (mg/Lt)	0.67	1.57	3.27	9.14	1.8	-	0.66	0.49	0.38	0.37
Fósforo total (mg/Lt)	0.25	0.45	0.92	1.48	0.69	-	0.25	0.22	0.07	0.06
Feofitina (ug/m ³)	61.1	61.2	90.7	89.3	74.3	-	21.3	11.4	23.1	13
SST (mg/Lt)	44	36	31	37	27	-	36	36	48	31
C.T. (NMP/100 ml)	17000	67000	190000	200000	240000	1800	5800	11000	1000	13000
C.T.T. (NMP/100 ml) (*)	1200	200	100	200000	1.8	210	520	4100	530	7500

(*) CTT (Coliformes termotolerantes).

El rango registrado de los parámetros caracterizados se anota en el cuadro siguiente:

Parámetro	Mínimo	Máximo
Salinidad (o/oo)	22.7	32.8
Conductividad (mS/cm)	36.2	50.8
PH (UpH)	7.78	8.46
Clorofila (mg/m ³)	5.6	87.8
O.D. (mg/Lt)	1.25	10.92
DBO ₅ (mg/Lt)	0.75	54.2
DQO (mg/Lt)	1126	1379
NH ₃ (mg/Lt)	0.37	9.14
Fósforo total (mg/Lt)	0.06	1.48
Feofitina (ug/m ³)	13	90.7
SST (mg/Lt)	27	48
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	1000	240000
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	1.8	7500

Comparando las metas con los resultados obtenidos en el monitoreo de la ciénaga durante el día 28 de febrero de 2012 se anota lo siguiente:

- Salvo el punto No 6 (Sur de la ciénaga) el resto de puntos de muestreo cumplió con la meta para el OD (> 4 mg/Lt)

- Salvo los puntos 4, 6, 7 (sur de la ciénaga) y 22 (norte de la ciénaga) el resto de puntos cumplieron con la meta de la DBO.

- Salvo los puntos 5 y 6 (Sur de la Ciénaga) el resto de puntos cumplieron con la meta para el Amonio (<2 mg/Lt).

- Salvo los puntos 4, 5, 6 y 7 (sur de la ciénaga) el resto de puntos se ajustaron a la meta del parámetro fosfatos.

- Las aguas en los puntos No 8 y 28 (zona sur y norte de la ciénaga) cumplen con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en los artículos 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario.

6.2.3. Calidad de las aguas de la zona costera. (Punto No 30).

Parámetro	Valor
Salinidad (o/oo)	32.8
Conductividad (mS/cm)	50.5
PH (UpH)	8.06
Clorofila (mg/m ³)	6.60
Feofitina (mg/m ³)	10.20
O.D. (mg/Lt)	3.34
DBO ₅ (mg/Lt)	3.6
DQO (mg/Lt)	1464
NH ₃ (mg/Lt)	0.61
Fósforo total (mg/Lt)	0.20

SST (mg/Lt)	42
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	4400
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	1500

- Las aguas en el punto 30 (mar caribe) cumple con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario.

6.3. RESULTADOS DEL MONITOREO DE MUESTRAS RECIBIDAS EL 22 DE MARZO DE 2012.

El Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique envió el reporte de resultados fisicoquímicos y microbiológicos de muestras de agua recibidas el 22 de marzo de 2012. (Convenio No 0108/12).

6.3.1. Calidad de las aguas de caños (Puntos 11 y 13) y la Bahía de Cartagena (Punto 24)

Parámetro	Puntos		
	11	13	24
Salinidad (o/oo)	31.3	31.8	32.2
Conductividad (mS/cm)	48.5	49.2	49.7
pH (UpH)	7.64	7.85	8.37
Clorofila (mg/m ³)	32.3	20	1.8
O.D. (mg/Lt)	6.72	3.66	6.74
DBO ₅ (mg/Lt)	12.05	13.58	1.06
DQO (mg/Lt)	1236	1332	1284
NH ₃ (mg/Lt)	1.64	0.77	0.36
Fósforo total (mg/Lt)	0.37	0.28	0.05
Feofitina (ug/m ³)	40.3	43.6	4.8
SST (mg/Lt)	37	60	36
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	19000	9100	560
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	74	520	30

- Los parámetros Clorofila, Amonio, Fósforo total y Coliformes Totales disminuyen su concentración en el orden secuencial de puntos No 11 y 13 y 24, dándose el valor más bajo en el punto No 24 (Bahía de las Animas) y el más alto en el punto No 11 (Caño Juan Angola). Por el contrario La Salinidad, Conductividad y pH presentan un incremento gradual en el citado orden de puntos dándose el valor más alto en el punto No 24.

Los parámetros DBO₅, DQO, Feofitina, SST y Coli termotolerantes presentan un pico de aumento de concentración y luego se disminuye la misma, siendo el valor más alto registrado en el punto No. 13.

Las aguas en el punto 24 cumplen con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 42 y 43 del decreto 1594/84 para contacto primario y secundario respectivamente.

6.3.2. Calidad de las aguas de la Ciénaga de la Virgen.

Parámetro	Puntos									
	2	4	5	6	7	8	22	10	28	32
Salinidad (o/oo)	31.8	31.6	28.9	31.8	31.3	33	32.7	31.3	33.5	34.6

Conductividad (mS/cm)	48.6	48.9	45.2	49.1	48.6	40.3	50.4	50.9	51.6	52.9
PH (UpH)	8.36	8.49	8.46	8.43	8.56	8.25	8.4	8.37	8.16	7.97
Clorofila (mg/m ³)	9.5	31.3	146.3	130	120.8	43.5	9.7	12.3	2.8	0.8
O.D. (mg/Lt)	7.24	6.52	6.95	4.06	6.37	4.98	6.74	2.55	4.97	5.14
DBO ₅ (mg/Lt)	9.54	11	23.7	19.36	20.6	30.45	9.84	6.72	2.73	1.92
DQO (mg/Lt)	1399	1403	1236	1370	1305	1222	1384	1408	1370	1477
NH ₃ (mg/Lt)	0.46	0.85	3.63	1.13	1.83	6.65	0.96	0.72	0.56	< LD
Fósforo total (mg/Lt)	0.17	0.27	0.96	0.60	0.52	1.56	0.25	0.28	0.10	0.09
Feofitina (ug/m ³)	20.3	288	389.4	234.2	221.7	90.4	43.1	19.3	8.3	2.6
SST (mg/Lt)	59	40	63	72	53	26	36	35	26	49
C.T. (NMP/100 ml)	8600	28000	1300000	2300	34000	1800000	1700	860	2400	3400
C.T.T. (NMP/100 ml) (*)	1100	100	100	1300	1000	20000	86	10	220	240

(*) CTT (Coliformes termotolerantes).

El rango registrado de los parámetros caracterizados se anota en el cuadro siguiente:

Parámetro	Mínimo	Máximo
Salinidad (o/oo)	28.9	34.6
Conductividad (mS/cm)	40.3	52.9
PH (UpH)	7.97	8.56
Clorofila (mg/m ³)	0.8	146.3
O.D. (mg/Lt)	2.55	7.24
DBO ₅ (mg/Lt)	1.92	30.45
DQO (mg/Lt)	1222	1477
NH ₃ (mg/Lt)	0.46	6.65
Fósforo total (mg/Lt)	0.09	1.56
Feofitina (ug/m ³)	2.6	389.4
SST (mg/Lt)	26	72
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	860	1800000
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	10	20000

Comparando las metas con los resultados obtenidos en el monitoreo de la ciénaga durante el día 22 de marzo de 2012 se anota lo siguiente:

- Salvo el punto No 10 (Norte de la ciénaga), en el resto de puntos de muestreo los niveles de OD cumplieron con la meta (> 4 mg/Lt)
- Las aguas de los puntos 28 y 32 (Norte de la ciénaga) cumplieron con la meta de la DBO.
- Salvo los puntos 5 y 8 (Zona sur y media de la ciénaga) los niveles de Amonio cumplieron con la meta (<2 mg/Lt) en el resto de puntos de muestreo.

- Las aguas en los puntos 2, 28 y 32 (Zona media y norte de la ciénaga) cumplen con los niveles de Fosfatos.

- Las aguas en los puntos 10 y 22 (Zona norte de la ciénaga) cumplen con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 42 del decreto 1594/84 para contacto primario y las aguas en los puntos 6 (Zona sur de la ciénaga), 28 y 32 (Zona norte de la ciénaga) cumplen con los criterios para contacto secundario (Art. 43 decreto 1594/84).

6.3.3. Calidad de las aguas de la zona costera. (Punto No 30).

Parámetro	Valor
Salinidad (o/oo)	33

Conductividad (mS/cm)	50.9
PH (UpH)	8.28
Clorofila (mg/m ³)	6.0
Feofitina (mg/m ³)	27.9
O.D. (mg/Lt)	2.82
DBO ₅ (mg/Lt)	8.49
DQO (mg/Lt)	1380
NH ₃ (mg/Lt)	0.36
Fósforo total (mg/Lt)	0.27
SST (mg/Lt)	37
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	3700
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	100

- Las aguas en el punto 30 (mar caribe) cumplen con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 42 y 43 del decreto 1594/84 para contacto primario y secundario respectivamente.

6.4. RESULTADOS DEL MONITOREO DE MUESTRAS TOMADAS EL 24 DE ABRIL DE 2012

El Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique envió el reporte de resultados fisicoquímicos y microbiológicos de muestras de agua tomadas en la

Ciénaga de la Virgen el 24 de abril de 2012. (Convenio No 0147/12).

Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos determinados se señalan a continuación: Salinidad, Conductividad, pH, Clorofila, OD, DBO₅, DQO, NH₃, Fósforo total, Feofitina, SST, Coliformes Totales y Coliformes fecales en 14 puntos de muestreo, así: Mar Caribe (P30), Ciénaga de la Virgen (P2,4,5,6,7,8,22,10,28 y 32), cuerpos de agua internos (P11,13), Bahía de Cartagena la (P24) y Mar Caribe (P30).

6.4.1. Calidad de las aguas de caños (Puntos 11 y 13) y la Bahía de Cartagena (Punto 24)

Parámetro	Puntos		
	11	13	24
Salinidad (o/oo)	34.1	34.6	34.6
Conductividad (mS/cm)	52.3	52.9	52.9
pH (UpH)	8.54	8.47	8.81
Clorofila (mg/m ³)	7.4	50.7	0.70
O.D. (mg/Lt)	2.62	6.77	6.23
DBO ₅ (mg/Lt)	10.86	2.56	0.43
DQO (mg/Lt)	1072	1060	716.45
NH ₃ (mg/Lt)	1.28	0.62	< LD
Fósforo total (mg/Lt)	0.40	0.15	< LD
Feofitina (ug/m ³)	31.9	129.8	2.1
SST (mg/Lt)	112	288.6	167
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	1100	4100	780
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	410	1600	41

- La concentración de la DBO₅ DQO, Amonio y Fósforo total en los puntos No 11 y 13 y 24, se disminuye en el orden de puntos en mención, dándose el valor más bajo en el punto No 24 (Bahía de las Animas) y el más

alto en el punto No 11 (Caño Juan Angola). El parámetro OD presenta un incremento mas no gradual en el citado orden de puntos dándose el valor más alto en el punto No 13.

calidad microbiológicos establecidos en el artículo 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario.

- Las aguas en el punto 24 cumplen con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 42 del decreto 1594/84 para contacto primario y las aguas en los puntos 11 y 13 cumplen con los criterios de 6.4.2. Calidad de las aguas de la Ciénaga de la Virgen.

Parámetro	Puntos									
	2	4	5	6	7	8	22	10	28	32
Salinidad (o/oo)	35.2	35	34.3	28	34.5	34.3	34	36	35.5	36
Conductividad (mS/cm)	53.7	53.4	52.5	43.8	52.8	52.4	52.2	52.9	54.2	54.9
PH (UpH)	8.4	8.76	8.89	8.96	9.05	9.12	9.01	9.17	8.9	8.83
Clorofila (mg/m ³)	< LD	9.3	3.6	48.1	22.2	17	50.7	19.7	1.3	11.9
O.D. (mg/Lt)	6.2	7.65	6.17	2.64	5.78	6.32	5.26	5.35	7.04	6.8
DBO ₅ (mg/Lt)	8.76	6.7	1.3	15.3	5.93	6.7	8.52	6.96	3.24	0.8
DQO (mg/Lt)	1176	1248	1198	1026	1017	1011	1120	1221	1183	1163
NH ₃ (mg/Lt)	0.47	0.72	0.97	6.24	1.1	1.38	1.49	0.72	0.42	0.40
Fósforo total (mg/Lt)	0.13	0.15	0.13	1.09	0.26	0.27	0.37	0.16	0.13	< LD
Feofitina (ug/m ³)	30.5	23.3	11.3	120	52.3	46	129.8	42.1	4.5	42.5
SST (mg/Lt)	267	159	162	136	150	140	124	132	190	154
C.T. (NMP/100 ml)	1200	20	740000	52000	7.8	7700	130	210	6900	5500
C.T.T. (NMP/100 ml) (*)	310	20	100000	10000	7.8	200	1.8	1.8	140	110

(*) CTT (Coliformes termotolerantes).

El rango registrado de los parámetros caracterizados se anota en el cuadro siguiente:

Parámetro	Mínimo	Máximo
Salinidad (o/oo)	28	36
Conductividad (mS/cm)	43.8	54.9
PH (UpH)	8.4	9.17
Clorofila (mg/m ³)	1.3	50.7
O.D. (mg/Lt)	2.64	7.65
DBO ₅ (mg/Lt)	0.8	15.3
DQO (mg/Lt)	1011	1248
NH ₃ (mg/Lt)	0.40	6.24
Fósforo total (mg/Lt)	0.13	1.09
Feofitina (ug/m ³)	4.5	120
SST (mg/Lt)	124	267
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	7.8	740000
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	1.8	100000

Comparando las metas con los resultados obtenidos en el monitoreo de la ciénaga durante el día 24 de abril de 2012 se anota lo siguiente:

- Salvo el punto 6 (Sur de la ciénaga), todos los puntos de muestreo cumplieron con la meta (> 4 mg/Lt) de OD.

- Los puntos No 2, 4, 6, 8, 22 y 10 no cumplieron con la meta de DBO.

- Salvo el punto No 6 (Sur de la Ciénaga) todos los puntos de muestreo cumplieron con la meta (<2 mg/Lt) para Amonio.

- Salvo el punto 6 todos los puntos de muestreo cumplieron con la meta para Fosfatos.

- Las aguas en los puntos No 4, 7, 22 y 10 (zona sur y norte de la ciénaga) cumplen con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en los artículos 42 del decreto 1594/84 para contacto primario. Las aguas en el punto No 2 (zona sur de la ciénaga) cumplen con

los criterios de calidad microbiológicos establecidos en los artículos 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario.

6.4.3. Calidad de las aguas de la zona costera. (Punto No 30).

Parámetro	Valor
Salinidad (o/oo)	34.4
Conductividad (mS/cm)	52.2
PH (UpH)	8.97
Clorofila (mg/m ³)	21.6
Feofitina (mg/m ³)	32.5
O.D. (mg/Lt)	4.54
DBO ₅ (mg/Lt)	6.38
DQO (mg/Lt)	1088
NH ₃ (mg/Lt)	0.95
Fósforo total (mg/Lt)	0.21
SST (mg/Lt)	130
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	11000
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	410

- Las aguas en el punto 30 (mar caribe) cumplen con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario.

Ciénaga de la Virgen el 24 de abril de 2012. (Operativo de gestión No 0157/12).

6.5. RESULTADOS DEL MONITOREO DE MUESTRAS TOMADAS EL 24 DE ABRIL DE 2012

El Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique envió el reporte de resultados fisicoquímicos y microbiológicos de muestras de agua tomadas en la

Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos determinados se señalan a continuación: Salinidad, Conductividad, pH, Clorofila, OD, DBO₅, DQO, NH₃, Fósforo total, Feofitina, SST, Coliformes Totales y Coliformes fecales en 14 puntos de muestreo, así: Mar Caribe (P30), Ciénaga de la Virgen (P2,4,5,6,7,8,22,10,28 y 32), cuerpos de agua internos (P11,13), Bahía de Cartagena la (P24) y Mar Caribe (P30).

Parámetro	Puntos			
	1	2	3	4
Conductividad (mS/cm)	59.9	58.6	65.3	66
DBO ₅ (mg/Lt)	11.05	0.48	NA	NA
Fósforo total (mg/Lt)	0.67	0.10	NA	NA
NKT (mg/Lt)	3.9	0.68	NA	NA
Nitrato (mg/Lt)	< LD	< LD	NA	NA
Nitrito (mg/Lt)	0.013	0.005	NA	NA
Nitrogeno total (mg/Lt)	3.9	0.68	NA	NA
SST (mg/Lt)	94	120	NA	NA
pH (UpH)	7.93	8.01	8.59	8.23
OD (mg/Lt)	0.12	7.67	10.15	6.43
Salinidad (o/oo)	39.4	35.3	39.5	40.3

Temperatura (°)	30.3	29.9	30.6	30
Coliformes totales (NMP/100 ml)	4600	34	NA	NA
Coliformes fecales (NMP/100 ml)	4600	22	NA	NA

Punto 1. Caño Juan Angola.

Punto 2. Playa Marbella frente E/S Terpel.

Punto 3. Centro Ciénaga de la Virgen

Punto 4. Canal de acceso Bocana.

Con respecto a este muestreo se puede anotar que las aguas en el mar caribe (P2) son aptas para contacto primario y las aguas en el punto (P3) de la ciénaga, el OD cumple con los objetivos de calidad.

6.6) RESULTADOS DEL MONITOREO DE MUESTRAS RECIBIDAS EL 26 DE JULIO DE 2012.

El Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique envió el reporte de resultados fisicoquímicos y 6.6.1. Calidad de las aguas de caños (Puntos 11 y 13).

microbiológicos de muestras de agua tomadas en la Ciénaga de la Virgen recibidas en dicho laboratorio el 26 de julio de 2012. (Convenio No 0260/12).

Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos determinados se señalan a continuación: Salinidad, Conductividad, pH, Clorofila, OD, DBO₅, DQO, NH₃, Fósforo total, Feofitina, SST, Coliformes Totales y Coliformes fecales en 10 puntos de muestreo, así: Ciénaga de la Virgen (P2, 4, 5, 6, 7, 8, 22 y 10) y cuerpos de agua internos (P11, 13). No se caracterizaron la totalidad de los puntos de la Ciénaga de la Virgen ni las aguas del Mar Caribe (P30).

Parámetro	Puntos		
	11	13	24
Salinidad (o/oo)	9.2	9.2	-
Conductividad (mS/cm)	15.8	15.76	-
pH (UpH)	7.42	7.23	-
Clorofila (mg/m ³)	13.4	15.4	-
O.D. (mg/Lt)	5.47	4.18	-
DBO ₅ (mg/Lt)	5.6	3.5	-
DQO (mg/Lt)	1266	1278	-
NH ₃ (mg/Lt)	5.53	1.26	-
Fósforo total (mg/Lt)	0.26	0.14	-
Feofitina (ug/m ³)	< LD	< LD	-
SST (mg/Lt)	19	27	-
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	230	130	-
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	230	130	-

- La tendencia en la concentración de algunos de los parámetros caracterizados tales como DBO₅, pH, OD, Amonio y Fósforo en los puntos No 11 y 13, es de disminuirse progresivamente en el orden de puntos en mención.

- Las aguas en el punto 13 cumplen con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 42 del decreto 1594/84 para contacto primario y las aguas del punto 11 cumplen con los criterios de calidad microbiológicos del artículo 43 del citado decreto para contacto secundario.

6.6.2. Calidad de las aguas de la Ciénaga de la Virgen.

Parámetro	Puntos									
	2	4	5	6	7	8	22	10	28	32
Salinidad (o/oo)	10.7	10.8	13.8	14.8	15.9	14.9	9.4	10.8	-	-
Conductividad (mS/cm)	17.5	22.8	22.5	24.8	26.2	24.6	16.01	18.35	-	-
PH (UpH)	7.95	8.01	7.91	8.00	8.19	7.92	8.03	7.99	-	-

Clorofila (mg/m ³)	86.6	131.5	190.9	127.8	94.5	182.8	142.2	51.4	-	-
O.D. (mg/Lt)	4.96	7.27	1.34	3.48	4.38	0.68	0.76	3.65	-	-
DBO ₅ (mg/Lt)	13.28	19	25.75	16.5	14.95	25.2	17.08	11.76	-	-
DQO (mg/Lt)	1226.91	978	1049.8	1086.4	672.33	1083.1	825.8	1085.8	-	-
NH ₃ (mg/Lt)	0.59	1.16	2.3	0.5	0.46	2.27	3.3	0.99	-	-
Fósforo total (mg/Lt)	0.37	0.6	0.89	0.45	0.41	0.81	0.94	0.22	-	-
Feofitina (ug/m ³)	< LD	< LD	< LD	< LD	< LD	42	9.9	< LD	-	-
SST (mg/Lt)	58	46	44	58	48	53	35	31	-	-
C.T. (NMP/100 ml)	1100	7900	3300	330	230	4900	79000	< 1.8	-	-
C.T.T. (NMP/100 ml) (*)	1100	2700	1700	330	130	4900	49000	< 1.8	-	-

(*) CTT (Coliformes termotolerantes).

El rango registrado de los parámetros caracterizados se anota en el cuadro siguiente:

Parámetro	Mínimo	Máximo
Salinidad (o/oo)	9.4	15.9
Conductividad (mS/cm)	16.01	26.2
PH (UpH)	7.95	8.19
Clorofila (mg/m ³)	51.4	190.9
O.D. (mg/Lt)	0.68	7.27
DBO ₅ (mg/Lt)	11.76	25.75
DQO (mg/Lt)	672.33	1226.91
NH ₃ (mg/Lt)	0.46	3.3
Fósforo total (mg/Lt)	0.22	0.94
Feofitina (ug/m ³)	9.9	42
SST (mg/Lt)	31	58
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	< 1.8	79000
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	< 1.8	49000

Comparando las metas del proyecto bocana con los resultados obtenidos en el monitoreo de la ciénaga durante el día 26 de julio de 2012 se anota lo siguiente:

- Salvo los puntos No 5,6, 8 y 22 (Sur y norte de la ciénaga), el resto de puntos de muestreo cumplieron con los niveles de OD (> 4 mg/Lt)

- Ninguno de los puntos cumplió con la meta de la DBO.

- Salvo los puntos 5 y 8 (Sur y media de la Ciénaga) los niveles de Amonio cumplieron con la meta (<2 mg/Lt) en el resto de puntos de muestreo.

6.6.3. Calidad de las aguas de la zona costera. (Punto No 30).

- Solo las aguas del punto No 10 (norte de la ciénaga) cumplieron con la meta del parámetro Fosfatos.

- Las aguas en los puntos No 7 y 10 (zona sur y norte de la ciénaga) cumplen con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 42 del decreto 1594/84 para contacto primario. Salvo los puntos 4 y 22 el resto de puntos cumplió con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en los artículos 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario.

Parámetro	Valor
Salinidad (o/oo)	-
PH (UpH)	-
O.D. (mg/Lt)	-
DBO ₅ (mg/Lt)	-
DQO (mg/Lt)	-
NH ₃ (mg/Lt)	-

Fósforo total (mg/Lt)	-
SST (mg/Lt)	-
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	-
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	-

6.7) RESULTADOS DEL MONITOREO DE MUESTRAS RECIBIDAS EL 28 DE AGOSTO DE 2012.

El Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique envió el reporte de resultados fisicoquímicos y microbiológicos de muestras de agua tomadas en la Ciénaga de la Virgen recibidas en dicho laboratorio el 28 de agosto de 2012. (Convenio No 0302/12).

Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos determinados se señalan a continuación: Salinidad, Conductividad, pH, Clorofila, OD, DBO₅, DQO, NH₃, Fósforo total, Feofitina, SST, Coliformes Totales y Coliformes fecales en 5 puntos de muestreo, así: Ciénaga de la Virgen (P2, 4, 5, 6 y 7). No se caracterizaron la totalidad de puntos de la Ciénaga de la Virgen, cuerpos de agua internos ni las aguas del Mar Caribe.

6.7.1. Calidad de las aguas de la Ciénaga de la Virgen.

Parámetro	Puntos									
	2	4	5	6	7	8	22	10	28	32
Salinidad (o/oo)	21.59	24.5	21.4	29.1	23.3	-	-	-	-	-
Conductividad (mS/cm)	28.6	32.5	29.1	29.5	30.2	-	-	-	-	-
PH (UpH)	8.25	8.50	8.65	8.36	8.73	-	-	-	-	-
Clorofila (mg/m ³)	106.5	166.1	283.4	180.2	139.5	-	-	-	-	-
O.D. (mg/Lt)	7.19	8.22	9.01	5.98	8.42	-	-	-	-	-
DBO ₅ (mg/Lt)	14.2	13.5	16.74	18.4	15.65	-	-	-	-	-
DQO (mg/Lt)	894.24	862.17	958.3	711.6	692.6	-	-	-	-	-
NH ₃ (mg/Lt)	1.13	0.42	0.44	0.8	< LD	-	-	-	-	-
Fósforo total (mg/Lt)	0.54	0.43	0.43	0.59	0.33	-	-	-	-	-
Feofitina (ug/m ³)	20.7	< 0.1	< 0.1	< 0.1	1.2	-	-	-	-	-
SST (mg/Lt)	22	26	36	49	56	-	-	-	-	-
C.T. (NMP/100 ml)	3300	4900	3100	23000	17	-	-	-	-	-
C.T.T. (NMP/100 ml) (*)	3300	2200	3100	13000	4.5	-	-	-	-	-

(*) CTT (Coliformes termotolerantes).

El rango registrado de los parámetros caracterizados se anota en el cuadro siguiente:

Parámetro	Mínimo	Máximo
Salinidad (o/oo)	21.4	29.1
Conductividad (mS/cm)	28.6	32.5
PH (UpH)	8.25	8.73
Clorofila (mg/m ³)	106.5	283.4
O.D. (mg/Lt)	5.98	9.01
DBO ₅ (mg/Lt)	13.5	18.4
DQO (mg/Lt)	692.6	958.3
NH ₃ (mg/Lt)	0.42	1.13
Fósforo total (mg/Lt)	0.33	0.59
Feofitina (ug/m ³)	0.1	20.7

SST (mg/Lt)	22	56
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	17	23000
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	4.5	13000

Comparando las metas del proyecto bocana con los resultados obtenidos en el monitoreo de la ciénaga durante el día 28 de agosto de 2012 se anota lo siguiente:

- Todos los puntos de muestreo cumplieron con la meta para OD (> 4 mg/Lt).
- Ninguno de los puntos cumplió con la meta de la DBO.
- Todos los puntos de muestreo cumplieron con la meta para el Amonio (<2 mg/Lt).
- Solo el punto 7 (Sur de la ciénaga) se ajusta a la meta para el parámetro Fosfatos.
- Las aguas en el punto 7 cumplen con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en los artículos 42 del decreto 1594/84 para contacto primario. Las aguas en los puntos 2, 4 y 5 (Sur de la ciénaga) cumplen con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en los artículos 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario.

6.7.2. Calidad de las aguas de la zona costera. (Punto No 30).

Parámetro	Valor
Salinidad (o/oo)	-
PH (UpH)	-
O.D. (mg/Lt)	-
DBO ₅ (mg/Lt)	-
DQO (mg/Lt)	-
NH ₃ (mg/Lt)	-
Fósforo total (mg/Lt)	-
SST (mg/Lt)	-
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	-
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	-

6.8) RESULTADOS DEL MONITOREO DE MUESTRAS RECIBIDAS EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

El Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique envió el reporte de resultados fisicoquímicos y microbiológicos de muestras de agua tomadas en la Ciénaga de la Virgen recibidas el 27 de septiembre de 2012. (Convenio No 0335/12).

Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos determinados se señalan a continuación: Salinidad, Conductividad, pH, Clorofila, OD, DBO₅, DQO, NH₃, Fósforo total, Feofitina, SST, Coliformes Totales y Coliformes fecales en 14 puntos de muestreo, así: Mar Caribe (P30), Ciénaga de la Virgen (P2,4,5,6,7,8,22,10,28 y 32), cuerpos de agua internos (P11,13), Bahía de Cartagena la (P24) y Mar Caribe (P30).

6.8.1. Calidad de las aguas de caños (Puntos 11 y 13) y la Bahía de Cartagena (Punto 24)

Parámetro	Puntos		
	11	13	24
Salinidad (o/oo)	24.4	25	26.8
Conductividad (mS/cm)	38.7	39.9	42.1
pH (UpH)	8.09	7.83	8.38
Clorofila (mg/m ³)	26	11.6	1.5
O.D. (mg/Lt)	4.74	4.9	6.58
DBO ₅ (mg/Lt)	9.98	2.88	1.48

DQO (mg/Lt)	913	920	684.6
NH ₃ (mg/Lt)	0.89	< LD	< LD
Fósforo total (mg/Lt)	0.52	0.19	0.04
Feofitina (ug/m ³)	112.5	44.7	16
SST (mg/Lt)	19.6	12.6	10
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	7900	430	1700
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	7900	430	1700

- La tendencia en la concentración de algunos de los parámetros caracterizados tales como DBO₅, Fósforo, Feofitina, SST, Clorofila y Amonio en los puntos No 11 y 13 y 24, es de disminuirse progresivamente en el orden de puntos en mención, dándose el valor más bajo en el punto No 24 (Bahía de las Animas) y el más alto en el punto No 11 (Caño Juan Angola). Por el contrario el OD presenta un incremento gradual en el citado orden de puntos dándose el valor más alto en el punto No 24.

- Las aguas en los puntos 13 y 24 cumplen con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario.

6.8.2. Calidad de las aguas de la Ciénaga de la Virgen.

Parámetro	Puntos									
	2	4	5	6	7	8	22	10	28	32
Salinidad (o/oo)	24.9	27.6	27.6	26.8	23.1	23	19.8	20.6	19.8	26.9
Conductividad (mS/cm)	39.5	43.2	43.3	42.2	36.8	36.8	32.1	33.2	32.2	42.5
PH (UpH)	8.57	8.59	8.54	8.44	8.69	8.65	8.45	8.45	8.22	7.95
Clorofila (mg/m ³)	8.10	5.9	3.6	16.1	14.9	10.7	4.3	5.3	3.1	3.6
O.D. (mg/Lt)	5.01	6.04	6.38	3.56	5.54	5.16	3.33	4.85	3.22	3.78
DBO ₅ (mg/Lt)	7.6	10.32	5	8.8	12.7	6.9	2.96	6.39	3.28	2.26
DQO (mg/Lt)	919	990	978.5	832.5	912.5	932	847	882	840	945
NH ₃ (mg/Lt)	0.49	< LD	0.52	< LD	< LD	< LD	< LD	< LD	< LD	< LD
Fósforo total (mg/Lt)	0.31	0.18	0.21	0.38	0.34	0.25	0.27	0.20	0.19	0.09
Feofitina (ug/m ³)	58.9	25.8	19.2	66.1	65.4	32.1	25.9	20.5	14.6	2.3
SST (mg/Lt)	44	19.3	20.3	57	23.4	19.2	12.3	17.6	23.3	15.6
C.T. (NMP/100 ml)	5800	1700	2300	2300	2700	330	33	23	460	79
C.T.T. (NMP/100 ml) (*)	5800	1700	780	2300	2700	330	33	23	460	79

(*) CTT (Coliformes termotolerantes).

El rango registrado de los parámetros caracterizados se anota en el cuadro siguiente:

Parámetro	Mínimo	Máximo
Salinidad (o/oo)	19.8	27.6
Conductividad (mS/cm)	32.1	43.3
PH (UpH)	7.95	8.69
Clorofila (mg/m ³)	3.1	16.1
O.D. (mg/Lt)	3.22	6.38
DBO ₅ (mg/Lt)	2.26	12.7
DQO (mg/Lt)	832.5	990
NH ₃ (mg/Lt)	0.49	0.52
Fósforo total (mg/Lt)	0.09	0.38

Feofitina (ug/m ³)	2.3	66.1
SST (mg/Lt)	12.3	57
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	23	5800
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	23	5800

Comparando las metas del proyecto bocana con los resultados obtenidos en el monitoreo de la ciénaga durante el día 27 de septiembre de 2012 se anota lo siguiente:

- Salvo las aguas en los puntos de muestreo 6, 22, 28 y 32 (sur y norte de la ciénaga), el resto de las aguas monitoreadas cumplieron con los niveles de OD (> 4 mg/Lt).
 - Las aguas en los puntos de muestreo 5, 22, 28 y 32 (sur y norte de la ciénaga) cumplieron con la meta de la DBO (< 6 mg/Lt).
 - Todas las aguas de los puntos de muestreo cumplieron con la meta para el parámetro Amonio (<2 mg/Lt).
 - Todas las aguas de los puntos de muestreo cumplieron con la meta para el parámetro Fosfatos (<0.3 mg/Lt).
 - Las aguas en los puntos 22, 10 y 32 (Norte de la ciénaga) cumplieron con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en los artículos 42 del decreto 1594/84 para contacto primario. Las aguas en los puntos 4, 5, 6, 7, 8 y 28 (Sur y norte de la ciénaga) cumplieron con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en los artículos 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario.
- 6.8.3. Calidad de las aguas de la zona costera. (Punto No 30).

Parámetro	Valor
Salinidad (o/oo)	25.4
Conductividad (mS/cm)	40.1
PH (UpH)	8.35
Clorofila (mg/m ³)	3.5
Feofitina (mg/m ³)	13.2
O.D. (mg/Lt)	3.57
DBO ₅ (mg/Lt)	3.86
DQO (mg/Lt)	917
NH ₃ (mg/Lt)	< LD
Fósforo total (mg/Lt)	0.18
SST (mg/Lt)	15
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	79
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	79

- Las aguas en el punto 30 (mar caribe) cumple con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario.

6.9) RESULTADOS DEL MONITOREO DE MUESTRAS RECIBIDAS EL 26 DE OCTUBRE DE 2012.

El Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique envió el reporte de resultados fisicoquímicos y microbiológicos de muestras de agua tomadas en la

Ciénaga de la Virgen recibidas el 26 de octubre de 2012 (Convenio No 0393/12).

Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos determinados se señalan a continuación: Salinidad, Conductividad, pH, Clorofila, OD, DBO₅, DQO, NH₃, Fósforo total, Feofitina, SST, Coliformes Totales y Coliformes fecales en 14 puntos de muestreo, así: Mar Caribe (P30), Ciénaga de la Virgen (P2,4,5,6,7,8,22,10,28 y 32), cuerpos de agua internos (P11,13), Bahía de Cartagena la (P24) y Mar Caribe (P30).

6.9.1. Calidad de las aguas de caños y bahía (Puntos 11,13 y 24)

Parámetro	Puntos		
	11	13	24
Salinidad (o/oo)	12.96	15.07	23
Conductividad (mS/cm)	20.8	22.8	33.8
pH (UpH)	7.59	7.88	8.28
Clorofila (mg/m ³)	3.8	3.4	3.4
O.D. (mg/Lt)	2.99	7.42	8.11
DBO ₅ (mg/Lt)	0.58	1.42	0.61
DQO (mg/Lt)	303	421	728
NH ₃ (mg/Lt)	0.30	0.36	0.25
Fósforo total (mg/Lt)	0.22	0.19	0.07
Feofitina (ug/m ³)	6.9	12.7	26.1
SST (mg/Lt)	< LD	7.0	5.66
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	23000	2700	490
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	23000	1700	490

- La concentración de algunos de los parámetros caracterizados tales como Fósforo Total y Amonio en los puntos No 11, 13 y 24, es de disminuirse en el orden de puntos en mención, dándose el valor más bajo en el punto No 24 (Bahía de las Animas) y el más alto en el punto No 11 (Caño Juan Angola). Por el contrario el OD presenta un incremento en el citado orden de puntos dándose el valor más alto en el punto No 24.

- Las aguas en los puntos 13 y 24 cumplen con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario.

6.9.2. Calidad de las aguas de la Ciénaga de la Virgen.

Parámetro	Puntos									
	2	4	5	6	7	8	22	10	28	32
Salinidad (o/oo)	15.7	22.1	22.9	23.2	19	17	16	16	32.7	22.5
Conductividad (mS/cm)	24.9	33.1	33.8	34.2	28.3	25.9	24.3	24.4	46.4	33.3
PH (UpH)	8.36	8.65	8.54	8.46	8.64	8.72	8.66	8.54	8.28	7.79
Clorofila (mg/m ³)	41.8	4.8	6.1	4.6	8.10	9.0	2.6	4.3	3.4	1.0
O.D. (mg/Lt)	6.20	8.17	7.25	6.06	8.0	9.78	10	9.38	7.64	6.0
DBO ₅ (mg/Lt)	7	3.75	2.35	1.65	5.1	6.75	5.04	1.95	0.38	1.3
DQO (mg/Lt)	528	815	799	694	660	563	443	451	629	832
NH ₃ (mg/Lt)	0.59	1.54	1.22	0.08	1.52	0.22	0.28	0.71	0.25	0.07
Fósforo total (mg/Lt)	0.65	0.32	0.23	0.30	0.49	0.38	0.27	0.13	0.11	0.09
Feofitina (ug/m ³)	161.2	31.8	18.3	26.2	42.4	48.7	21	21	13.6	4.9
SST (mg/Lt)	11.66	11.33	14.33	28	13.33	16	11.3	7.3	85	9.3
C.T. (NMP/100 ml)	330000	14000	2300	17000	17000	790	330	1100	170	79
C.T.T. (NMP/100 ml) (*)	110000	14000	1300	17000	11000	490	330	460	170	79

(*) CTT (Coliformes termotolerantes).

El rango registrado de los parámetros caracterizados se anota en el cuadro siguiente:

Parámetro	Mínimo	Máximo
Salinidad (o/oo)	15.7	32.7
Conductividad (mS/cm)	24.3	46.4
PH (UpH)	7.79	8.72

Clorofila (mg/m ³)	1.0	41.8
O.D. (mg/Lt)	6.0	9.78
DBO ₅ (mg/Lt)	0.38	7.0
DQO (mg/Lt)	443	832
NH ₃ (mg/Lt)	0.07	1.54
Fósforo total (mg/Lt)	0.09	0.65
Feofitina (ug/m ³)	4.9	161.2
SST (mg/Lt)	7.3	85
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	79	330000
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	79	110000

Comparando las metas del proyecto bocana con los resultados obtenidos en el monitoreo de la ciénaga durante el día 26 de octubre de 2012 se anota lo siguiente:

- Todos los puntos de muestreo cumplieron con la meta del OD (> 4 mg/Lt).
- Salvo los puntos 2 y 8 (Sur y media de la ciénaga) el resto de puntos cumplieron con la meta para el parámetro DBO (< 6 mg/Lt).
- Todos los puntos de muestreo cumplieron con la meta (<2 mg/Lt) para el Amonio.

- Salvo los puntos 2, 7 y 8 (Sur y media de la ciénaga) el resto de puntos cumplieron con la meta para el parámetro Fosfatos (<0.3 mg/Lt).

- Las aguas en los puntos 28 y 32 (Norte de la ciénaga) cumplieron con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en los artículos 42 del decreto 1594/84 para contacto primario. Las aguas en los puntos 5, 8, 22 y 10 (Sur y norte de la ciénaga) cumplieron con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en los artículos 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario.

6.9.3. Calidad de las aguas de la zona costera. (Punto No 30).

Parámetro	Valor
Salinidad (o/oo)	17.4
Conductividad (mS/cm)	26
PH (UpH)	8.29
Clorofila (mg/m ³)	2.4
Feofitina (mg/m ³)	10.4
O.D. (mg/Lt)	4.83
DBO ₅ (mg/Lt)	3.86
DQO (mg/Lt)	626
NH ₃ (mg/Lt)	0.83
Fósforo total (mg/Lt)	0.19
SST (mg/Lt)	6.0
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	330
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	330

- Las aguas en el punto 30 (mar caribe) cumplieron con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario.

6.9) RESULTADOS DEL MONITOREO DE MUESTRAS RECIBIDAS EL 26 DE FEBRERO DE 2013.

El Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique envió el reporte de resultados fisicoquímicos y microbiológicos de muestras de agua tomadas en la Ciénaga de la Virgen recibidas el 26 de febrero de 2013 (Convenio No 0106/13).

Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos determinados se señalan a continuación: Salinidad, Conductividad, pH, Clorofila, OD, DBO₅, DQO, NH₃, Fósforo total, Feofitina, SST, Coliformes Totales y Coliformes fecales en 14 puntos de muestreo, así: Mar Caribe (P30), Ciénaga de la Virgen (P2,4,5,6,7,8,22,10,28 y 32), cuerpos de agua internos (P11,13), Bahía de Cartagena la (P24) y Mar Caribe (P30).

6.9.1. Calidad de las aguas de caños y bahía (Puntos 11,13 y 24)

Parámetro	Puntos		
	11	13	24
Salinidad (o/oo)	37	36	34.4
Conductividad (mS/cm)	57.9	54.7	52.4
pH (UpH)	7.33	7.30	8.33
Clorofila (mg/m ³)	17.3	6.6	18.1
O.D. (mg/Lt)	2.06	2.83	8.08
DBO ₅ (mg/Lt)	6.36	1.76	1.38
DQO (mg/Lt)	1159	1225	1122
NH ₃ (mg/Lt)	0.11	0.33	< LD
Fósforo total (mg/Lt)	0.21	0.22	0.06
Feofitina (ug/m ³)	1.3	2.7	19.4
SST (mg/Lt)	18	32	22
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	14000	12000	12000
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	2100	300	360

- La tendencia en la concentración de algunos de los parámetros caracterizados tales como DBO₅ y Fósforo Total en los puntos No 11, 13 y 24, es de disminuirse en el orden de puntos en mención, dándose el valor más bajo en el punto No 24 (Bahía de las Animas) y el más alto en el punto No 11 (Caño Juan Angola). Por el contrario el OD presenta un incremento en el citado orden de puntos dándose el valor más alto en el punto No 24.

- Las aguas monitoreadas en los cuerpos de agua internos no cumplieron con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 42 y 43 del decreto 1594/84 para contacto primario y secundario respectivamente.

6.9.2. Calidad de las aguas de la Ciénaga de la Virgen.

Parámetro	Puntos									
	2	4	5	6	7	8	22	10	28	32
Salinidad (o/oo)	37	36.8	37.3	37.2	37.4	37.3	36.4	39.5	42.1	42.7
Conductividad (mS/cm)	55.8	55.9	55.9	56	56.1	56	55.2	59	62.6	63.4
PH (UpH)	8.2	8.37	8.25	8.6	8.67	8.84	8.3	8.71	8.00	8.05
Clorofila (mg/m ³)	19.8	10.9	20.7	70.4	64.7	116	3.6	45	13	30
O.D. (mg/Lt)	5.3	7.8	7.3	8.6	10.7	11.5	7.22	9.34	5.2	6.8
DBO ₅ (mg/Lt)	0.5	1.6	1.07	11.06	8.28	7.3	0.57	7.3	2.8	5.2
DQO (mg/Lt)	1299	1378	1288	1323	1386	1371.4	1205	1388	1616	1953
NH ₃ (mg/Lt)	0.16	0.18	0.36	0.45	0.18	0.19	0.32	0.17	0.13	< LD
Fósforo total (mg/Lt)	0.15	0.09	0.07	0.28	0.26	0.27	0.08	0.17	0.1	0.14
Feofitina (ug/m ³)	40.9	7.3	2.8	< LD	28.4	< LD	1	< LD	0.6	1.0
SST (mg/Lt)	14	17	15	65	31	34	28	32	96	45
C.T. (NMP/100 ml)	7200	140000	31000	16000	3900	20000	5800	2000	5200	17000
C.T.T. (NMP/100 ml) (*)	1.8	2000	500	1900	1700	260	100	1500	300	290

(*) CTT (Coliformes termotolerantes).

El rango registrado de los parámetros caracterizados se anota en el cuadro siguiente:

Parámetro	Mínimo	Máximo
Salinidad (o/oo)	36.4	42.7
Conductividad (mS/cm)	55.2	63.4
PH (UpH)	8.00	8.84
Clorofila (mg/m ³)	3.6	116
O.D. (mg/Lt)	5.2	11.5
DBO ₅ (mg/Lt)	0.5	11.06
DQO (mg/Lt)	1205	1953
NH ₃ (mg/Lt)	0.13	0.45
Fósforo total (mg/Lt)	0.07	0.28
Feofitina (ug/m ³)	0.6	40.9
SST (mg/Lt)	14	96
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	2000	140000
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	1.8	2000

Comparando las metas del proyecto bocana con los resultados obtenidos en el monitoreo de la ciénaga durante el día febrero 26 de 2013 se anota lo siguiente:

- Todos los puntos de muestreo cumplieron con la meta del OD (> 4 mg/Lt).
- Las aguas en los puntos de muestreo 6, 7, 8 y 10 (sur y norte de la ciénaga) no cumplieron con la meta de la DBO (< 6 mg/Lt).

6.9.3. Calidad de las aguas de la zona costera. (Punto No 30).

- Todos los puntos de muestreo cumplieron con la meta (<2 mg/Lt) para el Amonio.
- Los niveles de Fosfatos cumplieron con la meta (<0.3 mg/Lt) en los puntos 2, 4 y 32.
- Las aguas en los puntos de muestreo 7 y 10 (sur y norte de la ciénaga) cumplieron con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 43 del decreto 1594/84 para contacto secundario.

Parámetro	Valor
Salinidad (o/oo)	36.1
Conductividad (mS/cm)	54.9
PH (UpH)	8.35
Clorofila (mg/m ³)	15.4
Feofitina (mg/m ³)	46.2
O.D. (mg/Lt)	7.94
DBO ₅ (mg/Lt)	0.39
DQO (mg/Lt)	1224
NH ₃ (mg/Lt)	0.16
Fósforo total (mg/Lt)	0.1
SST (mg/Lt)	56
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	52000
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)	1700

- Las aguas en el punto 30 (mar caribe) no cumplen con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 42 y 43 del decreto 1594/84 para contacto primario y secundario. Además revisado los resultados hasta la fecha realizados por el Distrito de Cartagena de Indias de dichos parámetros, éstos cumplen con la citada norma, por lo anterior se realizará especial seguimiento a los resultados obtenidos de los mismos en dicho punto.

RESULTADOS DE LA VISITA REALIZADA EL 8 DE MARZO DE 2013.

1) El recorrido dio inicio por la laguna de Chambacú. El pescante que cruza las embarcaciones de un lado a otro de la esclusa ubicada en la laguna de Chambacú estaba debidamente pintado, sin embargo la esclusa o compuerta continuaba abierta y amarrada a la estructura en concreto. (Ver foto 1).

La razón de ser de las compuertas es permitir la entrada y salida de agua de mar a los cuerpos de agua internos pero con las compuertas amarradas eso no se está cumpliendo.



Foto No 1. Pescante y compuertas en el puente de chambacú.

2) En dirección hacia la Ciénaga de la Virgen, en la laguna el Cabrero, las aguas presentan un estrangulamiento que afecta la dinámica (flujo y refluo) de las aguas; lo anterior debido en parte al crecimiento del mangle y por otro lado a la invasión antrópica representada por la construcción de "Cambuches" en la orilla opuesta (Ver foto No 2).

A lo anterior se suma el proceso de sedimentación que se está dando en el sector por descargas de todo tipo de residuos sólidos y líquidos lo que afecta además la navegabilidad de las embarcaciones.



Foto No 2. Estrangulamiento de las aguas por el crecimiento del mangle y la invasión antrópica.

3) En el puente que une a Marbella con Torices (Ver foto 3), la lancha pequeña de la Corporación no pudo continuar con el recorrido debido a que el motor de ésta rozaba con la estructura del mismo.

No obstante lo anterior se continuó con el recorrido en bus hasta las instalaciones de la bocana donde se pudo observar la trampa de sedimentos, las diez (10) compuertas, el tabique direccional, entre otros.



Foto No 3. Lancha pequeña de la Corporación no pudo continuar con el recorrido debido a que el motor de ésta rozaba con la estructura del mismo.

4) Era escasa la presencia de pescadores a la altura de la trampa de sedimentos (Foto 4). Igual situación ocurría con la presencia de aves.

5) Había marea entrante y las seis (6) compuertas de entrada estaban funcionando adecuadamente. (Ver foto 5) permitiendo el paso del agua de mar a la ciénaga.



6) Contrario a lo señalado en el ítem anterior las compuertas de salida no estaban funcionando adecuadamente ya que permitían el paso del agua de mar hacia la ciénaga. (Foto 6).



Foto 6. Compuerta de salida.

7) La pantalla direccional (foto 7) de la bocana se encuentra averiada en algunas secciones y en términos generales en avanzado estado de corrosión.

Esta estructura es clave para el propósito que fue construida la bocana, por lo tanto se requiere el mantenimiento respectivo.



Foto 7. Tabique direccional en avanzado estado de deterioro.

8) En el cono de transición de la bocana continúa el proceso de sedimentación (Foto 8) formándose un pequeño terraplén donde gran cantidad de aves lo utilizan para tomar descanso.

Lo anterior puede representar un peligro para los aviones del aeropuerto Rafael Núñez y las comunidades aledañas al sector.



9) El último monitoreo de la calidad de las aguas de la Ciénaga de la Virgen, Caños de Agua Internos y el Mar Caribe, recibido en Cardique y presentado por el Distrito de Cartagena de Indias fue con fecha febrero de 2013.

CONCLUSIONES

1) El Distrito de Cartagena de Indias hasta la fecha no ha caracterizado los parámetros Cadmio, Cobre, Níquel, Plomo, Zinc, Cromo, Arsénico, HAPs, Aceites minerales y PCBs en las aguas de la Ciénaga de la Virgen y la zona costera, requeridos por la res. 0028/04. De igual manera dicho ente no realiza los monitoreos de manera mensual de las citadas aguas, requerido por dicho acto administrativo.

2) El Distrito de Cartagena hasta la fecha no ha presentado el plan de acción requerido por el numeral 3.3) del artículo tercero de la res. 0028/04, tendiente a resolver el fenómeno del incremento de aves consumidoras de peces en la boca de la bocana y en el canal de entrada de la misma.

3) El Distrito de Cartagena de Indias hasta la fecha no ha habilitado la compuerta ni el pescante ubicado en el puente de Chambacú requerido por el numeral 1.1) artículo primero del auto No 0472/06. De igual manera el citado ente no ha presentado una evaluación del estado en que se encuentra el tabique direccional de la bocana, requerida por el numeral 1.2) del artículo

primero del auto No 0472/06 ni tampoco las acciones para recuperar la funcionalidad del mismo.

4) Actualmente la ausencia de relimpia en los caños y lagunas interiores, el estrangulamiento de las aguas en la Ciénaga del Cabrero, la no habilitación de la esclusa de Chambacú, la falta de mantenimiento del tabique direccional, la presencia de vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento y el fenómeno de sedimentación en el cono de transición de la bocana afecta el funcionamiento adecuado de la misma.

5) Actualmente por falta de monitoreo de las aguas de la Ciénaga de la Virgen, el Mar Caribe y demás cuerpos de agua aledaños no se puede establecer si el comportamiento de dichas aguas es el más adecuado desde el punto de vista fisicoquímico y microbiológico.

6) De las obligaciones señaladas en la res. No 0712/10 se anota que se ha dado cumplimiento a lo siguiente:

- Mantenimiento a las diez (10) compuertas de la bocana más no de la pantalla direccional.
- Dragado de la dársena o trampa de sedimentos.
- Cumplimiento parcial del monitoreo fisicoquímico y microbiológico requerido por la resolución No 0028/04 ya que se caracterizan algunos parámetros pero no en todos los puntos y no tienen una periodicidad mensual.

7) Para efectos de mejorar la dinámica de las aguas entre la Ciénaga del Cabrero y el caño Juan Angola, ocasionada por el crecimiento del mangle y la construcción de viviendas (Cambuches) es procedente requerirle al Distrito de Cartagena de Indias para que presente a esta Corporación una alternativa de solución a dicha situación que puede conllevar a problemas ambientales en el sector.

8) Es procedente recomendar al Distrito de Cartagena de Indias para que implemente campañas de socialización y señalizaciones de advertencia respecto al uso del tabique direccional por parte de pescadores de la zona, debido al avanzado estado de deterioro del mismo.

CONCEPTO

1) Se reitera el incumplimiento por parte del Distrito de Cartagena de Indias de las obligaciones señaladas en la res. 0712 de junio 25 de 2010 en los siguientes aspectos:

1.1) *Habilitación del pescante y la compuerta en la zona de Chambacú.*

1.2) *Los programas de relimpia y educación ambiental.*

1.3) *Mantenimiento inmediato de la pantalla direccional.*

1.4) *Monitoreo fisicoquímico y microbiológico según lo requerido por la resolución No 0028/04.*

1.5) *Estudios batimétricos y sedimentológicos.*

1.6) *Informe de interventoría ambiental de cada una de las obras y acciones contratadas para efectos de control y seguimiento por parte de Cardique.*

1.7) *Presentar el plan de acción tendiente a resolver el fenómeno del incremento de aves consumidoras de peces en la boca de la bocana y en el canal de entrada de la misma, requerido por el numeral 3.3) del artículo tercero de la res. 0028/04.*

2) *El Distrito de Cartagena de Indias debe presentar a Cardique en el término de noventa (90) días, una alternativa de solución que mejore la dinámica de las aguas entre la Ciénaga del Cabrero y el caño Juan*

Angola, ocasionada por el crecimiento del mangle y la construcción de viviendas (Cambuches).

3) *Realizar una relimpia de manera inmediata en el cono de transición de la bocana, lo que afecta el funcionamiento adecuado de la misma.*

4) *Es procedente recomendar al Distrito de Cartagena de Indias para que implemente campañas de socialización y señalizaciones de advertencia respecto al uso del tabique direccional por parte de pescadores de la zona, debido al avanzado estado de deterioro del mismo."*

Que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo quinto ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental por los hechos arriba enunciados, en

consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, la Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, la Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que teniendo en cuenta lo consignado en el concepto técnico número 0296 de abril 8 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.0712 Junio 25 de 2010 que ordeno al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, cumplir de manera inmediata una serie de actividades en el proyecto Bocana Estabilizada de Marea relacionadas con el manejo y operación del mismo; así como también del oficio conminatorio número 0004454 de noviembre 21 de 2011, acciones estas que al parecer y conforme lo registran las imágenes fotográficas no ha iniciado el Distrito.

Que la falta de mantenimiento de las estructuras de este proyecto, la presencia de vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento (la falta de monitoreo de las aguas de la Ciénaga de la Virgen, el Mar Caribe y cuerpos aledaños), el fenómeno de sedimentación en el cono de transición de la Bocana, el incremento de aves consumidoras de peces en la

Bocana y en el Canal de entrada de la misma, afecta en primer lugar la operatividad de este proyecto, al no darse en debida forma el intercambio de las aguas del Mar Caribe con la Ciénaga de la Virgen para diluir las aguas residuales domésticas que llegan a este cuerpo de agua, no se daría la auto regeneración de la Ciénaga, y en consecuencia se altera la calidad de las aguas del Mar, y en riesgo la salud de los bañistas.

Que en segundo lugar, al existir un incremento de la actividad pesquera en la zona donde abunda la presencia de aves consumidoras de peces, cercana o aledaña a la pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional de Crespo Rafael Núñez, se evidencia un riesgo inminente para el tránsito normal de las aeronaves que llegan a la pista del mentado Aeropuerto.

Que en este orden de ideas; este despacho encuentra fundadas razones para abrir investigación ambiental en el presente caso, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales a la normativa ambiental vigente concretamente a cada uno de los actos administrativos relacionados con las actividades de operación, manejo y mantenimiento del proyecto Bocana de Marea Estabilizada expedidos para tal efecto por parte de esta Corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de proceso sancionatorio ambiental al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de su representante legal, dará cumplimiento a las siguientes acciones:

2.1) Presentar el plan de acción tendiente a resolver el fenómeno del incremento de aves consumidoras de peces en la boca de la bocana y en el canal de entrada de la misma, requerido por el numeral 3.3) del artículo tercero de la res. 0028/04, en el término de un mes.

2.2) Presentar una alternativa de solución que mejore la dinámica de las aguas entre la Ciénaga del Cabrero y el caño Juan Angola, ocasionada por el crecimiento del mangle y la construcción de viviendas (Cambuches) en el término de noventa (90) días.

2.3) Realizar una relimpia de manera inmediata en el cono de transición de la bocana, que está afectando el funcionamiento adecuado de la misma.

2.4) Implementar campañas de socialización y señalizaciones de advertencia respecto al uso del tabique direccional por parte de pescadores de la zona, debido al avanzado estado de deterioro del mismo. Programa que debe hacerlo en el término de un mes, enviando copia del mismo a esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias,

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, al señor Personero Distrital, a la señora Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno

PARAGRAFO: El recurso de reposición, se concederá en el efecto devolutivo, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, en el sentido que no se suspenderán el cumplimiento de lo decidido en los artículos susceptibles de dicho recurso, ni se suspenderá el curso de las actuaciones dentro del proceso sancionatorio ambiental.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0396
5 DE JULIO DE 2013**

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 26 de junio de 2013 y radicado bajo el número 4348 del mismo año, la señora Fiscal Seccional Cincuenta y Tres de Cartagena, LILIANA MARGARITA VELASQUEZ TRESPALACIOS, solicita la práctica de una visita técnica a la ocupación del predio Restaurante Bodegón del Mar, ubicado en el corregimiento de la Boquilla, de propiedad del señor EMIRO PINTO PÉREZ, con el fin de que se conceptúe si dicha ocupación genera daño a los recursos naturales.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora Fiscal Seccional Cincuenta y Tres de Cartagena, LILIANA MARGARITA VELASQUEZ TRESPALACIOS, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D. T. y C,
05 de julio de 2013**

AUTO No 0397

Que mediante escrito radicado bajo el número 4344 del 26 de junio de 2013, el señor Hernando Noguera V, en su condición de apoderado de la sociedad Comunicación Celular S.A.,(Comcel S.A), identificada con el Nit 800153993-7, allegó Documento contentivo de las medidas ambientales a implementar, en la ejecución del proyecto, consistente en la instalación de una estructura tipo convencional celda portátil Torre, en el lote No B2B parte restante que hizo parte de otro lote de mayor extensión denominado “La Esperanza”, en jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique verificarán la información presentada, los posibles impactos ambientales a generarse por las actividades a desarrollar y las medidas ambientales propuestas en la solicitud, en aras de determinar si es procedente o no la realización de las mismas, de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que este despacho, en ejercicio de las funciones previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Comunicación Celular S.A.,(Comcel S.A), identificada con el Nit 800153993-7, con el objeto de realizar la instalación de una estructura tipo convencional celda portátil Torre, en el lote No B2B parte restante que hizo parte de otro lote de mayor extensión denominado “La Esperanza”, en jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar, por las razones señaladas en la parte considerativa de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese, visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales a tener en cuenta para la realización de las actividades propuestas.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 75 del CPA Y C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D. T. y C,
10 de julio de 2013

AUTO No 0399

Que mediante escrito radicado bajo el número 4373 del 27 de junio de 2013, el señor Manuel Enrique Amaya Méndez, en su condición de gerente de la sociedad Piscícola Maraca Ltda., identificada con el Nit900028821-7, solicitó pronunciamiento ambiental para llevar a cabo el proyecto : "Recuperación de la especie Bocachico en cuerpos de agua en el departamento de Bolívar".

Que el proyecto de repoblamiento se adelantará en las ciénagas Soto y Pílon, Jobo y El pajarito, Sarzal, Con Ella y Soplaviento, en jurisdicción de los municipios de Arroyo Hondo, Calamar, Mahates, San Cristóbal, San Estanislao y Soplaviento.

Que manifiesta el representante de la sociedad solicitante, que en cada uno de los municipios, se sembrarán 590.000 alevinos de prochilodusmagdalenae, con tallas entre 5 y 7 centímetros.

Que esta Corporación en ejercicio de las funciones contempladas en el Decreto 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993, avocará la solicitud incoada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan el pronunciamiento técnico respectivo.

Que este despacho, en ejercicio de las funciones previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Piscícola Maraca Ltda., identificada con el Nit 900028821-7, solicitó pronunciamiento ambiental para llevar a cabo el proyecto : "Recuperación de la especie Bocachico en cuerpos de agua en el departamento de Bolívar, por las razones señaladas en la parte considerativa de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese, visita técnica a los sitios de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales a tener en cuenta para la realización de las actividades propuestas.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 75 del CPA Y C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA INES ZARCO RIVERO.
Secretaria General encargada
de las funciones de
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

C A R D I Q U E

AUTO N° 0400
10 de julio de 2013

Que mediante escrito radicado bajo el número N° 4436 de fecha 3 de julio de 2013, suscrito por la señora XIOMARA RAMOS MARTÍNEZ, en calidad de gerente del proyecto RUTA CARIBE, pone en conocimiento la contaminación por arrastre de material en la vía PR 2 +200 (9006) Variante Mamonal Gambote.

Que entre los apartes de su queja, señala que esta situación la ha generado la empresa Campollo debido a la circulación de sus vehículos que arrastran el material de la vía lo que esta ocasionado aceleración en el deterioro y desgaste de la capa de rodadura, la cual proporciona la seguridad a la rodadura de los vehículos mediante una textura que asegura una buena

resistencia al deslizamiento de los neumáticos, de tal manera que al ir perdiéndose esa seguridad, aumenta el riesgo en la ocurrencia de accidentes de tránsito, y además el material arrastrado con el paso de los vehículos genera contaminación en el ambiente.

Que en el mencionado escrito solicita a la sociedad Campollo S.A. lo siguiente:

- 1- Se sirva realizar la limpieza inmediata del sector de la vía afectado, mediante equipos o sistemas no abrasivos que dañen la capa de asfalto y la señalización.
- 2- Proceda a ejecutar todas las medidas, preventivas y definitivas, que correspondan para impedir que exista y en general se volviere a presentar el arrastre del material denunciado

Que lo anterior, es procedente con fundamento en lo consagrado en la Resolución N° 0541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que en consecuencia, ante la situación denunciada se hace necesario remitir el escrito aludido a la que Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la queja presentada por la señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ, en calidad de gerente del proyecto "Ruta Caribe" de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés emitan el respetivo concepto técnico, y se pronuncie sobre el particular

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique (Art.71 de la Ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA INÉS ZARCO RIVERO
Secretaria General encargada de las funciones de
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO N° 0401
10 de julio de 2013

Que mediante escrito del 02 de julio del 2013, y radicado en esta Corporación bajo el número 4432, suscrito por el Ing. **ALFREDO CALDERON GARZÓN**, en su condición de Director de la sociedad **PROMOTORA TERRAZZINO S.A.**, con NIT: 900.020.466-9, solicitó orientación sobre los permisos y trámites que se deben tener en cuenta para colocar una valla publicitaria para la promoción del proyecto inmobiliario en la isla de Barú denominado "TERRAZZINO BEACH" ubicada en el kilómetro 12 Vía Cartagena-Barú, dentro del lote de su propiedad en donde se desarrolla el proyecto.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita al sitio de interés y se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la Ley 140 de 1994 "por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional" y las normas de Ordenamiento Territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993, y la Ley 140 de 1994,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el Ing. **ALFREDO CALDERON GARZÓN**, en su condición de Director de la sociedad **PROMOTORA TERRAZZINO S.A.**, con NIT: 900.020.466-9, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa visita al sitio de interés se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la Ley 140 de 1994 "por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional" y las normas de Ordenamiento Territorial vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el (Art.75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA INÉS ZARCO RIVERO
Secretaria General encargada de las funciones de
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

AUTO N° 0402
10 de julio de 2013

Que mediante Resolución N° 0496 de fecha 17 de mayo de 2012, se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes de la Ciénaga Aguas Claras-Ciénaga La Ceiba-Ciénaga Luisa, con un área de 15.182.845,97 km² y un volumen de agua disponible de 1.508.285 m³, para un consumo total de 369.418

m³/año, equivalente a un caudal promedio de 12 l/seg, para el uso de actividades desarrolladas en el proyecto avícola a favor de la sociedad **CAMPALLO S.A.**, identificada con el NIT: 804016671-9.

Que el artículo cuarto de la Resolución N° 0496 del 17 de mayo de 2012 establece **la sociedad beneficiaria de esta concesión de aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:** en el ítem primero reza "la sociedad beneficiaria de esta concesión *"Inalterar las condiciones impuestas, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE, comprobándose la necesidad de la reforma"*

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4025 de fecha 14 de junio del 2013, la señora YANETH LILIANA DUQUE MENESES, en su calidad de directora DGA de la sociedad CAMPOLLO S.A., nos pone en consideración el cambio del sistema de captación el cual consistirá en: Un canal abierto de conexión directa a la ciénaga con puesto de bombeo fijo en tierra firme dentro de los predios de la finca, desde donde se succionara el agua del canal antes descrito; dicho canal se recubre con un manto geotextil que garantiza la estabilidad de los taludes, y la no contaminación del agua de la ciénaga con aguas subterráneas que pudieran existir en dicho lugar.

Así mismo, manifiesta que el canal se construirá de acuerdo a las siguientes dimensiones aproximadas:

Largo: 140 metros

Ancho: 10 metros

La succión Se realizará con cuatro (4) bombas de 60 Hp cada una (Una en Standbay), con tubería en pvc de 6", la impulsión se hará por medio de tubería pead 200 mm (polipropileno) de 8", hasta el sistema de tratamiento de agua potable con una longitud de 2780 mts aprox.

Que lo anterior obedece, a que la instalación de una barcaza para el sistema de captación no arrojo los resultados esperados.

Que esta Corporación avocará la solicitud presentada y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se practique visita al sitio de interés, y emitan el respectivo pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por señora **YANETH LILIANA DUQUE MENESES**, en su calidad de directora DGA de la sociedad **CAMPOLLO S.A.**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Remítasela a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncie técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Fíjese en un lugar visible de la Alcaldía de Arjona-Bolívar, y en la cartelera de esta Corporación un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0403
10 de julio 2013

Que mediante escrito de fecha 05 de junio del 2013 y radicado en esta Corporación bajo el N° 4556, suscrito por los señores **LUIS RAMIREZ MERCADO**, **ALBERTO VALLE HERNANDEZ**, **JOSÉ MARÍA**

MERCADO y **MARIDIS ROMERO LEIBA.**, quienes en calidad de habitantes de la comunidad del **HOBO** corregimiento del municipio del Carmen de Bolívar. solicitaron visita técnica con el fin de que se le informara lo relacionado con la problemática de la comunidad en cuanto a las represa comunitaria denominada Las Mellas.

Que así mismo, manifiestan conocer los resultados de los estudios de laboratorio de agua tomadas en la represa Las Mellas en octubre del 2012.

Que esta Corporación avocará la solicitud presentada y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita al sitio de interés, y emitan el respectivo pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por los señores **LUIS RAMIREZ MERCADO**, **ALBERTO VALLE HERNANDEZ**, **JOSÉ MARÍA MERCADO** y **MARIDIS ROMERO LEIBA**, habitantes de la comunidad del **HOBO** corregimiento del municipio del Carmen de Bolívar. de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica, emita su respectivo pronunciamiento.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el Boletín Oficial de **CARDIQUE** (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993)

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA INÉS ZARCO RIVERO
Secretaria General encargada de las Funciones de
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0404
10 de 2013**

Que mediante escrito de fecha 28 de junio del 2013 y radicado en esta Corporación bajo el N° 4395, la señora VANESSA TORRES POLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.357.060 de Arjona-Bolívar, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "AGUA CARS", ubicado en la Carrera 47 N° 53-33 del municipio de Arjona- Bolívar, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental para llevar a cabo el proyecto de lavadero de vehículos

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen los permisos que requieren para el desarrollo de las actividades a realizar y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar y los posibles impactos ambientales a causarse.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por VANESSA TORRES POLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.357.060 de Arjona- Bolívar, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "AGUA CARS", de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan el respectivo pronunciamiento técnico ambiental,

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993)

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA INÉS ZARCO RIVERO
Secretaria General encargada de las Funciones de
Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0406
16 DE JULIO DE 2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 27 de junio de 2013 y radicado bajo el número 4380 del mismo año, el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA, presentó para su aprobación un Documento de Manejo Ambiental para las actividades de adecuación, mantenimiento y mejora en la infraestructura existente en el predio denominado ACASI, ubicado en el Corregimiento de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 060-222253.

Que esta Corporación en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en los numerales 12 y 13 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento de la solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección, realice y emita su respectivo pronunciamiento técnico.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA, quien presentó para su aprobación un Documento de Manejo Ambiental para las actividades de adecuación, mantenimiento y mejora en la infraestructura del predio denominado ACASI, ubicado en el Corregimiento de Barú, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 060-222253, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita de inspección, emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 C.P.A y C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0408
16 de julio de 2013

Que mediante escrito de fecha 05 de junio del 2013 y radicado en esta Corporación bajo el N° 4557, suscrito por el señor **WILLIAM SIERRA PEREZ**, en calidad de Presidente de **ASOBAJOGRADE**, solicitó viabilidad ambiental para intervenir dos jagüeyes en la comunidad retornada de Bajo Grande jurisdicción del municipio de San Jacinto- Bolívar.

Que entre las actividades a realizar se contempla jornadas de limpieza, arreglo de bordes y arborización de la laguna de Barranquillita en el predio Bagatela y de la Laguna de Loma Pelá, ubicada en el predio denominado Pela.

Así mismo, manifiesta que estos jagüeyes son de gran importancia para la comunidad y sus aguas son utilizadas para labores domesticas y el sostenimiento de animales domestico manifiesta, además dichas actividades están respaldas por Consolidación Territorial.

Que esta Corporación avocará la solicitud presentada y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita al sitio de interés, y emitan el respectivo pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-

CARDIQUE, en uso de sus facultades legales atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **WILLIAM SIERRA PEREZ**, en calidad de Presidente de **ASOBAJOGRADE**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica, emita su respectivo pronunciamiento.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993)

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No.0409
(Julio 17 de 2013)

“Por medio del cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, Resolución 1401 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad NEXOS CARGO LTDA, a través de su gerente y representante legal, MARGARITA

GRIMALDO RONDON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.0000005180114, presentó a consideración de esta Corporación el Plan de Contingencia en medio físico y magnético, contenido del procedimiento metódico para la prevención, preparación y respuesta de las emergencias que se presentan en el transporte de carga terrestre.

Que de acuerdo a la información contenida en dicho documento, este plan es para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el transporte terrestre de sustancias y residuos peligrosos por las carreteras nacionales, cuya sede u oficina principal se ubica en Bogotá, Calle 17 No. 115-10, Primer Piso, Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010 en su artículo 3 establece:

“Artículo 3º. El artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:

Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.”

Que por Resolución No. 1401 de agosto 16 de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señaló los criterios para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Que según lo establecido en la normativa ambiental citada, la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, es la competente para aprobar el respectivo Plan de Contingencia.

Que mediante Auto No. 0101 del 05 de marzo de 2013, se dispuso avocar la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia presentado por la señora MARGARITA GRIMALDO RONDON, en su condición

de gerente y representante legal de la sociedad NEXOS CARGO LTDA, registrada con el NIT: 900062596-8 y remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental la información técnica presentada para su evaluación y pronunciamiento sobre la misma.

Que en cumplimiento de lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico No. 0643 de fecha julio 02 de 2013.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna lo siguiente:

“ANTECEDENTES: La Resolución No. 1401 del 16 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que señala los criterios para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el Plan de Contingencia de transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas del que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, establece que la Autoridad Ambiental mejor capacitada para revisar y aprobar el Plan de Contingencia, es aquella en cuya jurisdicción se realice el cargue directo de los Hidrocarburos o sustancias nocivas, argumentando como razón técnica que:

- En el cargue, se hace la identificación, rotulación, empaque y embalaje de la mercancía.
- En el cargue, se evalúa la selección de los recipientes y elementos de transporte.
- En el cargue, se establece la condición de compatibilidad química.

CONSIDERACIONES: El documento presentado establece que las cargas de los productos transportados por la empresa solicitante será en la Ciudad de Cartagena de Indias, específicamente en los Puertos de Coctemar; Sociedad Portuaria de Cartagena y Muelles El Bosque; es decir en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA Cartagena, según el POT de la ciudad de Cartagena de Indias, por lo tanto es la mencionada Autoridad Ambiental la que debe aprobar el Plan de Contingencia presentado por la empresa NEXOS CARGOS LTDA.”

Que del concepto técnico, se colige que la entidad competente para revisar y aprobar el Plan de Contingencia solicitado es aquella en cuya jurisdicción se realice el cargue directo de los hidrocarburos o sustancias nocivas, conforme lo establece la Resolución No. 1401 del 16 de Agosto de 2012.

Que al ubicarse los Puertos de Coctemar, Sociedad Portuaria de Cartagena y Muelles El Bosque, en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, artículos 50 y 52 del Decreto Distrital 0977 de 2001 en donde se define que es suelo urbano y su perímetro, polígonos y coordenadas en armonía con el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la autoridad ambiental competente es el Establecimiento Público Ambiental EPA – CARTAGENA.

Que a su vez el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.”

Que en consecuencia con las disposiciones citadas, se ordenará en la parte dispositiva del presente acto administrativo, remitir el expediente contentivo de las actuaciones administrativas de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia, presentado por la sociedad NEXOS CARGOS LTDA, a la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano, el Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.

Que en mérito de lo anterior se
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remítase al Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA, el Expediente 6.407-1 contentivo de las actuaciones administrativas de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia, presentado por la sociedad NEXOS CARGOS LTDA, registrada con el NIT: 900062596-8 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

**Cartagena de Indias D.T. y C.-
AUTO N° 0411**

16-7-2013

Que el señor POLICARPO MONTES CAMPO, en su calidad de Representante Legal del zocriadero VILLA BABILLA LTDA., identificado con el NIT. 806.009.810-4, mediante escrito radicado bajo el N° 3434 del 20 de Mayo de 2013, solicitó lineamientos o parámetros para trasladar el zocriadero, desde las instalaciones actuales ubicadas en Turbaco a un predio rural del municipio de Arjona (Bolívar) de su propiedad.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud presentada y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre la misma, en el sentido de determinar si ese traslado implicaría tramitar o no una licencia ambiental.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor POLICARPO MONTES CAMPO, en su calidad de Representante Legal del zocriadero VILLA BABILLA LTDA., identificado con el NIT. 806.009.810-4., de trasladar el zocriadero, desde las instalaciones actuales ubicadas en Turbaco a un predio rural del municipio de Arjona (Bolívar) de su propiedad.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre la misma, en el sentido de determinar si ese traslado implicaría tramitar o no una licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (artc. 70 ley 99/93).

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0412
19 DE JULIO DE 2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 24 de mayo de 2013 y radicado bajo el número 3606 del mismo año, el señor FERNANDO VASQUEZ IGLESIAS, en su calidad de Subdirector Operativo – SODYMA, solicita autorización para la poda formativa de tres árboles, uno de Pino ubicado en la calle 9 y dos de Almendro ubicados en la calle 9, Kra. 11.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor FERNANDO VASQUEZ IGLESIAS, en su calidad de Subdirector Operativo – SODYMA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0413
19 DE JULIO DE 2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 24 de junio de 2013 y radicado bajo el número 4301 del mismo año, la señora SORAYA JAIME DE LAVALLE, en su calidad de Directora del Gimnasio Cartagena de indias ASPAEN, coloca en conocimiento de esta Corporación, que muy cerca de la entrada de la institución educativa, el Conjunto Residencial Puerta de la Américas, ha dispuesto los tanques de recolección de basuras, constituyendo el lugar, como un foco de

infección suciedad y obstaculizar su entrada y va en detrimento de la imagen institucional.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora SORAYA JAIME DE LAVALLE, en su calidad de Directora del Gimnasio Cartagena de indias ASPAEN, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO NO. 0414
(19 de Julio de 2013)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique- en uso de atribuciones legales y especiales señaladas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 1433 de 2004, Resolución No. 2145 de 2005,

Resolución No. 1092 de 2006, Decreto 3930 de 2010, Decreto 2667 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la resolución número 1433 de diciembre 13 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, estableció inicialmente que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requiera el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la mentada Resolución la información relacionada en dicho artículo.

Que posteriormente por resolución No. 2145 de diciembre 23 de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible modificó el plazo fijado en el artículo 4 de la Resolución No. 1433 de 2004 en el sentido de establecer un plazo no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante la cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales, expidió las resoluciones 1042 de diciembre 23 de 2005 en la que requirió a los Municipios de su jurisdicción, para que presentaran el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, conforme a los lineamientos contenidos en dicho acto administrativo.

Que la resolución No.0037 de enero 17 de 2006 modificó el artículo segundo de la resolución No. 1042 del 23 de diciembre de 2005, en el sentido de modificar el plazo establecido para la presentación del PSMV de conformidad con lo resuelto en las resoluciones ministeriales.

Que a través de oficio de fecha marzo 15 de 2006 y radicado en esta Corporación bajo numero 6379 de fecha octubre 5 de 2006, el Señor ALEJANDRO MARIMOM SALINAS, Alcalde Municipal de la época; presentó el Plan de Saneamiento y Manejo Ambiental de Vertimientos PSMV, para efecto del respectivo control y seguimiento ambiental.

Que por oficio N° 003902 de fecha octubre 5 de 2006, esta Corporación devolvió el documento presentado por la Alcaldía Municipal de MARIALABAJA, con el fin de que presentara el Plan de Saneamiento y Manejo Ambiental de Vertimientos conforme en las normativas ambientales vigentes.

Que CARDIQUE, mediante Resolución No. 1092 de diciembre 21 de 2006 definió los objetivos de calidad de las corrientes, tramos o cuerpos de aguas receptores para la elaboración de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por parte de los Municipios y/o las empresas de servicios públicos encargadas de la prestación del servicio de alcantarillado en su respectiva jurisdicción; publicando dicho acto administrativo en el diario oficial número 46496 de fecha diciembre 29 de 2006 a efecto de que fuera oponible a los particulares o gobernados, es decir, exigir su cumplimiento por parte de estos.

Que por oficio No. 0017 de enero 5 de 2007 se le comunicó al señor PEDRO ALEJANDRO MARIMON SALINAS, Alcalde de la época del Municipio de MARIALABAJA, lo dispuesto en la Resolución número 1092 de diciembre 21 de 2006 y del plazo fijado para presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos; el cual era de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de publicación en el diario oficial, el cual había empezado a correr, anexando a dicho oficio, copia de la citada Resolución.

Que mediante escrito de fecha julio 17 de 2008, radicado en esta Corporación bajo número 5029 de julio 21 de 2008, el señor Alcalde Municipal de MARIALABAJA, presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del citado Municipio para su evaluación y aprobación.

Que por Auto No. 0369 de agosto 5 de 2008, se dispuso que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluará el mentado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, conforme al artículo 5 del Decreto 1433 de diciembre 13 de 2004.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico No. 0833 de agosto 25 del 2008, en el cual se consideró que al estudio presentado adolecía de información necesaria requerida en la Resolución 1433 del 2004.

Que mediante Auto No. 0412 de agosto 28 de 2008, se requirió al Municipio de MARIALABAJA, a través del Señor Alcalde Municipal de la época, para que dentro de los términos previstos, allegara a esta Corporación la información consignada en la parte considerativa de este; a efecto de decidir mediante acto administrativo motivado la aprobación o no del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que a través de oficio de fecha julio 6 de 2010 y radicado en esta Corporación bajo el número 5848 de julio 30 de 2010, el Señor RUBEN HERNANDO AGUIRRE GOMEZ, Alcalde Municipal de la época;

presentó el Ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV de MARIALABAJA.

Que mediante memorando interno de fecha agosto 4 de 2010, esta Secretaria remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el mentado ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV de MARIALABAJA.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico No. 0039 de enero de 2011, en el cual se consideró que el estudio presentado cumplía con la información requerida en la Resolución 1433 del 2004, razón por la cual es viable desde el punto de vista técnico ambiental aprobar el PSMV del Municipio de MARIALABAJA.

Que CARDIQUE, por Resolución N° 0089 de enero 21 de 2011, resolvió establecer el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio de MARIALABAJA, presentado por la Señor Alcalde Municipal de la época, RUBEN HERNANDO AGUIRRE GOMEZ.

Que en la precitada Resolución, se le señaló al Municipio de MARIALABAJA, a través de su representante legal, un plazo de diez (10) años para ejecutar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV (artículo segundo), de acuerdo con el cronograma de actividades relacionado en el artículo tercero, cuyas obras, acciones y medidas se deben realizar y/o ejecutar conforme a la propuesta contenida en el documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que en el artículo cuarto ibidem se fijaron las metas de reducción o porcentaje de remoción de las cargas contaminantes de los parámetros DBO5 y SST, objeto de cobro por tasa retributiva, en el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas por el Municipio de MARIALABAJA al recurso hídrico receptor Arroyo Paso el Medio, de conformidad con los cuadros contentivos de la meta de calidad de las proyecciones de cargas contaminantes relacionadas en la parte motiva de la Resolución N° 0089 de enero 21 de 2011.

Que por Resolución N° 045 de enero 21 de 2013, se requirió al Municipio de MARIALABAJA, a través del señor Alcalde Municipal para que en el término de quince (15) días hábiles presentara un informe de avance de cumplimiento el cronograma de actividades propuestos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, establecido por Resolución N° 0089 de enero 21 de 2011.

Que a efecto de hacerle el respectivo control y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV conforme lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N° 045 de enero 21 de 2013, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica al Municipio de MARIALABAJA el día 7 de mayo de 2013.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió concepto técnico numero 0495 de mayo 20 de 2013, el cual para todos sus efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en relación con los avances y ejecución de las obras, acciones y medidas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV se consigna lo siguiente:

“CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PROPUESTO EN EL PSMV

Los periodos de ejecución (por semestre) de los programas, subprogramas, actividades/proyectos, propuestos en el PSMV del municipio de Marialabaja empiezan a correr a partir de la fecha de notificación de la res. No 0089 de 2011, en un horizonte de diez años (20 semestres). Se señala a continuación el cronograma propuesto en dicho PSMV para efectos de verificar el cumplimiento del mismo por parte del municipio.

1. Programa saneamiento básico.

1.1. Subprograma 1. Evaluación y rectificación de los diseños del sistema de alcantarillado que posee el municipio.

Actividades/Proyectos.

- Proyecto No 1. Rectificación de los diseños actuales que posee el municipio del sistema de alcantarillado. Cronograma. **Primer semestre.**

Proyecto No 2. Gestión de la viabilidad financiera y técnica de los diseños del sistema de alcantarillado. Cronograma. **Segundo y tercer semestre.**

1.2 Subprograma 2: Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Cabecera Municipal de Marialabaja.

Actividades/Proyectos.

Proyecto No 1. Construcción del sistema de Alcantarillado de aguas residuales en la cabecera municipal en tres etapas, son 38 Km aproximadamente de tubería en total. Cronograma. **Del 3 al 20 semestre.**

Proyecto No 2. Saneamiento básico en comunidades campesinas y área rural. Cronograma. **Del 7 al 9 semestre.**

Proyecto No. 3. Legalización y seguimiento de concesiones de agua para uso doméstico. Cronograma. **Del 1 al 3 semestre.**

Proyecto No. 4. Capacitación sobre el uso adecuado del agua y utilización adecuada del sistema de alcantarillado Cronograma. **Del 3 al 6 semestre.**

1.3 Subprograma 3: Manejo de residuos sólidos.

Actividades/Proyectos.

Proyecto No. 1. Gestión para terminación y puesta en marcha de los proyectos para el tratamiento de los residuos sólidos. Cronograma. **3 y 4 semestre.**

1.4 Subprograma 4: Manejo y Disposición Final de Residuos Líquidos.

Actividades/Proyectos.

- Proyecto No.1 Diseño, construcción y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de los residuos líquidos o aguas residuales domésticas del municipio. Cronograma. **Del 4 al 12 semestre.**

1.4 Subprograma 5: Manejo Integral de Ecosistemas Estratégicos y Restauración de la Oferta Ictiológica.

Actividades/Proyectos.

Proyecto No.1. Restauración y preservación de la Ciénaga de Marialabaja. Cronograma. **15 al 20 semestre.**

1.5 Subprograma 6: Manejo Integral del Agua.

Actividades/Proyectos.

- Proyecto No 1: Protección de cuencas con obras físicas. Cronograma. **8-16 semestre.**

- Proyecto No 2: Aplicación de la Ley 373/97 - programas de ahorro y uso eficiente del agua. Cronograma. **3-9 semestre.**

- Proyecto No 3. Recuperación y manejo del recurso hídrico. Cronograma. **7-14 semestre.**

- Proyecto No 4. Legalización y seguimiento a los permisos de vertimientos. Cronograma. **3-15 semestre.**

1.6 Subprograma 7: Fortalecimiento Institucional.

Actividades/Proyectos.

- Proyecto 1. Contratación del laboratorio de aguas. Cronograma. **16-20 semestre.**

- Proyecto 2. Comunicaciones y educación ambiental. Cronograma. **3-13 semestre.**

1.7 Subprograma 8: Desarrollo de Esquemas Tarifarios y de Vigilancia y Control.

Actividades/Proyectos.

- Proyecto 1. Desarrollar un Plan Tarifario que involucren los responsables de la generación de los vertimientos de acuerdo con la capacidad de pago de los usuarios. Cronograma. **4-20 semestre.**

- Proyecto 2. Conformar los Comités de Desarrollo y Control Social que supervisen la prestación del servicio y la operación del mismo. Cronograma. **2-12 semestre.**

1.8 Subprograma 9: Proyectos Forestales sobre Recuperación de Riberas.

Actividades/Proyectos.

Proyecto 1. Revegetalización de las riberas de la Ciénaga de Marialabaja. Cronograma. **17-20 semestre.**

1.9 Subprograma 10: Fortalecimiento administrativo, económico, financiero y legal.

Actividades/Proyectos.

- Proyecto 1. Capacitar a 3 funcionarios en operación de sistema de alcantarillado, capacitar a 2 funcionarios en el tratamiento de aguas residuales y capacitar a 1 funcionarios en gestión y administración empresarial. Cronograma. **4-6 semestre.**

- Proyecto 2. Organización de los gastos de operación, mantenimiento del área física, asignar un funcionario que se encargue del manejo del centro de documentación y capacitarlo. Cronograma. **5-8 semestre.**

RESULTADOS DE LA VISITA

1) Desde que se notificó la res. No 0089 de enero 21 de 2011 hasta la fecha, han transcurrido aproximadamente cinco (5) semestres y de acuerdo al cronograma de actividades propuesto en el PSMV, el municipio de Marialabaja debería tener avanzada la ejecución de los proyectos de los subprogramas No 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, los cuales se mencionan a continuación:

- Todos los proyectos del subprograma 1.
- Parte de los proyectos 1, 3, y 4 del subprograma 2.
- El proyecto del subprograma 3.
- Parte del proyecto del subprograma 4.
- Parte del proyecto No 2 y 4 del subprograma 6.
- Parte del proyecto 2 del subprograma 7.
- Parte del proyecto 2 del subprograma 8.
- Parte del proyecto 1 y 2 del subprograma 10.

Sin embargo durante la visita realizada se constató que el municipio no tiene hasta la fecha ningún tipo de información referente a la implementación de los proyectos de los subprogramas antes anotados.

2) Manifestó el señor Narciso Estarita que se tiene el lote para construir la laguna de oxidación y que se tienen aprobados los recursos por parte del estado para la implementación del PSMV.

3) Se realizó un recorrido por el municipio y se observó lo siguiente:

- No se han realizado ningún tipo de obras, acciones y/o medidas propuestas en el documento PSMV, como son redes de alcantarillado, planta de tratamiento, entre otros.

- Se observó la presencia de aguas residuales domésticas en algunas calles del municipio.

CONSIDERACIONES

1) Hasta la fecha el municipio de Marialabaja no ha informado a Cardique si inició las actividades propuestas en los subprogramas No 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 del PSMV de dicho municipio.

CONCEPTO

1) El municipio de Marialabaja hasta la fecha no ha presentado el informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades señalado en el PSMV de dicho municipio, requerido por la res No 0045/13.

2) Por no implementarse el PSMV en el municipio de Marialabaja se presentan aguas residuales domésticas en las calles, las cuales impactan negativamente el paisaje, generan vectores de enfermedades infectocontagiosas sobre todo en la población infantil, pueden infiltrarse al suelo y/o ser descargadas finalmente a cuerpos de aguas aledaños impactando de esta manera los recursos naturales circundantes. ”

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refacción de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 6 de la Resolución No.1433 de 2004 establece:

“Artículo 6. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental

competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.”

Que a su vez el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 reza:

“Artículo 58. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos Líquidos indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que por otra parte, el artículo segundo de la Resolución No. 0045 de enero 21 de 2013, establece que el incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal para imponer las sanciones de ley, en

armonía con el artículo 8 de la Resolución No. 1433 de 3 diciembre de 2004 “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras disposiciones”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 ibidem prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes.

Que por tanto, durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, la Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, la Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que teniendo en cuenta lo consignado en los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido que el Municipio de MARIALABAJA, no ha cumplido con los requerimientos hechos en la Resolución N° 0089 de enero 21 de 2011 (Artículo 3), referente al cumplimiento de los proyectos propuestos del PSMV y a la presentación de los planos

y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas domesticas; y en la Resolución N° 0045 (Artículo 1) de enero 21 de 2013, que requiere la presentación de un informe técnico que justifique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al cronograma de actividades propuestos en el PSMV; este Despacho encuentra fundadas razones para iniciar proceso sancionatorio ambiental en el presente caso, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales a las normas citadas, conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Que en merito de los expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el Municipio de MARIALABAJA, por la presunta violación de las normas ambientales vigentes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Si como consecuencia del proceso sancionatorio que adelanta la Corporación, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso y a formular el(los) cargo(s) que sea(n) pertinente(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, el Municipio de MARIALABAJA, a través del señor Alcalde Municipal, presentará la siguiente información:

2.1 Informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, establecido por Resolución N° 0089 de enero 21 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente investigación los conceptos técnicos números 0833 de 2008, 0039 de 2011, 0956 de 2012 y 0495 de 2013, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, los cuales para todos los efectos forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía de MARIALABAJA, a través del señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y

Agraria de Cartagena, a la Contraloría General de la República, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEXTO: Compúlsese copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, con el fin que se inicien las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias D. T y C
. 19 de julio de 2013

AUTO N° 0415

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación, bajo el No 4108 del 14 de junio de 2013, el señor David Gonzalez Cardales, en su condición de representante legal de la sociedad Corporación de Inspectoría Ambiental S.A.S, identificada con el Nit 900569178-1, para llevar a cabo el proyecto de adecuación de un predio y fortalecimiento de taludes, ubicado en el Corregimiento de Santa Ana en la Isla de Barú.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, avocará el trámite de la solicitud

presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen de manera conjunta con la Subdirección de Planeación, el uso del suelo en el cual se desarrollará el proyecto, teniendo de presente el POT del Distrito de Cartagena de Indias, y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar y los posibles impactos ambientales a causarse.

Que siendo así las cosas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar la solicitud presentada por la sociedad Corporación de Inspectoría Ambiental S.A.S, identificada con el Nit 900569178-1, para llevar a cabo el proyecto de adecuación de un predio y fortalecimiento de taludes, ubicado en el Corregimiento de Santa Ana en la Isla de Barú, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO :Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan en conjunto con la Subdirección de Planeación el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO NO. 0416
(19 de Julio de 2013)

“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique- en uso de atribuciones legales y especiales señaladas en el la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 1433 de 2004, Resolución No. 2145 de 2005, Resolución No. 1092 de 2006, Decreto 3930 de 2010, Decreto 2667 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la resolución número 1433 de diciembre 13 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, estableció inicialmente que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requiera el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la mentada Resolución la información relacionada en dicho artículo.

Que posteriormente por resolución No. 2145 de diciembre 23 de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible modificó el plazo fijado en el artículo 4 de la Resolución No. 1433 de 2004 en el sentido de establecer un plazo no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante la cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales, expidió las resoluciones 1042 de diciembre 23 de 2005 en la que requirió a los Municipios de su jurisdicción, para que presentaran el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, conforme a los lineamientos contenidos en dicho acto administrativo.

Que la resolución No.0037 de enero 17 de 2006 modificó el artículo segundo de la resolución No. 1042

del 23 de diciembre de 2005, en el sentido de modificar el plazo establecido para la presentación del PSMV de conformidad con lo resuelto en las resoluciones ministeriales.

Que CARDIQUE, mediante Resolución No. 1092 de diciembre 21 de 2006 definió los objetivos de calidad de las corrientes, tramos o cuerpos de aguas receptores para la elaboración de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por parte de los Municipios y/o las empresas de servicios públicos encargadas de la prestación del servicio de alcantarillado en su respectiva jurisdicción; publicando dicho acto administrativo en el diario oficial número 46496 de fecha diciembre 29 de 2006 a efecto de que fuera oponible a los particulares o gobernados, es decir, exigir su cumplimiento por parte de estos.

Que mediante escrito de fecha diciembre 4 de 2006, radicado en esta Corporación bajo número 8398 de diciembre 27 de 2006, la señora JACINTA GUERRERO TORRES, Alcaldesa de la época del Municipio de SAN CRISTOBAL, presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del citado Municipio para su evaluación y aprobación.

Que mediante memorando interno de fecha diciembre 17 de 2006, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el mentado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, conforme al artículo 5 del Decreto 1433 de diciembre 13 de 2004.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico No. 0316 de abril de 2007, en el cual se consideró que el estudio presentado cumplía con la información requerida en la Resolución 1433 del 2004, razón por la cual es viable desde el punto de vista técnico ambiental aprobar el PSMV del Municipio de SAN CRISTOBAL.

Que CARDIQUE, por Resolución N° 0532 de junio 4 de 2007, resolvió establecer el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio de SAN CRISTOBAL, presentado por la Señora Alcaldesa Municipal de la época, JACINTA GUERRERO TORRES.

Que en la precitada Resolución, se le señaló al Municipio de SAN CRISTOBAL, a través de su representante legal, un plazo de diez (10) años para ejecutar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV (artículo segundo), de acuerdo con el cronograma de actividades relacionado en el artículo tercero, cuyas obras, acciones y medidas se deben realizar y/o ejecutar conforme a la propuesta contenida en el documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que en el artículo cuarto ibidem se fijaron las metas de reducción o porcentaje de remoción de las cargas contaminantes de los parámetros DBO5 y SST, objeto de cobro por tasa retributiva, en el vertimiento de las aguas residuales domesticas generadas por el Municipio de SAN CRISTOBAL al recurso hídrico receptor Canal del Dique, de conformidad con los cuadros contentivos de la meta de calidad de las proyecciones de cargas contaminantes relacionadas en la parte motiva de la Resolución N° 0532 de junio 4 de 2007.

Que por Resolución N° 054 de enero 24 de 2013, se requirió al Municipio de SAN CRISTOBAL, a través del señor Alcalde Municipal para que en el termino de quince (15) días hábiles presentara un informe de avance de cumplimiento el cronograma de actividades propuestos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, establecido por Resolución N° 0532 de junio 4 de 2007.

Que a efecto de hacerle el respectivo control y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV conforme lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N° 054 de enero 24 de 2013,

funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica al Municipio de SAN CRISTOBAL el día 31 de mayo de 2013.

Que del resultado de estas visitas, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió concepto técnico numero 0566 de junio 11 de 2013, el cual para todos sus efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en relación con los avances y ejecución de las obras, acciones y medidas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV se consigna lo siguiente:

“ACTIVIDADES PROPUESTAS EN EL PSMV

Los periodos de ejecución (por semestre) de los programas, subprogramas, actividades/proyectos, propuestos en el PSMV del municipio de San Cristóbal empiezan a correr a partir de la fecha de notificación de la res. No 0532 de junio 4 de 2007, en un horizonte de diez años (20 semestres). Se señala a continuación el cronograma propuesto en dicho PSMV para efectos de verificar el cumplimiento del mismo por parte del municipio.

1. Programa saneamiento básico.

1.1. Subprograma 1. Evaluación y rectificación de los diseños del sistema de alcantarillado que posee el municipio.

Actividades/Proyectos.

- Proyecto No.1. Rectificación de los diseños actuales que posee el municipio del sistema de alcantarillado. Cronograma. **Primer semestre.**

Proyecto No.2. Gestión de la viabilidad financiera y técnica de los diseños del sistema de alcantarillado. Cronograma. **Segundo y tercer semestre.**

1.2 Subprograma 2: Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Cabecera Municipal de San Cristobal.

Actividades/Proyectos.

- Proyecto No. 1. Elaboración del Plan de Manejo ambiental para la construcción del sistema de alcantarillado. Cronograma. **Tercero y cuarto semestre.**

- Proyecto No. 2. Elaboración de los términos de referencia para la construcción del sistema de alcantarillado. Cronograma. **Tercer semestre.**

- Proyecto No.3. Construcción del sistema de alcantarillado de aguas residuales en la cabecera municipal en tres etapas (16.2 Km aprox. de tubería en total de 8”, 10”, 12” y 14”). Cronograma. **Tercero al veinteavo semestre.**

- Proyecto No 4. Diseño del sistema de alcantarillado en el corregimiento de Higuieretal. Cronograma. **Quinto y sexto semestre.**

- Proyecto No. 5. Ampliación de la cobertura de las soluciones individuales de eliminación de excretas (Unidades Sanitarias). Cronograma. **Cuarto semestre.**

- Proyecto No. 6. Capacitación sobre el uso adecuado del agua y utilización adecuada del sistema de alcantarillado. Cronograma. **Octavo al décimo semestre.**

1.3 Subprograma 3: Manejo y disposición final de aguas residuales domésticas.

Actividades/Proyectos.

- Proyecto No.1 Diseño, construcción y puesta en marcha de un sistema de tratamiento con la tecnología de lagunas de estabilización de las aguas domésticas de la cabecera municipal. Cronograma. **Tercero y cuarto semestre.**

1.4 Subprograma 4: Manejo Integral de Ecosistemas Estratégicos.

Actividades/Proyectos.

- Proyecto No.1 Restauración y reforestación con especies nativas en el área adyacente al sistema de tratamiento y causas de aguas descontaminadas. Cronograma. **Sexto al noveno semestre.**

1.5 Subprograma 5: Manejo Integral del Agua.

Actividades/Proyectos.

- Proyecto 1: Aplicación de la Ley 373/97-Programas de ahorro y uso eficiente del agua. Cronograma. **Octavo al onceavo semestre.**

- Proyecto No 2. Protección del recurso hídrico. Cronograma. **Onceavo al catorceavo semestre.**

- Proyecto No 3. Legalización y seguimiento a los permisos de vertimientos. Cronograma. **Quinceavo al dieciochoavo semestre.**

- Proyecto No 4. Reciclaje en la fuente de las aguas grises. Cronograma. **Sexto al décimo semestre.**

1.6 Subprograma 6: Fortalecimiento Institucional.

Actividades/Proyectos.

- Proyecto 1. Contratación del laboratorio de aguas. Cronograma. **Octavo al onceavo semestre.**

- Proyecto 2. Comunicaciones y educación ambiental. Cronograma. **Décimo al onceavo semestre.**

1.7 Subprograma 7: Desarrollo de Esquemas Tarifarios y de Vigilancia y Control.

Actividades/Proyectos.

- Proyecto 1. Desarrollar un Plan Tarifario que involucre los responsables de la generación de los vertimientos de acuerdo con la capacidad de pago de los usuarios. Cronograma. **Sexto al noveno semestre.**

- Proyecto 2. Conformar los comités de desarrollo y control social que supervisen la prestación del servicio y la operación del mismo. Cronograma. **Quinto al veinteavo semestre.**

1.8 Subprograma 8: Fortalecimiento administrativo, económico, técnico, financiero y legal.

Actividades/Proyectos.

- Proyecto 1. Capacitar a 3 funcionarios en operación de sistema de alcantarillado, capacitar a 2 funcionarios en el tratamiento de aguas residuales y capacitar a 1 funcionarios en gestión y administración empresarial. Cronograma. **Dieciseisavo al veinteavo semestre.**

- Proyecto 2. Organización de los gastos de operación, mantenimiento del área física y asignar un funcionario que se encargue del manejo del centro de documentación y capacitarlo. Cronograma. **Décimo al treceavo semestre.**

RESULTADOS DE LA VISITA

1) Desde que se notificó la res. No 0532/07 hasta la fecha, han transcurrido doce (12) semestres aproximadamente y de acuerdo al cronograma de actividades propuesto en el PSMV, el municipio de San Cristobal debería tener avanzada la ejecución de los proyectos de los subprogramas que se mencionan a continuación:

- Todos los proyectos del subprograma 1.

- Los proyectos No 1, 2, 4, 5, 6 del subprograma 2 y parte del proyecto No 3 del subprograma en mención.
- Todos los proyectos del subprograma 3.
- Todos los proyectos del subprograma 4.
- El proyecto No 1 y No 4 del subprograma 5 y parte del proyecto No 2 del subprograma en mención.
- Todos los proyectos del subprograma 6.
- El proyecto No 1 y parte del proyecto 2 del subprograma 7.
- Parte del proyecto No 2 del subprograma 8.

Sin embargo durante la visita realizada se constató que el municipio hasta la fecha ha realizado parte del proyecto 3 del subprograma 2 (Instalación de algunas redes de alcantarillado) y parte del proyecto 1 del subprograma 3 (selección del lote donde se construirá el sistema de tratamiento).

Del resto de proyectos no se tiene hasta la fecha ningún tipo de información referente a la ejecución de los mismos.

2) El señor Ariel Camargo manifestó lo siguiente:

- Los manholes y tuberías de la primera etapa del alcantarillado están contruidos y no se ha podido continuar por falta de presupuesto.
- Las redes instaladas a la fecha no presenta acometidas ilegales que puedan afectarlas.
- Se tiene pendiente construir la subestación de bombeo que alimentará el sistema de tratamiento (Laguna de oxidación).
- El lote donde se piensa construir la laguna de oxidación es de propiedad del municipio. Queda pendiente su construcción y operación.

- Existe preocupación en el municipio porque se está subiendo el nivel del Canal del Dique; existe un sector del municipio ubicado al oriente del mismo, el cual es el más vulnerable a las inundaciones, sobre todo porque está ubicado cerca a la laguna denominada El Encanto que sube de nivel cuando sube el nivel del Canal del Dique e inunda dicho sector.

3) Se realizó un recorrido por el municipio, encontrándose lo siguiente:

- En la zona oriental del municipio no se observó presencia de casas inundadas.
- Se tienen contruidos los manholes de la primera etapa, los cuales a simple vista estaban en buen estado y no había la presencia de aguas residuales domésticas en los alrededores.
- Había aguas residuales domésticas en algunas calles del municipio debido a que hasta la fecha no se ha implementado el PSMV en su totalidad.

CONSIDERACIONES

- Se desconoce hasta la fecha el grado de implementación del PSMV del municipio de San Cristóbal ya que hasta la fecha el municipio de San Cristobal no ha presentado el informe de avance requerido por la res. No 0054/13.
- Es procedente requerir un plano actualizado de las redes de alcantarillado a la fecha instaladas.
- En los sitios donde no existen redes de alcantarillado, las aguas residuales domésticas del municipio se disponen a pozas sépticas ubicadas en los patios de las casas, las cuales en época de invierno pueden rebosarse impactando negativamente la salud de las personas y los recursos naturales.

CONCEPTO

1) *El municipio de San Cristóbal hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en la res. No 0054/13 referente a la presentación a esta Corporación de un informe de avance del grado de implementación del PSMV en el municipio.*

2) *El municipio de San Cristóbal debe presentar en el término de quince (15) días un plano de localización general a escala adecuada, identificando y delimitando claramente las redes de alcantarillado a la fecha instaladas en el municipio, que indique además vías de acceso, cuerpos de agua, entre otros. Lo anterior para efectos de control y seguimiento.*

3) *El municipio de San Cristóbal hasta la fecha no se encuentra reduciendo cargas contaminantes ya que no ha implementado ningún sistema que se lo permita, incumpliendo con las metas de reducción de las mismas. ”*

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refacción de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 6 de la Resolución No.1433 de 2004 establece:

“Artículo 6. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.”

Que a su vez el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 reza:

“Artículo 58. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos Líquidos indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que por otra parte, el artículo segundo de la Resolución No. 0054 de enero 24 de 2013, establece que el incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal para imponer las sanciones de ley, en armonía con el artículo 8 de la Resolución No. 1433 de 3 diciembre de 2004 “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras disposiciones”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 *ibidem* prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes.

Que por tanto, durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias

y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, la Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, la Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que teniendo en cuenta lo consignado en los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido que el Municipio de SAN CRISTOBAL, no ha cumplido con los requerimientos hechos en la Resolución N° 0532 de junio 4 de 2007 (Artículo 3), referente al cumplimiento de los proyectos propuestos del PSMV y a la presentación de los planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas domésticas; y en la Resolución N° 0054 (Artículo 1) de enero 24 de 2013, que requiere la presentación de un informe técnico que justifique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al cronograma de actividades propuestos en el PSMV; este Despacho encuentra fundadas razones para iniciar proceso sancionatorio ambiental en el presente caso, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales a las normas citadas, conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Que en merito de los expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el Municipio de SAN CRISTOBAL, por la presunta violación de las normas ambientales vigentes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Si como consecuencia del proceso sancionatorio que adelanta la Corporación, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso y a formular el(los) cargo(s) que sea(n) pertinente(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, el Municipio de SAN CRISTOBAL, a través del señor Alcalde Municipal, presentará la siguiente información:

2.1 Informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, establecido por Resolución No. 0828 de septiembre 17 de 2009.

2.2 Plano de localización general a escala adecuada, identificando y delimitando claramente las redes de alcantarillado a la fecha instaladas en el municipio, vías de acceso, cuerpos de agua, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente investigación los conceptos técnicos números 0316 de 2007, 0983 de 2012, y 0566 de 2013, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, los cuales para todos los efectos forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía de SAN CRISTOBAL, a través del señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, a la Contraloría General de la

Republica, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEXTO: Compúlsese copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, con el fin que se inicien las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

C A R D I Q U E

Cartagena de Indias
D.T y C.19 de julio de 2013

AUTO No. 0419

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el número 4715 del 12 de julio de 2013, el señor Fernando Osorio Bonilla, en su calidad de representante legal de la sociedad Bull Petroleum SAS CI, identificada con el Nit 900383453-0, presentó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental para la construcción de un muelle que servirá de apoyo de una planta de abastos de hidrocarburos, en un lote localizado en la zona industrial de Mamonal, corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que igualmente la sociedad solicitante allegó el Plan de Contingencia, para llevar a cabo la transferencia de hidrocarburos y sus derivados a las embarcaciones que atraquen en el muelle.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, señala en su tenor lo siguiente: *“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencias y control de derrame, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que teniendo en cuenta lo señalado en la norma en cita, se avocará el conocimiento del documento técnico presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental y Subdirección de Planeación, para que de manera conjunta, previa visita al sitio de interés, emitan su respectivo concepto técnico en aras de dar un pronunciamiento de fondo al respecto.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director general

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.
AUTO No. 0422**

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento técnico presentado por la sociedad Bull Petroleum SAS CI, identificada con el Nit 900383453-0, presentó documento contentivo de las medidas de manejo para la construcción de un muelle y el Plan de Contingencia, para llevar a cabo la transferencia de hidrocarburos y sus derivados a las embarcaciones que atraquen en el muelle, en la Bahía de Cartagena, zona industrial de Mamonal, Corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

Que mediante escrito del 14 de Marzo de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 1895, suscrito por el señor MILTON GODIN CUADRADO, en su calidad de Superintendente de Seguridad, Salud y Ambiental de la empresa MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A., presentó documentación con el objeto de impartir el trámite administrativo del proyecto de instalación de los reactores 11 y 12 en la planta 5 de PVC Suspensión, que amplía su capacidad de producción en 80.000 TM/Año y el montaje de una nueva central de cogeneración de 4.8 MW y 24 toneladas de vapor/h y solicita la modificación de la Resolución N° 0444 de 2010, la cual otorgó permiso de vertimientos teniendo en cuenta las ampliaciones antes relacionadas.

Que el Decreto 3930 del 2010 en el artículo 49 consagra *“Artículo 49 Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las*

cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (...)"

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúe la información técnica presentada y se pronuncie sobre la misma.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MILTON GODIN CUADRADO en su calidad de Superintendente de seguridad, salud y Ambiente, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que evalúe la información técnica presentada y se pronuncie sobre la misma.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

***CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No. 0424
22 DE JULIO DE 2013

Que mediante escrito del 10 de mayo de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 3299, suscrito por el señor EDINSON GORDON MENCO, Propietario del Establecimiento de Comercio REKUPETROL DEL CARIBE, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.685.991, presentó para su aprobación, el Plan de Contingencia para las actividades de recolección y transporte terrestre de residuos peligrosos, que tiene diseñado para atender las emergencias que ocurran en las rutas del Departamento de Bolívar.

Que mediante el oficio N° 2663 del 5 de junio de 2013, ésta Corporación, le requirió al señor EDINSON GORDON MENCO, determinar los lugares de carga contemplados en su actividad dentro de nuestra jurisdicción, para efectos de establecer la autoridad ambiental competente para la aprobación del Plan de Contingencia suministrado, en concordancia lo dispuesto por Resolución No. 1401 de agosto 16 de 2012, por la que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señaló los criterios para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Que mediante el escrito radicado bajo el N° 4591 del 8 de julio de 2013, el señor EDINSON GORDON MENCO, Propietario del Establecimiento de Comercio REKUPETROL DEL CARIBE informa los sitios de cargue de las sustancias y/o residuos peligrosos en la actividad que realiza, así:

- Deposito de Tambores el Éxito. Carretera Mamonal Gambote Km 23-38- Turbana Bolívar.
- Deposito de madera Hermanos Catalán Calle 19 N° 40-38- San Jacinto, Bolívar.
- Multimadera la 50- Cra 50 sector EL Mamón-Carmen de Bolívar, Bolívar.
- EDS Balcones de María, Carretera Troncal de Occidente margen derecho vía a Carreto-San Juan Nepomuceno, Bolívar.
- Marinean Césame, sector Gambotico-Carmen de Bolívar, Bolívar

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, consagra:

“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que de acuerdo a la información contenida en el documento de Plan de Contingencia, el sitio de cargue de las sustancias y/o residuos peligrosos es el Departamento de Bolívar, por lo tanto y conforme con la norma en cita, es CARDIQUE, la autoridad ambiental competente para aprobar el Plan de Contingencia presentado.

Que esta Corporación en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del procedimiento para la atención de contingencias en el transporte de residuos y/o sustancias peligrosas por carreteras, presentado por el señor EDINSON GORDON MENCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.685.99, propietario del Establecimiento de Comercio REKUPETROL DEL CARIBE, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P. A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0425
22 DE JULIO DE 2013**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 2 de julio de 2013, y radicado bajo el No.4451 del mismo año, el señor MANUEL E. LEQUERICA VERGARA, identificado con la C.C. No. 9.093.483 de Cartagena, en calidad de tenedor y socio de la sociedad Josefina Vergara de Lequerica y Cia S. en C., propietaria del predio La Cumbre, manifiesta que los señores JUAN RICAURTE MARIN CARDONA Y CARMEN RODRIGUEZ JIMENEZ, domiciliados en el municipio de Turbaco, sector Loma de Piedra, predio La Cumbre, vienen realizando recibo de materiales de relleno y escombros, para rellenar y hacer movimientos de tierra, sin el mínimo estudio o acompañamiento de la oficina de planeación o urbanismo del municipio de Turbaco, causando que las aguas que por allí desembocan a la cuneta construida por los concesionarios de la carretera, ahora desembocan en el ojo de agua y por consiguiente dañando el arroyo que surte de agua a esta finca y las vecinas, causando un daño ecológico de grandes repercusiones.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor MANUEL E. LEQUERICA VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.093.483 de Cartagena, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D. T y C,
10 de julio de 2013

AUTO No 0426

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 4782 del 16 de julio de 2013, el señor Vicente Alfonso Ortiz Laurens, en su condición de representante legal de la sociedad Ranchos del Caribe S.A.S, identificada con el Nit 900418361-4, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental para llevar a cabo el proyecto de loteo de un predio de tres (3) hectáreas al interior de la finca "Mabuya", localizada en la zona suroriental de la ciudad de Cartagena, sobre la carretera La Cordialidad vía a Barranquilla, con el fin de construir a mediano plazo un proyecto urbanístico, en un área neta de 13 hectáreas + 6875,02 m².

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen de manera conjunta con la Subdirección de Planeación, el uso del suelo en el cual se desarrollará el proyecto, teniendo de presente el POT del Distrito de Cartagena de Indias, y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar y los posibles impactos ambientales a causarse.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Ranchos del Caribe S.A.S, identificada con el Nit 900418361-4, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO : Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés,

emitan en conjunto con la Subdirección de Planeación el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0427
25 DE JULIO DE 2013**

Que mediante escrito del 18 de julio del 2013, y radicado en esta Corporación bajo el N° 4850, suscrito por la señora **MONICA BANQUEZ ALCOCER**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.469.852, nos informa que en el municipio de Arjona- Bolívar, en el barrio Las Parcelas, calle Nelson Arrieta, tercera cuadra, casa N° 5, funciona de manera clandestina un matadero de ganado porcino de propiedad del señor **DORIAN SUAREZ MARRUGO**.

Así mismo, manifiesta que el al matadero no cuenta con las condiciones mínimas de higiene e inocuidad, exigidas por las Normas de Salud Pública Nacional contempladas en los Decretos 2278 de 1982 y 1500 de 2007 y la Resolución N° 240 de 2013, generando graves problemas de salubridad que afectan a los moradores del municipio de Arjona- Bolívar.

Por lo anterior, haciendo uso del Derecho de Petición contemplado en el Artículo 23 de Nuestra Constitución Política,, solicita lo siguiente:

- Que se realicen las inspecciones necesarias en el sitio en mención para constatar los graves problemas de salud pública que vienen afectando a la población Bolivarenses. Estas inspecciones deben realizarse en horario nocturno, que es cuando se desarrolla tal actividad, cabe anotar que los días de mayor número de sacrificios son los días jueves, viernes, sábado y domingo.
- Que una vez constatado lo dicho se proceda a realizar las actuaciones y sanciones a que diere lugar, tendientes al restablecimiento de la calidad de vida de la población afectada.
- Que se oficie a las demás entidades encargadas de la Supervisión y control de estas actividades..

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la denuncia presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la practica de visita técnica donde verificarán los aspectos señalados y emitan su pronunciamiento.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la denuncia presentada por la señora **MONICA BANQUEZ ALCOCER**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.469.852, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica, emita su respectivo pronunciamiento técnico

ARTICULO TERCERO: Comuníquese de la presente actuación señora **MONICA BANQUEZ ALCOCER**. En la dirección de correo electrónico

monicabanquez@hotmail.com y en el celular 315 746 4443.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el (Art.75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

0428
25 DE JULIO DE 2013

Que mediante escrito del 18 de julio del 2013, y radicado en esta Corporación bajo el N° 4850, suscrito por la señora **ANGELICA CASTILLA RODRIGUEZ**, en calidad de representante de la sociedad **ADPHOR.S.AS.** Administradores de Condominios Brisas del Mar, ubicados en el sector de La Boquilla, sector Cielo Mar, en el cual pone en conocimiento a esta Corporación que en las comunidades aledañas a los edificios Mistral y Villas del Viento, ubicados en el sector Cielo Mar, están expuestas a enfermedades debido a que en la calle posterior donde se encuentra ubicado el Condominio Brisas del Mar, existe una calle con aguas retenidas y está generando una cantidad de mosquitos y toda clase de contaminación.

Así mismo, hace un llamado a esta Corporación, para que se tomen las medidas que el caso amerita.

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la denuncia presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la practica de visita técnica donde verificarán los aspectos señalados y emitan su pronunciamiento.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **ANGELICA CASTILLA RODRIGUEZ**, en calidad de representante de la sociedad **ADPHOR.S.AS.** Administradores de Condominios Brisas del Mar, ubicados en el sector de La Boquilla, sector Cielo Mar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica, emita su respectivo pronunciamiento técnico

ARTICULO TERCERO: Comuníquese de la presente actuación señora **ANGELICA CASTILLA RODRIGUEZ**, en calidad de representante de la sociedad **ADPHOR.S.AS.**

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el (Art.75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

AUTO N° 0429
25 DE JULIO DE 2013

Que mediante Resolución N° 0612 de fecha 11 de julio de 2008, se otorgó concesión de aguas superficiales para las actividades de uso doméstico, recreativo y construcción del reservorio, que hacen parte del proyecto denominado “Ciudad Jardín Mar de Indias Golf And Resort”, ubicado entre las poblaciones de Arroyo de Piedra en el kilometro 22, sobre la margen izquierda de la vía al Mar entre Cartagena y Barranquilla, a favor de la sociedad URBAN GROUP COLOMBIA S.A., registrada con el NOIT: 830-126-783-1, representada legalmente por el señor ALÍ JOSÉ LOPÉZ GUTIERREZ DE PIÑERES.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4810 del 17 de julio del 2013, suscrito por el señor **ALÍ JOSÉ LOPEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad URBAN GROUP COLOMBIA S.A., solicitó prórroga de la concesión de agua superficiales para uso domestico, recreativo y construcción del reservorio que hace parte del proyecto denominado “Ciudad Jardín Mar de Indias Golf And Resort”, otorgada mediante la Resolución N° 0612 del 11 de julio de 2008.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978 y lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993.

Que igualmente, el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, establece lo siguiente:

“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para lo cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 58 del decreto 1541 de 1978, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales de la solicitud presentada por el señor ALI JOSE LOPEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad URBAN GROUP COLOMBIA S.A.de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0612 del 11 de julio de 2008, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para las actividades de uso domestico, recreativo y construcción del reservorio que hacen parte del proyecto **JARDÍN MAR DE INDÍAS GOLF AND RESORT**, ubicado entre las poblaciones de Arroyo de Piedra y Arroyo Grande en el kilometro 29, sobre la margen izquierda de la vía al Mar entre Cartagena y Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.-
AUTO N° 0430
25-julio -2013**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4691 de 12 de Julio de 2013, el señor Edwin Ricardo Juliao, en su calidad de Ingeniero Eléctrico de la sociedad RICARDO JULIAO & ASOCIADOS, solicitó a esta Corporación modificación de la Resolución N° 0483 de 26 de Abril de 2013, por medio de la cual se resuelve que: *“Es viable técnica y ambientalmente realizar el proyecto de diseño y construcción de la línea alimentadora de energía a 13.2 Kv. MAMONAL 09 y sus equipos asociados para el proyecto Puerto Bahía, perteneciente a un sistema de distribución local desde la Subestación MAMONAL hasta el Km. 0 – Barú, por parte de la firma RICARDO JULIAO Y ASOCIADOS.”*, por la realización de cambio del cruce sobre el Canal del Dique y la ampliación de la longitud, por circunstancias ajenas a su control.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie técnicamente sobre la misma; de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Dirección General en ejercicio de las facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Edwin Ricardo Juliao, en su calidad de Ingeniero Eléctrico de la sociedad RICARDO JULIAO & ASOCIADOS, de modificación de la Resolución N° 0483 de 26 de Abril de 2013, por medio de la cual se resuelve que: *“Es viable técnica y ambientalmente realizar el proyecto de diseño y construcción de la línea alimentadora de energía a 13.2 Kv. MAMONAL 09 y sus equipos asociados para el proyecto Puerto Bahía, perteneciente a un sistema de distribución local desde la Subestación MAMONAL hasta el Km. 0 – Barú, por parte de la firma RICARDO JULIAO Y ASOCIADOS.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que se pronuncie técnicamente sobre la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T. y C.
AUTO No. 0431
25-7-2013**

Que mediante escrito del 03 de julio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 4463, suscrito por el señor Juan Ricardo Noero, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad OLECAR S.A.S., remitió copia en medio magnético del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Oleoducto del Caribe – OLECAR, para que se emita pronunciamiento respecto del uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, y al artículo sexto del Auto 3622 de 2012 emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que establece:

“La empresa OLEODUCTO DEL CARIBE S.A.S.- OLECAR deberá entregar un ejemplar del Estudio de Impacto Ambiental a la Corporación Autónoma Regional competente, para su pronunciamiento respecto del uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables; copia de su radicado deberá ser allegado a esta Autoridad”

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 24, parágrafo 4º, reza:

“Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el peticionario deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia al Ministerio en el momento de la solicitud de Licencia Ambiental”

Que el artículo 25, parágrafo 2º del citado decreto, reza:

“Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del usuario, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo al Ministerio”

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa sociedad para su revisión en lo que le compete a la Corporación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JUAN RICARDO NOERO, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad OLECAR S.A.S. con la que radicó ante esta Corporación el nuevo Estudio de Impacto Ambiental referido al proyecto “Oleoducto del Caribe – OLECAR.”, dentro del trámite licenciatario que adelanta

ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa sociedad para su revisión en lo que le compete a la Corporación. Para tal efecto, cuenta con un término de veinte **(20) días hábiles** para emitir su concepto técnico y posteriormente enviarlo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T. y C.
AUTO No. 0431
25-7-2013

Que mediante escrito del 03 de julio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 4463, suscrito por el señor Juan Ricardo Noero, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad OLECAR S.A.S., remitió copia en medio magnético del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Oleoducto del Caribe – OLECAR, para que se emita pronunciamiento respecto del uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, y al artículo sexto del Auto 3622 de 2012 emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que establece:

“La empresa OLEODUCTO DEL CARIBE S.A.S.- OLECAR deberá entregar un ejemplar del Estudio de Impacto Ambiental a la Corporación Autónoma Regional competente, para su pronunciamiento respecto del uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables; copia de su radicado deberá ser allegado a esta Autoridad”

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 24, párrafo 4º, reza:

“Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el peticionario deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia al Ministerio en el momento de la solicitud de Licencia Ambiental”

Que el artículo 25, párrafo 2º del citado decreto, reza:

“Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del usuario, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo al Ministerio”

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa sociedad para su revisión en lo que le compete a la Corporación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JUAN RICARDO NOERO, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad OLECAR S.A.S. con la que radicó ante esta Corporación el nuevo Estudio de Impacto Ambiental referido al proyecto *“Oleoducto del Caribe –OLECAR.”*, dentro del trámite licenciatario que adelanta

ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa sociedad para su revisión en lo que le compete a la Corporación. Para tal efecto, cuenta con un término de veinte **(20) días hábiles** para emitir su concepto técnico y posteriormente enviarlo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0433
25 DE JULIO DE 2013

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 9 de julio de 2013 y radicado bajo el número 4635 del mismo año, el señor MYRON MARTÍNEZ RAMOS, en calidad de Alcalde Municipal de Turbaco – Bolívar, solicita la práctica de una visita al Arroyo de Los Ángeles, ubicado en el barrio El Paraíso de Turbaco, ya que el mismo está causando erosión que lesiona predios particulares en esta época invernal, con el fin de obtener permiso de esta Corporación para la realización de la limpieza del mismo.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cual es la problemática que se presenta.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MYRON MARTÍNEZ RAMOS, en calidad de Alcalde Municipal de Turbaco – Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0435
25 DE JULIO DE 2013**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del CANAL DEL Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, y Decreto 1791 del 2006

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELAEZ.**, en su calidad de Representante Legal de

la sociedad **OPA CONSTRUCTORES S.A.** identificada con NIT: 900.259.154-3 mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2013, y radicado en esta Corporación bajo el N° 2114, presentó documento contentivo de manejo ambiental del proyecto urbanístico denominado **"HACIENDA CONDOMINIO"** el cual comprende la construcción de 48 casas que han llamado haciendas, ubicadas en el área rural del municipio de Arjona-Bolívar a 4.5 kilómetros a la margen izquierda de la vía Troncal de Occidente en sentido Cartagena- Así mismo, anexó formularios debidamente diligenciados para la solicitud de permisos de concesión de aguas superficiales, aprovechamiento forestal y vertimiento del mencionado proyecto.

Que por memorando interno de fecha 02 de abril de la presente anualidad, se remitió la información presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitieran el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante Concepto Técnico N° 0316 de abril 15 de 2013, determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud de la solicitud del permiso de vertimiento del proyecto urbanístico denominado **"HACIENDA CONDOMINIO"**, a construirse en el municipio de Arjona - Bolívar, por valor de Ochocientos setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos M/cte. (**\$ 875.999**).

Que a través del oficio N° 0002133 de abril 30 de 2013, se invitó al señor **JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELAEZ.**, a realizar el pago y remitir con destino a esta Corporación la constancia de la cancelación en mención a efectos de proceder a imprimirle a su solicitud el trámite pertinente.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 *Ibidem*, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 42 *Ibidem*, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo Se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su

respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

Que por lo tanto, presentado el pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento y habiendo reunido los requisitos del mismo para la construcción y operación del proyecto urbanístico denominado **“HACIENDA CONDOMINIO”** a construirse en el municipio de Arjona- Bolívar, la información prevista en las normas relacionadas, es procedente iniciar el trámite conforme lo regulado en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

Que en consecuencia, se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúen la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico por parte de funcionarios de esa dependencia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas.

Que así mismo, remitió formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales y de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978 “Toda persona natural, jurídica o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas no marítimas.

Que se avocará el conocimiento de las solicitudes, se impartirá el trámite y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las actividades de la construcción de 48 casas que han llamado haciendas, ubicadas en el área rural del municipio de Arjona- Bolívar a 4.5 kilómetros a la margen izquierda de la vía Troncal de Occidente en sentido Cartagena- Turbaco, para que realice visita al

área de interés y emita su respectivo pronunciamiento, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de Ordenamiento Territorial.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELAEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **OPA CONSTRUCTORES S.A.**, relacionada con el proyecto de construcción y operación del proyecto urbanístico denominado **“HACIENDA, CONDOMINIO”**, radicado bajo número 2114 de marzo 22 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, junto con sus anexos, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúe la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad de los permisos ambientales como son permiso de vertimiento, concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal, conforme lo previsto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental practíquese el día quince (15) de agosto del 2013, hora: 10:00 a.m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Fijese en lugar visible de la Alcaldía de Arjona - Bolívar, y en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de

anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 de la Ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No. 0436
25-7-2013

Que mediante escrito del 17 de julio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 4797, suscrito por el Señor GUSTAVO BARRAGAN GALÁN, en su calidad de Representante Legal de la sociedad DRAGADOS COASTAL COLOMBIA S.A. identificada con NIT 900 477633-4, remitió documento de manejo ambiental para la actividad de operación de la Draga Rexie en la Bahía de Cartagena.

Que se avocará el conocimiento del documento presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que de la información técnica aportada, determine si las actividades a realizar por la draga requieren de licencia ambiental, o de la implementación de medidas de manejo ambiental, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento técnico para la operación de la Draga Rexie en la Bahía de Cartagena, presentado por el señor GUSTAVO BARRAGAN GALÁN, en su calidad de Representante Legal de la sociedad DRAGADOS COASTAL COLOMBIA S.A identificada con NIT 900477633-4

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento presentado, para que de la información técnica aportada, determine si las actividades a realizar por la draga requieren de licencia ambiental, o de la implementación de medidas de manejo ambiental, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N°0462
26 DE JULIO DE 2013

Que el Consejo de Estado mediante providencia del 24 de noviembre de 2011 dictó fallo de segunda instancia dentro del proceso con radicación número: 25000-23-

25-000-2003-91193-01, en el cual se ventiló la Acción Popular que el ciudadano Reynaldo Muñoz Cabrera instauró con el propósito de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, respecto del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo.

Que dentro de las conclusiones a las que llega el Consejo de Estado al momento de dictar el fallo precitado, se encuentran las siguientes: a) *“las medidas adelantadas con miras a la conservación y preservación de los recursos naturales del área de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, no han sido suficientes para lograr la recuperación de la zona, la protección de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y el cumplimiento de las normas ambientales de las zonas de protección de los Parques Nacionales Naturales”* y b) *“para la protección efectiva de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, se requiere de una solución integral con el concurso de todas las autoridades públicas que tienen competencias en el área”*.

Que mediante la Resolución N° 0842 del 1 de agosto de 2012, se requirió al señor VICENTE URIBE URIBE, arrendatario del predio denominado REINA MORA, ubicado en las coordenadas X= 0816262 – Y= 1617614 en el sector Isleta del archipiélago de Islas del Rosario, área de influencia del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presentara ante esta Corporación, documento en el que se describiera:

1. La infraestructura existente, incluyendo el diseño de las pozas sépticas.
2. Identificación de los impactos generados, así como las medidas de manejo propuestas para la mitigación de dichos impactos.
3. Las actividades realizadas en el predio; tales como mantenimiento de las pozas sépticas manejo de los residuos sólidos, y manejo y disposición de las baterías, para lo cual deberá anexar las evidencias de los

procedimientos que se realizan en los mismos.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2696 del 22 de abril de 2013, el señor VICENTE URIBE URIBE, presenta un informe en el que se describen las actividades realizadas en el predio, la entrega de los residuos de los lodos producto de la limpieza del tanque séptico, la disposición final de los residuos sólidos y La infraestructura existente.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa revisión de los documentos aportados, en concordancia con los seguimientos ambientales realizados en el predio REINA MORA, emita el respectivo concepto técnico.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor VICENTE URIBE URIBE, arrendatario del predio denominado REINA MORA, en la que aporta las medidas de manejo ambiental para la actividades desarrolladas en el predio, ubicado en las coordenadas X= 0816262 – Y= 1617614 en el sector Isleta del archipiélago de Islas del Rosario.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa revisión de los documentos aportados, en concordancia con los seguimientos ambientales realizados en el predio REINA MORA, emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo y al INCODER, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente Auto de iniciación de trámite en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 C.P.A y C.A.)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0463
31 DE JULIO DE 2013**

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 5 de febrero de 2013 y radicado bajo el número 0884 del mismo año, el señor FERNANDO VASQUEZ IGLESIAS, en su calidad Subdirector Operativo - SODEYMA, municipio San Juan Nepomuceno, remitió a esta entidad, escrito presentado por el señor WILLIAN MERLANO ROMERO, identificado con la C.C. 7.930.473, en el que solicita autorización para la tala de un árbol de Campano, ubicado en el establecimiento El Gallo Fino, en el parque Olaya Herrera, debido a que sus raíces han partido la tubería y el cemento.

Que mediante oficio No. 0868 de fecha 13 de febrero de 2013, se requirió al solicitante que presentara el certificado de tradición y libertad del inmueble y el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado.

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 20 de mayo de 2013 y radicado bajo el número 3504 del mismo año, el señor WILLIAN MERLANO ROMERO, aportó la documentación requerida.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor WILLIAN MERLANO ROMERO, identificado con la C.C. 7.930.473, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T y C.

**AUTO No. 0464
31 DE JULIO DE 2013**

Que mediante escrito del 8 de julio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 4603, suscrito por la señora ROXY ELENA BARRIOS GONZALEZ, Gerente de la sucursal Cartagena de la sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS Ltda, identificada con el NIT 802.024.011-4, presentó para su revisión y aprobación el plan de contingencias para las actividades de operación y manejo de combustibles líquidos marinos a través del Buque Tanque Intergod IX, identificado con la matrícula N° MC-05-677, en la Bahía de Cartagena.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, se remitirá la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del documento técnico presentado y realización de una visita técnica, se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de revisión y aprobación del procedimiento para la atención de contingencias en el transporte y operación de hidrocarburos y sus derivados en la Bahía de Cartagena a través del Buque Tanque Intergod IX, identificado con la matrícula N° MC-05-677, presentado por la señora ROXY ELENA BARRIOS GONZALEZ, Gerente de la sucursal Cartagena de la sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS Ltda, identificada con el NIT 802.024.011-4, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado y realización de una visita técnica, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**AUTO No. 0465
31 DE JULIO DE 2013**

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 9 de julio de 2013 y radicado bajo el número 4636 del mismo año, el señor RUBEN MERCADO SALCEDO, en su calidad de Secretario de Gobierno, Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Turbaco, remitió solicitud de autorización para la tala de árboles, presentada por la señora ZAMIRA GOMEZ RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 45.514.926, ubicados en el barrio Villa Juliana, Mz A, lote 21, los cuales, presentan riesgo para los transeúntes.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cual es la problemática que se presenta por dichos árboles.

Que en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique **y se solicite** por parte de los funcionarios asignados:

1. El diligenciamiento por parte de los solicitantes, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Si los árboles se encuentren en el predio Privado, se solicite que se acredite la propiedad del mismo, con el certificado de tradición del inmueble, la correspondiente escritura pública o prueba de la posesión del mismo.

4. Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la la señora ZAMIRA GOMEZ RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 45.514.926, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0465
31 DE JULIO DE 2013**

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 9 de julio de 2013 y radicado bajo el número 4636 del mismo año, el señor RUBEN MERCADO SALCEDO, en su calidad de Secretario de Gobierno, Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Turbaco, remitió solicitud de autorización para la tala de árboles, presentada por la señora ZAMIRA GOMEZ

RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 45.514.926, ubicados en el barrio Villa Juliana, Mz A, lote 21, los cuales, presentan riesgo para los transeúntes.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cual es la problemática que se presenta por dichos árboles.

Que en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique **y se solicite** por parte de los funcionarios asignados:

1. El diligenciamiento por parte de los solicitantes, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Si los árboles se encuentren en el predio Privado, se solicite que se acredite la propiedad del mismo, con el certificado de tradición del inmueble, la correspondiente escritura pública o prueba de la posesión del mismo.
4. Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la la señora ZAMIRA GOMEZ RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 45.514.926, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0467

**Cartagena de Indias, D. T. y C.
3 DE JULIO DE 2013**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 4507 de fecha julio 4 de 2013, el doctor JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI, Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales-UAESPNN, remitió el Derecho de Petición presentado por el señor JHON FREDY HERRERA, en el que pone en conocimiento la realización de pesca con boliche en las playas y solicita apoyo y aprobación para la construcción de un arrecife artificial en las costas de Cartagena de Indias.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique a los autores de la conducta, identifique el impacto y se pronuncie sobre la queja; así mismo, evalúe la conveniencia de la realización del proyecto de arrecife artificial.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja remitida por el doctor JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI, Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Unidad Administrativa

Especial de Parques Nacionales Naturales-UAESPNN, presentada ante ese despacho por el señor JHON FREDY HERRERA, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique a los autores de la conducta, identifique el impacto y se pronuncie sobre la queja; así mismo, evalúe la conveniencia de la realización del proyecto de arrecife artificial.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO NO. 0468
(31 de Julio de 2013)**

“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique- en uso de atribuciones legales y especiales señaladas en el la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 1433 de 2004, Resolución No. 2145 de 2005, Resolución No. 1092 de 2006, Decreto 3930 de 2010, Decreto 2667 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la resolución número 1433 de diciembre 13 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, estableció inicialmente que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requiera el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la mentada Resolución la información relacionada en dicho artículo.

Que posteriormente por resolución No. 2145 de diciembre 23 de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible modificó el plazo fijado en el artículo 4 de la Resolución No. 1433 de 2004 en el sentido de establecer un plazo no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante la cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales, expidió las resoluciones 1042 de diciembre 23 de 2005 en la que requirió a los Municipios de su jurisdicción, para que presentaran el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, conforme a los lineamientos contenidos en dicho acto administrativo.

Que la resolución No.0037 de enero 17 de 2006 modificó el artículo segundo de la resolución No. 1042 del 23 de diciembre de 2005, en el sentido de modificar el plazo establecido para la presentación del PSMV de conformidad con lo resuelto en las resoluciones ministeriales.

Que CARDIQUE, mediante Resolución No. 1092 de diciembre 21 de 2006 definió los objetivos de calidad de las corrientes, tramos o cuerpos de aguas receptores para la elaboración de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por parte de los

Municipios y/o las empresas de servicios públicos encargadas de la prestación del servicio de alcantarillado en su respectiva jurisdicción; publicando dicho acto administrativo en el diario oficial número 46496 de fecha diciembre 29 de 2006 a efecto de que fuera oponible a los particulares o gobernados, es decir, exigir su cumplimiento por parte de estos.

Que por oficio No. 0031 de enero 5 de 2007 se le comunicó a la Señora NALCY AMOR NARVAEZ, Alcaldesa de la época del Municipio de SOPLAVIENTO, lo dispuesto en la Resolución número 1092 de diciembre 21 de 2006 y del plazo fijado para presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos; el cual era de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de publicación en el diario oficial, el cual había empezado a correr, anexando a dicho oficio, copia de la citada Resolución.

Que mediante escrito de fecha mayo 22 de 2007, radicado en esta Corporación bajo número 3976 de fecha junio 12 de 2007, la Señora NALCY AMOR NARVAEZ, Alcaldesa de la época del Municipio de SOPLAVIENTO, presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del citado Municipio en medio magnético CD-R, para su evaluación y aprobación.

Que mediante oficio No. 01999 de junio 21 de 2007, se requirió al Municipio de SOPLAVIENTO, a través de la Señora Alcaldesa Municipal de la época, para que a efectos de proceder a la evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo Ambiental de Vertimientos PSMV, allegara a esta Corporación el documento físico contentivo del mentado Plan.

Que a través de escrito de fecha junio 3 de 2010, radicado en esta Corporación bajo el número 4163 de fecha junio 4 de 2010, el Señor LUIS RAFAEL RAMIEZ PEREZ, Alcalde de la época del Municipio de SOPLAVIENTO, presentó en medio físico y magnético el Documento del Plan de Saneamiento y Manejo de

Vertimientos del Municipio de SOPLAVIENTO, debidamente ajustado a los últimos requerimientos, para su respectiva evaluación y aprobación

Que por Auto No. 0253 de junio 11 de 2010, se dispuso que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluara el mentado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, conforme al artículo 5 del Decreto 1433 de diciembre 13 de 2004.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico No. 1017 de octubre de 2010, en el cual se consideró que al estudio presentado adolecía de información necesaria requerida en la Resolución 1433 del 2004.

Que mediante Auto No. 0414 de octubre 13 de 2010, se requirió al Municipio de SOPLAVIENTO, a través del Señor Alcalde Municipal de la época, para que dentro de los términos previstos, allegara a esta Corporación la información consignada en la parte considerativa de este; a efecto de decidir mediante acto administrativo motivado la aprobación o no del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que a través de oficio de fecha julio 14 de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el número 5456 de julio 19 de 2012, el Señor NEY DURANT BAHOQUE, Alcalde Municipal de la época; presentó el Ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV de SOPLAVIENTO.

Que mediante memorando interno de fecha julio 26 de 2012, esta Secretaría remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el mentado ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV de SOPLAVIENTO.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico No. 706 de agosto de 2012, en el cual se consideró que el estudio presentado cumplía con la información requerida en la Resolución 1433 del 2004, razón por la cual es viable desde el punto de vista técnico ambiental aprobar el PSMV del Municipio de SOPLAVIENTO.

Que CARDIQUE, por Resolución N° 1067 de septiembre 24 de 2012, resolvió establecer el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio de SOPLAVIENTO, presentado por el Señor Alcalde Municipal de la época, NEY DURANT BAHOQUE.

Que en la precitada Resolución, se le señaló al Municipio de SOPLAVIENTO, a través de su representante legal, un plazo de diez (10) años para ejecutar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV (artículo segundo), de acuerdo con el cronograma de actividades relacionado en el artículo tercero, cuyas obras, acciones y medidas se deben realizar y/o ejecutar conforme a la propuesta contenida en el documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que en el artículo cuarto ibidem se fijaron las metas de reducción o porcentaje de remoción de las cargas contaminantes de los parámetros DBO5 y SST, objeto de cobro por tasa retributiva, en el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas por el Municipio de SOPLAVIENTO al recurso hídrico receptor Canal del Dique, de conformidad con los cuadros contentivos de la meta de calidad de las proyecciones de cargas contaminantes relacionadas en la parte motiva de la Resolución N° 1067 de septiembre 24 de 2012.

Que por Resolución N° 059 de enero 24 de 2013, se requirió al Municipio de SOPLAVIENTO, a través del señor Alcalde Municipal para que en el término de

quince (15) días hábiles presentara un informe de avance de cumplimiento el cronograma de actividades propuestos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, establecido por Resolución N° 1067 de septiembre 24 de 2012.

Que a efecto de hacerle el respectivo control y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV conforme lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N° 059 de enero 24 de 2013, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica al Municipio de SOPLAVIENTO el día 13 de junio de 2013.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió concepto técnico numero 0585 de mayo 17 de 2013, el cual para todos sus efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en relación con los avances y ejecución de las obras, acciones y medidas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV se consigna lo siguiente:

“CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PROPUESTO EN EL PSMV.

El horizonte planificación del PSMV del municipio de Soplaviento es de diez (10) años.

1) Programa. Servicio de Alcantarillado (Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas de la Cabecera Municipal de Soplaviento-Bolívar) y Obras Complementarias.

1.1 Subprograma 1. Estudio, Diseños y Simulación Hidráulica del Sistema de Alcantarillado de la Cabecera Municipal.

Proyecto 1. Gestión de la viabilidad Financiera, Ambiental y Técnica de los Diseños del Sistema de Alcantarillado de la Cabecera Municipal. Cronograma 3 semestre.

Proyecto 2. Simulación hidráulica de los diseños del sistema de alcantarillado de la cabecera municipal. Cronograma 2 y 3 semestre.

1.2 Subprograma 2: Construcción del sistema de alcantarillado sanitario para la cabecera municipal de Soplaviento Bolívar.

Proyecto 1. Elaboración y presentación a la autoridad ambiental del plan de manejo ambiental para la construcción y operación del sistema de alcantarillado. Cronograma: 3 al 5 semestre.

Proyecto 2. Elaboración de los términos de referencia para la construcción del sistema de alcantarillado. Cronograma: 2 al 4 semestre.

Proyecto 3. Construcción del sistema de alcantarillado de la cabecera municipal de Soplaviento Departamento de Bolívar. Son 20.5 Km aprox. de tubería en total de 8", 10" 12" y 14". Cronograma: 4 al 19 semestre.

Proyecto 4. Ampliación de la cobertura de las soluciones individuales de eliminación de excretas (unidades sanitarias) en las veredas. Cronograma: 4 al 14.

Proyecto 5. Elaboración del catastro de redes y el catastro de usuarios. **Cronograma: 3 al 6.**

Proyecto 6. Capacitación sobre el uso adecuado del agua y utilización adecuada del sistema de alcantarillado y las unidades sanitarias. **Cronograma: 9 al 16 semestre.**

1.3 Subprograma 3: Manejo y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas.

Proyecto 1. Diseño, construcción y puesta en marcha de un sistema de tratamiento con la tecnología de lagunas de estabilización de las aguas domésticas de la cabecera municipal u otra que garantice el porcentaje de remoción requerido. **Cronograma: 3 al 8 semestre.**

1.4 Subprograma 4: Diseño y Construcción del Sistema de Alcantarillado Pluvial para la Cabecera Municipal de Soplaviento Bolívar.

Proyecto 1. Diseño del alcantarillado pluvial de la cabecera municipal de Soplaviento. **Cronograma: 5 al 6 semestre.**

Proyecto 2. Construcción del sistema de recolección y conducción de aguas lluvias de la cabecera municipal de Soplaviento: **Cronograma: 13 al 19 semestre.**

1.5 Subprograma 5: Manejo Integral de Ecosistemas Estratégicos.

Proyecto 1. Restauración y reforestación con especies nativas del área adyacente al sistema de tratamiento y causes de aguas descontaminadas. **Cronograma: 11 al 17 semestre.**

1.6 Subprograma 6: Manejo Integral del Agua.

Proyecto 1: Aplicación de la ley 373/97. Programas de ahorro y uso eficiente del agua. **Cronograma: 8 al 12 semestre.**

Proyecto 2. Legalización y seguimiento a los permisos de vertimientos. **Cronograma: 1 al 3, 9 al 11 y 19 al 20 semestre.**

Proyecto 3. Reciclaje en la fuente de las aguas grises. **Cronograma: 8 al 14 semestre.**

1.7 Subprograma 7: Fortalecimiento Institucional.

Proyecto 1. Contratación del laboratorio de aguas para los muestreos, ensayos y análisis y determinar la caracterización del agua residual y verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, establecido en el Decreto 3100 de 2003. **Cronograma: 13 al 15 semestre.**

Proyecto 2. Comunicaciones y educación ambiental. **Cronograma: 9 al 13 semestre.**

1.8 Subprograma 8: Desarrollo de esquemas tarifarios y de vigilancia y control.

Proyecto 1. Desarrollar un plan tarifario que involucre los responsables de la generación de los vertimientos y de acuerdo con la capacidad de pago de los usuarios.

Cronograma: 3 al 8 semestre.

Proyecto 2. Conformar los comités de desarrollo y control social que supervisen la prestación del servicio y la operación del mismo. **Cronograma: 3 al 20 semestre.**

1.9 Subprograma 9: Fortalecimiento administrativo, económico, financiero y legal.

Proyecto 1. Capacitar a 3 funcionarios en operación de sistema de alcantarillado, capacitar a 2 funcionarios en tratamiento de aguas residuales y capacitar a 1 funcionario en gestión administración empresarial de servicios públicos. **Cronograma: 5 al 13 semestre.**

Proyecto 2. Organización de los gastos de operación, mantenimiento del área física, asignar un funcionario que se encargue del manejo del centro de documentación y capacitarlo. **Cronograma: 4 al 11 semestre.**

RESULTADOS DE LA VISITA

1) Desde que se notificó la res. No 1067/12 hasta la fecha, han transcurrido un (1) semestre y medio y de acuerdo al cronograma de actividades propuesto en el PSMV, el municipio de Soplaviento debería tener avanzada la ejecución del proyecto 2 del subprograma 2 y el proyecto 2 del subprograma 6 que corresponde a la elaboración de los términos de referencia para la construcción del sistema de alcantarillado y a la legalización y seguimiento a los permisos de vertimientos, respectivamente.

2) El municipio hasta la fecha no tiene redes de alcantarillado y las aguas residuales domésticas se disponen a pozas sépticas y las calles del municipio,

3) Manifestó la señora Siria Cueto que se tiene el estudio de rediseño y memorias de cálculo del alcantarillado del municipio y que se ha gestionado la consecución de los recursos para la implementación del mismo sin resultados positivos.

CONSIDERACIONES

1) El municipio de Soplaviento no tiene instaladas redes de alcantarillado, por lo tanto las ARD son descargadas al subsuelo, calles y finalmente a cuerpos de agua aledaños a dicho municipio, generando impactos ambientales negativos sobre el recurso suelo y agua.

2) Se le requirió al municipio de Soplaviento un informe de avance de la implementación del PSMV y hasta la fecha no ha sido presentado a esta Corporación.”

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refeción de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento

de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 6 de la Resolución No.1433 de 2004 establece:

“Artículo 6. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.”

Que a su vez el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 reza:

“Artículo 58. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos Líquidos indicando las

referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que por otra parte, el artículo segundo de la Resolución No. 0059 de enero 24 de 2013, establece que el incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal para imponer las sanciones de ley, en armonía con el artículo 8 de la Resolución No.1433 de 3 diciembre de 2004 “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras disposiciones”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 ibidem prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes.

Que por tanto, durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, la Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, la Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que teniendo en cuenta lo consignado en los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido que el Municipio de SOPLAVIENTO, no ha cumplido con los requerimientos hechos en la Resolución N° 1067 de septiembre 24 de 2012 (Artículo 3), referente al cumplimiento de los proyectos propuestos del PSMV y a la presentación de los planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas domésticas; y en la Resolución N° 0059 (Artículo 1) de enero 24 de 2013, que requiere la presentación de un informe técnico que justifique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al cronograma de actividades propuestos en el PSMV; este Despacho encuentra fundadas razones para

iniciar proceso sancionatorio ambiental en el presente caso, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales a las normas citadas, conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Que en merito de los expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el Municipio de SOPLAVIENTO, por la presunta violación de las normas ambientales vigentes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Si como consecuencia del proceso sancionatorio que adelanta la Corporación, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso y a formular el(los) cargo(s) que sea(n) pertinente(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, el Municipio de SOPLAVIENTO, a través del señor Alcalde Municipal, presentará la siguiente información:

2.1 Informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, establecido por Resolución N° 1067 de septiembre 24 de 2012.

2.2 Plano de localización general a escala adecuada, identificando y delimitando claramente las redes de

alcantarillado a la fecha instaladas en el municipio, vías de acceso, cuerpos de agua, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente investigación los conceptos técnicos números 1017 de 2010, 0706 de 2012, 00011 de 2013, y 0585 de 2013; emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, los cuales para todos los efectos forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía de SOPLAVENTO, a través del señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, a la Contraloría General de la República, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEXTO: Compúlsese copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, con el fin que se inicien las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO No. 0469

Cartagena de Indias, D. T. y C.
31 DE JULIO DE 2013

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 4828 de fecha julio 17 de 2013, el doctor AROLDO CONEO CARDENAS, Jefe de la Oficina Jurídica del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Cartagena de Indias, remitió la queja interpuesta por la señora DIGNA CHICO ACEVEDO, residente en el Barrio Bicentenario Mz 40 Lote 19, en el que pone en conocimiento que su vecino del lote 18, propietario de un taller de herrería, con su actividad genera olores ofensivos, gases, humo y limallas de hierro que afectan su salud.

Que al escrito de remisión se anexa Informe de Visita Técnica, suscrito por OMAR DAVID NARVAEZ VALENCIA y LUIS ALBERTO SALCEDO, comisionados de la Personería Distrital de Cartagena.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja remitida por el doctor AROLDO CONEO CARDENAS, Jefe de la Oficina Jurídica del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Cartagena de Indias, presentada ante ese despacho por la señora DIGNA CHICO ACEVEDO, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

RESOLUCIONES

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N No. 0805

(03 de julio de 2013)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en**

**especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el
Decreto 2811 de 1974,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el No 2933 del 02 de mayo del 2013, el señor Pablo Porto Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.140.724, en su condición de representante legal de la sociedad Canal Logistics SAS, identificada con el Nit 900611750-12, allegó a esta Corporación, documento contentivo de las medidas de manejo ambiental, para llevar a cabo la adecuación de un lote denominado “Mis Esperanzas”, con una extensión de 9 Ha+ 9829 m², ubicado a la margen derecha aguas abajo del Canal del Dique, Corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por Auto No. 0214 del 16 de mayo de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental y Planeación, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Planeación de esta Corporación, a través de memorando interno del 06 de junio de 2013, consideró que las actividades a desarrollar dentro del lote “Mis Esperanzas”, como son la construcción de bodegas y actividades portuarias, se encuentran establecidas dentro del cuadro como actividades complementarias de los usos del suelo rural. Por lo tanto, esta actividad se ajusta a lo indicado en el POT del Distrito de Cartagena de Indias.

Que asimismo la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0576 del 05 de mayo del 2013, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

1. Descripción del proyecto

1.1. Localización

El proyecto consiste en realizar la adecuación de un lote denominado "Mis Esperanzas" con un área de 9 Ha + 9829 m², ubicado a la margen derecha aguas abajo del Canal del Dique, en el corregimiento de Pasacaballos, Distrito de Cartagena, sobre las coordenadas que se expresan a continuación:

Tabla. Coordenadas geográficas del proyecto

Coordenadas X	Coordenadas Y
1.628.328	842.194
1.628.357	842.422
1.628.152	842.483
1.627.902	842.525
1.627.928	842.479
1.628.018	842.224

Los linderos y medidas del área de estudio son las siguientes:

Norte: Linda con el predio de la empresa REMOLCOSTA y el predio del señor Leonardo Garavito y mide aproximadamente 230.01 m.

Sur: Linda con terrenos de la empresa Construcciones Marítimas y Fluviales S.A., y mide 323.09 m.

Oriente: Linda con vía de acceso al predio y con terrenos de la comunidad y playones, mide 468.91 m.

Occidente: Canal del dique y mide 310.11 m.

El proyecto será realizado por la empresa CANAL LOGISTICS, dentro del predio propiedad de la empresa PORTAGAS S.A ESP, el cual se encuentra registrado en la Notaria Tercera del Circuito de Cartagena, con escritura No. 3844 de febrero 2 del 2.011, tiene matrícula inmobiliaria 060-183307 y referencia catastral 00-02-0001-0976-000.

Para mayor detalle, se presentan los planos de ubicación con coordenadas del área del proyecto.

Ilustración. Localización del proyecto



Ilustración 2-1. Localización del área de adecuación del lote



La vía tendrá un área de 8342,82 m², 12 mts de ancho y atravesará el predio del señor Leonardo Garavito quien otorgó la servidumbre para ello.

Ilustración. Localización vía de acceso



1.2. Actividades del proyecto

La adecuación consiste primordialmente en realizar el descapote, relleno, compactación y nivelación de un terreno de 9 Ha + 9829 m², para proyectar a futuro actividades de carácter portuario 1 y bodegas, como uso complementario dentro del suelo rural, según lo establece el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cartagena y el Decreto 3600 del 2007.

Sin embargo; sobre el costado occidental del lote que colinda con el canal del Dique sobre una longitud de 310.11 mts, se dejará una franja de protección de 30 metros aproximadamente. Dicha franja prácticamente está demarcada sobre el terreno por la siembra de cultivos de pancoger y delimitada por un antiguo terraplén.

Las actividades del proyecto de adecuación y nivelación consisten en:

1.2.1. Sistema vial

Con el fin de darle conexión al predio con la vía Pasacaballos, se construirá una vía de acceso con una longitud de 602,07 mts, en doble sentido, que permite la salida y el acceso desde y hacia la carretera.

El método constructivo de la vía obedece en su mayor parte a las especificaciones generales de construcción de Carreteras por el Instituto Nacional de Vías "INVIAS". De tal forma que para la apertura de los 602,07 m. se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.2.2. Limpieza y desmonte

Como primer paso se realizará una limpieza que consistirá en la remoción de la capa superficial, desmonte y descapote necesario de las áreas cubiertas de rastrojo, arbustos y maleza, que obstaculicen la ejecución de las obras y que impidan el trabajo normal del equipo.

Esta actividad comprende todas aquellas acciones que permiten alcanzar las cotas indicadas en los planos del proyecto con el objeto de trazar los 12 metros de ancho de vía y los 602,07 mts de longitud.

1.2.3. Excavaciones y corte en banca de la vía

Es el conjunto de operaciones de remoción del terreno hasta obtener el nivel del proyecto e incluye entre otras labores remover, cargar y transportar hasta las zonas de utilización o almacenamiento, todos los materiales de los cortes y excavaciones. Además, incluye la nivelación, conformación y compactación del área; esta labor está definida por el diseño geométrico y el replanteo por topografía en el cual se encuentra diseñado y ajustado con las condiciones reales del terreno.

1.2.4. Estabilización de la superficie

La estabilización de la superficie se realizará en sectores donde las condiciones actuales del terreno de estabilidad, presencia de materia orgánica o fangoso, se requiere realizar retiro y si es necesario estabilizar con material grueso con el fin de brindar la estabilidad necesaria para realizar la explanación y la conformación de la subrasante con el fin de acondicionar el terreno para la conformación de los terraplenes.

1.2.5. Terraplenes, conformación y compactación

La conformación de terraplenes se realizará con la explanación de material de préstamo, el cual se obtendrá de una cantera certificada por la Autoridad Ambiental.

1.2.6. Obras de arte

Simultáneamente a la construcción de la vía se llevará a cabo la construcción de las obras de arte necesarias para el correcto drenaje de la vía.

1.2.7. Señalización

Se colocarán avisos que informen la entrada y salida de volquetas sobre ambos lados de la vía, distanciados aproximadamente 200 metros de los accesos de entrada al proyecto.

1.3. Adecuación del lote

1.3.1. Encerramiento del Lote

Como primer paso se procederá al encerramiento del lugar con el fin de controlar el acceso de personas ajenas a los trabajos y de igual forma evitar generar incomodidades o peligro a los trabajadores del proyecto y transeúntes del sector.

1.3.2. Señalización

Para garantizar la seguridad e integridad de los usuarios, peatones y trabajadores se debe ofrecer una señalización clara y de fácil interpretación que les permita identificar e informarse acerca de los trabajos de adecuación del terreno, para así tomar decisiones en forma oportuna, ágil y segura.

1.3.3. Localización y Replanteo

Este ítem se refiere a la elaboración de un levantamiento topográfico e incluye la materialización de los ejes y puntos notables del movimiento de tierra mediante la instalación de mojones o estacas que sirvan de referencias tanto de niveles como de ubicación.

1.3.4. Descapote y Limpieza

Este ítem se refiere al retiro de la vegetación incluyendo donde se encuentre la capa de tierra vegetal con un espesor no inferior a 10 cm.

Durante el proceso de retiro de la capa vegetal. Los restos vegetales y demás materiales removidos tales como troncos, raíces, basuras, etc, que no forman parte del proceso serán dispuestos en los sitios señalados por la Autoridad Ambiental o al relleno sanitario.

1.3.5. Relleno con zahorra

Este ítem se refiere al suministro, colocación, compactación y conformación de rellenos con zahorra, cuyo material provendrá de canteras legalizadas.

1.4. Método constructivo y equipos a utilizar

Es necesario hacer un movimiento de tierra que consiste en el retiro de la vegetación y el descapote del mismo, desechos que se retirarán fuera del lote y se depositarán en sitios previamente autorizados por la autoridad competente. Luego se procederá a la excavación de estos terrenos hasta dejarlos a las cotas deseadas. Se hace importante resaltar que durante el descapote no se intervendrán árboles de DAP mayor de 10 cm y se respetará la ronda de protección del Canal del Dique, (en el capítulo 3 se encuentran más detalles).

El material se irá depositando en capas de 0.20 mts de espesor, se regará con equipo de oruga y se compactará con Pata de Cabra y Vibro Compactador.

Perimetralmente sobre los costados del lote y en dirección al Canal del Dique irán canales construidos en tierra que drenaran las aguas pluviales.

El equipo que será necesario utilizar para la adecuación de estos lotes es:

- ❖ Equipo completo de Topografía.
- ❖ Volquetas para movimiento de tierras.
- ❖ Buldozer para el retiro de la vegetación, el descapote y el riego de las primera capas de relleno del lote.
- ❖ Retroexcavadoras de oruga para el cargue de los materiales de desecho, la conformación de los canales de desagüe.
- ❖ Moto niveladoras para compactación y nivelación del material.
- ❖ Una Pata de cabra y dos vibradores para compactación de las áreas a rellenar.
- ❖ Un equipo de muestra de densidades y toma de Proctor Modificado.
- ❖ Equipo de riego.
- ❖ Equipos menores: motobombas, vibradores etc.

1.5. Costo y duración del proyecto

El costo total del proyecto es de \$ 2.367.832.885

El tiempo estimado es de dos años a partir del mes del junio del presente año y se divide en las siguientes fases:

Fase 1: Servidumbre y adecuación 3 hectáreas tres meses

Fase 2: 2 hectáreas 6 meses

Fase 3: 5 hectáreas 1 año

3. Impactos ambientales

Los impactos significativos se producirán en el área de influencia directa por la adecuación del terreno que corresponden a las 9 Has + 4.346m² hectáreas, donde se realizará la adecuación del terreno, además se incluye la adecuación del acceso del lote con la carretera de Pasacaballos. En esta zona se producirán los impactos más relevantes e importantes del proyecto.

Los impactos de mayor relevancia son:

3.1. En la etapa de construcción:

3.1.1. Operación de maquinarias y equipos

La ejecución de las obras para la adecuación del lote requiere del uso de maquinarias y equipos que pueden alterar los componentes ambientales y sociales del entorno del área de influencia.

Se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, etc. Se verá afectado este elemento con las obras de adecuación, en donde el recubrimiento de la superficie, modificará las características naturales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos causantes de los impactos más adversos.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno removiendo la cubierta vegetal. Sin embargo este efecto es puntual.

Todo esto se traduce en la modificación topográfica de la zona destinada para la ejecución de la obra, pero que prepara al área en el uso potencial, que se pretende aduce en la implantación de nuevas construcciones.

3.1.2. Adecuación y señalización de accesos

Introduce riesgos ambientales de alguna consideración por tratarse de una acción que involucra un incremento de la dinámica actual de la zona. Esta alteración estaría dada en los niveles de ruido, vertimientos atmosféricos y vibración producida por la actividad de la maquinaria y los vehículos.

Los factores de riesgo producidos por la actividad de tránsito, como la accidentalidad, ha sido considerada como crítica tanto por el tráfico vehicular como peatonal, por tal motivo se ha considerado la construcción de una adecuada señalización e iluminación para minimizar estos impactos.

3.1.3. Transporte y descargue de materiales

Durante el desarrollo de las obras, las actividades relacionadas con los materiales de construcción (zahorra, escombros y arenas) como transporte y colocación en el terreno pueden generar afectaciones sobre su entorno, tales como aumento en los niveles del ruido, emisiones, vertimientos y afectación a la morfología.

3.1.4. Excavación y rellenos

Las excavaciones y rellenos necesarios para las labores de adecuación del terreno, ocasionan impactos tales como la modificación de la morfología ocasionando una alteración en los patrones de drenaje.

3.1.5. Retiro y disposición de escombros

La disposición de escombros provenientes del desmonte y material incompetente se consideran acciones que pueden introducir impactos de baja magnitud y de carácter temporal. Sin embargo, en la medida en que algunos mecanismos de control entran a formar parte de la operación del proyecto, la acción genera impactos mitigados que mejoran la viabilidad del mismo.

3.1.6. Tala de la cobertura vegetal

De acuerdo a las características de la cobertura vegetal expuesta en el componente forestal, no se presentan arbustos o árboles con diámetros a la altura del pecho (DAP) mayores de 10 cms., puesto que la vegetación hallada en el terreno corresponde a maleza y pastizales en áreas inundables, propia de las zonas ribereñas del canal del Dique, por lo tanto no se requiere de permiso de aprovechamiento forestal. Sin embargo la tala de esta cobertura considera una acción crítica que debe ser manejada y de hecho compensada con la siembra de otras especies vegetales.

3.1.7. Arborización y adecuación paisajística

Estas acciones comprenden la selección y siembra de arbustos y árboles, para de cierta forma compensar el retiro de la cobertura vegetal de pastos y otras especies rastreras presentes en el lote. La preparación del sustrato donde se va a ubicar cada unidad y el mantenimiento de estos. Dicha actividad corresponde un impacto positivo por la ejecución del proyecto.

3.2. Etapa de operación

Durante esta etapa, las siguientes acciones son las que involucran un mayor riesgo ambiental:

3.2.1. Tránsito por vías de acceso

Introduce riesgos ambientales de alguna consideración por tratarse de una acción que involucra un incremento de la dinámica actual de la zona. Esta alteración estaría dada en los niveles de ruido, vertimientos atmosféricos y vibración producida por la actividad de la maquinaria pesada y los vehículos.

Los factores de riesgo producidos por la actividad de tránsito, como la accidentalidad, ha sido considerada como crítica tanto por el tráfico vehicular como peatonal, por tal motivo se ha considerado la construcción de una adecuada señalización e iluminación para minimizar estos impactos.

3.2.2. Generación de desechos sólidos domésticos

El tratamiento y disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos, por parte del personal que labora en el proyecto que conlleva a la formación de focos de infección, contaminación de suelos, alteración de la estética del paisaje y contaminación atmosférica.

3.2.3. Generación de aguas residuales domésticos

El vertimiento de aguas domésticas en el suelo y cuerpos de agua provenientes de las personas que laboraran en el proyecto o en el campamento que se constituirá en un contenedor temporal. Se podrían incorporar aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes patógenos a los cuerpos de agua, reducción de los niveles de oxígeno disuelto en los cuerpos de agua por aportes de aguas contaminadas y muerte de comunidades bióticas en los cuerpos de agua receptores, como consecuencia de la reducción de los niveles de oxígeno disuelto.

3.2.4. Impacto sobre el componente socioeconómico

El proyecto por su tamaño no provocara cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado el mejoramiento de la zona y por la generación de empleos temporales.

Es de anotar que el proyecto de adecuación del lote, no ocasionará impactos severos o críticos al medio, así se registra en la matriz de impactos con proyecto, debido a la intervención que posee el área, los impactos a causar son en su mayoría irrelevantes. Los impactos moderados son los más representativos por la ejecución del proyecto y corresponden al cambio del paisaje y la morfología y la afectación a la flora y la fauna.

Los impactos que tienen un carácter negativo y que por lo tanto se constituyen en un factor de riesgo habrán de ser manejados bajo condiciones de máxima atención, no obstante dichos impactos por lo general son de corta duración. Y aquellos eventos cuyo efecto se considera positivo y que por lo tanto ofrecen alternativas para mejoramiento del entorno y que corresponden fundamentalmente a la generación de expectativas y empleo en la zona, teniendo en cuenta que Pasacaballos es una comunidad que posee mano de obra calificada para dicha labor.

4. Características del entorno natural

Desde el punto de vista florístico el área de influencia directa ha sido sometido durante las últimas 5 décadas a una gran transformación mediante el establecimiento de diversas actividades, inicialmente agropecuarias y agrícolas, produciendo la desaparición total de la cobertura vegetal propia del ecosistema del delta del canal del Dique que

originalmente allí existió. A partir de la década de 90 del siglo pasado el impacto sobre el recurso vegetal del sector aumentó debido a las oportunidades que trajo consigo la navegabilidad del Canal del Dique y la expansión urbana, lo que significó el cambio de las actividades que se llevaban a cabo en el área. Actualmente la zona ha sido sometida en algunos sectores a adecuación de terreno y la construcción del Puente que comunica Pasacaballos con la isla de Barú.

*El lote presenta en un 70 % de su extensión, cobertura de vegetación de baja altura donde el predominio lo constituye la presencia de vegetación tipo rastrojo bajo y medio complementado con el crecimiento de pequeñas franjas de pastos. En la ribera del canal del Dique, en una franja aproximadamente de 30 mts dividida por un antiguo dique existe una cobertura vegetal caracterizada por un grupo de árboles que representa aproximadamente el 20 % del área total y donde se entremezclan en su crecimiento individuos arbóreos de mediano desarrollo y arbustos igualmente de buen desarrollo con gran predominio de las especies Canta Gallo (*Erythrina fusca*), olivo (*Caparisodoratissima*), mango (*Mangifera indica*), Guanábana (*Annonamuricata*), Plátano (*Musa cavendishii*), entre otros.*

4. Plan de Manejo

El Plan de Manejo Ambiental para esta actividad de adecuación del lote Mis Esperanzas contiene los programas y actividades formulados para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos, causados por ésta.

Los programas son los siguientes:

4.1. Acceso y movilización de equipos y personal

Este programa tiene como fin establecer estrategias para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales causados durante la movilización de equipos y transporte del personal involucrado en el proyecto. Además establece norma básica de seguridad vial que permitan el transporte de equipos y personal de forma segura.

Para ello implementarán acciones como:

- En el área donde se desarrollará el proyecto se construirá una vía de acceso interna que comunique el proyecto con la carretera Pasacaballo con el fin de prevenir y/o mitigar los impactos que se pudieran generar por la movilización de personal y equipos durante la ejecución del proyecto.
- Se implementará un programa de señalización preventiva tanto en las vías por donde se realizarán los recorridos como en los accesos con el fin de prevenir y controlar posibles accidentes vehiculares.
- Se prohibirá el lavado de vehículos, maquinaria y equipo en los cauces de agua, con el fin de evitar los vertimientos de aceites y grasas.
- El supervisor HSE del contratista deberá recopilar todos los soportes (documentación fotográfica, constancias, recibos, actas, certificados) que respalden el cumplimiento de las medidas de manejo y acciones ambientales implementadas descritas en esta ficha y entregará esta información al interventor HSE con el fin de que este diligencie y presente debidamente los informes a la Autoridad Ambiental

4.2. Manejo y establecimiento de campamentos

Este programa definirá los criterios para la ubicación y manejo de los campamentos que se requieran para el proyecto, así como las estrategias que permitan la prevención, el control y la mitigación de los impactos generados por la instalación y funcionamiento de los mismos.

Se establecerán las siguientes acciones:

- La infraestructura para campamentos deberá contar con baños portátiles y servicio de energía eléctrica y abastecimiento de agua potable.
- Se realizará una adecuada señalización en todo el campamento
- No se almacenará material explosivo o peligroso dentro del campamento.
- Por ningún motivo se podrá generar hacinamiento en las instalaciones del campamento base.
- En el caso en que se requiera de la instalación de un generador eléctrico en el campamento base, éste deberá contar con las medidas de control para disminuir los niveles de ruido y emisiones atmosféricas. El campamento base contará con un sitio adecuado para el acopio de residuos sólidos generados durante la operación, luego serán dispuestos en el sitio destinado para tal fin

4.3. Manejo de la generación de vertimientos por escorrentía e infiltración a fuentes hídricas

Por medio de este programa se evitarán aportes contaminantes al suelo.

Para ello se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

- Para el sistema de aguas residuales durante la etapa constructiva, el proyecto contará con el servicio de baños portátiles.
- Las unidades sanitarias deberá ser suministradas por una compañía que cuente con los permisos respectivos y que además ofrezca el servicio de disposición final de los lodos generados en sitios debidamente autorizados por la Autoridad Ambiental competente. La empresa que suministre el servicio deberá realizar periódicamente acciones de mantenimiento de los baños para asegurar su adecuado funcionamiento. Esto dependerá del número de trabajadores, horarios de trabajo y capacidad de las unidades sanitarias. Igualmente el personal que labora en el proyecto debe contar con una capacitación básica que garantice el buen uso de los baños.

- Los sitios para el almacenamiento de residuos líquidos peligrosos como grasas y aceites deberán estar protegidos de la afluencia de aguas lluvias y por fuera de áreas inundables. Deben estar bien ventilados, dotados de extintores adecuados, de fácil y rápido acceso, alejados de las instalaciones industriales, subestaciones eléctricas y la de disposición de residuos sólidos y el piso debe ser duro e impermeable. El almacenamiento de todos los residuos líquidos peligrosos debe ser controlado.
- Cuando se presenten derrames de estos residuos se preferirá el uso de materiales absorbentes para su control y recolección. Se podrá utilizar caliza y otra materia prima seca, triturada o molida, la cual se deberá disponer como residuo especial o peligroso.
- Los aceites usados serán recogidos y almacenados de manera segura y serán evacuados periódicamente de sitio de trabajo para su disposición a una empresa que cuente con los debidos permisos de la autoridad ambiental competente.

4.4. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales

En este programa se establecerá una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos e industriales originados por las actividades del proyecto, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos aledaños a la zona, el Canal del Dique y posible presencia de enfermedades.

4.5. Manejo de la generación de ruido

Por medio de éste programa se busca prevenir y mitigar la contaminación del aire y la generación de molestias en la población, ocasionadas por la generación de ruido.

Para el logro de dicho objetivo se hace necesario implementar acciones como:

- Se manejará responsablemente el tráfico vehicular dentro y fuera del proyecto, instruyendo a los conductores para evitar ruidos innecesarios, como por ejemplo pitos.
- Se realizará el mantenimiento programado a la maquinaria y los equipos involucrados en la etapa de adecuación del proyecto.

4.6. Manejo de excavaciones y rellenos

A través de este programa, se busca corregir la pérdida del suelo generada por la remoción de éste y prevenir la alteración del aire y de las propiedades del agua ocasionadas por la generación de material particulado y de sedimentos en las pilas de almacenamiento de suelo.

Para lo anterior se realizarán acciones como:

- Se removerá el suelo del área que se va a descapotar evitando su contaminación y trasladarlo posteriormente a los sitios de apilamiento cerca de los sitios de obra.
- En la conformación de las pilas de suelo no se realizará compactación y se evitará que la maquinaria se apoye sobre éstas.
- Se almacenará el suelo removido mezclado con los residuos de la tala, en pilas alargadas y ajustadas al espacio disponible, en un sitio cercano a donde se vaya a reutilizar, teniendo presente no acumular demasiado suelo en un mismo sitio, es decir, limitando su altura a un máximo de 8m (para el almacenamiento en la zona de trabajo las pilas tendrán entre 6-7m), ya que con alturas excesivas, se inhibe la capacidad de intercambio gaseoso y la posibilidad de conservar la microfauna en el suelo interior; con lo cual su estructura y enriquecimiento orgánico se ven seriamente afectados.

4.7. Programa de depósitos de aguas y drenajes superficiales

Se busca, con este programa, manejar las aguas superficiales en las obras de infraestructura requeridas para el desarrollo de las actividades del proyecto.

Se desarrollarán las siguientes acciones.

- El diseño de los sistemas de drenaje tendrá en cuenta la permeabilidad natural del terreno, tendencia general del drenaje natural, la topografía, la intensidad y frecuencia de la precipitación pluvial, las áreas de afluencia y los tiempos de concertación.
- Para el manejo de las aguas de escorrentía en la construcción de obras de infraestructura, se construirán obras dependiendo del régimen hidráulico, el tamaño de la cuenca y de los procesos erosivos.
- El diseño de las estructuras de paso deberá ajustarse a la capacidad de soporte y demás características del suelo, la carga, los flujos, el tipo de equipos y las características hidráulicas de la corriente. Estas estructuras corresponden, entre otros, a alcantarillas, vaciados o prefabricados en concreto o metal. Para el diseño de las obras hidráulicas en vías se aplicarán las normas del Ministerio de Obras Públicas.

4.8. Programa de educación y capacitación al personal vinculado a la obra

Se busca, por medio de este programa, el brindar información a los trabajadores calificados y no calificados (operativos, administrativos, profesionales y demás) vinculados al proyecto, sobre los impactos y manejos establecidos en el PMA. De igual forma prevenir la presencia de conflictos con la comunidad generada por inadecuadas prácticas socio-ambientales de los trabajadores o el incumplimiento de acciones de manejo establecidas en el PMA.

5. Programa de contingencia

El Plan de Contingencia busca dotar al proyecto de una herramienta para la prevención y atención de las emergencias potenciales que se puedan presentar dentro del área de operación, que amenacen la integridad de la infraestructura asociada, los trabajadores, la comunidad y del medio ambiente.

5.1. Estrategias de prevención y control de contingencias

Las estrategias para la prevención y el control de contingencias se definen como un conjunto de medidas y acciones diseñadas a partir de la evaluación de riesgos asociados a las actividades de adecuación del lote, encaminados en primer lugar a evitar la ocurrencia de eventos indeseables que puedan afectar la salud, la seguridad, el medio ambiente y en general el buen desarrollo del proyecto, y a mitigar sus efectos en caso de que éstos ocurran.

Estrategias preventivas : En esta estrategia se tiene en cuenta que dichas acciones contemplen el Programa de Salud Ocupacional, Seguridad y Medio Ambiente que aplica para todas las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto, el cual es de obligatorio cumplimiento tanto para todo el personal participante del proyecto.

Responsabilidades de la Sociedad Canal Logistics S.A.S., se hace responsable de cumplir y hacer cumplir las normas generales, especiales, reglas, procedimientos e instrucciones sobre medicina, higiene y seguridad industrial, en cuanto a condiciones ambientales, físicas, químicas, biológicas, psicosociales, ergonómicas, mecánicas, eléctricas y locativas.

6. Programa de monitoreo y seguimiento ambiental.

El programa de seguimiento y monitoreo del proyecto de adecuación del lote "Mis Esperanzas" se establece como mecanismo de verificación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental formuladas para la prevención, control o mitigación de los impactos ambientales derivados del desarrollo de las actividades del proyecto. En el programa se propone la implementación de medidas que permitan de manera ágil y oportuna la verificación y seguimiento de los resultados obtenidos con el manejo ambiental y social propuesto, así como la formulación de manejos alternativos o adicionales que sean requeridos para garantizar el óptimo desempeño ambiental del proyecto.

El programa se encuentra conformado por proyectos que han sido formulados en fichas independientes en las cuales se definen los siguientes aspectos:

- Control y seguimiento al manejo de la cobertura vegetal
- Control y verificación de la prohibición de caza y comercialización
- Seguimiento y monitoreo de residuos sólidos generados en el proyecto
- Manejo de los impactos sociales del proyecto
- Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades

Consideraciones

La adecuación del lote denominado "Mis Esperanzas" no requiere licencia ambiental, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Las actividades para la adecuación del lote, tampoco requieren permiso por aprovechamiento, uso o afectación de los recursos naturales.

Durante el desarrollo del proyecto se respetará la ronda de protección del Canal del Dique, sobre una longitud de 310.11 mts, y un ancho de 30 metros a partir de la orilla, la cual se encuentra físicamente delimitada por un antiguo jarillón. Sobre dicha franja de protección se encuentran las especies arbustivas representativas del lote.

De acuerdo al concepto proferido por la Subdirección de Planeación de Cardique, las actividades que se van a desarrollar dentro del lote como la construcción de bodegas y actividades portuarias, se encuentran establecidas dentro del cuadro de actividades complementarias de los usos del suelo rural. Por lo tanto, esta actividad se ajusta a lo indicado en el POT del Distrito de Cartagena."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable las actividades de adecuación y nivelación del lote denominado "Mis Esperanzas" con el fin de utilizarlo para el cultivo de Palma de Aceite, en un área de 9 hectáreas + 9829 m², localizado en el Corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a desarrollar por la sociedad Canal Logistics S.A.S.

Que el Decreto 2811 de 1974 en cuanto a la adecuación de suelos señala lo siguiente:

"Artículo 182°.- Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a.- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;

b.- *Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*

c.- *Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*

d.- *Explotación inadecuada.*

Artículo 183°.- *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación."*

Que de conformidad con lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, Planeación y atendiendo lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 y en los artículos 182 y 183 del Decreto 2811 de 1974, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente autorizar únicamente desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por la sociedad Canal Logistics S.A.S, las actividades de adecuación y nivelación de un terreno de 9 Has+ 9829 m², denominado "Mis Esperanzas", localizado en la margen derecha aguas abajo del Canal del Dique, Corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a realizar por la sociedad Canal Logistics S.A.S. Igualmente las medidas ambientales que aquí se evalúan, se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que por último, la Subdirección de Gestión Ambiental, teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación basada en la ley en mención, fijó los costos por evaluación del proyecto en la suma de Novecientos Cincuenta Mil Pesos (\$950.000.,00) moneda legal colombiana.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las actividades consistentes en la adecuación y nivelación de un terreno de 9 Has + 9829 m² denominado "Mis Esperanzas", localizado en la margen derecha aguas abajo del Canal del Dique, Corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a realizar por la sociedad Canal Logistics S.A.S., identificada con el Nit No 900611750-2, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Los beneficiarios del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Implementar las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio evaluado.

2.2.- Dejar una franja de retiro de mínimo treinta (30) metros de ancho a partir del borde del Canal del Dique, que debe extenderse a lo largo del lote objeto de intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.

2.3.- Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al lote.

2.4.- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.

2.5.- El responsable de ésta actividad garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución Resolución No 541 de 1994 de 14 de diciembre de 1994.

2.6.- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado Resolución No 541 de 1994 de 14 de diciembre de 1994.

2.7.- La sociedad beneficiaria del proyecto se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante sus operaciones

2.8.- Disponer de recipientes para la recolección de los residuos sólidos que se generen cuando permanezcan personas en dicho sitio

2.9.- Llevar constancias de registro de los programas ejecutados por la empresa, indicando quien los realiza, los nombres y firmas del personal que participa.

2.10 Para el manejo de las aguas residuales durante la ejecución de las obras, deberá utilizar baños ecológicos, estos deberán ser contratados por empresas debidamente licenciadas ambientalmente para la recolección y disposición de dichos desechos.

2.11.- El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (aceites lubricantes usados, lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, entre otros.)

2.12.- Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de

disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.

2.13.- Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.

2.14 Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

2.15.- El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

2.16.- Durante las actividades de operación, los trabajadores deben portar el equipo de protección personal, para evitar accidentes o efectos negativos en la salud de los trabajadores.

2.17.- Establecer una zona para la limpieza y mantenimiento de la maquinaria y equipos

Parágrafo 1: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

Parágrafo 2: Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
 - Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico No 0576 del 14 de junio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y el memorando de junio 06 de 2013 expedido por la Subdirección de Planeación, hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEXTO: La sociedad Canales Logistics S.A.S., cancelará la suma de Novecientos Cincuenta Mil Pesos (\$950.000,00) pesos, moneda legal colombiana, por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.

Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION N° 0814 (Julio 5 de 2013)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2820 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE mediante resolución número 0932 de fecha agosto 10 del 2010, otorgó licencia ambiental para el proyecto “RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LÍNEA DE COSTA DE TIERRABOMBA, a favor de la ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS –Secretaría de Infraestructura Distrital.

Que en el citado acto administrativo se le establecieron una serie de obligaciones a la Alcaldía Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Secretaría de Infraestructura Distrital, consistente en acciones a ejecutar, antes, durante la etapa de construcción y operación del mentado proyecto.

Que el artículo décimo primero de la resolución número 0932 de fecha agosto 10 de 2010, establece:

“La licencia otorgada podrá ser modificada total o parcialmente, cuando hayan variado las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando al otorgarse la Licencia Ambiental no contemple el uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, necesario para la ejecución u operación del proyecto, o cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables consagradas en la Licencia Ambiental (Art. 26 Decreto 1220/05 MAVDT).”

Que mediante oficio AMC-OFI-0020626-2011, de fecha junio 20 de 2011, radicado en esta Corporación bajo el número 3975 del 21 del citado mes y año, el Secretario de Infraestructura Distrital de la época, doctor ANTONIO FLOREZ GARIZABAL, presentó el Plan de Emergencia, como una primera etapa o primera fase del Proyecto Macro licenciado mediante resolución número 0932 de agosto 10 de 2010.

Que de acuerdo a lo manifestado por el doctor ANTONIO FLOREZ GARIZABAL, en el mentado oficio, la fase de este proyecto, al que denominaba “PLAN DE EMERGENCIA” como primera etapa del proyecto macro licenciado, obedecía al estado grave de erosión que presenta un tramo de 700mts de la línea de costa de la Isla de Tierra Bomba ; razón por la cual se le solicitó a la Universidad de Cartagena, adelantar algunos ajustes al proyecto original, consistente en reemplazar un tramo de protección utilizando Geotubos en lugar de material de roca.

Que según su decir, *“sustancialmente la función de la estructura es la misma (Estructura de Protección), cambiando en un tramo de 700mts, un material por otro. Se definió un reemplazo con respecto al material rocoso planteado originalmente debido a que el Geotubo presenta una mayor estabilidad y contención al material de relleno, por lo que considera que en*

ningún momento se modifica la esencia de la licencia ambiental.”

Que al oficio, anexo la siguiente documentación:

1-Oficio AMC-OFI-0020626-2011 de la Alcaldía Mayor de Cartagena, Folios 2

2-Documento PLAN DE EMERGENCIA EN LA ZONA NORTE DE LA ISLA DE TIERRA BOMBA, Folios 101, Anexo 1 GEOTUBOS, Guía de Uso y Diseño de GEOTUBOS FORTEX, para obras hidráulicas. Folios 13. Anexo 2 Planos.

3-Documento Estudio de Impacto Ambiental” PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DEL LAGUITO Y UN SECTOR DE LA LÍNEA DE COSTA DE LA ISLA DE TIERRABOMBA. Folios 132. Anexo. Resumen Ejecutivo. Folios 31.

Que por memorando de fecha junio 29 de 2011, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, la anterior información, junto con sus anexos, para que previo estudio y evaluación de los documentos presentados, emitieran el respectivo concepto técnico sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de la modificación de la licencia ambiental conforme a la normatividad ambiental vigente, artículos 29,30 y 31 del Decreto 2820 de 2010, otorgada al proyecto “RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LÍNEA DE COSTA DE TIERRABOMBA” por resolución número 0932 de agosto 10 de 2010.

Que posteriormente, en enero 16 de 2012, en las instalaciones de la Sala de Juntas de esta Corporación, la Alcaldía Distrital, a través del Asesor de la Secretaría de Infraestructura, ingeniero PEDRO FABRIS A. hizo una presentación del Plan de Emergencia para mitigar la erosión costera en el caserío de Tierra bomba, ante funcionarios de la Corporación.

Que en el desarrollo de esta presentación, se hizo una clara exposición del mismo, las dificultades de determinar con exactitud una fecha de inicio debido a

las condiciones climáticas del momento (Vientos alisios).

Que además, se trataron temas como la contratación de las obras, concluyéndose que este asunto debía definirse por partes del equipo jurídico de la Alcaldía Distrital; el tema de la Consulta Previa que debió adelantarse al Distrito para la ejecución del tan citado proyecto; comprometiéndose el Doctor FABRIS A. de remitir el acta de protocolización de la consulta previa, celebrada en el mes de diciembre de 2011 en la Isla de Tierra Bomba.

Que por oficio número AMC-OFI-0044301-2012 de fecha agosto 6 de 2012, radicado bajo el número 6049 de agosto 14 de 2012, se remitió copia del contrato de Obra Plan de Emergencia Tierra Bomba, Proyecto Macro, de fecha julio 3 de 2012, en el cual se contrata las obras para la construcción de espolón en L hasta la Isobata -050 e instalación de geotubos en la Isla de Tierra Bomba, el cual fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante memorando de agosto 28 de 2012.

Que atendiendo, el compromiso de enviar copia del acta de protocolización de la consulta previa en el marco del proyecto "RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LÍNEA DE COSTA DE TIERRABOMBA", según lo consignado en el informe de reunión de coordinación del citado proyecto de fecha 16 de enero de 2012; a través del oficio AMC-OFI-0038452-2013 de fecha 2 de julio de 2013, radicado bajo el número 4505 de julio 4 del año en curso, el actual Secretario de Infraestructura Distrital, doctor RAMON LEON HERNANDEZ, remite copia de la misma a esta Corporación.

Que al acta, anexa la lista de asistentes a la reunión de Consulta Previa, celebrada en la Isla de Tierra Bomba en el marco del tan nombrado proyecto, el 13 de diciembre de 2011, en la sede de la Institución Educativa de Tierra Bomba y el informe de reunión de la Consulta Previa presentado por el Asesor de la Secretaría de Infraestructura Distrital.

Que conforme a lo consignado en dicha acta, de la cual hacemos un resumen sucinto, en términos generales, la comunidad, a través de la representante legal del

Consejo Comunitario de Tierra Bomba, MIRLA ARON FREITE, manifiestan la urgencia y necesidad del pueblo que se realice este proyecto, debido a que se han ido dos calles del pueblo, por lo que se determinó que se va a hacer una sola reunión teniendo en cuenta que la autoridad ambiental CARDIQUE, otorgó la licencia ambiental para el mentado proyecto.

Que teniendo en cuenta lo previsto en la legislación en materia de Consulta Previa, normatividad y jurisprudencia existente, concretamente la Sentencia -461 de 2008 de la Corte Constitucional, en donde se define el marco a partir del cual se desarrolla la consulta, cuyos parámetros flexibles se sujetan a las características culturales de cada comunidad; sometiéndose el procedimiento y la metodología a consideración de la comunidad étnica, se desarrolló la misma en presencia de los representantes de la Comunidad, parte interesada, autoridades ambientales y Ministerio Público, a las 10 am del día 13 de diciembre de 2011..

Que se verificó la lista de Convocados, se hizo la presentación de los asistentes, invitados, la delegada para la Consulta del Ministerio del Interior, explicó el marco jurídico de está, el Distrito hizo la presentación del proyecto, intervinieron las autoridades de los Consejos Comunitarios y la comunidad, se identificaron los impactos y se establecieron unos acuerdos con la comunidad con respecto al proyecto.

Que los acuerdos generados en el proceso de consulta previa fueron los siguientes:

1-Tomando como fundamento lo previsto en los artículos 5 y 8 de la Resolución No.0932 de agosto 10 de 2010, requieren que sean adicionados al Plan de Manejo Ambiental que ampara la licencia ambiental los siguientes programas:

- a. Programa de gestión social (atención a la comunidad, educación ambiental, contratación de mano de obra calificada y no calificada.
- b. Programa de protección al patrimonio cultural y monumento.

c. Programa de manejo e ictiológico.

Que en el caso de generarse nuevos impactos, que no hayan sido identificados en el estudio de impacto ambiental estos deberán ser socializados con la comunidad para tomar las acciones de prevención, corrección, mitigación y compensación que sean del caso.

Que para los efectos de la licitación pública llámese plan de emergencia o proyecto Macro deberá tenerse en cuenta por parte del Distrito de Cartagena todos los compromisos adquiridos en la Consulta.

Que se dio por concluida la consulta previa a satisfacción de la comunidad, teniendo en cuenta que ya se otorgó licencia ambiental al tan nombrado proyecto, la urgencia de este para la comunidad, ratificando una vez más los motivos para realizar el proceso de consulta previa en una sola reunión, la cual finalizó a las 3pm, siendo suscrita por los responsables.

Que previo al estudio y evaluación a la información relacionada, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de control y seguimiento el día 26 de junio del presente año al sitio de interés por parte de funcionarios de esta Corporación, emitiendo el concepto técnico número 0653 de junio 26 de 2013.

Que en este concepto, se manifiesta en primer lugar, la evidencia de la continua erosión de los suelos en la zona, lo cual representa un riesgo para la comunidad que se vería afectada por causa de este fenómeno natural, y por otra, el hecho de que no se ha realizado ninguna actividad relacionada con el proyecto; se anexa registro fotográfico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió el Informe Técnico No. 0672 de julio 5 de 2013.

Que este informe, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, considera viable realizar los ajustes del proyecto "RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LÍNEA DE COSTA DE TIERRABOMBA", los cuales están contenidos en el proyecto denominado "**Plan de Emergencia en la**

Zona Norte de la Isla de Tierrabomba", que consisten en reemplazar un tramo de protección de 700 metros, frente al poblado de Tierra bomba, de acuerdo a los diseños y planos contenidos en el estudio, utilizando geotubos en lugar de un material rocoso, un espolón en L de unos 150 metros de longitud y un relleno hidráulico.

Que la viabilidad de este concepto se fundamenta en las siguientes consideraciones:

"Introducción

Que el Distrito de Cartagena solicitó a la Universidad de Cartagena, de manera adicional a los estudios y diseños elaborados relacionados con la protección de la línea de costa de la Isla de Tierra bomba, un "Plan de Emergencia" en una franja de playa de 700 m de longitud, frente al caserío de Tierra bomba. La afectación en esta zona ha sido de proporciones alarmantes, lo que motivó declararla como una Calamidad Pública.

La solución planteada en ese estudio buscaba recuperar la línea de costa erosionada, detener el fenómeno erosivo y estabilizar la playa.

Que el actual proyecto consiste en realizar algunos ajustes al proyecto original, los cuales consisten en reemplazar un tramo de protección utilizando geotubos en lugar de un material rocoso, un espolón en L de unos 150 metros de longitud y un relleno hidráulico.

Imagen No. 1. Zona afectada, frente a Tierra bomba





Caracterización y Diagnostico

Para tal efecto se realizaron una serie de estudios oceanográficos de cuyos resultados se puede concluir que la tendencia a lo largo de la línea de costa de Tierra bomba es a erosionarse, pues no tiene una entrada de la pluma de sedimentos por la Escollera como se observa en el sector del Laguito. Este resultado se comprueba por el retroceso de la línea de costa ocurrido en la mayor parte de la Isla. Se observa que la corriente se desplaza en dirección de la Escollera al sector de Punta Arenas (norte-sur) y como no existe un aporte sustancial de sedimentos proveniente de mar afuera debido a la presencia de la Escollera Sumergida, la energía del oleaje presente en la zona erosionada en las costas de Tierra bomba ubicadas al norte y la corriente de deriva transporta el material hacia el sur ocasionando el retroceso de la línea de costa de las mismas. Estos resultados reflejan el comportamiento de la línea de costa para los diferentes años de comparación.

ALTERNATIVAS DE SOLUCION

Analizadas las condiciones actuales de la línea de costa en Tierra bomba, es evidente que las playas no se encuentran en equilibrio y que las situaciones que se están presentando no se corregirán de forma natural, pues existe deficiencia en el suministro del sedimento para compensar la energía del oleaje que llega; por tanto, se requieren acciones externas para proteger la línea de costa. Partiendo de esta premisa se plantearon varias alternativas posibles tendientes unas a recuperar

la línea de costa que existía anteriormente en Tierra bomba tomando como base el año 2002 y otras que solo buscan proteger la línea de costa actual para detener la erosión.

Alternativa 1

La alternativa 1 consiste en un espolón en L de unos 150 metros de longitud sobre la isóbata -0.50m y una prolongación de esa estructura con geotubo, también sobre la isóbata -0.50m, complementado con un relleno hidráulico a lo largo de la zona entre la línea de costa y el geotubo.

Alternativa 2

La alternativa 2 consiste en un espolón en L de unos 150 metros de longitud sobre la isóbata -1.00m y una prolongación de esa estructura con geotubo, también sobre la isóbata -1.00m, complementado con un relleno hidráulico a lo largo de la zona entre la línea de costa y el geotubo.

Alternativa 3

La alternativa 3 consiste en un espolón en L de unos 150 metros de longitud sobre la isóbata -2.00m y una prolongación de esa estructura con geotubo, también sobre la isóbata -2.00m, complementado con un relleno hidráulico a lo largo de la zona entre la línea de costa y el geotubo.

Para cualquiera de las tres alternativas se utilizará relleno hidráulico con material dragado de las zonas de préstamo ubicadas frente a la línea de costa de Tierrabomba (arena con caracolejo) para localizarlo en la parte Norte de la isla, frente al Corregimiento de Tierrabomba.

Selección de alternativa

Luego de ser analizadas y presentadas las alternativas ante el Distrito de Cartagena, sus representantes seleccionaron la alternativa 1, considerándose que todas las alternativas son técnicamente viables.

La alternativa seleccionada consiste en:

- *Espolón en L con material de roca con una longitud aproximada de 150m ubicado sobre la isóbata -0.50m, como se indica en el Plano 2/5 contenido en el estudio.*
- *Estructura separada de la línea de costa con material en Geotubo, con una longitud aproximada de 745 m, ubicada sobre la isóbata -0.50m. La información correspondiente a este sistema se muestra en el anexo 1 del estudio. De acuerdo a la información aportada los geotubos son contenedores de circunferencia mayor a 2.0 m y longitud mayor a 6.0 m, manufacturados con geotextil tejido de alta resistencia **FORTEX®**, que se llenan con materiales dragados para utilizarse en aplicaciones fluviales y marítimas para la construcción de diversos tipos de estructuras hidráulicas de control, protección, rehabilitación, disipación y confinamiento hidráulico*
- *Relleno hidráulico. Colocación de aproximadamente 20.000 m³ de relleno que serán obtenidos de las zonas de préstamo indicadas en el Plano 5/5 del documento y ubicados entre la línea de costa actual y la línea demarcada por el geotubo. Debido al déficit de sedimentos que presenta la zona de estudio de Tierra bomba, se concluye que la recuperación de las playas no se logrará solamente con la construcción de las estructuras, haciéndose necesario un relleno hidráulico de arena para equilibrar el transporte neto de sedimentos y minimizar los impactos de las estructuras sobre la línea de costa de las playas vecinas.*

COSTOS DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA Y TIEMPO

Que el valor total estimado para adelantar las obras propuestas es de \$ 1.332.822.588, y el tiempo estipulado es de trece (13) meses

CONSIDERACIONES

- *Que las obras del “Plan de Emergencia en la Zona Norte de la Isla de Tierra bomba”, hace parte integrar del proyecto **Recuperación y Estabilización de un Sector de la Línea de Costa de Tierra bomba**”, de la Alcaldía Distrital de Cartagena al cual se le otorgó licencia ambiental mediante resolución No. 0932 de agosto 10 de 2.010.*
- *Que las obras propuestas para el “Plan de Emergencia en la Zona Norte de la Isla de Tierra bomba”, consiste en reemplazar un tramo de protección de 700 metros utilizando geotubos en lugar de un material rocoso, un espolón en L de unos 150 metros de longitud y un relleno hidráulico, responden a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental.*
- *La afectación en esta zona ha sido de proporciones alarmantes, lo que motivó declararla como una Calamidad Pública y la solución planteada en el estudio busca recuperar la línea de costa erosionada, detener el fenómeno erosivo y estabilizar la playa.*



GEOTUBO FORTEX® lleno
Llenado de GEOTUBOS FORTEX®

Que del concepto técnico emitido por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental se colige lo siguiente:

1 – Que el plan de emergencia está inmerso en el proyecto licenciado, por corresponder a un tramo de la línea de costa nororiental en la Isla de Tierra Bomba, sobre la Bahía de Cartagena, gravemente afectado por el fenómeno de la erosión.

2-Que la erosión presente en ese tramo, representa un riesgo para la comunidad, por lo que se requiere la realización de obras que mitiguen la erosión y estabilice la playa.

3-Que el cambio o reemplazo de un tramo de protección de material rocoso por unos geotubos, garantizaran la sostenibilidad del relleno hidráulico que se hará con arena en las zonas erosionadas, evitando este relleno que continúe el fenómeno de la erosión en esa zona.

4-Que a su vez, el espolón, terminado en L, contribuiría a que se mantenga la firmeza del terreno en esa zona.

5-Que tanto el espolón como el relleno hidráulico, son actividades contempladas en el proyecto licenciado, con la diferencia que el espolón terminaría en L, con las dimensiones y condiciones establecidas en el Plan de Emergencia.

Que el artículo 29 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010 “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales” establece los casos en que la licencia ambiental debe ser modificada, haciendo relacionando los eventos ocho (8) en total.

Que analizado cada uno de estos casos, tenemos que el plan de emergencia presentado por el Distrito de Cartagena, no contempla el uso , aprovechamiento o afectación de otro recurso natural de los inicialmente identificados en el proyecto licenciado , ni se pretende variar las condiciones de uso o aprovechamiento de dichos recursos, todo lo contrario, conforme al concepto emitido, se mitigaran, atenuaran y se

corregirán los impactos ambientales ocasionados por el fenómeno natural de la erosión presente en la zona.

Que los trabajos a realizar y contemplados en el plan de emergencia se constituyen en modificaciones menores dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, que no implican impactos adicionales a los inicialmente identificados en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que no se requiere modificar la licencia otorgada al proyecto “RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LÍNEA DE COSTA DE TIERRABOMBA”, mediante Resolución No.0932 de agosto 10 de 2010, conforme lo previsto en el parágrafo 1 de la norma en cita.

Que en este orden de ideas, el plan de emergencia al ser viable ambientalmente, su ejecución o desarrollo se hará de acuerdo a lo contemplado en el documento contentivo del mismo, y de los acuerdos pactados con la comunidad de Tierra Bomba y consignados en el Acta de Protocolización de la Consulta Previa de fecha diciembre 13 de 2011.

Que el artículo tercero, numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 establece:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, renovararán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que en consecuencia, y conforme a la citada disposición , se adicionará al artículo segundo de la Resolución No.0932 de agosto 10 de 2010 con tres numerales 4.16, 417 y 418; en el sentido que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias –Secretaría de Infraestructura Distrital dará cumplimiento a los acuerdos pactados con la comunidad de Tierra Bomba en el proceso de consulta previa realizado el 13 de diciembre de 2011 , los cuales harán parte de los programas de Manejo Ambiental del Plan de Manejo Ambiental del proyecto licenciado, tal como se relacionaran en la parte resolutive del presente acto

administrativo, además de las obligaciones establecidas en la Resolución licenciatória.

Que por otra parte, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 en el cual se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, la Resolución No. 0661 de 2004 en la cual se fijaron los topes para el cobro de las tarifas por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, y la Resolución No.1280 de 2010 del MAVDS "Por el cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias -Secretaría de Infraestructura Distrital cancelará el valor correspondiente por evaluación, el cual se fijará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS -Secretaría de Infraestructura Distrital, identificada con el NIT 9.079.620, no requiere adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la licencia ambiental del proyecto "RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LÍNEA DE COSTA DE TIERRABOMBA", otorgada mediante Resolución No.0932 de agosto 10 de 2010, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución .

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, es viable la ejecución del denominado PLAN DE EMERGENCIA EN LA ZONA NORTE DE LA ISLA DE TIERRA BOMBA, dentro del proyecto "RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LÍNEA DE COSTA DE TIERRABOMBA", conforme a las condiciones, diseños y planos contenidos en el estudio de impacto ambiental, por ser modificaciones menores dentro del giro ordinario del proyecto licenciado.

PARAGRAFO: La ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS -Secretaría de Infraestructura Distrital, a través de su director y/o representante legal desarrollará el

proyecto en un término de trece (13) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar al artículo segundo de la resolución número 0932 de agosto 10 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes numerales:

4.16- Cumplir con los acuerdos pactados con la comunidad de Tierra Bomba en el proceso de consulta previa realizado el 13 de diciembre de 2011, los cuales harán parte de los programas de Manejo Ambiental del Plan de Manejo Ambiental del proyecto licenciado, referido a

- a) Programa de gestión social (atención a la comunidad, educación ambiental, contratación de mano de obra calificada y no calificada.
- b) Programa de protección al patrimonio cultural y monumento.
- c) Programa de manejo e ictiológico.

4.17-En el caso de generarse nuevos impactos, que no hayan sido identificados en el estudio de impacto ambiental estos deberán ser socializados con la comunidad para tomar las acciones de prevención, corrección, mitigación y compensación que sean del caso.

4.18-Para los efectos de la licitación pública llámese plan de emergencia o proyecto Macro deberá tenerse en cuenta por parte del Distrito de Cartagena todos los compromisos adquiridos en la Consulta.

ARTICULO CUARTO: La ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS -Secretaría de Infraestructura Distrital, a través de su director o representante legal, cumplirá con las siguientes obligaciones:

3.1 Cumplir a cabalidad con lo presentado en el documento e informar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras o modificación del proyecto, con anticipación, para el respectivo pronunciamiento.

3.2 Cumplir con todas las obligaciones establecidas en la resolución número 0932 de agosto 10 de 2010, "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No.0653/2013, el 0672 de julio 5 de 2013 y el Acta del proceso de consulta previa en el marco del proyecto de Recuperación y Estabilización de un Sector de la Línea de la Costa de la Isla de Tierra Bomba de fecha diciembre 13 de 2011, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá supervisar o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución. Así mismo intervendrá para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área de ocupación temporal y su zona de influencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales de las obras, compararlas con las prevenciones tomadas, y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO NOVENO: La ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS -Secretaría de Infraestructura Distrital, a través de su director o representante legal pagará por los servicios de evaluación de la actividad conforme a lo establecido en la Resolución No.0661 de agosto 20 de 2004, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000.00) M/CTE.

ARTICULO DECIMO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71) de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE**

R E S O L U C I O N No. 0816
(Julio 5 de 2013)

**“Por medio de la cual se autoriza la cesión de una
licencia ambiental y se
dictan otras disposiciones”**

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario N° 2820 /10.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, mediante resolución número 0889 de agosto 7 de 2007, otorgó licencia ambiental al proyecto "Mejoramiento Vial de la Transversal que une el Anillo Vial o ruta 90 con la Cordialidad, partiendo de la intersección del Anillo Vial con la vía Manzanillo del Mar hasta la intersección con la Cordialidad y la vía de penetración desde el Anillo Vial pasando por Tierra

Baja y el mejoramiento desde Tierra Baja hasta la intersección con esta transversal” a favor del CONSORCIO VIAL CARTAGENA,

Que mediante escrito de fecha abril 17 de 2013, radicado bajo el número 2600 de la citada fecha, la señora MYRIAM ESTHER ALVAREZ TORRES, en su condición de representante legal suplente de la sociedad CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S., registrada con el NIT 806008737-1, como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de febrero 11 de 2013, solicita sea cedida a favor de la sociedad que representa la licencia ambiental otorgada al proyecto “Mejoramiento Vial de la Transversal que une el Anillo Vial o ruta 90 con la Cordialidad, partiendo de la intersección del Anillo Vial con la vía Manzanillo del Mar hasta la intersección con la Cordialidad y la vía de penetración desde el Anillo Vial pasando por Tierra Baja y el mejoramiento desde Tierra Baja hasta la intersección con esta transversal”; mediante Resolución No.0889 de agosto 17 de 2007.

Que la anterior solicitud, la fundamenta en lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución licenciatória, y del Acta Cesión Contrato VAL 001-05 de fecha 27 de mayo de 2011, previamente autorizada por el Distrito de Cartagena,-Departamento Administrativo de Valorización por Resolución No.3479 de mayo 25 de 2011; anexando para tal efecto copia del ACTA DE CESIÓN CONTRATO VIAL 001-05 y copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha febrero 11 de 2013.

Que el artículo 33 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales establece que “el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan”.

Que la anotada normativa, señala los requisitos o documentos que se deben anexar junto con la solicitud de cesión por parte del beneficiario de la licencia ambiental, como son copia de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas, el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra

o actividad, en caso de la cesión parcial de la licencia, se deberá anexar un documento donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

Que en consecuencia con la disposición citada, habiendo reunido los requisitos señalados, por auto número 0184 de abril 26 de 2013 se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio del proyecto licenciado por parte de funcionarios de esa Subdirección, emitieran el pronunciamiento respectivo, referido al estado actual de las obras y obligaciones de la licencia otorgada.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió Concepto Técnico No.0516 de mayo 28 de 2013.

Que este concepto, el cual para todos los efectos, hace parte integral de esta Resolución, consideró que “es viable realizar la cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución No.0889 de agosto 7 de 2007, a favor de la Sociedad Constructora Montecarlo Vias S.A.S, para el proyecto Mejoramiento Vial con la vial Manzanillo del Mar hasta la intersección con la Cordialidad y la vía de penetración desde el anillo vial pasando por Tierra Baja y el mejoramiento de Tierra Baja hasta la intersección con esta Transversal”

No obstante lo anterior, dicha sociedad deberá tramitar ante la Corporación, el respectivo permiso de ocupación de cauces, conforme lo establecido en el Decreto No.1541/78.

De otra parte, deberá presentar en un plazo de quince (15) días, un informe de ejecución de actividades y de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Resolución No.0889/2007.

La Sociedad Constructora Montecarlo Vias S.A.S., tendrá bajo su responsabilidad todas las obligaciones consignadas en la resolución que dieron origen a la Licencia Ambiental, así como todas aquellas que están o resultasen emanadas por la Autoridad Ambiental en sus actos administrativos.

La Sociedad Constructora Montecarlo Vias S.A.S, en

caso de considerar necesario cualquier cambio o ajuste al proyecto, deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental.”

Que de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, el Consorcio inicio la ejecución de las obras en febrero del año en curso, entre las obras ejecutadas figura la construcción de tres Box Coulvert, los cuales requerían tramitar el permiso de ocupación de cauce, así mismo como los demás Box Coulvert que requiere el desarrollo del proyecto.

Que de lo anterior se colige, que estas obras no están contempladas en la resolución licenciatoria, y fueron iniciadas por el CONSORCIO VIAL DE CARTAGENA, sin previo aviso a la Corporación, para efecto de la modificación de la misma conforme con la normativa ambiental vigente, Decreto 2820 de 2010, en armonía con lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Resolución No.0889 de agosto 17 de 2007 que otorgó la licencia ambiental al proyecto” MEJORAMIENTO VIAL DE LA TRASVERSAL QUE UNE EL ANILLO VIAL O RUTA 90 CON LA COORDIALIDAD PARTIENDO DE LA INTERSECCIÓN DEL ANILLO VIAL CON LA VIA MANZANILLO DEL MAR HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CORDIALIDAD, Y LA VIA DE PENETRACIÓN DESDE EL ANILLO VIAL PASANDO POR TIERRRA BAJA Y EL MEJORAMIENTO DESDE TIERRA BAJA HASTA LA INTERSECCIÓN CON ESTA TRANSVERSAL”.

Que el citado artículo establece:

“ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *El CONSORCIO VIAL CARTAGENA no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la Licencia Ambiental, o en condiciones diferentes a las establecidas en ella.*

Que en consecuencia con lo anterior, en la parte resolutive del presente acto administrativo se ordenará compulsar copia del concepto técnico número 0516 de

mayo 10 de 2013 por parte de la oficina jurídica de la Secretaria General de esta Corporación, para que se inicie el respectivo proceso sancionatorio ambiental contra el presunto infractor de las normas ambientales vigentes CONSORCIO VIAL CARTAGENA referidas a obtener el permiso la ocupación de cauce artículos 104,105 y 106 del Decreto 1541 de 1978 en armonía con la disposición transcrita.

Que por otra parte se conceptúa que es viable la cesión total de la licencia ambiental a la sociedad CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S debiendo presentar un informe de ejecución de actividades de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y tramitar el permiso de ocupación de cauce en el evento de cualquier cambio y/o modificación, y ajuste del proyecto.

Que en efecto, la Corporación por Resolución No. 0889 de abril 17 de 2007, le otorgó licencia ambiental al proyecto MEJORAMIENTO VIAL DE LA TRASVERSAL QUE UNE EL ANILLO VIAL O RUTA 90 CON LA COORDIALIDAD PARTIENDO DE LA INTERSECCIÓN DEL ANILLO VIAL CON LA VIA MANZANILLO DEL MAR HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CORDIALIDAD, Y LA VIA DE PENETRACIÓN DESDE EL ANILLO VIAL PASANDO POR TIERRRA BAJA Y EL MEJORAMIENTO DESDE TIERRA BAJA HASTA LA INTERSECCIÓN CON ESTA TRANSVERSAL, según la información que figura en el archivo de esta Corporación, expediente 859-1CONSORCIO VIAL CARTAGENA.

Que de acuerdo a lo consignado en el ACTA DE CESIÓN CONTRATO VAL 001-05 de fecha mayo 27 de 2011, aportado por la representante legal de la sociedad peticionaria CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S en su escrito de solicitud de cesión de licencia ambiental; la sociedad CONSORCIO VIAL CARTAGENA, conformada por la firma CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA, representada por EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE, y la firma MEJIA VILLEGAS CONSTRUCCIONES S.A., representada por CARLOS ALBERTO VILLEGAS LINARES, resultó favorecida en la licitación pública, realizada por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Departamento

Administrativo de Valorización Distrital para la ejecución del mencionado proyecto; el cual le fue adjudicado por resolución No.0671 de agosto 31 de 2005, suscribiéndose contrato para la ejecución de las obras el día 2 de septiembre del citado año(2005).

Que mediante escrito de fecha marzo 11 de 2011 el CONSORCIO VIAL CARTAGENA, a través de su representante legal, conforme lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, solicitó al Distrito, como entidad contratante, la cesión del contrato del anotado proyecto a la sociedad PROMOTORA MONTECARLO VIAS S.A, con el fin de que esta sociedad pudiera continuar con la ejecución del contrato.

Que mediante Resolución, no se menciona el número de la misma, de fecha mayo 25 de 2011, se autorizó por el Distrito de Cartagena-Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena la cesión del respectivo contrato, previa evaluación de la capacidad técnica, jurídica y financiera de la sociedad cesionaria PROMOTORA MONTECARLO VIAS S.A; en la que se determinó que reunía las garantías y condiciones suficientes para ejecutar en debida forma el objeto del contrato y era conveniente para la entidad pública.

Que por otra parte, el CONSORCIO VIAL CARTAGENA, dio cumplimiento a la obligación contractual (clausula quinta) de presentar los estudios y diseños definitivos del tan mencionado proyecto.

Que estando de acuerdo el CONSORCIO VIAL CARTAGENA, como cedente, previa autorización del Distrito de Cartagena –Departamento Administrativo de Valorización del contrato de Concesión VAL-001-05 y la sociedad cesionaria PROMOTORA MONTECARLO VIAS S.A, sobre los términos y condiciones de la cesión se suscribió el ACTA DE CESIÓN CONTRATO VAL 001-05.

Que cumplido los requisitos establecidos en el artículo 33 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010 por parte del cedente CONSORCIO VIAL CARTAGENA, a través de su representante legal EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE y la sociedad cesionaria CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S por intermedio de su representante legal de la época, GILBERTO ALVAREZ

MULFORD, autorizada la cesión del contrato estatal por el representante del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena-Departamento Administrativo de Valorización, GERMAN FONSECA CASTILLO; se procederá por esta Dirección a Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental, permisos y autorizaciones del proyecto “MEJORAMIENTO VIAL DE LA TRASVERSAL QUE UNE EL ANILLO VIAL O RUTA 90 CON LA COORDIALIDAD PARTIENDO DE LA INTERSECCIÓN DEL ANILLO VIAL CON LA VIA MANZANILLO DEL MAR HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CORDIALIDAD, Y LA VIA DE PENETRACIÓN DESDE EL ANILLO VIAL PASANDO POR TIERRRA BAJA Y EL MEJORAMIENTO DESDE TIERRA BAJA HASTA LA INTERSECCIÓN CON ESTA TRANSVERSAL”, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S.

Que por lo tanto, la sociedad cesionaria, asumirá los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No.0889 de agosto 17 de 2007, cumpliendo con lo establecido en dicho acto administrativo; y de las que se le señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo conforme lo consignado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Cesión de la licencia ambiental, permisos y autorizaciones del proyecto “MEJORAMIENTO VIAL DE LA TRASVERSAL QUE UNE EL ANILLO VIAL O RUTA 90 CON LA COORDIALIDAD PARTIENDO DE LA INTERSECCIÓN DEL ANILLO VIAL CON LA VIA MANZANILLO DEL MAR HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CORDIALIDAD, Y LA VIA DE PENETRACIÓN DESDE EL ANILLO VIAL PASANDO POR TIERRRA BAJA Y EL MEJORAMIENTO DESDE TIERRA BAJA HASTA LA INTERSECCIÓN CON ESTA TRANSVERSAL”, otorgada por Resolución No.0889 de agosto 17 de 2007 a favor de la sociedad CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S, representada legalmente por MYRIAM ESTHER ALVAREZ TORRES, registrada con el NIT 806008737-

1, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S, como cesionaria de la licencia ambiental, permisos, y demás autorizaciones ambientales vigentes adquiere todos los derechos y obligaciones establecidos en la resolución número 0889 de agosto 17 de 2007.

ARTICULO TERCERO: La sociedad CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S, cumplirá con las siguientes acciones:

3.1. Presentar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, un informe de ejecución de las actividades y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

3.2. Tramitar el permiso de ocupación de cauce, conforme lo dispuesto en los artículos 104,105 y 106 del Decreto 1541 de 1978 de aquellos Box Couvert que requieran ser construidos para la ejecución o desarrollo del proyecto, no de los construidos, para lo cual deberá solicitar la modificación de la licencia otorgada por Resolución No.0889 de agosto 17 de 2007, debiendo diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, aportando la documentación anexa relacionada en dicho formato, entre otras los diseños y cálculos de las obras hidráulicas.

ARTÍCULO CUARTO: La Presente resolución solo ampara los derechos y obligaciones cedidos a la sociedad CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S contenidos en la resolución número 0889 de agosto 17 de 2007 y los requeridos en el presente acto administrativo emitidos por CARDIQUE.

ARTICULO QUINTO: Compulsar copias del concepto técnico número 0516 de mayo 5 de 2013 por parte de la oficina jurídica de la Secretaría General, para efecto de que se inicie el respectivo proceso sancionatorio ambiental contra el presunto infractor de las normas ambientales vigentes CONSORCIO VIAL CARTAGENA referidas a obtener el permiso de

ocupación de cauce, artículos 104,105 y 106 del Decreto 1541 de 1978, en armonía con el artículo décimo segundo de la resolución número 0889 de agosto 17 de 2007; por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Copia de la presente resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71) de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0817

(05 de julio de 2013)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

C O N S I D E R A N D O

Que por Resolución No 0253 de 15 de abril de 1996 se otorgó licencia ambiental, para la explotación de la concesión minera No 14966, para un área de 38.33 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a favor de la sociedad Ingeniesa S.A., por el término de diez (10) años.

Que a través de escrito radicado bajo el No 1369 del 5 de mayo de 2003, la doctora Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad Concretos Premezclados S.A., informó que por escritura pública No 3880 de 26 de diciembre de 2002, otorgada ante la Notaría Once de Bogotá, la mencionada sociedad absorbió mediante fusión a la sociedad Ingeniesa S.A. Para tal efecto anexó certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que mediante escrito radicado bajo el No 6711 de 07 de octubre de 2003, la doctora Martínez Villegas, actuando en su calidad de apoderada de la sociedad Holcim Premezclados S.A., puso en conocimiento de Cardique la cesión de la licencia ambiental otorgada por la Resolución No 0253 del 15 de abril de 1996, que hiciera la mencionada sociedad a favor del señor Julio Edgardo de Castro Rubiano. Para tal efecto anexó copia del contrato de cesión y copia de la cédula de ciudadanía del cesionario.

Que por Resolución No 0010 de 17 de octubre de 2003, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, aprobó la cesión de derechos mineros relacionados con el contrato de concesión radicado con el No 14966, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, que le hiciera la sociedad Holcim Premezclados S.A., a favor del señor Julio Edgardo de Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.749.972 de Barranquilla.

Que a través de Resolución No 0185 del 15 de abril de 2004, se autorizó la cesión que hiciera la sociedad HOLCIM PREMEZCLADOS S.A., identificada con Nit.8600448718, antes CONCRETOS PREMEZCLADOS S.A., a favor del señor JULIO EDGARDO DE CASTRO RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8'749.972 de Barranquilla, de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución N° 0253 del 15 de abril de 1996, para la explotación de materiales de construcción en un área de 38,33 hectáreas, dentro del área de concesión minera N° 14.966, localizada en el corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por escrito radicado bajo el No 2508 del 07 de abril de 2010, el señor Julio Edgardo de Castro Rubiano, solicitó a esta Corporación lo siguiente:

1.- La renovación de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución No 253 de 1996, por el mismo término restante de la concesión minera No 14966.

2.- La ampliación del área de explotación contemplada en la licencia ambiental, para pasar de 38,33 hectáreas a un área de 70,5 hectáreas.

Que por Auto No 0196 del 10 de mayo del 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada,

dando inicio al trámite administrativo modificatorio de la Licencia Ambiental del proyecto minero en mención, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran la información presentada y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0494 del 17 de junio de 2011, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo, en el cual consideró viable igualar el término de la licencia ambiental con el señalado en el título minero.

Que a través de memorando interno del 08 de agosto de 2011, se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, que aclarará el Concepto Técnico arriba señalado, en el sentido de manifestar cuál fue el criterio utilizado en su momento para determinar el término de la licencia ambiental, tomando como base lo señalado en el EIA presentado y en el Concepto Técnico No 0196 de 1996.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0627 del 30 de mayo de 2013, en el cual consideró lo siguiente:

“La Corporación en su momento otorgó licencia ambiental por el tiempo de diez (10) años, usando como criterio la facultad que le otorgó el Decreto 1753 de 1994; sin embargo, dicho tiempo no quiere decir que sea la vida útil del proyecto minero, ya que a la fecha, con los equipos y métodos de extracción empleados no han agotado las reservas mineras otorgadas en las 38,33 hectáreas de la licencia ambiental.”

Que la licencia ambiental correspondiente al proyecto objeto de estudio, fue otorgada por el término de diez (10) años, mediante Resolución No 0253 del 15 de abril de 1996, en vigencia del Decreto 1753 de 1994.

Que el artículo 5 en su párrafo tercero de la norma en cita señalaba lo siguiente: *“PARÁGRAFO 3o. El término de la Licencia Ambiental será el mismo de la duración del proyecto, obra o actividad. Sin embargo, la autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, podrá establecer un término diferente teniendo en cuenta el estudio de impacto ambiental o la naturaleza del proyecto, obra o actividad.”*

Que el mencionado Decreto en su artículo 36 contemplaba la posibilidad de renovar las licencias ambientales expedidas.

Que igualmente es importante expresar que la licencia ambiental, objeto de estudio, fue expedida en vigencia del Decreto 2655 de 1988 (antiguo Código de Minas).

Que con la expedición de la ley 685 de 2001 (Código de Minas), se estableció claramente que la licencia ambiental, tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas

Que para resolver sobre la ampliación del término de vigencia de la licencia ambiental otorgada por parte de esta Corporación, para el desarrollo del proyecto con concesión minera No 14966, es decir por el mismo término del título minero expedido por la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar, se considera lo siguiente:

En primer lugar, el proyecto se encuentra amparado en los regímenes de transición previstos en los Decretos 1220 de 2005 y el Decreto 2820 de 2010, respectivamente.

Que si bien es cierto, en el artículo quinto de la Resolución No 0253 de 1996, estableció que el término de vigencia de la licencia ambiental en el caso de marras, era de diez (10) años; no es menos cierto, que con posterioridad éste mismo proyecto obtuvo de parte de la Secretaría de Minas y Energía, el título minero cuya vigencia va hasta el 04 de mayo de 2028.

Que en el artículo primero del Decreto 2820 de 2010, se define el Plan de Manejo Ambiental como *“Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.”*

El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades

que se encuentran amparados por un régimen de transición.” (Lo subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, las actividades se vienen adelantando desde el año 1996, y que el tiempo por el cual se otorgó dicha licencia, no quiere decir que sea la vida útil del proyecto minero, ya que los equipos y métodos de extracción empleados no han agotado las reservas mineras otorgadas en las 38,33 hectáreas de la licencia ambiental.

Que lo anterior indica, que los impactos ambientales del área comprendida en el título minero (38,33 Ha), y que en su momento fue objeto de licencia ambiental, ya se encuentran causados, y como quiera que hasta la fecha no se han agotado las reservas mineras, razón por la que la autoridad minera le concedió dicho título hasta el año 2028, frente al régimen de transición, no sería pertinente el trámite de una nueva licencia ambiental; sino que se establezca un Plan de Manejo Ambiental como el instrumento de manejo y control de dicha actividad que se encuentra amparada en ese régimen de transición, y en el que se consignan las medidas de mitigación, control, corrección y compensación que se implementarán, para garantizar la minimización de los impactos ambientales propios de dicha actividad.

Que por lo anterior, en aras de dar aplicación a lo dispuesto en la ley 685 de 2001, en cuanto a que el término de vigencia de las licencias ambientales para la ejecución de los proyectos mineros, sea el mismo señalado en el correspondiente título, para el caso en estudio, para la reactivación de las actividades de explotación en el proyecto minero en mención, se requerirá al interesado, que en un término perentorio, presente el respectivo Plan de Manejo Ambiental, el cual, una vez establecido por parte de esta Corporación, se convierte en el instrumento de manejo y control de la actividad minera, cuya implementación se dará durante la vida útil de la actividad minera; es decir, hasta el año 2028, de tal manera que se ajuste a lo previsto en el título minero expedido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Bolívar. Esto, con la finalidad de que las actividades al momento en

que se reactiven, estén acordes con la normatividad ambiental vigente.

Que de otra parte, en cuanto a la segunda solicitud del peticionario, de modificación de la licencia ambiental para incluir nuevas áreas de explotación, se considera que no es procedente, toda vez que el Plan de Manejo Ambiental solamente amparará el área de 38,33 Ha que inicialmente fue objeto de licencia ambiental y sujeto al régimen de transición anteriormente argumentado. Por lo que, en tratándose de una nueva área de explotación y a pesar de estar comprendida en el mismo título minero, los impactos ambientales aún no se han causado, razón por la que en este caso si es procedente el trámite licenciatario en virtud de lo previsto en el artículo 38 del Decreto 2820 de 2010. Por tanto, el peticionario deberá presentar la solicitud de licencia ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JULIO EDGARDO DE CASTRO RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8'749.972 de Barranquilla, para que dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un Plan de Manejo Ambiental para la reactivación de las actividades mineras en un área de 38,33 Ha, que habían sido objeto de licencia ambiental y se encuentran comprendidas dentro del Título Minero N°14966, ubicado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO: El Plan de Manejo Ambiental se elaborará con base en los términos de referencia expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, los cuales se entregarán al peticionario en la diligencia de notificación de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Para la explotación de las nuevas áreas (31,67Ha) comprendidas en el mismo Título Minero N° 14966 expedido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Bolívar, se debe

tramitar y obtener licencia ambiental. Para lo cual, el interesado deberá presentar la solicitud con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición Interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No 0824
(05 de julio de 2013)**

**“Por medio del cual se autoriza una cesión de una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2820 de 2010 y la Ley 99 de 1993,**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0200 del 05 de marzo de 2007, se otorgó Licencia Ambiental para la realización del proyecto Minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles, con concesión minera No 0447, al interior de la finca “Caimital”, jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar, a favor del señor Bernardo Gómez Arena, identificado con la

cédula de ciudadanía No 12.578.381 expedida en Abejorral Antioquia.

Que por Resolución No 0125 del 10 de febrero de 2010, se requirió al titular de la licencia ambiental para dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, diera cumplimiento a lo siguiente:

“1.- Allegue a esta Corporación los informes anuales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, correspondientes a los años 2008 y 2009, los cuales deberán contener un cronograma donde se establezca lo siguiente:

- a) Zonas y/o área total de explotación a la fecha.
- b) Programas ejecutados del Plan de Manejo Ambiental.
- c) Registro Fotográfico de las actividades realizadas.

2.- Instalar las señales necesarias a la entrada y vías internas de la cantera que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.”

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 4368 del 27 de junio del año 2013, el señor Bernardo Gómez Arena, en su condición de titular del proyecto minero en mención, presentó solicitud de cesión de licencia ambiental, en aras que se transfirieran los derechos y obligaciones de dicha licencia, a favor la sociedad Construcciones e Inversiones Empresariales S.A., identificada con el Nit No 830506557-4.

Que con la solicitud arriba mencionada se anexa la siguiente información:

1. Copia del documento contentivo de la cesión de la Licencia Ambiental, que hiciera el

señor Bernardo Gómez Arena, a favor de la sociedad Construcciones e Inversiones Empresariales S.A.

2. Copia de la Cédula de ciudadanía del Cedente.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Construcciones e Inversiones Empresariales S.A.
4. Copia del contrato de concesión minera No 0447.
5. Copia del certificado de registro minero nacional.
6. Copia de la Resolución N 0040 del 25 de marzo de 2010, expedida por la Secretaría de Minas y Energía de La Gobernación de Bolívar, por medio de la cual se declara perfeccionada la cesión total del título minero No 0447
7. Copia de la constancia de ejecutoria de la Resolución No0040 del 25 de marzo de 2010, proferida por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Bolívar,

Que el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, establece en su tenor literal lo siguiente: *“Artículo 33. Establece los siguiente:” Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la Autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial yAdjuntando para el efecto:*

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y Representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a travésdel cual se identifiquen los interesados y el Proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario Deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una*

de los Derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de su acto administrativo Expedidos con posterioridad;

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibe, de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del Mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

Que es de anotar que en el documento de cesión de la licencia ambiental objeto de estudio, la sociedad cesionaria se obligó a cumplir con lo contemplado en Plan de Manejo Ambiental y con los requerimientos hechos por la Resolución No 0125 del 10 de febrero de 2010.

Que revisada la documentación presentada y de conformidad con la norma transcrita, será procedente autorizar la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No 0200 del05 de marzo de 2007, al señor Bernardo Gómez Arena, a favor de la sociedad Construcciones e Inversiones Empresariales S.A., identificada con el Nit No 830506557-4, quien se hará acreedora de todos los derechos comprendidos en dicha licencia y a su vez responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en ella.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0200 del 05 de marzo de 2007, para el desarrollo del proyecto con concesión minera No 0447, ubicado en el municipio de Turbaco Bolívar, al interior de la finca "Caimital", que hiciera el señor Bernardo Gómez Arena, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.578.381a favor de la sociedad Construcciones e Inversiones Empresariales S.A., identificada con el Nit No 830506557-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, La sociedad Construcciones e Inversiones Empresariales S.A, deberá:

- 1.1. Dar cumplimiento a todos los programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero No 0447.
- 1.2. Dar cumplimiento dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto a los requerimientos hechos en la Resolución No 0125 del 10 de febrero de 2010 y demás actos administrativos expedidos por la Corporación.
- 1.3. Cualquier modificación o ajuste al proyecto minero, deberá ser informado a la autoridad ambiental para su evaluación y respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al representante legal de la sociedad cesionaria, que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la Licencia Ambiental para el desarrollo del citado proyecto, dará lugar a la suspensión o revocatoria de la misma, previo requerimiento y con observancia a lo previsto en el Decreto 2820 de 2010 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad cedente y cesionaria

respectivamente, en los términos previstos en los artículos 66 y ss de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del peticionario (art. 71 ley 99/93).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. De conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N° 0844
(9-julio-2013)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 0701 del 11 de Junio de 2013, se otorgó a la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., identificado con el NIT 806.012.654-2, autorización para los trabajos de relimpia en el Muelle de Bajo Calado ubicado en los terrenos de bajamar autorizados por las autoridades competentes, para un total del lecho marino relimpiado de 50.000 m³.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4343 de 26 De Junio de 2013, la doctora ANA MARÍA HORRILLO, en calidad de Apoderada Especial del Señor JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ, representante Legal de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE

CARTAGENA DE INDIAS S.A., interpone recurso de reposición contra la Resolución No 0701 de fecha 11 de junio de 2013, para que se aclare y modifique, dado que en el artículo sexto de la parte resolutive, donde se fijan los servicios de evaluación del documento técnico presentado aplicado a la actividad de dragado de la sociedad portuaria la suma de \$ 3.156.798, para cancelarse dentro del término de 5 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo a favor de la Sociedad Portuaria del Dique S.A. y no a nombre de la Sociedad DEXTON, como se consagra, al igual, en el acto administrativo en mención, se señala la Resolución N° 0239 de febrero 10 de 2013, cuando la que corresponde a la Resolución Otorgada por el Ministerio de Transporte Instituto Nacional de Concesiones, a la Sociedad Portuaria del Dique S.A., es la 00239 de febrero 10 de 2004.

Que en la parte considerativa, página 8, ítem 3 de la Resolución en mención se expresó:

- *La Sociedad Portuaria del Dique S.A., cuenta con concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva la zona de uso público que la Sociedad opera en jurisdicción del Municipio de Cartagena de Indias, a granel y en contenedores de importación y exportación, otorgada por Ministerio de Transporte, mediante resolución No 0239 de Febrero 10 de 2013.*

Que en el artículo sexto de la Resolución anteriormente citada se expresó:

“ARTÍCULO SEXTO: *Fijar por los servicios de evaluación del documento técnico presentado, aplicado a la actividad de dragado de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A. en la zona industrial de Mamonal, la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA M/CTE. (\$3.156.798.00)**, que deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.”*

Que hubo un error de transcripción en el mencionado artículo, al citar el nombre de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A. y no a la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., quien es la sociedad que funge como responsable de la autorización, al igual en el ítem

anteriormente citado de la parte considerativa, en la que se mencionó la Resolución No 0239 de Febrero 10 de 2013 y no del año 2004, que es el año en que se expidió ese acto administrativo, razón por la que se procederá a aclarar el artículo sexto de la Resolución N° 0701 del 11 de junio de 2013 y el ítem 3 de la parte considerativa en su página (8) de la citada resolución. Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo sexto de la Resolución N° 0701 del 11 de Junio de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: *Fijar por los servicios de evaluación del documento técnico presentado, aplicado a la actividad de dragado de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A, identificada con el Nit. 806.012.654-2. en la zona industrial de Mamonal, la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDAM/CTE. (\$3.156.798.00)**, que deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el ítem tercero (3) de la página (8) de la Resolución N° 0701 de 11 de Junio de 2013, consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual quedará así:

- *“La Sociedad Portuaria del Dique S.A., cuenta con concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva la zona de uso público que la Sociedad opera en jurisdicción del Municipio de Cartagena de Indias, a granel y en contenedores de importación y exportación, otorgada por Ministerio de Transporte, mediante resolución No 0239 de Febrero 10 de 2004.”*

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ZARCO RIVERO
Secretaria General
Encarga de las Funciones de
Dirección General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION No.0846
(10 de julio de 2013)

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 3930 de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 9503 de enero 3 de 2013, la señora KELLY PATRICIA MARRUGO GONZALEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad HOTEL CAMPESTRE ENTRE LOMAS S.A.S., identificada con el NIT: 900564027-3, presentó documentos contentivo de las medidas de manejo ambiental para llevar a cabo el proyecto de construcción y operación del “HOTEL CAMPESTRE ENTRE LOMAS”, localizado en la Zona Norte en el corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias,

Que adjunto al escrito antes mencionado, la señora KELLY PATRICIA MARRUGO GONZALEZ, allegó información referente al permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales domesticas a generarse en la etapa de funcionamiento del proyecto.

Que por memorando interno de marzo 11 de 2013, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procediera a liquidar los costos por los servicios de evaluación del estudio presentado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del concepto técnico No. 0269 de abril 4 de 2013, liquidó los costos por los servicios de evaluación tasándolos en la suma de Un Millón Setecientos Cincuenta Y Siete Mil Cuatrocientos Seis Pesos (\$1.757.406, 00) moneda legal colombiana.

Que revisado el expediente, se evidencia el comprobante de pago, por concepto de los servicios de evaluación.

Que en consecuencia, mediante Auto número 0216 de mayo 17 de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por la señora KELLY PATRICIA MARRUGO GONZALEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad HOTEL CAMPESTRE ENTRE LOMAS S.A.S., se ordenó remitir el acto administrativo en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la correspondiente evaluación de la documentación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico No 0534 de mayo 31 de 2013, evaluó las medidas de manejo ambiental y la solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos, el cual para todos los efectos legales hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el precitado concepto técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

Localización

*El proyecto **HOTEL CAMPESTRE ENTRE LOMAS S.A.S.**, se encuentra ubicado en la Zona Norte de Cartagena de Indias, en Jurisdicción del Corregimiento de Arroyo de Piedra en las coordenadas 10°36'07.21"-75°25'47.26".O. a la altura del km 18 del Anillo Vial de Cartagena de Indias.*



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de construcción y operación del Hotel Entre Lomas se presenta a la Autoridad Ambiental con el fin de obtener los permisos ambientales requeridos para la construcción y operación del proyecto.

El proyecto posee un área de 26.329.2 m², en dicho terreno se realizó una construcción en un área de 2379.8 m², las construcciones realizadas representan el 85% del diseño total del Hotel. Las construcciones realizadas son las siguientes:

- 24 cabañas que cuenta con área de 563.5 m²,
- 1 piscina de 467.0 m²
- 1 salón múltiple en el primer piso de 597.7 m²
- 1 salón múltiple en el segundo piso de 317.5 m².
- 1 comedor de 434.0 m²

Cada habitación presenta un área abierta con vista al exterior, en su interior cuenta con su respectiva dotación y un segundo piso o mesanimo para brindar mayor comodidad y amplitud a la habitación. Este proyecto cuenta con amplias zonas verdes para el deguste de los turistas que se recepcionarán en el hotel Campestre Entre Lomas.

En las zonas comunes del hotel tales, como el salón múltiple cuenta con dos puntos fijo que conllevan al segundo piso que a su vez hace de comedor para el personal que se hospeda en la instalaciones del hotel, cuenta con un amplio restaurante bar, cocina y zona húmeda que es donde se encuentra la piscina y área para asolearse también cuenta con un área de juegos infantiles, y un lago artificial de agua dulce que será usado posiblemente para cultivos spicicola y que el agua es suministrada es llevada desde Cartagena, en carros tanque de aguas lluvias y de escorrentía superficial. Normalmente, está construido con muros hechos con bloques, ladrillos u hormigón. Además hay

que anotar que esté lago artificial se encontró ya construido cuando los propietarios compraron esta terreno y incorporaron al diseño del proyecto.

El proyecto fue contemplado para que tuviese un diseño paisajístico exclusivo con gran variedad de especies endémicas de la zona y un atractivo ambiente natural, que se combina con una arquitectura rustica, mimetizada en el ambiente, haciendo que el impacto visual de la construcción y su entorno.

Las construcciones a realizar y por la cual se presenta la solicitud son las siguientes:

- 1 para niños de 15 m²
- Zona de Parquaderos de 250 m²
- Canchas deportivas de 150 m²
- Adecuación Paisajística
- Zona administrativa de 40 m²
- Obras Menores de 50 m²

Infraestructura de Servicios

Sistema para el suministro de agua dulce

El agua potable será suministrada desde la ciudad de Cartagena y se almacenará en tanques, de allí será distribuida por gravedad a los diferentes puntos que lo requieren.

Energía

El Hotel entre lomas cuenta con disponibilidad de energía eléctrica.

Gas Domiciliario

El Hotel entre lomas cuenta con disponibilidad de energía eléctrica.

Aguas residuales domesticas

En el predio se encuentran construidas dos posas sépticas, no obstante se desconoce el estado actual de las mismas y su capacidad de almacenamiento, por tal motivo, en el presente estudio se presenta la solicitud y diseños de la poza séptica a realizar, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el decreto 3930 de 2010.

Servicio de aseo

En el lote se ha identificado la generación de la siguiente clase de residuos: Basuras compuestas por plásticos, cartón, vidrio, papel, latas e icopor y residuos domésticos alimenticios.

Todos estos residuos se manejan mediante el Programa de Residuos Sólidos, anexados en el documento que se evalúa. Los residuos sólidos generados serán

recolectados y dispuestos por el concesionario que presta el servicio en la zona.

Impacto sobre Suelo

En la construcción del HOTEL CAMPETRE ENTRE LOMAS S.A.S., la contaminación del suelo, fue mínima, se debió a que los procesos de rellenos y compactación, no se efectuaron y tampoco se intervinieron, el mantenimiento o reparación de maquinarias, esto se evitó con la colocación de plásticos en los pisos de plantillas y suelos en donde se realizaron los cambios de aceites y reparaciones de maquinarias, ya que los controles implementados para la realización de estas actividades se destinaron a sitios específicos y tomando las precauciones necesarias para evitar, el contacto de este material químico con el suelo.

Impacto por Ruido y/o Vibraciones

Prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido ocasionado durante la construcción de obras para recreación y turismo y la operación de la planta de energía eléctrica, estableciendo asimismo las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir y controlar los impactos sobre el recurso aire

Impacto sobre el Paisaje

Se está implementando el programa de reforestación, con el fin de contrarrestar el impacto visual que presentaba la zona antes de comenzar el proyecto y de esta forma aumentar el grado de belleza del entorno paisajístico del sector.

Impacto en la Vegetación

Dentro del área de la obra se presentan pocas zonas de remoción de vegetación, lo que minimiza la desprotección del suelo. Se ha iniciado el programa de paisajismo en áreas del proyecto, como una medida que contribuye a atenuar procesos erosivos, de inestabilidad y de mejoramiento del entorno.

Impacto sobre la Fauna

En el proyecto no existen áreas de reproducción ni especies establecidas que deban preservarse, puesto que es una zona intervenida entrópicamente y además las condiciones de las poblaciones faunísticas asentadas están adaptadas e incorporadas a las condiciones existentes.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Documento de Manejo Ambiental es la herramienta de gestión y planeación del sistema de gestión ambiental, donde se documenta el direccionamiento de la organización, orientada hacia la prevención, mitigación y compensación de los posibles impactos ambientales y sociales que puedan generarse por las actividades del proyecto.

El presente Manejo Ambiental se ha estructurado y organizado de la siguiente manera:

Cada programa de manejo ambiental se encuentra compuesto por fichas o proyectos en los cuales se definen los objetivos, metas, impactos a controlar, el tipo de medida a implementar, las acciones a desarrollar para lograr dicho control, la etapa de implementación de las medidas propuestas, el lugar de aplicación, la población beneficiada, los mecanismos y estrategias participativas, el personal requerido, los responsables de su ejecución, los indicadores y registros de seguimiento y monitoreo y la cuantificación y costos de las medidas propuestas, de tal manera que se cuente con los lineamientos generales de acción, que puedan hacerse extensivos a los diferentes contratistas del proyecto, para que sean cubiertas todas las etapas y frentes de operación, de acuerdo con programas y proyectos.

Programa De Acarreo y Transporte De Materiales

Todo transporte de materiales de construcción o escombros, deberá hacerse de forma segura y siguiendo las disposiciones consagradas en los reglamentos. Mantener la ruta de movilización.

Programa De Acarreo y Transporte De Materiales

Todo transporte de materiales de construcción o escombros, deberá hacerse de forma segura y siguiendo las disposiciones consagradas en los reglamentos. Mantener la ruta de movilización.

Programa de seguridad vial

- Se realizará un diagnóstico del estado actual de las vías de acceso con el fin de identificar

las posibles fuentes generadoras de incidentes y/o accidentes.

- El personal encargado de conducir los vehículos, deberá ser evaluado para verificar sus conocimientos sobre normas de tránsito y seguridad vial, adicionalmente recibirá cursos de manejo defensivo y capacitación permanente en aspectos de seguridad vial.
- Se verificará que los vehículos cumplan con la reglamentación establecida por la Secretaría de Tránsito y Transporte, en lo que respecta al transporte de carga o pasajeros. De igual forma se verificará que los vehículos cuenten con toda la documentación legal vigente (Seguro Obligatorio, Revisión técnico-mecánica, etc.).
- El uso de cinturones de seguridad será obligatorio durante los desplazamientos por cualquier tipo de vía.
- No se permitirá el transporte simultáneo de personal y equipos en la parte trasera de camiones de estacas. De llegarse a utilizar este tipo de vehículos para transportar personal se deberá contar con una autorización de INVIAS. No está permitido viajar en vehículos con sobrecupo ni transportar personal en los platones de las camionetas. De igual forma no estará permitido transportar personal distinto al de la empresa contratista.
- Los vehículos recibirán revisión mecánica periódica e inspección visual diaria.
- Los vehículos contarán con el equipo de carretera completo, incluyendo botiquín de primeros auxilios y extintor.
- Antes de abordar o descender del vehículo, el conductor deberá asegurarse que el vehículo se encuentre completamente detenido.
- Los equipos que requieran de algún tipo de mantenimiento en campo, deberán contar con todas las medidas preventivas para evitar contaminar el área con derrames de aceites y/o combustibles.
- Se prohibirá el lavado de vehículos, maquinaria y equipo en los cauces de agua, con el fin de evitar los vertimientos de aceites y grasas.
- Los vehículos deberán contar con alguna medida que permita controlar la contaminación por mala disposición de

residuos, estos podrán utilizar bolsas plásticas o canecas para garantizar la disposición adecuada de residuos.

- Evitar la sobrecarga en los vehículos durante la movilización de maquinaria y equipos. Cuando se presente esta condición por fuerza mayor, se deberá disponer de la señalización preventiva adecuada.

Programa de Acarreo y Transporte De Materiales

Todo transporte de materiales de construcción o escombros, deberá hacerse de forma segura y siguiendo las disposiciones consagradas en los reglamentos. Mantener la ruta de movilización.

Manejo y Disposición De Escombro

Los residuos sólidos que generan en el proyecto provienen principalmente de las actividades de adecuación del terreno, instalación y cimentación de las estructuras y están constituidos fundamentalmente por el poco suelo orgánico retirado en la preparación del terreno y los sobrantes del concreto y los agregados empleados, para la disposición final se contratara con la empresa prestadora de aseo que preste el servicio en esta zona, para que lo dispongan en el sitio avalado por el distrito de Cartagena.

- Una vez generado el escombro, éste debe ser retirado inmediatamente del frente de obra y transportado a los sitios autorizados para su disposición final.
- En los casos en que el volumen de escombros no supere los 5m³, éstos se podrán recoger y almacenar en los contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados (escombreras).
- Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas de los proyectos. A excepción de los casos en que dicha zona este destinada a zona dura de acuerdo con los diseños.
- Los materiales sobrantes a recuperar almacenados temporalmente en los frentes de trabajo no pueden interferir con el tráfico peatonal y/o vehicular, deben ser protegidos contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La

protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.

- Se prohíbe depositar escombros en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos.
- Los trabajos de demolición se adelantarán únicamente en jornada diurna. En caso de trabajo nocturno se requiere permiso otorgado por la Alcaldía local, el cuál debe permanecer en obra.
- Una vez finalizadas las obras se deberá recuperar y restaurar el espacio público afectado, de acuerdo con su uso, garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales y elementos provenientes de las actividades de demolición.

Transporte de Escombros

- Los vehículos destinados al transporte de escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón), la carga debe ir completamente cubierta y amarrada y deben movilizarse siguiendo las rutas establecidas por el proyecto. Las volquetas deben contar con identificación en las puertas laterales que acredite el contrato al que pertenecen, empresa contratante, número del contrato, número telefónico de

atención de quejas y reclamos y nombre del contratista. El contratista deberá limpiar permanentemente las vías de acceso de los vehículos de carga de manera que garantice la no-generación de aportes de material particulado a la atmósfera y de molestias a la comunidad.

- No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platónes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

- El contratista deberá garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución 541/94.

Sitios Donde se Realizará la Disposición de Escombros

- La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente o por el departamento administrativo de planeación distrital.
- Durante la ejecución del proyecto se llevará a cabo un monitoreo del manejo de los materiales a través del personal contratado y de la interventoría del proyecto. Esta actividad se realizará a través de listas de control y auditorías. Para que la auditoría puedan beneficiar al grupo, las recomendaciones se documentarán y distribuirán ampliamente entre el personal

Manejo De La Escorrentía Superficial

Debido a las características topográficas del área donde se desarrolla el proyecto, el sistema de drenajes pluviales el proyecto no contempla el uso de aguas superficiales o subterráneas. Para el suministro de agua potable se traerá desde la ciudad de Cartagena. Para las actividades del proyecto se traerá en carro tanques igualmente desde Cartagena

Manejo De Las Aguas Residuales Domésticas

La fuente de abastecimiento de agua que se utilizan para los sanitarios proviene de las aguas escorrentía. Las aguas residuales tratadas se percolan al subsuelo el cual actúa como filtro, hasta llegar al nivel freático y mezclarse con el agua subterránea.

Las aguas residuales que se generan son conducidas a un sistema de tratamiento consistente en un tanque séptico y un campo de infiltración. Las aguas así tratadas son vertidas finalmente al suelo y por filtración al subsuelo.

El proyecto contará con un total de 100 personas que generan aproximadamente 0.02 Lt/seg de aguas residuales domésticas, un régimen de descarga de doce (12) horas diarias y una frecuencia de descarga de siete (7) días a la semana (30 días al mes). Se presenta un (1) punto de generación de vertimiento de manera intermitente con sistema de tratamiento y posterior vertimiento al suelo, el cual entra en contacto con los flujos de aguas subterráneas del sitio.

Vertimientos

Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas (ARD) en el proyecto, se plantea como sistema de tratamiento, la utilización de un pozo séptico.

Con relación a la poza séptica la disposición final de las aguas tratadas se efectuará en el suelo mediante un campo de infiltración.

Este sistema bien manejado es una alternativa confiable y económica para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual se realiza en las siguientes etapas:

- En la primera etapa, el efluente resultante pasa por un pozo séptico conformado por cámaras separadas, en el cual se llevan a cabo procesos de digestión y decantación de las aguas.
- En la segunda etapa, el efluente del pozo séptico es tratado en un digestor - percolador de lecho fijo (filtro anaeróbico) en donde se produce la descomposición final de materia orgánica carbonácea.
- En la tercera etapa, el efluente del filtro anaeróbico pasa por un campo de infiltración, el cual recibe directamente el efluente y lo dispone en el suelo mediante una serie de zanjas convenientemente localizadas, allí el agua se percola permitiendo su oxidación y disposición final.

Datos de diseño:

El diseño es rectangular, su construcción se hará en bloques de ladrillo y/o hormigón, cuidando fundamentalmente el dosaje del hormigón, indispensable para la impermeabilidad, ya que un hormigón mal dosificado puede producir filtraciones. La parte superior de la fosa estará a nivel del suelo

Número de personas a atender = 20

Dotación = 50 l/persona/día

Periodo de detención = 1.0 día

Lf contribución lodos frescos = 1.0 l/persona/día

Dimensiones tanque séptico:

Ancho $b = 0.8$ m

Profundidad útil = 1.5 m

Largo 1ra cámara = 2.17 m

Largo 2da cámara = 1.08 m

Distancia desde el fondo = 0.99 m

Borde libre para espumas = 0.3 m

Dimensiones Tanque de almacenamiento

De acuerdo al volumen máximo esperado generado por 20 personas y con la dotación de diseño, se generará como máximo 1.0 m³ de agua residual. Por lo tanto se construirán dos tanques con las siguientes dimensiones:

Largo = 5.0 m

Ancho = 4.0 m

Profundidad útil = 1.0 m

Borde libre = 0.2 m

Con este volumen el tiempo de retención del agua es de un año promedio, se deben extraer el contenido de este tanque de almacenamiento y darle la disposición final. Sin embargo el agua será infiltrada en el subsuelo.

Filtro anaeróbico

Con el fin de permitir la descomposición final de la materia orgánica carbonácea, se construirá un filtro anaeróbico.

El filtro tendrá una capa de fondo de 40 cm de grava gruesa y una capa superior de arenas gruesas y gravas finas de 10 cm de espesor. En consecuencia, la profundidad del lecho será de 0,60 m. se debe efectuar una base en recebo convenientemente compactado de 0,1 m de espesor.

El material que conformará el lecho filtrante, debe provenir de piedra o grava triturada, cenizas de hulla o escoria de altos hornos, limpios y libres de polvo o material fino. Así mismo, el material debe poseer aristas definidas, superficies ásperas.

Campo de infiltración

Debido a las condiciones del terreno, se ha considerado verter el efluente resultante del filtro anaeróbico mediante un campo de infiltración, con el fin de permitir así su oxidación y disposición final. El área de infiltración se calculó en metros cuadrados de suelo, según el caudal efluente del pozo séptico.

Una vez excavada la sección, se debe efectuar un raspado de las paredes y fondo para eliminar el

remoldeo del área absorbente; a continuación, se procede a retirar el material sobrante y a rellenar la zanja con una capa de 15 cm de espesor mínimo, de gravas o piedras trituradas de la granulometría especificada, hasta obtener el nivel sobre el cual deben localizarse las tuberías de distribución. Estas tuberías serán de PVC, de 4" de diámetro e instaladas con aberturas de 5 mm.

Para evitar obstrucciones, las juntas se recubren en la parte superior, con una nueva cama de gravas o piedra triturada, de manera que cubra los tubos y deje una capa de 5 cm de espesor mínimo, por encima del borde superior de la tubería. A continuación, se coloca el papel impermeabilizante o la película de polietileno, cuya función es mantener el lecho de grava libre de partículas de tierra y, finalmente, se cubre la zanja con una capa de tierra compactada de 30 cm mínimo para aislar la zanja.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Los lodos presentes en el tanque séptico son retirados de manera periódica, se depositan en bolsas plásticas y se almacenan bajo techo para su transporte hasta el sitio de tratamiento y disposición final.

Se propone que los lodos mineralizados, con aproximadamente 95% de humedad, sean dispuestos en lechos de secado, con el fin de secarlos hasta alcanzar una humedad manejable que permita su aprovechamiento o disposición final. Las aguas resultantes del secado de los lodos pueden ser retornadas al sistema de tratamiento.

Manejo De Los Residuos Sólidos.

Los residuos sólidos que se generan al interior del Hotel Campestre Entre Lomas S.A.S., son retirados y se utiliza un sistema de recolección interna cuya fase final se ubica en un sitio adecuado para tal fin, el cual se encarga la empresa contratada de transportarlo su recolección y depósito en el Relleno Sanitario de Los Cocos de Cartagena.

TIPO DE RESIDUO	DESCRIPCION
-----------------	-------------

Doméstico	Residuos de papel, vidrio, plásticos, icopor
	Residuos Orgánicos
Industrial	Empaques y envolturas de productos químicos (aditivos) y de cemento, madera (formaletas en mal estado).

Las basuras y residuos sólidos generados son recogidos en canecas para este tipo de residuo previamente identificados, ubicados en una zona exclusiva y señalizada para almacenamiento temporal de basuras, en sitios adecuados con un cerramiento y cubiertos se clasificaban el cartón (bolsas de cemento) y plástico para su posterior reutilización y/o venta a recicladores.

Impactos Ambientales Previsibles

Los posibles impactos sobre los diferentes elementos, debido al manejo de los residuos sólidos son los siguientes:

1. Contaminación de suelos por lixiviados del almacenamiento temporal de residuos industriales contaminados de aceites.
2. Alteración paisajística por presencia de depósitos de materiales de desecho dispuestos de manera indebida en las áreas aledañas a los frentes de obra.
3. Afectación en áreas circundantes, derivadas del transporte de residuos en condiciones inapropiadas.
4. Producción de olores
5. Generación de vectores

Manejo y Control Del Campamento

- El campamento cuenta con el debido cerramiento perimetral en cerca de alambre, el cual minimiza posibles riesgos por personas ajenas al proyecto o los bienes del proyecto y de terceros.
- Las instalaciones como oficinas, almacenes, depósitos, etc. existentes cuentan con sistemas adecuados para el aislamiento externo de ruido, ventilación, seguridad a agentes como polvo, etc.
- El campamento cuenta con una red de recipientes adecuados para la recolección de los diversos residuos sólidos y se tenía

- definido la frecuencia de recolección, almacenamiento temporal y de disposición final de los mismos fuera de las instalaciones.
- La señalización siempre se ha mantenido adecuadamente, empleando normas de seguridad, prevención de riesgos y accidentes.

- ❖ Uva de playa
- ❖ Oití
- ❖ Mango
- ❖ Swinglia
- ❖ San Joaquín
- ❖ Azahar de la India
- ❖ Coralito
- ❖ Palmeras
- ❖ Cocóteros

Manejo de Salud Ocupacional y Seguridad

- Garantizar un ambiente de trabajo seguro, proporcionando los medios y elementos necesarios para preservar la integridad de los trabajadores y demás personas involucradas en las actividades del proyecto.
- Fomentar en los trabajadores actitudes positivas hacia la seguridad y conservación de la salud.
- Obligatoriedad del cumplimiento de las normas de higiene y seguridad industrial y de la utilización de los elementos de protección personal.
- El programa de salud ocupacional y seguridad se aplicó a todas las actividades involucradas en el proceso de ejecución del proyecto y las que implicaron riesgo para la integridad física y emocional del personal.

Manejo de Arborización y Adecuación Paisajística

El programa de Arborización y Adecuación Paisajística, se establece con bosque plantado, lograr cubrir el suelo y evitar procesos erosivos, así como el de incrementar la cobertura vegetal de la zona.

Las fórmulas vegetales recomendadas para la composición de esta cobertura vegetal son:

- ❖ Guayacán extranjero.

Programa De Seguimiento y Monitoreo

El programa de seguimiento y monitoreo pretende establecer una serie de acciones y recomendaciones sobre la base de un análisis de los riesgos asociados con cada actividad, adoptando las medidas necesarias para asegurar un adecuado seguimiento de las actividades durante la ejecución de los programa.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Para lograr una identificación lo más completa posible de los impactos, en la matriz ambiental se consideraran todos los elementos del medio ambiente particular, que podrían verse afectados por las acciones del proyecto. Para cada una de los elementos identificados existe una serie de factores o indicadores relacionados; la alteración o modificación de uno de estos indicadores genera un efecto sobre el elemento indicado.

Se presenta una lista de los elementos e indicadores a tener en cuenta en el proceso de evaluación de los impactos.

.Elementos del medio e indicadores de campo

COMPONENTE ABIOTICO	1. Suelo	
	1.1.	Propiedades Físico-químicas y bacteriológicas
	2.	Agua
	2.1.	Calidad físico-Química y bacteriológica
	3.	Atmosfera
	3.1.	Concentración de gases
	3.2.	Nivel de polvo
	3.3.	Nivel de ruido
	4.	Paisaje
	4.1.	Calidad visual Paisajística

COMPONENTE BIOTICO	5. Flora Terrestre
	5.1. Cobertura vegetal
COMPONENTE SOCIOECONOMICO	6. Fauna Terrestre
	6.1. Ahuyentamiento de la fauna
COMPONENTE SOCIOECONOMICO	7. Dimensión demográfica
	7.1. Estructura de la población
	8. Dimensión espacial
	8.1. Servicios públicos (Acueducto, Alcantarillado, Manejo de residuos, Energía, Telecomunicaciones)
	8.2. Servicios sociales (Salud, Educación, Vivienda y Recreación)
	8.3. Infraestructura de transporte
	9. Dimensión económica
	9.1. Mercado laboral
	9.3. Estructura de la propiedad
	10. Dimensión Política Administrativa
	10.1. Generación de expectativas
11. Tendencia de Desarrollo	
	11.1. Tendencias de desarrollo

PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por los beneficiarios del complejo turístico y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber tratar por todos los medios a su alcance minimizar los riesgos.

Todo empleado que tenga bajo su cargo una ó más personas tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal
- Incendios

Medidas Generales

- El beneficiario implementa las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.

- El beneficiario ha dotado e instruido a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.
- Se tiene en la obra un (1) extinguidor en cada vehículo y/o equipo de construcción.
- El beneficiario tiene localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.
- Tiene en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.
- Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.
- El beneficiario deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.
- En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

Implementación del Plan.

- **Delimitación de áreas de riesgo**

La empresa señalará las áreas donde eventualmente, por el tipo de actividad y por los equipos que se utilizan, existe peligro de ocurrencia de accidentes.

- **Instrucción a los operarios**

La empresa dará instrucciones claras a sus empleados, sobre la operación de las diferentes máquinas y herramientas a utilizar en el proyecto. Cabe anotar que para el manejo de los equipos se contratará personal con experiencia.

- **Dotación de Equipos**

La empresa suministrará los elementos y equipos básicos que ofrezcan a los operarios garantías de seguridad ocupacional, como son cascos, guantes, orejeras, caretas de protección, gafas protectoras y botas, igualmente se tendrá disponible para uso exclusivo de emergencia extintores de incendio, botiquín de primeros auxilios y equipo de radio comunicaciones.

- **Plan de Evacuación**

Incluye todas las actividades necesarias para detectar una amenaza contra la integridad de las personas y realizar el traslado de estas hacia un lugar seguro.

- **Atención Médica de Emergencia.**

- ❖ En el sitio del siniestro se prestarán los primeros auxilios, estabilización de la víctima y su movilización hacia los centros de atención médica.
- ❖ Se deberá contemplar la atención médica en Hospital de Bocagrande o en centros especializados como el Hospital Universitario de Cartagena o la Clínica Enrique De La Vega en el Bosque. Las víctimas típicas esperadas son: politraumatizados, o quemados.
- ❖ Adicionalmente, para una buena atención médica se deberá contar con la siguiente información: nombre, especialidad, ubicación y teléfono de los centros de atención médica en el área del proyecto; nombre, dirección, teléfono, tipo de sangre y disfunciones orgánicas de los operarios.

- **Procedimiento de Emergencia**

En caso de presentarse una emergencia durante la construcción del proyecto se deberá tomar como vía general de actuación, la siguiente:

- ❖ Dar la alarma.
- ❖ Notificar al organismo de socorro adecuado.
- ❖ Se formará una brigada de control o brigada de emergencia para afrontar la situación.
- ❖ Se dará prioridad y se coordinará la búsqueda y rescate de personas, posibles víctimas del siniestro.
- ❖ Se suspende el ingreso al área afectada de personas y vehículos no pertenecientes a los grupos de apoyo, brigadas de emergencia o grupos de apoyo externo.
- ❖ La necesidad de evacuación será definida por la persona al frente del proyecto y se transmitirá por los medios preestablecidos.
- ❖ Se llevará un estricto control sobre las personas rescatadas y lesionadas, su atención médica primaria y su remisión a centros de salud.
- ❖ El ingreso de los operarios a los puestos de trabajo se permitirá cuando el responsable del proyecto, conceptúe que ha pasado el peligro totalmente e imparta la orden.

Resultados de la visita Practicada.

La visita se practicó el día 21 de Marzo al cual fue atendida por el señor el señor JORGE LUIS CASTRO Identificado con la Cedula de Ciudadanía número

15.681.422., en la que se observó lo siguiente:

- El proyecto Hotel Campestre Entre Lomas se ubica en jurisdicción del Corregimiento de Arroyo de Piedra, para llegar hasta el sitio, se toma un carreteable llamado tierra Santa que se localiza a un kilómetro de distancia en la margen derecha de la vía Anillo Vial que conduce de Cartagena – Barranquilla.
- El proyecto se desarrolla en un área de aproximada 2 has y media de terreno, cuenta con acceso principal donde se ubica la casa de los cuidaderos del proyecto, este proyecto tiene construido un 80% de avance

de construido, cuenta con 24 habitaciones tipo cabañas en material de cemento y techo de palma, 2 piscinas(1 de adultos y 1 de niños) jardines, 1 lago artificial de aguas lluvias, que utilizan para siembra de pescados, 1 bohío donde funciona el restaurante y el bar, 1 bohío de 2 pisos que funciona como salones múltiples para reuniones y comedor.

- El agua potable es transportada en carro tanque, la cual es almacenada en un tanque de reserva, por el momento, la empresa pública Aguas de Cartagena, ya está en proceso de instalación de tubería para el suministro de agua potable hasta el proyecto.
- Los residuos sólidos generados en el proyecto según el señor que cuida son muy pocos y el que se produce los recoge el sistema recolector de la zona.
- No se observó afectación la atmosfera, como tampoco impacto al medio ambiente.
- Las aguas residuales generadas en el proyectos, provisionalmente están siendo recogidas en posas séptica, el sistemas que implementaran está en proceso de construcción., la operación de este proyecto más que todo es por temporadas, es utilizado para retiros espirituales, paseos familiares entre otros.



Consideraciones

- Las actividades de construcción y operación del Proyecto "HOTEL CAMPESTRE ENTRE LOMAS S.A.S.," localizado en la Zona Norte, en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, no requiere de Licencia Ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- Que este proyecto tiene un avance aproximado de 85 % de su construcción en total de su diseño.
- El Proyecto tiene como principal objetivo obtener un desarrollo hotelero, autónomo, ágil y eficiente que fomente el turismo y el empleo, el crecimiento económico y social de la zona donde se desarrolla.
- El Documento Contentivo de Manejo Ambiental, contempla detalladamente las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados que se causaron durante las actividades de

construcción del proyecto Hotel Campestre Entre Lomas.

- Que de acuerdo a la solicitud realizada a planeación el suelo o terreno donde se localiza el proyecto Entre Loma es denominado suelo Rural Suburbano y como zona de Desarrollo Turístico, en el artículo 18 de la Ley 300 de 1996 contempla que se podrán desarrollar proyectos de hotelería, viviendas campestres y/o condominios turísticos con la intensidad de uso autorizada para cada área de actividad según la normas que conforman en POT y los instrumento que lo desarrolla.
- El sitio donde se realiza el proyecto se localiza en la Zona Norte de Cartagena, es un área de expansión urbana la cual es futuro del desarrollo, establecido en el POT.
- El proyecto cumple con los requisitos mínimos de la normatividad expedida por el ministerio de ambiente.
- Las aguas residuales domesticas son tratadas a través de posa séptica que serán utilizado aproximadamente 20 personas y con la dotación de diseño, se generará como máximo 1.0 m3 de agua residual, con dimensiones Largo = 5.0 m, Ancho = 4.0 m, Profundidad útil = 1.0 m y Borde libre = 0.2 m.

Con base a lo anterior se CONCEPTUA lo siguiente:

1. De acuerdo a lo anterior es viable técnica y ambiental que la sociedad HOTEL CAMPESTRE ENTRE LOMAS S.A.S. Identificada con el NIT 90056427-3 representada Legalmente por las señora KELLY PATRICIA MARRUGO GONZALEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía número 45.539.449., de Cartagena., la construcción y operación del proyecto Hotelero HOTEL CAMPESTRE ENTRE LOMAS S.A.S.,” que se encuentra ubicado en la Zona Norte de Cartagena de Indias, en Jurisdicción del Corregimiento de Arroyo de Piedra. Considerando las siguientes obligaciones:

- Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento Contentivo de las Medidas de prevención y Manejo ambiental.
- Supervisar las actividades propias de la ejecución del proyecto, con el fin de detectar inconvenientes que puedan originar problemas de tipos ambiental y/o social, y recomendar las acciones remediales del caso.

- Organizar y supervisar la ejecución de las actividades y programas ambientales objeto del presente Documento de Manejo Ambiental.
- Cumplir con los requisitos establecidos en la resolución 541/94, en cuanto a los residuos sólidos.
- En caso de ser necesario la utilización de materiales provenientes de canteras, esta debe contar con la respectiva Licencia Ambientales y concesiones mineras.
- Supervisar y controlar la gestión técnica y administrativa desarrollada por el proyecto para que durante todo el proceso constructivo se de cumplimiento a las acciones y medidas contenidas en cada programa de manejo establecido.
- En el caso de efectuar la intervención zonas verdes o arbóreas debe pedir el permiso a la autoridad ambiental competente.
- Mantener señalizada el proyecto en construcción y de igualmente en funcionamiento para fomentar la prevención y conservación del ecosistema.
- Inspeccionar antes y durante la ejecución de la obra que la maquinaria, herramienta insumos y materiales sean aptas para el desarrollo de la obra y cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales y mediante acto justificado exigir el retiro de elementos no aptos
- Se debe realizar limpieza a la poza séptica y la extracción de lodos periódicamente, los cuales serán colocados en un lecho de secado con el fin de disminuir la humedad del material extraído; posteriormente se neutraliza el ph con cal y pueden ser utilizados como abonos de suelos.
- Deberán realizar caracterizaciones por lo menos cada seis (6) meses al sistema de recolección de las aguas Residuales Domesticas a la entrada cuyo análisis muestren PH, T (°C), A y G, DBO5 y coliformes Totales y Coliformes.gg

- *Conformar un grupo de personas recolectores que se encarguen del manejo de los residuos, de escombros y sólidos de esta manera mantener el área de trabajo en adecuadas condiciones de aseo. - Verificar el estado de las canecas y removiendo los residuos adheridos a sus paredes.*
- *No deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (Caucho Plástico, polietileno, Catón etc.)*
- *Los residuos sólidos que se generaron al interior del proyecto Hotel Campestre Entre Loma, serán retirados utilizando un sistema de recolección interna cuya fase final.*
- *Se prohíbe depositar residuos sólidos en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos.*
- *Cualquier modificación realizada al proyecto antes o durante la construcción debe informarse a la Corporación para su previo estudio.*
- *Los aceites usados de maquinarias deben ser almacenados en tanques en buen estado herméticamente cerrados, bajo techo y entregado a una firma que cuente con Licencia ambiental.*
- *Con lo establecido en el Decreto 3600 de 2007, por el cual se reglamentan las disposiciones de las leyes 99 y 388 de 1997 relativas a las determinaciones de Ordenamiento del suelo Rural y al desarrollo de Actuaciones Urbanísticas de parcelación y edificaciones en este tipo de suelo.*

2. *CARDIQUE a través de control y seguimiento ambiental podrá intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad del medio implicado en desarrollo de las actividades realizadas.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, manifestó que es técnica y ambientalmente procedente otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos para el proyecto de construcción y operación del HOTEL CAMPESTRE ENTRE LOMAS S.A.S.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: *“Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”*

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, en su tenor literal establece lo siguiente: *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que así mismo, a través de memorando interno de fecha 8 de junio del 2012, la Subdirección de Planeación de esta entidad se pronunció sobre el uso del suelo rural suburbano del mencionado proyecto en el cual establece que:

“En los predios ubicados en las áreas de actividad industrial turística localizadas en Suelo Rural Suburbano, declaradas en este ordenamiento como zonas de Desarrollo Turístico Prioritario al tenor del artículo 18 de la Ley 300 de 1996, podrán desarrollarse proyectos de hotelería, vivienda campestre y/o condominios turísticos con la intensidad de uso autorizada para cada área de actividad según las normas que conforman este Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. En este caso, con el fin de lograr un equilibrio con la situación del mercado para los efectos turísticos de que trata la Ley 300 de 1996, artículos 16 y 17, logrando mantener la competitividad del sector, el

área potencial adicional de edificación a ser estimada en el cálculo de que trata el numeral 2 del artículo 6 del decreto 1599 de 1998, será la diferencia entre la cantidad de metros cuadrados de edificación que el propietario o promotor presenta ante las autoridades distritales y que se enmarque dentro de la nueva norma

USOS	ACTIVIDAD SUBURBANA
PRINCIPAL	Turística, Residencial, Vivienda temporal
COMPATIBLE	Comercial 1 y 2 – Industrial 1 – Portuario 1 – Agroindustrial
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2
RESTRINGIDO	Institucional 4: Jardines Cementerios
PROHIBIDO	Comercial 3 y 4 – Industrial 3 – Portuario 2, 3 y 4
ZONA AREA Y FRENTE MINIMOS	AML: De 1 hasta 10 Ha-FML:30 Mts Índice de ocupación: 10% Números de pisos 2 AML:Más de 30 ha-FML 200 Mts Índice de ocupación 10% Numero de piso 2
AREA LIBRE	90%
AISLAMIENTOS	10 m.minimo en cada uno de los linderos
ESTACIONAMIENTOS	Para residentes mínimo 1 estacionamiento por cada vivienda Para comercio y oficina. mínimo 1 sitio de estacionamiento por cada 200 m2 de área construida o por cada 5 trabajadores permanentes. Todos los estacionamientos deberán ubicarse al interior del Lote.

Que por lo anteriormente descrito y haciendo el análisis respectivo, concluimos que la actividad que se pretende desarrollar está permitida por el POT del

que se permite en la respectiva localización, y la cantidad de metros cuadrados de la norma anterior.

En las zonas de desarrollo turístico de Zona Norte y la isla de Barú: Los establecimientos destinados a tales fines, deberán cumplir las disposiciones que para su funcionamiento establezcan las autoridades competentes.

Distrito de Cartagena y así también como lo menciona la Ley 300 de 1996, en su artículo 18-.

Que siendo así las cosas, tomando como base la evaluación de la información presentada por el solicitante, los hechos y circunstancias en el informe técnico, se procederá a otorgar el permiso de vertimientos líquidos para el proyecto de construcción y operación del HOTEL CAMPESTRE ENTRE LOMAS S.A.S., sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las Medidas de Manejo Ambiental, aplicado a la construcción y operación del proyecto “HOTEL CAMPESTRE ENTRE LOMAS S.A.S.,” con NIT: 900564027-3., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La señora KELLY PATRICIA MARRUGO GONZALEZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad “HOTEL CAMPESTRE ENTRE LOMAS S.A.S.” deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1 Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento Contentivo de las Medidas de prevención y Manejo ambiental.

2.2 Supervisar las actividades propias de la ejecución del proyecto, con el fin de detectar inconvenientes que puedan originar problemas de tipos ambiental y/o social, y recomendar las acciones remediales del caso.

2.3 Organizar y supervisar la ejecución de las actividades y programas ambientales objeto del presente Documento de Manejo Ambiental.

2.4 Cumplir con los requisitos establecidos en la resolución 541/94, en cuanto a los residuos sólidos.

2.5 En caso de ser necesario la utilización de materiales provenientes de canteras, esta debe contar con la respectiva Licencia Ambiental y concesiones mineras.

2.6 Supervisar y controlar la gestión técnica y administrativa desarrollada por el proyecto para que durante todo el proceso constructivo se de cumplimiento a las acciones y medidas contenidas en cada programa de manejo establecido.

2.7 En el caso de efectuar la intervención de zonas verdes o arbóreas, debe solicitar el permiso a la autoridad ambiental competente.

2.8 Mantener señalizado el proyecto en construcción y en funcionamiento para fomentar la prevención y conservación del ecosistema.

2.9 Inspeccionar antes y durante la ejecución de la obra que la maquinaria, herramienta insumos y materiales sean aptas para el desarrollo de la obra y cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales y mediante acto justificado exigir el retiro de elementos no aptos.

2.10 Realizar limpieza a la poza séptica y la extracción de lodos periódicamente, los cuales serán colocados en un lecho de secado con el fin de disminuir la humedad del material extraído; posteriormente se neutraliza el Ph con cal y pueden ser utilizados como abonos de suelos.

2.11 Realizar caracterizaciones por lo menos cada seis (6) meses al sistema de recolección de las aguas residuales domésticas a la entrada, cuyos análisis

muestren PH, T (°C), A y G, DBO5 y Coliformes Totales y Coliformes.gg

2.12 Conformar un grupo de personas recolectores que se encarguen del manejo de los residuos, de escombros y sólidos de esta manera mantener el área de trabajo en adecuadas condiciones de aseo. Verificar el estado de las canecas y removiendo los residuos adheridos a sus paredes.

2.13 No deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (Caucho Plástico, polietileno, Catón etc.).

2.14 Los residuos sólidos que se generaron al interior del proyecto Hotel Campestre Entre Lomas, serán retirados utilizando un sistema de recolección interna cuya fase final.

2.15 Se prohíbe depositar residuos sólidos en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos.

2.16 Cualquier modificación realizada al proyecto antes o durante la construcción debe informarse a la Corporación para su previo estudio.

2.17 Los aceites usados de maquinarias deben ser almacenados en tanques en buen estado herméticamente cerrados, bajo techo y entregado a una firma que cuente con Licencia ambiental.

ARTICULO TERCERO: Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos para el "Proyecto de construcción y operación del HOTEL CAMPESTRE ENTRE LOMAS, ubicado en la Zona Norte, corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias", a favor de la sociedad HOTEL CAMPESTRE ENTRE LOSMAS S.A.S., con NIT:900564027-3 representada legalmente por la señora KELLY PATRICIA MARRUGO GONZALEZ.

Parágrafo: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: La señora KELLY PATRICIA MARRUGO GONZALEZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad "HOTEL CAMPESTRE ENTRE LOMAS S.A.S.," y beneficiaria del permiso de vertimientos del Proyecto de

Construcción y operación del mismo, ubicado en la Zona Norte en el corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

4.1 Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales) que se generen durante el mantenimiento de ésta. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

4.2 Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada de la PTAR (antes de la trampa de grasa) y a la salida de la PTAR (antes de la entrada al campo de infiltración), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico y el aforo de caudal.

4.3 Presentar anualmente a esta Corporación, una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento, en los registros requeridos en el numeral anterior. Los parámetros a determinar son: Temperatura (°C), pH (U pH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO₅ (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

4.3.1 Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de las viviendas. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

4.3.2 La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

4.3.3 Para la toma de muestras, se deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que

un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

4.4 Realizar mantenimiento de la PTAR cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de todos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

ARTICULO QUINTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora KELLY PATRICIA MARRUGO GONZALEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad HOTEL CAMPESTRE ENTRE LOMAS S.A.S., y beneficiario del permiso de vertimientos deberá dar aviso a Cardique, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.
- Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
- Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

ARTICULO NOVENO: CARDIQUE se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones del proyecto de construcción y operación del HOTEL CAMPESTRE ENTRE LOMAS, ubicado en la Zona Norte, corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

ARTICULO DECIMO: El solicitante deberá dar cumplimiento a cada uno de los programas y medidas ambientales planteadas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El pronunciamiento ambiental que hace esta Corporación con relación al proyecto en mención, no exonera al beneficiario de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0534 del 31 de mayo del 2013, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

TATIANA INÉS ZARCO RIVERO
Secretaria General encargada de las funciones de
la Dirección General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No.0865
(Julio 17 de 2013)**

**“Por medio de la cual se abstiene de iniciar
proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras
disposiciones”**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1994, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante comunicación número 20134100048481 de febrero 13 de 2013, suscrita por la Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata, Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, AZUCENA RODRIGUEZ OSPINA, radicada en esta Corporación, bajo el número 1215 de febrero 18 del año en curso, remite el pronunciamiento de fondo de la Superintendencia, referido a la denuncia presentada por el señor GUILLERMO RAFAEL TRESPALACIOS MATTOS, en la que pone en conocimiento una serie de hechos que constituyen una precaria y/o deficiente prestación del servicio público de alcantarillado en el barrio Albornoz del Distrito de Cartagena de Indias.

Que atendiendo lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, referido a las funciones que en materia ambiental, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales remitió copia de la mentada comunicación a CARDIQUE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que esta Corporación, a efecto de imprimirle el trámite pertinente, mediante auto número 0118 de fecha marzo

13 de 2013, dispuso se practicará visita de control y seguimiento al sitio de interés, Estación de Aguas Residuales de Albornoz, ubicada en el barrio Albornoz del Distrito de Cartagena de Indias, a efecto de constatar los hechos denunciados, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resoluciones Nos.0808 del 29 de diciembre de 1998 y 0501 de septiembre 17 de 1999 , que otorgaron licencia ambiental al proyecto Vertiente Bahía, por parte de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No.0386 de mayo 3 de 2013, en el que se concluye que hasta la fecha, la empresa ACUACAR S.A. E.S.P está cumpliendo con las obligaciones

de las resoluciones licenciatorias.

Que la anterior conclusión, se fundamentó en las consideraciones establecidas en el concepto técnico número 0386 de mayo 3 de 2013, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

- 1) *En el momento de la visita a la EBAR Albornoz ésta estaba funcionando normalmente.*
- 2) *La EBAR Albornoz es una estación elevadora pequeña que hace descarga en otra estación elevadora ubicada en el barrio Bellavista.*
- 3) *La operación de la EBAR se realiza con fluido eléctrico suministrado por la empresa Electricaribe SA ESP, y cuando se presenta una contingencia, es decir que deje operar dicha EBAR por falta de fluido eléctrico el manejo del vertimiento se realiza por un rebose que desagüe directamente a la Bahía de Cartagena.*
- 4) *Durante la inspección no se encontró ningún vertimiento hacia fuera de las instalaciones de la EBAR.*
- 5) *No había represamiento ni rebosamiento de aguas residuales.*
- 6) *Tampoco se evidenciaron obstrucciones de tuberías internas o externas de la EBAR.*
- 7) *No se percibieron olores ofensivos.*
- 8) *Así mismo, no se encontraron residuos sólidos urbanos (papel, cartón, plástico, orgánicos, escombros, objetos deteriorados) en el entorno inmediato de la EBAR.*
- 9) *En la inspección al pozo húmedo, a la bomba y al filtro biológico se encontró que estaban funcionando normalmente.*
- 10) *Por información del funcionario de ACUACAR SA ESP se conoció que ésta es operada por telemando y dos veces al día un operario hace presencia en ella para verificar su funcionamiento. Adicionalmente, Acucar SA ESP realiza el correspondiente mantenimiento preventivo programado y correctivo cuando se presente una eventualidad.*



REGISTRO FOTOGRAFICO

Cámaras de las bombas y el pozo húmedo de la EBAR Albornoz



Filtro Biológico

Vista Frontal de la EBAR

CONSIDERACION

Teniendo en cuenta lo anotado textualmente en la comunicación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cuanto a que “las obstrucciones en la tubería de descarga de emergencia las cuales ocasionan los rebosamientos en el barrio Albornoz, son producto de los rellenos de escombros realizados por las personas que están invadiendo la orilla de la bahía por donde pasa la tubería de descarga de emergencia, se debe requerir a la empresa Aguas de Cartagena SA ESP una revisión periódica de dicho desagüe.

Que de acuerdo con este concepto, en primer lugar se verifico que la Estación de Bombeo de Aguas Residuales EBAR Albornoz, funciona de manera normal, es operada por telemando, siendo controlada su mantenimiento y operación dos veces al día por un operario de la empresa ACUACAR S.A E. S. P .que hace presencia en ella.

Que en segundo lugar, se constató que la causa que originó la obstrucción en las tuberías de descarga de emergencia en la EBAR y como consecuencia el rebosamiento de aguas residuales al barrio Albornoz, fueron los rellenos de escombros realizados por las personas que están invadiendo la orilla de la Bahía, por donde pasa la tubería de emergencia, de acuerdo con los resultados de la investigación llevada a cabo por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referida a la prestación efectiva del servicio público de alcantarillado por parte de la empresa ACUACAR S.A. E.S.P.S.

Que por lo tanto, no se le pueden imputar los hechos denunciados a la empresa prestadora de este servicio público, lo cual no obsta para que cumpla con sus obligaciones de ley, como es la de mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado, artículo 21 del Decreto 302 de 2000, para evitar incidentes como el denunciado que pueden generar problemas de carácter sanitario y ambiental a las comunidades aledañas a la estación de aguas residuales.

Que en consecuencia, al no violar o infringir las obligaciones que en materia ambiental le fueron establecidas en las Resoluciones Nos.0808 del 29 de diciembre de 1998 y 0501 de septiembre 17 de 1999 que le otorgó licencia ambiental al proyecto Vertiente Bahía y al no configurarse ninguna conducta infractora de las normas ambientales vigentes, no se iniciará el procedimiento sancionatorio respectivo, conforme lo previsto en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, ordenándose en la parte resolutive del presente acto administrativo el archivo de la respectiva denuncia.

Que, no obstante lo anterior, se requerirá a la Empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P., para que se

hagan los respectivos mantenimiento y reparación a las redes públicas de alcantarillado, conforme a lo previsto en el artículo 22 del Decreto 302 de 2000 y al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para que le garantice a la empresa la prestación eficiente de este servicio artículos 2 y 5 de la Ley 142 de 1994, en armonía con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993..

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese la denuncia remitida por la Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata, Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, AZUCENA RODRÍGUEZ OSPINA, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P., a través de su representante legal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1 Continuar con el mantenimiento preventivo programado para garantizar la buena operación de la Estación de Aguas Residuales EBAR –ALBORNOZ.

3.2 Revisar periódicamente el desagüe de emergencia de la EBAR para evitar que se generen taponamientos y rebosamiento de aguas residuales en zonas aledañas a la Estación de Bombeo.

ARTÍCULO CUARTO: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de su representante legal, le garantizará a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, la prestación eficiente del servicio público de alcantarillado en barrio Albornoz de esta ciudad, concretamente en el sector por donde pasa la tubería de descarga de emergencia de la Estación de Aguas Residuales que ha sido rellenada

de escombros realizados por personas que están invadiendo la orilla de la Bahía, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución se remitirá a la Procuradora 3 Judicial II de Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección Técnica de Acueducto y Alcantarillado para su conocimiento y fines pertinentes, igualmente a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: El presente acto deberá publicarse en el diario oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0867

(17 de julio de 2013)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –**

CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 3930 de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 2319 del 05 de abril de 2013, el señor Jorge Sierra Boada, en representación de la sociedad Opertport Colombia SAS, allegó las medidas de manejo ambiental y Plan de contingencias, para el desarrollo de las Siguietes actividades:

- a) *Suministro de combustible (Carro tanque cisterna).*
- b) *Suministro de agua potable (barcaza Florida Mar II).*
- c) *Extracción de aguas oleosas (Isabella V).*
- d) *Transporte sobre cubierta (Isabella V o Florida II).*

Que a través de Auto No 0156 del 16 de abril de 2013, se avocó el trámite de la solicitud incoada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitieran el respectivo Concepto Técnico.

Que por escrito radicado bajo el No 3314 del 17 de mayo de 2013, la sociedad solicitante allegó una información complementaria a la solicitud inicial.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0559 del 11 de junio de 2013, que para todos los efectos legales hace parte integral de la presente Resolución.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

INFORMACION PRESENTADA

1) *La base operativa se localiza en la zona de muelle de la Isla de Manzanillo en el punto de coordenadas 10°23'30.00"N y 75°31'28.32"O*



2) Información general.

La sociedad Opertport propone lo siguiente:

- Utilizar la barcaza Florida Mar II e Isabella V, las cuales se encuentran en arrendamiento a favor de "Opertport Colombia SAS" por parte de la empresa Gran Mene, para la realización de operaciones de transporte de combustibles, agua potable y aguas oleosas desde los diferentes terminales portuarios, marinas, Base Naval hacia los buques de tráfico nacional e internacional fondeados en la Bahía, igualmente para operaciones de recepción de residuos sólidos y transporte fuera de la Bahía de Cartagena. Esta movilización se realiza mediante el sistema de remolque de la barcaza.

- Utilizar como área base para el atraque y pernoctada de los bingos y embarcaciones de "Opertport Colombia SAS", las instalaciones de los terminales de las diferentes plantas de abasto localizadas en la Bahía de Cartagena, donde se realizan operaciones de entrega de combustibles, agua potable y recepción de aguas oleosas a bordo de bingos y gabarras mediante el sistema de carrotanques por vía terrestre, tuberías y mangueras, igualmente pernoctada en los muelles de las sociedades portuarias con autorización ambiental para realizar operaciones de manejo de agua potable, aguas oleosas durante la transferencia a motonaves allí atracadas.

3) Descripción de la operación. El proceso lo conforman tres fases y se describen a continuación:

Fase No 1. Comprende el periodo desde que se inicia la transferencia de aguas oleosas, sluged, slop, residuos sólidos en cualquiera de los buques localizados en la Bahía de Cartagena o terminal portuario.

Fase No 2. Comprende el periodo durante el cual se realiza la maniobra de transporte de la barcaza con las aguas oleosas, agua potable, sluged, slop, residuos sólidos o lubricantes abordo; esta fase se prolonga hasta el momento en que se inicia el procedimiento de bombeo o recepción de aguas oleosas, sluged, slop,

residuos sólidos. Durante la operación de desplazamiento, abordo de la barcaza se disponen elementos para el control de averías en caso de accidentes por incendio, colisión o encallamiento.

Fase No 3. Esta fase tiene su inicio en el momento en que termina la maniobra de atraque de los bingos, se han acoplado las mangueras de transferencia y se inicia el bombeo de agua potable, aguas oleosas, sluged, slop, residuos sólidos desde los bingos hacia los carrotanques. Esta fase concluye una vez se han desacoplado los sistemas de transferencia y se ha suspendido el bombeo de aguas oleosas, sluged, slop, residuos sólidos desde el sistema de control abordo.

4) Características de los equipos utilizados para el transporte del agua potable, extracción de las aguas oleosas y transporte sobre cubierta.

Bingos.

Los bingos arrendados a otros operadores portuarios, están contruidos en material de lámina de hierro, con sus correspondientes dobles fondos y cofferdam, que permiten garantizar la reserva de flotabilidad en caso de averías del casco por accidentes (colisión, encallamiento o fatiga del material), y son movilizados mediante el apoyo de remolcadores hacia los terminales donde van a realizar la descarga.

Equipos de apoyo a bordo de la barcaza.

Las barcazas están acondicionadas con 4 bombas de trasiego y un motor generador diesel de 18 Kw; el sistema tiene válvulas de cierre y válvulas de cheque, complementado con las respectivas válvulas de presión y vacío. Sobre cubierta se tienen dos extintores portátiles de CO₂ de 150 libras c/u, 2 anillos salvavidas, dispersantes y 50 metros de barrera para confinamiento de hidrocarburos.

Las características físicas de la barcaza Florida Mar II e Isabella V que entran a realizar operaciones de suministro de combustibles, son:

Identificación.	Eslora (m).	Manga (m).	Calado (m).	Puntal (m).
ISABELLA V	14,6	6	1	1,2

Identificación.	Eslora (m).	Manga (m).	Calado (m).	Puntal (m).	Afectación de la capa superficial del suelo	Baja	Verificar empaques, cierre de válvulas, uso de recipientes para recoger el goteo de acoples.
FLORIDA MAR II	17,19	6,5	1,57	1,57			
<p>Se anexa documentación de las barcasas.</p> <p>5) Características del producto.</p> <p>Los combustibles a transportar son Marine Diesel Oil, Bunker C y Marine Gas Oil y sus características se relacionan en el documento adjunto.</p> <p>6) Equipos contra incendio a bordo de las barcasas.</p> <p>Las barcasas disponen de equipos contraincendios y de comunicaciones tanto abordo de los remolcadores como de los bongos y gabarras requeridos e inspeccionados por la Capitanía de Puerto con el fin de dar cumplimiento a las normas internacionales del Convenio Solas (Seguridad de la vida en el mar), al cual se ha adherido Colombia, bajo la responsabilidad de la Dirección General Marítima.</p> <p>7) Entrega de combustible por vía terrestre (carrotanques).</p> <p>Se efectuarán operaciones de entrega de hidrocarburos para las instalaciones portuarias de los diferentes terminales y muelles de la Bahía de Cartagena, autorizados para realizar este tipo de operaciones por parte de las Autoridades Portuarias y Ambientales; una vez almacenado el combustible en el carrotanque se procede a su distribución de acuerdo con los requerimiento de las diferentes Agencias Marítimas, para suministro a motonaves atracadas en muelles.</p> <p>8) Impactos ambientales negativos y manejo ambiental.</p> <p>La clasificación de los impactos ambientales de las actividades de la empresa y las medidas de manejo ambiental se relaciona a continuación:</p>					Deterioro de la calidad del aire por emisión de gases	Baja	Efectuar mantenimiento o periódico de motores, bombas y equipos complementarios.
					Deterioro en la salud humana por emisión de ruidos	Baja	Control de ruido. Aplicación Decreto 948/95 y mantenimiento de equipos.
					Deterioro de la calidad del agua por derrame de combustibles.	Baja	Verificación de las listas de chequeo y de los sistemas durante las operaciones de despacho de combustibles.
					Deterioro de la calidad del agua por derrame de materiales con H. C.	Baja	Conservar distancias de seguridad entre el carrotanque y el buque.
					Afectación del fondo marino	Derrame hidrocarburos	Uso recipientes en los acoples con escapes; definir una línea límite al borde del muelle.

EFEECTO AMBIENTAL	SIGNIFICANCIA	MANEJO AMBIENTAL
-------------------	---------------	------------------

Generación de expectativas	Media	Plan de gestión social, información, capacitación.
Mejoramiento de la calidad de vida	Baja	Plan de gestión social, contratación mano de obra.
Riesgo de accidentalidad.	Media	Señalización adecuada del carrotanque y de los accesos dentro del Terminal y muelles..

10) Programa de seguimiento y monitoreo.

En la siguiente tabla se registra el cronograma de actividades de control y seguimiento, relacionado con la operación de la empresa. Igualmente se indica la periodicidad de presentación de los respectivos reportes.

Actividad	Periodicidad	Resultados
Constitución de la IA	Continuo.	Informes semestrales para la autoridad ambiental.
Control condiciones ambientales previas (CAP)	Continuo	Informe trimestral.
Verificación medidas de mitigación indicadas	Continuo	Informe trimestral.
Cumplimiento Programas del Plan de Manejo Ambiental.	Continuo	Informe de la IA semestral.
Monitoreo de parámetros ambientales	Trimestra	Informe resultados e interpretación de datos.

Control ambiental de las acciones de tráfico marítimo	Mensual	Informe mensual de la IA para autoridad ambiental.
Cumplimiento plan de contingencia	Semestra	Informe para la autoridad ambiental.

11) Plan de contingencias.

Mediante este plan se propone cubrir la prevención de accidentes e incidentes, controlar las operaciones potencialmente peligrosas y tratar las consecuencias de los accidentes – incidentes. El control de operaciones incluye: identificación de peligros, evaluación de riesgos, control de los riesgos e implantación y medidas de control.

11.1. Impactos a mitigar.

El procedimiento se encamina a registrar las actividades que se deben realizar y los procedimientos a seguir, en situaciones de emergencia como: Incendio, riesgo de explosión, derrames de combustibles y atentados terroristas. El Plan de Contingencia de la empresa está conformado básicamente por un plan estratégico, un plan operativo y un plan informático.

11.2. Plan estratégico.

Concentra su desarrollo en la parte preventiva y de preparación para una emergencia. Se determina el riesgo mediante la estimación de la amenaza y de la vulnerabilidad.

El análisis de riesgos permite a la compañía revisar las operaciones, dividir las operaciones en áreas de actividades iguales para los carrotanques y la motonave (maquinas, cubierta, puente y servicios), identificar tareas para cada persona, identificar situaciones peligrosas concernientes a cada tarea, analizar el nivel de riesgos, determinar la frecuencia de las tareas, severidad y probabilidad.

11.2.1. Estimación de la amenaza durante el almacenamiento. Para este ítem se identifica la causa y los modos de falla.

Recipientes de almacenamiento

Las fallas en el almacenamiento que ocurren con mayor frecuencia son debidas a errores operacionales, y a otras causas tales como incendios o fallas en equipos suplementarios en equipos vecinos, y no por fallas generadas por el propio almacenamiento.

Para recipientes, los modos de falla más comunes son el sobrellenado y el rompimiento, como modo de falla, causado generalmente por eventos externos tales como choques o sobrepresión.

Los eventos amenazantes afectan a las personas en diversas formas: lesiones (quemaduras) por ingestión, contacto primario, entre otras que pueden llegar a la muerte.

Derrame durante el transporte.

El derrame de los productos a transportar pueden afectar el ecosistema circundante, si no existen las estructuras adecuadas para: La contención, recolección, tratamiento y disposición final de los derrames ocasionados por rupturas inesperadas en equipos o procesos. Los daños ambientales pueden ocasionar requerimientos de ley y suspensión de las operaciones.

La identificación de los eventos amenazantes y su probabilidad de ocurrencia se presentan en la siguiente tabla:

Etapa	Causa	Amenaza	Frecuencia	Observaciones
Transporte	Material de la embarcación.	Derrame producto al agua.	1 / 1	Evento poco probable. Inspección periódica del sistema.
Transporte	Distribución inadecuada del producto dentro bongo o barcaza.	Derrame del producto al agua.	1 / 1	Evento poco probable. Inspección periódica del sistema.
Transporte	Incendio en el bongo o barcaza	Incendio de gran magnitud o explosión	1 / 1	Evento poco probable. Inspección periódica del sistema.

11.2.2. Organización para la respuesta.

La respuesta se fundamenta en una información oportuna del incidente a la brigada de prevención y atención de emergencias. La máxima capacidad de respuesta de la empresa es de nivel de emergencias medio ya que sobrepasados ciertos criterios la organización debe recurrir a ayuda externa.

11.2.3. Estrategia de implementación del plan.

El listado y descripción detallada de los equipos disponibles y requeridos se encuentran relacionados en el documento adjunto y son consecuentes con la capacidad de respuesta preestablecida.

11.3. Plan operativo.

11.3.1. Nivel de activación.

La atención de una emergencia se activará con diferentes niveles de respuesta, dependiendo de la magnitud del evento y su ubicación geográfica. Estos niveles de respuesta se señalan en la tabla siguiente:

Nivel de activación	Coordinadores
---------------------	---------------

	de escena
Nivel 1, incidentes menores conductor.	Conductor
Nivel 2, incidentes control de la empresa	Gerente regional
Nivel 3, incidentes locales apoyo externo.	Coordinadores Nivel 2 especialistas
Nivel 4, incidentes nacionales apoyo externo	Coordinadores nivel 2 especialistas

11.3.2. Responsabilidades.

Conductor bongo barcaza. Puede actuar en el control de la emergencia, siempre y cuando la magnitud del evento y los conocimientos le permitan actuar. Tiene funciones específicas que se señalan en documento adjunto.

Equipo Coordinador de la Emergencia. Está conformado por el Gerente Regional quien tiene como misión implementar los planes de acción para la respuesta a posibles emergencias en cuanto a la dirección, comunicaciones, control, manejo estratégico, entre otros.

Coordinadores de escena. Aseguran el control de la emergencia mediante el uso eficiente de los recursos humanos y materiales asignados.

Brigadas de emergencia. Es el personal competente que tiene la misión de realizar las acciones necesarias para el control de las situaciones de emergencia bajo la dirección del líder de la brigada y "hacer la tarea" de forma segura antes, durante y después de una posible emergencia. El líder recibe el soporte directo de los Coordinadores de Escena.

Comité de Emergencia Proceso APELL. Lo comprenden el personal especialista de las empresas afiliadas y los grupos de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Tránsito Departamental, Ejército, etc.) que hacen parte del convenio de ayuda mutua para la atención de emergencias de carácter tecnológico en el ámbito local (Cartagena y su zona industrial).

Entidades particulares para atención de emergencias. Opertport pretende realizar acuerdos con empresas del

sector local y regional especialistas en la atención de emergencias tecnológicas.

11.3.3. Procedimientos operativos.

a) El Plan de Contingencias (PDC) se activa dependiendo de la magnitud del derrame y las condiciones del tiempo en el área general. La clasificación de los derrames de hidrocarburos se señala a continuación:

- Derrame grande de hidrocarburos, más de 100.000 galones.
- Derrame moderado de hidrocarburos, de 10.000 galones.
- Derrame menor de hidrocarburos, menos de 100.000 galones.

b) Se siguen unos lineamientos una vez activado el PDC, dentro de los cuales se señalan los siguientes:

- Informar a involucrados o a posibles afectados.
- Informar a las autoridades sobre la ocurrencia del evento.
- Demarcar mediante boyas flotantes el sitio en el cual se encuentra la emergencia.
- Limpiar y restaurar las áreas de litoral o línea de costa que hayan sido afectadas.
- Iniciar los procedimientos respectivos para la recuperación de los hidrocarburos derramados y para el rescate del naufragio o de las pérdidas, en caso de haber ocurrido.

d) Informes iniciales y finales en la emergencia.

El vocero oficial (enlace) asignado por el comandante del incidente será el único autorizado para atender los medios de comunicación, dando información debidamente comprobada que incluya: Característica del evento, identificación del producto, resultado de las medidas tomadas para el control, impacto en el medio ambiente y en las personas. De igual forma será el encargado del manejo de las comunicaciones dirigidas a alertar a las comunicaciones aledañas sobre los impactos a la salud o al ambiente.

11.3.4. Equipos para atención de la emergencia.

a. Equipos disponibles para el conductor.

El equipo de protección personal debe ser seleccionado de acuerdo a la sustancia transportada y a las indicaciones dadas en la hoja de seguridad o tarjeta de emergencia. El equipo con que cuenta cada uno de los bingos de la empresa son los siguientes: Cascos, Tyvek, guantes de neopreno, guantes de carnaza, botas pantaneras, chaleco reflexivo, gafas de seguridad, monogafas, impermeable, extintores, botiquín, cinta de demarcar, conos, paños absorbentes, entre otros.

b. Equipos disponibles por la empresa Opertport.

La compañía cuenta con una unidad de respuesta a emergencia dotada con elementos de protección personal para los brigadistas y equipos de seguridad para atender las operaciones de control, mitigación y descontaminación.

c. Finalización de la emergencia.

El equipo coordinador de emergencias dará por finalizada la emergencia, una vez se haya evaluado la eficiencia en los procesos de limpieza y descontaminación del entorno y las comunidades vecinas a la emergencia y se establezca el estado de los equipos y la reposición de los mismos.

d. Descontaminación del personal y de los equipos.

La descontaminación es un proceso que consiste en la remoción física de los contaminantes o la alteración de su naturaleza química para hacerlos inocuos. En el mismo lugar del incidente se recomiendan unos pasos señalados en el documento presentado.

e. Recolección y disposición de residuos.

Todos los residuos generados durante una emergencia que involucre sustancias peligrosas tales como: materiales, sustancias químicas, estibas rotas, material absorbente, arena contaminada, material utilizado para la descontaminación, etc., se dispondrá en forma segura y responsable.

11.4) Plan informático.

Para poder realizar las evaluaciones de las acciones se manejará una bitácora en la cual se llevará el reporte diario de todas las actividades de control y atención de la emergencia, así como de todas las labores de

limpieza. Esta bitácora servirá como base para la elaboración de los informes finales de la investigación de la emergencia.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la metodología empleada para desarrollar el análisis de vulnerabilidad, se establece que existen una serie de amenazas en la zona de riesgo, como son: Derrame de los productos químicos que pretende transportar la empresa Opertport, incendio, explosiones, atentados, entre otros, que pueden afectar seriamente los recursos naturales, el medio ambiente y la salud de las personas en el área de influencia de las actividades realizadas por la sociedad Opertport. En tal sentido la empresa en mención presenta el documento que contiene Medidas de Manejo Ambiental y un Plan de Contingencias específico contra derrame e incendios, para los cuales se proponen unas medidas de prevención y capacitación de las brigadas señaladas en el mismo que se consideran adecuadas si son implementadas de manera oportuna, con personal capacitado y el apoyo logístico necesario.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente establecer las medidas de Manejo Ambiental y aprobar el Plan de Contingencias para las actividades de la sociedad OPERTPORT COLOMBIA SAS consistentes en la realización de operaciones de transporte de combustibles, agua potable, residuos aceitosos (aguas oleosas, sluged, slop, entre otros) y recepción de residuos sólidos ordinarios en la Bahía de Cartagena, ya que cumple con los lineamientos del Sistema Nacional para la prevención y atención de contingencias y abarca un panorama consecuente con las características de la operación de la empresa.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 3930 del 2010, artículo 35, los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente aprobar el Plan de Contingencia y Control de Derrames de las operaciones que realizará la sociedad Opert Port S.A.S., a través de las barcasas ISABELA V y Floridamar II, y el suministro de combustible a través de carro tanque cisterna de propiedad de la sociedad Gran Mene sucursal Colombia, en la Bahía de Cartagena, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que por último, la Subdirección de Gestión de Ambiental, liquidado los costos por los servicios de evaluación del Plan de Contingencias presentado, tasándolos en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000,00) moneda legal colombiana.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia y Control de Derrames de las operaciones que realizará la sociedad Opert Port S.A.S., identificada con el Nit 900591701-4, a través de las barcasas ISABELA V y Floridamar II, y el suministro de combustible a través de carro tanque cisterna de propiedad de la sociedad Gran Mene sucursal Colombia, en la Bahía de Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad Opertport Colombia S.A.S, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Solicitar y obtener ante otras autoridades los permisos pertinentes para la operación de las actividades propuestas.

2.2. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias específicamente en los siguientes aspectos:

2.2.1. La organización para la respuesta debe adoptar la estructura propuesta y los diferentes cargos y brigadas adoptarán las funciones señaladas en el documento presentado.

2.2.2. En caso de materializarse la amenaza por derrame de producto químico se deben aplicar los lineamientos para la respuesta, las contramedidas y los protocolos de actuación tal como aparecen en el documento.

2.2.3.- Implementar las siguientes medidas para prevenir derrames de producto químico en las instalaciones o en el transporte del mismo:

2.2.4. Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento en la infraestructura utilizada para las operaciones de trasiego del producto químico para asegurar que no exista desgaste o mal funcionamiento y mitigar de la misma manera el ruido y las emisiones contaminantes a la atmósfera.

2.2.5.- Implementar las acciones propuestas, el personal debidamente capacitado y el equipo de apoyo disponible para derrames, fugas, incendios y explosiones.

2.2.6. Realizar ejercicios de simulacro durante el año, para tener convenientemente preparado al personal tanto en el Plan de Contingencias como en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental. De lo anterior debe llevar registro, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.

2.2.7 Reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.

2.3.- Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc.).

2.4. Asesorarse de la ARP a efectos de formación y capacitación de las brigadas existentes teniendo en cuenta que la política de seguridad y salud ocupacional de la empresa debe estar separada de la gestión de

riesgos y que se sustenta en el documento Plan de Contingencias presentado.

2.5. Capacitar al personal de empleados de la planta, respecto a la implementación del Plan de Contingencias señalado en el documento.

2.6. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal de la empresa que participa.

2.7. Almacenar insumos químicos y los residuos de carácter peligroso bajo techo, en recipientes debidamente cerrados, área ventilada y en suelo cemento y entregarlos a empresas autorizadas por la autoridad ambiental para su tratamiento y disposición final.

2.8. La sociedad solicitante no requiere a la fecha de Permiso de Vertimientos Líquidos ni Permiso de Emisiones Atmosféricas. No obstante lo anterior debe dar cumplimiento al programa de seguimiento y monitoreo propuesto en el documento presentado.

ARTÍCULO TERCERO: OPERTPORT COLOMBIA SAS será responsable de los daños ambientales que sucedan a los recursos naturales y el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Toda modificación que se pretenda desarrollar deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO SEXTO: El Plan de Contingencia que se aprueba solo ampara las actividades desarrolladas por la empresa a través de las barcazas ISABELA V y Floridamar II, y el suministro de combustible a través de carro tanque cisterna de propiedad de la sociedad Gran Mene sucursal Colombia, en la Bahía de

Cartagena y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferentes a las señaladas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N° 0559 del 11 de junio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijese por los servicios de evaluación la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte (\$ 350.000.00).

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99/93).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0871
(17-07-2013)**

**“Por medio de la cual se autoriza un
aprovechamiento forestal y se dictan otras
disposiciones”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 07 de febrero de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 0958, suscrito por el señor JOSE ANTONIO TRESPALACIOS REYES, en su calidad de coordinador Planeación Prodesa Cartagena de la Gerencia Integral Macroproyecto Ciudad del Bicentenario, presento documento correspondiente a las medidas de manejo ambiental aplicadas al aprovechamiento forestal en un área aproximada de 36.000m² donde se construirán 56 torres de cuatro pisos, para un total de 896 apartamentos que hacen parte del plan de las cien mil viviendas gratuitas del Gobierno Nacional. Adjuntando la siguiente documentación;

- Plan de manejo ambiental Ciudad del Bicentenario.
- Conteo de árboles.
- CD Plano ubicación árboles según especie.
- Informe de interventoría con registro de árboles de la zona específica de construcción de los 896 apto.

Que mediante Oficio N° 1038 del 26 de febrero de 2013, se le requirió al señor Jose Antonio Trespalacios Reyes, la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado.

Que mediante escrito del 06 de marzo de 2013 y radicado bajo el número 1652, el señor José Antonio Trespalacios Reyes, remitió ante esta Corporación la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Poder FIDUBOGOTA a Jose A. Trespalacios R.
- Certificado de tradición y Libertad del lote.
- Certificado de existencia legal. (Patrimonio Autónomo)
- Cámara de comercio.

Que mediante Auto N° 0122 de 15 de marzo de 2013, se avoco el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa

visita técnica al área de interés, se pronuncie sobre la misma.

Que mediante escrito de 25 de Abril de 2013, radicado bajo el número 2769 y suscrito por el señor JOSE ANTONIO TRESPALACIOS REYES, en su calidad de Coordinador de Planeación PRODESA Gerencia Integral, Macro Proyecto Ciudad del Bicentenario, se aclara a esta Corporación el numero de árboles a intervenir provisionalmente para las manzanas 75b y 76b del proyecto Ciudad del Bicentenario, a cuyo escrito anexa:

- Nuevo inventario forestal 100%
- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal

Que mediante memorado de 27 de Mayo de 2013, emitido por la Secretaria General de esta Corporación, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, escrito de 25 de abril de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la solicitud, practicó visita a dicho predio y emitió el Concepto Técnico No. 0603 del 24 de junio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señala lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:

El día 6 de Junio del 2013, se realizó visita técnica de inspección al sitio de interés con el fin de verificar la ubicación y el estado de los árboles a intervenir por parte del Macroproyecto ciudad Bicentenario, específicamente los arboles localizados en las áreas donde se adelanta la construcción de las Manzanas 75 B y 76 B.

Allí fuimos atendidos por el JOSE ANTONIO TRESPALACIOS REYES (coordinador de Planeación PRODESSA Cartagena) de la Gerencia Integral Macroproyecto Ciudad Bicentenario, con quien nos desplazamos por el terreno objeto de intervención con el fin de dar inicio a las labores de adecuación de terrenos para el desarrollo del proyecto constructivo. Este proyecto tiene como objetivo la construcción de 56 torres de 4 pisos para un total de 896 apartamentos (en

el plan de 100.000 viviendas gratuitas del Gobierno Nacional).

En campo logramos evidenciar las especies más representativas de las áreas arboladas objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, por lo general se trata de especies nativas, las cuales crecieron de manera natural en el sitio, sin ningún tipo de mantenimiento o manejo silvicultural, con una gran cantidad de individuos de diferentes especies, donde abundan tallas inferiores a las requeridas para ser tenidas en cuenta en el inventario forestal desarrollado (DAP < 10 cm).

Según los datos consignados en el Plan de Aprovechamiento y considerando lo observado en la visita técnica de inspección se puede decir que se trata de árboles de diferentes tamaños y especies entre las cuales no se reportan especies endémicas o especies que puedan estar en riesgo o algún grado de amenaza, además estos individuos a intervenir presentan afectaciones por comején en gran parte de la masa arbórea a remover.

Por otra parte es importante aclarar que los individuos mencionados y objeto de la solicitud de intervención forestal no hacen parte de ecosistemas estratégicos y tampoco se encuentran ubicados en áreas consideradas de especial importancia ecológica.

CONSIDERANDOS

En la revisión del documento (PAF) presentado por el solicitante, resaltamos los aspectos más importantes a tener en cuenta para el Aprovechamiento Forestal Único a implementar en el predio denominado Villa Soledad Fase 2, Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

SOLICITANTE

Los trámites legales del aprovechamiento forestal Único solicitado se cursan a nombre del señor JOSE ANTONIO TRESPALCIOS REYES, (Apoderado) designado por el (la) Representante legal CAROLINA LOZANO OSTOS.

ASPECTOS GENERALES DEL ÁREA DE ESTUDIO

LOCALIZACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR

El área de interés donde se localizan los árboles objeto de aprovechamiento forestal que se solicita mediante el presente documento técnico, se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de Cartagena, sobre la vía la cordialidad km 1,5 Vía Bayunca, margen izquierdo específicamente en el sector contiguo al barrio Flor del campo donde se adelanta el proyecto ciudadela Bicentenario Cartagena de Indias – Bolívar.

METODOLOGÍA EMPLEADA

El desarrollo del presente trabajo conducente a integrar la información necesaria para obtener el permiso de aprovechamiento forestal único que se solicita, se realizó en tres Etapas generales descritas a continuación:

Primera Etapa: En esta se llevó a cabo la recopilación y análisis de información secundaria del sitio de interés y consecuentemente, se preparó el trabajo de campo (inventario) con base en la información anteriormente analizada.

Segunda Etapa: En ésta se realizó el inventario al 100% o Censo de árboles en el sitio de interés.

➤ **Inventario Forestal al 100% ó Censo**

Teniendo en cuenta que el área objeto de aprovechamiento forestal ofrece una baja densidad de árboles aprovechables, se realizó el inventario forestal al 100% de los individuos con DAP mayor a 10 centímetros, donde incluyó especie, D.A.P, altura total, estado del árbol, etc.

En la cartera de campo, se registró la información y localización general del sitio y de cada componente arbóreo censado (fecha, localización, información del levantamiento (fisionomía), altura total, cobertura, DAP, estado del árbol y observaciones). Así mismo los arboles a intervenir fueron marcados con pintura roja con el fin de facilitar su identificación en campo.

En campo se identificaron las especies arbóreas allí encontradas y censadas, teniendo como base el material bibliográfico, fichas técnicas, las bases de datos e información disponible sobre las materias en diferentes bibliotecas y publicaciones registradas.

Tercera Etapa: En ésta se desarrolló el análisis de los datos colectados en campo para la vegetación

inventariada, para lo cual se realizaron conforme la formulación que se registra a continuación, los siguientes cálculos:

- **Para cada individuo se calculó su área basal** ($AB = (\pi/4) \times (DAP^2)$).
Posteriormente;

Para determinar el volumen total de madera a extraer en el lote objeto de aprovechamiento se procedió al cálculo del volumen para cada individuo arbóreo, y posteriormente se procedió a realizar la sumatoria de los volúmenes individuales para generar un total de volumen maderable a intervenir.

Para el cálculo de los volúmenes árbol por árbol se empleó la siguiente fórmula:

$$V = AB \times H \times Ff$$

Dónde:

cúbicos

V = Volumen en metros

AB= Área Basal

H = altura en metros

Ff = Factor de forma (En este caso se toma 0,75 por tratarse de una remoción total de árboles morfológicamente irregulares)

Volumen

Total:

Sumatoria de los volúmenes

De

los árboles inventariados

- **Personal Empleado**

Para el inventario forestal fue empleado el siguiente personal:

- Un (1) Ingeniero Forestal
- Un (1) Auxiliar Técnico

- **Equipos y Elementos Empleados**

Se emplearon los siguientes elementos y equipos:

- G.P.S.
- Cinta diamétrica.
- Cuerda Plástica.
- Cámara fotográfica.
- Marcadores.

- Formulario de campo.
- Otros elementos de uso personal.

RESULTADOS

ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN ARBÓREA

FLORA

Conforme se indicó anteriormente, el análisis de la vegetación arbórea fue producto del inventario al 100% o Censo de todos los individuos arbóreos de diferentes especies existentes en el área de estudio, con $DAP \geq 10$ cm, obteniendo de esta manera, el inventario forestal de **29** individuos de **7** especies diferentes pertenecientes a **5** familias botánicas.

De acuerdo a lo anterior, se evalúa la composición florística, así como, la riqueza y diversidad, para la totalidad de árboles existentes, siendo importante destacar conforme los resultados obtenidos en el inventario y que se registran a continuación, que la zona a intervenir presenta características homogéneas en su estructura y distribución, considerando que se trata de árboles aislados que se distribuyen en parches sobre el lote a intervenir.

Fisionomía: Para el área de interés se obtuvo que los individuos se encuentran agrupados en un estrato básicamente, siendo el estrato arbóreo superior el más representativo con una cobertura relativa promedio de 90 %. El estrato Herbáceo no se presenta dentro del inventario.

Ecología: Asociación de las especies Orejero (*Enterolobium ciclocarpum*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Roble (*Tabebuia rosea*). Se presentan en un terreno plano, distribuidos de manera aislada como sombrío a terrenos que tradicionalmente se han trabajado bajo actividades ganaderas.

ESPECIES AMENAZADAS Y ENDEMISMOS.

Una vez revisadas las bases del CITES Apéndices I, II y III, la lista roja de la UICN y los libros rojos, se presenta que para el área de estudio no se reportan especies amenazadas.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

N°	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	HT (m)	DAP (m)	Área basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	7	0.37	0.1075	0.5644
2	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	8	0.13	0.0132	0.0796
3	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	6	0.13	0.0132	0.0597
4	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	8	0.14	0.0153	0.0923
5	Ceiba majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	10	0,60	0.2827	2.1205
6	Ceiba majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	10	0,50	0.1963	1.4726
7	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	0.16	0.0201	0.1055
8	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6	0.21	0.0346	0.1558
9	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5,5	0.14	0.0153	0.0634
10	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9	0,30	0.0706	0.4771
11	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	7,5	0.16	0.0201	0.113
12	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10	0,60	0.2827	2.1205
13	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	6	0.16	0.0201	0.0904
14	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	8	0.19	0.0283	0.1701
15	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	7	0.33	0.0855	0.449
16	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	0.16	0.0201	0.1055
17	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	7,5	0,16	0.0201	0.1055
18	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	5	0.19	0.0283	0.1063
19	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	6	0.29	0.066	0.2972
20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10	0,50	0.1963	1.4726
21	Guacamayo	<i>Albizia caribae</i>	8	0.19	0.0283	0.1701
22	Ceiba majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	7	0.13	0.0132	0.0696
23	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6	0.13	0.0132	0.0597
24	Santa cruz	<i>Astronium graveolens</i>	8	0.14	0.0153	0.0923
25	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6	0.21	0.0346	0.1558
26	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	8	0.19	0.0283	0.1701
27	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	9,7	0,27	0.0572	0.4165
28	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	8	0.21	0.0346	0.2078
29	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	9	0.38	0.1134	0.7655
					1.8744	12.3284

VOLUMEN TOTAL A INTERVENIR
“Supermanzanas” (75 B y 76 B)

El volumen total a aprovechar para los 29 individuos arbóreos es de **12,3284 m³**, siendo la especie con

mayor volumen aprovechable el Roble (*Tabebuia rosea*) con **4,2895 m³**, seguida de Ceiba majagua (*Pseudobombax septenatum*) con **3,6627m³** y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) con **1,6585 m³**, así mismo el Hobo (*Spondias mombin*) con **1,559 m³** lo cual, indica que entre los individuos de estas cuatro especies se concentra más del 90 % del volumen total a intervenir.

✓ **ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Marcado de la vegetación a intervenir

Esta actividad se realizará inicialmente y consistirá en demarcar los árboles objeto de aprovechamiento Forestal y que han sido seleccionados previamente. En dicha demarcación se definirá el lado de la dirección de caída de estos individuos arbóreos, de manera que el aserrador o cortador, posteriormente tenga conocimiento de que forma ha de realizar los cortes.

Esta labor será ejecutada por una persona debidamente instruida para seleccionar la caída de acuerdo con la topografía y a la forma e inclinación del árbol que se vaya a intervenir.

Apeo

El apeo de los árboles se efectuará con machetes y motosierra. Se tendrán los cuidados necesarios para garantizar el bienestar y la salud de los trabajadores (motosierrista y ayudante); es decir, estos contarán con los elementos de protección personal y equipos adecuados para realizar dichas labores. Además se les capacitará para tomar las precauciones del caso, evitando accidentes de trabajo.

Descope o Desramado

El follaje o copa del árbol se cortará tratando de obtener el fuste lo más largo posible, aunque esta vegetación se caracteriza por tener fustes torcidos, inclinados y bifurcados en algunos casos desde la base. Las ramas se cortarán en pequeñas secciones de dos (2) a tres (3) metros para facilitar la recolección y acopio. Esta labor la ejecutará el mismo u otro motosierrista con su respectivo ayudante.

Troceado

Es conveniente realizar esta labor directamente en el lugar de apeo, para facilitar las operaciones de extracción y carga de la madera.

Esta labor será efectuada por un (1) hombre. La longitud de las trozas dependerá de las condiciones del árbol, pero se estima que debe ser de aproximadamente de 2 a 3 metros.

Extracción

La extracción de la madera se hará utilizando camiones de carga de variable capacidad que serán conducidos y ubicados para el cargue directamente junto a los sitios de aprovechamiento en dos puntos de acopio que se ubicarán al interior del área teniendo en cuenta las favorables condiciones de accesibilidad de los vehículos hacia el interior del mismo. Una vez cargada la madera esta se despachará hacia los destinos previamente seleccionados.

MANEJO AMBIENTAL DEL APROVECHAMIENTO

Con el fin de complementar las acciones del proceso técnico del aprovechamiento forestal de los árboles a intervenir existentes en el área de interés, se ha elaborado el presente plan de manejo, que comprende los objetivos, localización, identificación de impactos, acciones a desarrollar e impactos a mitigar.

Evaluación Ambiental

Esta evaluación ambiental de las diferentes actividades del aprovechamiento forestal, es de carácter general y tiene por objeto identificar, predecir e interpretar los impactos ambientales generados en el entorno por las diversas actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.

Área de Influencia

Comprende el espacio geográfico en el cual interactúan los diferentes elementos biofísicos y socioeconómicos (Factores ambientales) Sobre los cuales se manifiestan las afectaciones o impactos ambientales que se originen de las actividades que comprende el aprovechamiento forestal.

El área de influencia para la cual se afecta la calidad ambiental es variable para cada elemento o factor ambiental, dependiendo de las acciones del aprovechamiento; las cuales tienen diferente grado de intensidad, magnitud, importancia, duración y demás atributos que determinan su impacto.

El área de influencia directa en la ejecución del presente aprovechamiento forestal comprende la zona objeto de aprovechamiento, específicamente la vegetación existente al interior del lote donde se

desarrolla el Macroproyecto ciudadela Bicentenario, Manzanas 75 B y 76 B, localizado junto al barrio Flor del Campo. El área de influencia indirecta comprende la ciudad de Cartagena.

Metodología de Evaluación

La metodología de evaluación es estrictamente cualitativa, basada en la apreciación que se tienen sobre las características de los impactos identificados.

El procedimiento de evaluación se inicia con la identificación de las actividades del aprovechamiento forestal que causan los mayores efectos, así como los componentes del ambiente más susceptibles de recibir dichas afectaciones.

Se determinaron como las acciones, procesos y operaciones de significación para el medio receptor las siguientes acciones:

- Tala o apeo de los árboles
- Desrame y troceo de los árboles apeados.
- Transporte interno de las trozas y desperdicios.
- Aserrado y apilado.
- Manejo y disposición de desperdicios.
- Contratación de personal para las diferentes actividades.

Caracterización de los Impactos

Componente geográfico: Formas Naturales y Estabilidad

Las afectaciones sobre el suelo están en función del área que perderá su cobertura y de la calidad de los mismos. Por tal razón se presentará un leve impacto negativo en este recurso, por la pérdida parcial de la masa arbórea que servía para la retención de los suelos, aunque a la vez, debido a la estabilidad estructural del terreno no se permite el desarrollo importante de procesos erosivos.

Componente hídrico

Los efectos principales en un aprovechamiento forestal son producidos por el aporte de sedimentos y aumento de la turbidez generados por las actividades de arrastre de trozas, remoción de los árboles y aserrio.

Es importante mencionar que no existen cuerpos de agua de interés junto al área de aprovechamiento, Adicionalmente los métodos de extracción a emplear son sencillos sin utilizar maquinaria pesada o similar que pueda generar arrastre de sedimento.

Componente biótico

✓ Vegetación

La remoción de los árboles de las especies que conforman la masa vegetal que representan un alto valor ecológico es uno de los impactos más importantes por no decir que el de mayor importancia; aunque al eliminar competidoras por luz, nutrientes y espacio pueden aparecer varias especies heliófitas importantes en la protección del suelo y la fauna.

Las diferentes especies arbóreas a intervenir evidencian un buen estado fitosanitario, pero desafortunadamente se encuentra localizadas en las áreas de construcción de las Supermanzanas 75 B y 76 B, del Macroproyecto denominado Ciudadela Bicentenario para lo cual se requiere de la autorización por parte de la autoridad ambiental competente para intervenir estos individuos arbóreos relacionados en la Tabla No. 3 del presente documento, con el firme propósito de compensar o reponer en el mismo sitio, con la siembra y mantenimiento de una cantidad de árboles que la autoridad ambiental competente (CARDIQUE) determine conveniente, por los impactos negativos causados a raíz de las actividades de tala que se autoricen.

✓ Fauna

La fauna existente en el lote objeto de aprovechamiento forestal deberá ser manejada con todo el cuidado necesario para garantizar la preservación de la misma, por tal razón las actividades identificadas para realizar el rescate de la fauna silvestre (ahuyentamiento, captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos) asociadas al proyecto, se relacionan a continuación:

- ❖ Se deberá capacitar al personal que desarrollará las actividades de tala, sobre la importancia de la fauna silvestre y su conservación, mostrando los mecanismos de rescate y manejo. Igualmente divulgar la prohibición que existe con respecto a la captura, comercialización y cacería.
- ❖ Para la manipulación de los animales se deberá dotar al personal de botas, guantes, gafas de seguridad, casco y camisa manga larga.
- ❖ Para la captura de serpientes si es el caso, se deberá contar con ganchos de aluminio especialmente diseñados para tal fin, y

recipientes plásticos con tapa y perforaciones debidamente rotulados en el cual se evidencie la presencia de serpientes.

- ❖ Para el caso de mamíferos se procederá teniendo especial cuidado de no mantener por un tiempo demasiado prolongado en cautiverio los animales. Para esto se deberá coordinar con la autoridad ambiental su traslado a donde ellos así lo estimen pertinente.
- ❖ La actividad de reubicación estará a cargo de la autoridad ambiental CARDIQUE, quien será la encargada de evaluar los criterios biológicos para la definición de los sitios de liberación.
- ❖ El tipo de liberación a aplicar es la conocida como "Reubicación Dura", la cual se refiere al proceso de reubicación donde se libera al individuo de manera abrupta sin permitirle ningún período de aclimatación y/o acostumbramiento a su nuevo ambiente, esto implicará que los individuos deberán estar física y etológicamente sanos. Se deberá hacer siempre en una zona de distribución natural correspondiente y en lo posible, en la misma área Geográfica. Este tipo de reubicación es para animales recién capturados.
- ❖ Se deberá llevar un estricto control de los animales capturados, en el cual se registre la especie con su nombre científico, fecha de captura, grupo al que pertenece, cantidad de animales, fecha de liberación, actas de entrega y registro fotográfico.

Componente socioeconómico

Como política de beneficio a la comunidad, la mano de obra será contratada del área de desarrollo del aprovechamiento, lo cual beneficiara socialmente a la ciudad de Cartagena.

Componente atmosférico

Las acciones que provocan deterioro en la calidad del aire se presentan en las etapas de tala de los árboles y transporte interno de la madera; donde se conjugan varios factores como son: la remoción de la vegetación y el arrastre de las trozas con la consecuente afectación del suelo, lo que hace más factible el movimiento de partículas de polvo hacia la atmósfera por la acción del viento. A estos factores se pueden sumar la emisión de partículas y gases por la operación de la motosierra y/o tractor.

Los niveles de ruido se verán alterados o incrementados durante las actividades de tala, transporte y aserrado de la madera, producto del ruido de los motores de combustión.

Medidas De Manejo, Control, Compensación y Corrección De Impactos Generados.

A continuación se presentan las medidas que deben ser tenidas en cuenta, antes, durante y después del aprovechamiento forestal.

- A-) Se hará una selección de plántulas de importancia económica y ecológica ubicadas en las áreas de intervención, para trasladarlas a zonas donde su establecimiento sea benéfico para el crecimiento propio y para mejorar y conservar el ecosistema.
- B-) Los lugares de ubicación de los puntos de acopio del material talado se establecerán junto al área a aprovechar, ya que estos sitios ofrecen facilidades para el cargue de la madera.
- C-) Se debe hacer la reposición (compensación) del material vegetal a remover, en lugares aptos para siembra de árboles. Dichos lugares y cantidad de individuos serán determinados por la autoridad ambiental CARDIQUE.
- D-) Los desperdicios (material foliar y leñoso) producidos durante el aprovechamiento, deben disponerse (Acopiarse) en lugares dentro del área de intervención, lejos de áreas boscosas y márgenes hídricas.
- E-) En ningún caso se debe acopiar o disponer material de desperdicio del aprovechamiento forestal en zonas boscosas aledañas, ni en zonas cercanas a estas, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incendios en dichas áreas; además, ante la eventualidad, el personal deberá estar capacitado en labores de control de incendios.
- F-) Se debe establecer las normas de comportamiento para los trabajadores vinculados en las diferentes labores del aprovechamiento forestal como son: prohibición de caza de animales, pesca, tenencia, comercio y transporte de animales silvestres, manejo de residuos sólidos, entre otras."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: "Evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal Único para 29 individuos arbóreos a intervenir, en un área de 3,6 hectáreas, en el predio denominado Villa

soledad Fase 2, localizado en la ciudad de Cartagena de Indias, Junto a la ciudadela Flor del Campo, para el desarrollo de las actividades de adecuación y construcción de las Supermanzanas 75 b y 76 B, del Macroproyecto Ciudad Del Bicentenario, radicado por JOSE ANTONIO TRESPLACIOS REYES (coordinador de Planeación PRODESSA Cartagena) de la Gerencia Integral Macroproyecto Ciudad Bicentenario, (Apoderado) designado por el Representante legal CAROLINA LOZANO OSTOS, se emite el siguiente concepto técnico:

- ✚ El Plan de Aprovechamiento Forestal Único presentado por JOSE ANTONIO TRESPLACIOS REYES (coordinador de Planeación PRODESSA Cartagena) de la Gerencia Integral Macroproyecto Ciudad Bicentenario, para la intervención forestal de **12,3284(m³)** metros cúbicos de madera en un área de 3,6 hectáreas en jurisdicción del Municipio Cartagena de Indias, predio denominado Villa Soledad Fase 2, ubicado junto a la ciudadela Flor del campo, cumple con lo establecido en la legislación forestal vigente.
- ✚ El inventario inserto en el Plan de Aprovechamiento presentado para realizar la intervención forestal; consigna la caracterización de las especies existentes que se van a talar en el terreno con el fin de despejar el área y darle paso a las actividades de adecuación del terreno para el desarrollo del proyecto constructivo de 56 torres de 4 pisos, para un total de 896 apartamentos, en las Supermanzanas 75 B y 76 B, en jurisdicción del Municipio Cartagena de Indias, con lo que se pretende obtener Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de **12,3284(m³)** de madera en bruto.
- ✚ Con este aprovechamiento no se afectará ninguna área de protección o ecosistema estratégico como reservas forestales, áreas de humedales o áreas de Parques Naturales.
- ✚ El aprovechamiento forestal de los 29 individuos arbóreos (de diferentes especies nativas, en el predio Villa Soledad, fase 2) antes descritos que pretende ejecutar JOSE ANTONIO TRESPLACIOS REYES

(coordinador de Planeación PRODESSA Cartagena) de la Gerencia Integral Macroproyecto Ciudad Bicentenario, no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado, por lo que **se considera viable otorgar Autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 29 árboles** de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir y que representan un volumen maderable de **12,3284(m³)**, para dar paso a la adecuación del terreno con el fin de iniciar las actividades propias del proyecto constructivo. No obstante, su ejecución queda sujeta al cumplimiento por parte del peticionario de las obligaciones que de manera puntual se señalan a continuación:

- ✓ Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- ✓ El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labor.
- ✓ La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir para de esta manera lograr asegurar la sostenibilidad y conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas; si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.
- ✓ La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a

- estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- ✓ Como medida de compensación por la cantidad de individuos a intervenir autorizados en el plan de aprovechamiento forestal el peticionario deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 5; es decir que por cada árbol intervenido deberá reponer como mínimo con la siembra de 5, como consecuencia por la intervención de los 29 árboles de diferentes especies nativas; el señor JOSE ANTONIO TRESPLACIOS REYES (coordinador de Planeación PRODESSA Cartagena) de la Gerencia Integral Macroproyecto Ciudad Bicentenario, deberá sembrar y mantener un total de 145 plántulas de especies de nativas tales como: Orejero (*Enterolobium ciclocarpum*), Campano (*Samanea Saman*), Cañaguata (*Tabebuia chrysanta*), Hobo (*Spondias Mombin*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Guayacán trébol (*Platysmicium pinnatum*), Camajón (*Sterculia apetala*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Santa Cruz (*Astronium graveolens*), Guacamayo (*Albizia caribaeae*), entre otros, en las áreas destinadas como zonas verdes al interior del citado proyecto donde se realizará la intervención, considerando que en el mismo, quedaran acondicionados espacios aptos para desarrollar siembra de árboles y teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños en la misma área de influencia por la afectación que se presente por la tala de los árboles objeto de la solicitud.
 - ✓ Dicha compensación deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades de adecuación del terreno; por lo anterior el señor JOSE ANTONIO TRESPLACIOS REYES (coordinador de Planeación PRODESSA Cartagena) de la Gerencia Integral Macroproyecto Ciudad Bicentenario, deberá dar aviso por escrito con quince días de anticipación sobre la iniciación del proceso de compensación forestal para su respectivo control y seguimiento.
 - ✓ La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado de aproximadamente 70 cm x 50 cm x 70 cm, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,5 y 2 m, deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 6 metros.
 - ✓ JOSE ANTONIO TRESPLACIOS REYES (coordinador de Planeación PRODESSA Cartagena) de la Gerencia Integral Macroproyecto Ciudad Bicentenario, deberá realizar mantenimiento de por lo menos, Un (1) año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.
 - ✓ JOSE ANTONIO TRESPLACIOS REYES (coordinador de Planeación PRODESSA Cartagena) de la Gerencia Integral Macroproyecto Ciudad Bicentenario, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y

seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

Que el literal a del artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece el aprovechamiento forestal Único como: *“Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.”*

Que el artículo 17 del señalado decreto, establece que: *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar el aprovechamiento forestal único, de los veintinueve (29) árboles como viene señalado en el concepto técnico transcrito, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad FIDUBOGOTA S.A, identificada con el NIT. 800.142.383-7, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, el aprovechamiento forestal único de los veintinueve (29) individuos arbóreos, ubicados en el predio denominado Villa soledad Fase 2, localizado en la ciudad de Cartagena de Indias, Junto a la ciudadela Flor del Campo, en un área de 3,6 hectáreas, para el desarrollo de las actividades de adecuación y construcción de las Supermanzanas 75 b y 76 B, del Macroproyecto Ciudad Del Bicentenario, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta:

- 2.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

- 2.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

- 2.3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir para de esta manera lograr asegurar la sostenibilidad y conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas; si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.

- 2.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario, como medida de compensación por los veintinueve (29) árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en una relación de 1 a 5, ciento cuarenta y cinco (145) plántulas de especies nativas tales como: Orejero (*Enterolobium ciclocarpum*), Campano (*Samanea Saman*), Cañaguata (*Tabebuia chrysanta*), Hobo (*Spondias Mombin*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Guayacán trébol (*Platysmicium pinnatum*), Camajón (*Sterculiaaapetala*), Caracolí (*Anacardiumexcelsum*), Santa Cruz (*Astronium graveolens*), Guacamayo (*Albizzia caribeeae*), entre otros, en las áreas destinadas como zonas verdes al interior del citado proyecto donde se realizará la intervención, considerando que en el mismo, quedaran acondicionados espacios aptos para desarrollar siembra de árboles y teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños en la misma área de influencia por la afectación que se presente por la tala de los árboles objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad FIDUBOGOTA S.A. deberá dar aviso con quince (15) días de anticipación del proceso de compensación forestal; el cual deberá realizarse paralelamente con el inicio de las actividades de adecuación del terreno, a esta Corporación, para su respectivo Control y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad FIDUBOGOTA S.A., deberá, previo a la siembra adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado de aproximadamente 70 cm x 50 cm x 70 cm; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1,5 y 2 m, los cuales deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje, los cuales deberán ser sembrados con una distancia aproximada entre árbol y árbol de 6 metros.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar mantenimiento, por lo menos por Un (1) año a las plántulas., consistente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad FIDUBOGOTA S.A., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación

ARTÍCULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico No. 0603 de Junio 24 de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Cartagena D.T. y C., para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DELCANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No 0875
(18 de julio de 2013)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, para la adecuación y parcelación del proyecto denominado La Ciriaca Unidad de Gestión - 10, se autoriza un aprovechamiento forestal único, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1921 de fecha 15 de abril de 2013, el señor **GERMÁN CASTELLANOS RODRIGUEZ**, en su condición de apoderado de la **EMPRESA DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT: 900.154.007-9, presentó ante esta Corporación el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de parcelación UG-10 al interior de la finca Los Morros- Ciriaca, localizado en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, exactamente en el corregimiento de La Boquilla, sobre la margen izquierda de la Vía al Mar que conduce a la ciudad de Barranquilla.

Que de acuerdo con la información contenida en el documento de manejo ambiental, el objetivo del proyecto es aplicado a las actividades de parcelación del proyecto UG-10, consistente en demarcar y desmontar diez (10) parcelas; ocho (8) de estas parcelas serán utilizadas a futuro desarrollo residencial (DH), un centro de expansión (Town expansión) y una villa residencial (HV).

Así mismo, manifiesta que para delimitar las parcelas se procederá a desmontar cada una de ellas, para lo cual será necesario tramitar el permiso de aprovechamiento forestal único.

Que a través del Auto N° 0141 de fecha 18 de abril del 2013, se avocó la solicitud presentada por el señor GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ, en su condición de apoderado de la EMPRESA DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, de las medidas de manejo ambiental aplicado a la adecuación de las actividades relacionadas con la parcelación y adecuación del predio LA CIRIACA UNIDAD DE GESTIÓN 10, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada incluyendo sus anexos, para que previa visita de inspección al sitio de interés, verificarán, además de los aspectos señalados en los decretos 2811 de 1974 y 1791 de 1996, emitieran su pronunciamiento, teniendo en

cuenta las disposiciones ambientales vigentes y las normas de ordenamiento previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias D.T.y C.

Que la Subdirección Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, practicó visita técnica al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico N° 0624 del 26 de junio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

Localización geográfica.

El proyecto de parcelación se localiza en la Zona Norte del Distrito de Cartagena, en el corregimiento de la Boquilla, sobre la margen izquierda de la vía Anillo Vial que conduce a la ciudad de Barranquilla. Se ubica exactamente en la finca denominada Los MORROS - La CIRIACA, sector UG-10.

El predio está identificado con la matrícula inmobiliaria N° 060-257076 y referencia catastral N° 0001-0002-1170-000, tiene un área bruta de 1.255.471.15 M², pero restando las cesiones queda un área parcelable de 688.271.61 m².



Fuente: Modificación de Google Earth, Consultores, 2013

El predio objeto del presente estudio, llamado Unidad de Gestión 10 (UG-10) tiene los siguientes linderos:

Norte : Limita con la vía que conduce al poblado de Manzanillo del Mar.

Sur : Limita con la ciénaga de Juan Polo y parte de la finca Juncalito.

Oriente: Limita con la finca Ciriaca oriental y la Vía Anillo Vial o Vía al Mar.

Occidente: Limita con el poblado de Manzanillo del Mar.

verdes, bordes de quebradas, vías de accesos y zonas de control ambiental. Esto nos permite tener grandes áreas recreativas y verdes.

1.1. Características del proyecto

El lote tiene un área bruta de 125,54 hectáreas, que corresponde al 100% del área total. Como áreas de cesión obligatoria se dejaron 56,7 Has, que corresponden al 45% del total.

El área útil parcelable quedó en 68,8 hectáreas que corresponde al 55% del área bruta.

Tabla. Cuadro general de áreas

Según la reglamentación de Planeación Distrital, se debe dejar un 45% de áreas de cesión, entre zonas

Febrero de 2013	M2	%	%	EDIFICABILIDAD				
				ALTURAS	UNIDADES INMOBILIARIAS	INDICE DE OCUPACION (3)		
						MAXIMO	±	PROPOSTA
1 AREA BRUTA SEGUN ESCRITURAS (Folio No. 060-23483)	1.255.471,15	100%				125.547,1	10%	0%
2 AREAS DE RESERVA (CT1) CONTROLES AMBIENTALES	0,00	0,0%						
3 AREA NETA PARCELABLE	1.255.471,15	100,0%	100%					
4 CESIONES OBLIGATORIAS	567.199,54		45%					
CTA	316.105,31		25%					
CTB	251.094,23		20%					
5 AREA UTIL (9)	688.271,61	54,8%	55%					
Parcela 1	472.144,14			3 PISOS + ALTILLO	5,0			
Parcela 2	216.127,47			3 PISOS + ALTILLO	4,0			

Las 68.8 hectáreas se encuentran separadas por la cuchilla de Canaleta, quedando sobre el sector norte seis (6) parcelas y sobre el sector sur cuatro (4) parcelas, para un total de 10 (diez) parcelas que cuyas sumatorias corresponde a un área de 41.4 Ha,

Lotes a parcelar

PARCELA (1) DEL SECTOR NORTE	PARCELA (2) SECTOR SUR
Área Total 472.144,14 m ²	Área Total 216.127,47 m ²
Town Expansión 6.4 Ha.	HV 3.86 Ha. (150 UNITS)
HD-7 4.5 Ha. (355 UNITS)	HD-10 2.43 Ha. (336 UNITS)

HD-6 3.45 Ha. (375 UNITS)	HD-9 3.25 Ha. (432 UNITS)
HD-5 6.12 Ha. (320 UNITS)	HD-8 3.19 Ha. (348 UNITS)
HD-4 7.35 Ha. (577 UNITS)	
MF-1 0.85 Ha.	

La parcelación del proyecto UG-10 consiste en demarcar y desmontar diez (10) parcelas. Ocho (8) parcelas serán utilizadas a futuro para desarrollo residencial (DH), un centro de expansión (Town expansión) y una villa residencial (HV).

Para la demarcación de las parcelas se hace necesario trabajos topográficos que permitan anclar mojones y estaca; de igual manera trazar los canales de drenaje de aguas lluvias, accesos viales y la instalación de redes de servicios públicos para el futuro proyecto urbanístico. Allí será necesario ramajear algunos arbustos para permitir la visual del trazado.

Una vez delimitadas las parcelas se procederá a desmontar cada una de ellas, para lo cual será necesario tramitar el permiso de aprovechamiento forestal único.

Las jornadas de trabajo serán diurnas por lo tanto no se requiere la construcción de campamentos o instalaciones para la quedada de personal de trabajo, pero si contarán con baños ecológicos portátiles.

El área de influencia donde se realizará la parcelación UG-10, en su mayor parte está cubierta de rastrojo bajo.

El predio es moderadamente ondulado, con escarpe de relieve fuertemente quebrado. En la actualidad éste no posee servicios básicos como agua potable, alcantarillado sanitario, gas domiciliario y energía eléctrica; el transporte y acceso a la zona se realiza por la vía Anillo Vial, accediendo a su vez por las vía internas de la hacienda Los Morros.

Según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, este predio se encuentra clasificado como suelo suburbano, siendo compatible con el proyecto urbanístico que se piensa realizar a futuro y con la actividad que se piensa realizar actualmente (parcelación), objeto del presente documento ambiental. Se anexa el certificado de la Curaduría Urbana1.

1.2. Servicios públicos

Para la primera fase del proyecto es decir la parcelación de los predios, donde solamente se realizará la demarcación y desmonte de los mismos, no se requiere, ni se utilizará ningún tipo de servicio público.

Sin embargo para la fase construcción y operación, la empresa viene desarrollando la gestión que se describe a continuación.

Servicio de Acueducto

Para efectos de prestar el servicio de agua potable al futuro proyecto urbanístico, la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, realizó el convenio para ampliación de capacidad del sistema de acueducto de la Zona Norte N° 053-2008 con la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A.

La prestación del servicio de agua potable le fue aprobada por parte de la empresa ACUACAR a través del concepto técnico N° FA-310-12. Ver anexo No. 2-4, y 2-5.

Energía Eléctrica

Este servicio será prestado por la empresa de energía ELECTRICARIBE S.A.

Gas domiciliario

Este servicio será prestado, previo estudio de los diseños del proyecto urbanístico, por la empresa SURTIGAS S.A. ESP., quien aprobó la factibilidad del servicio. La factibilidad aparece en el anexo No. 2-6, del estudio.

1.3. Costos y duración del proyecto

El costo del proyecto es de \$ 6.995.007,613 y tendrá una duración de 13 meses.

2. Caracterización del área de influencia de proyecto

El área a parcelar, identificado como UG-10, se encuentra enmarcada dentro de llanura costera que comprende una extensa área, desde el Norte de la

ciénaga de Tesca o de la Virgen hasta Punta Canoa, fragmentada por el Anillo vial, las vías a Punta Canoa, Manzanillo del Mar y la elevación topográfica conocida como **La Cuchilla de Canalete**.

Como área de influencia directa se determinó el área geográfica donde se manifestará de manera evidente los impactos ambientales y socioculturales, para este caso específico corresponde al proyecto de parcelación UG-10, sitio donde se ejecutarán las actividades para la parcelación y en la que se prevé la mayor intensidad de los impactos.

Como área de influencia indirecta corresponde a las áreas que podrían afectarse como son el poblado de Manzanillo del Mar, el sector de Juncalito de la Hacienda Los Morros.

Las 125,54 hectáreas que conforman los terrenos de estudio no se encuentran cubiertos por ningún tipo de Ecosistema boscoso en su etapa primaria o secundaria. Sin embargo fuera de estos terrenos se resalta como ecosistema de importancia la presencia de cinturones de manglar de bajo a medio desarrollo, los cuales crecen tanto al interior como a orillas de la ciénaga de Juan Polo, cuerpo de agua relativamente próximo al área de estudio.

En general sobre el suelo consolidado de estos terrenos como de los predios vecinos hay predominio de grandes extensiones de vegetación tipo rastrojo de diverso desarrollo (bajo, medio y alto) si se tiene en cuenta que se trata de un sector con gran intervención antrópica representada principalmente por las actividades pecuarias que hasta hace algún tiempo allí se desarrollaban. Estas franjas de rastrojales están constituidos mayormente por especies de leguminosas tanto arbóreas como arbustivas.

3. Demanda, uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales

Para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales presentes en el área de estudio, se procederá de la siguiente forma:

El recurso hídrico: No se utilizará aguas superficiales o subterráneas. Para el suministro de agua potable se procederá a traerla desde la ciudad de Cartagena.

En lo que respecta a vertimientos, tampoco se producirán vertimientos, si se tiene en cuenta que las aguas residuales domésticas serán manejadas a través de la instalación de baños ecológicos portátiles.

El proyecto de parcelación no requiere la intervención de cuerpos de agua o escorrentías.

Las fuentes de material de préstamo arenas, gravas y demás materiales que se requieran, serán obtenidas de canteras debidamente legalizadas y autorizadas.

El proyecto requiere aprovechamiento forestal para la adecuación de las diez (10) parcelas.

3.1. Aprovechamiento Forestal

El aprovechamiento forestal que se solicita contempla un volumen total de 315,75 (m³) metros cúbicos de madera, correspondientes a un total de 3225 individuos a intervenir de diferentes especies nativas en general, según el muestreo realizado a la vegetación existente para el área de interés

3.1.2.2. Componente Florístico

Ecosistemas Terrestres

Las 125,54 hectáreas que conforman los terrenos de estudio no se encuentran cubiertos por ningún tipo de Ecosistema boscoso en su etapa primaria o secundaria. Sin embargo fuera de estos terrenos se resalta como ecosistema de importancia la presencia de cinturones de manglar de bajo a medio desarrollo, los cuales crecen tanto al interior como a orillas de la ciénaga de Juan Polo, cuerpo de agua relativamente próximo al área de estudio.

En general, sobre el suelo consolidado de estos terrenos como de los predios vecinos hay predominio de grandes extensiones de vegetación tipo rastrojo de diverso desarrollo (bajo, medio y alto) si se tiene en cuenta que se trata de un sector con gran intervención antrópica representada principalmente por las actividades pecuarias que hasta hace algún tiempo allí se desarrollaban. Estas franjas de rastrojales están constituidos mayormente por especies de leguminosas tanto arbóreas como arbustivas.

3.1.2.3. Composición y Distribución Actual de La Vegetación

Para efectos del análisis sobre la composición y distribución de la vegetación que cubre actualmente el área de 125,5 hectáreas, se tendrán en cuenta las distintas coberturas allí presentes, tomando como principales parámetros las especies que forma cada una de ellas y el grado de desarrollo de la masa vegetal que conforma cada cobertura.

Con base en lo anterior fueron identificadas y clasificadas tres (3) coberturas vegetales a saber: a) Rastrojo alto, b) Rastrojo bajo y c) pastos, las cuales son descritas en mayor detalle el documento presentado.

Rastrojo Alto

El rastrojo alto ocupa aproximadamente el 30 % del área donde se desarrollará el futuro proyecto, caracterizándose por ser porciones extensas de superficie intervenida hace varios años y donde los procesos de la sucesión vegetal se han desarrollado sin interrupción a lo largo de la última década. Ello ha permitido que la masa vegetal que ellos crece, especialmente las especies arbóreas alcancen alturas promedio de 9,0 metros y los diámetros de fuste presenten buen desarrollo (0,20 metros en promedio).

En esta cobertura la composición de especies es altamente dependiente de factores ambientales y geográficos, por lo que es notable, de acuerdo a la zona de vida donde se enmarca el área, la presencia de familias que pertenecen a las Leguminosas

(Mimosácea, Fabácea y Caesalpiniaceae) y donde se destacan entre otras, aramo (*Acacia farnesiana*), gallinero (*Pithecelobium* sp), trébol (*Platimiscium pinnatum*), pata de vaca (*Bauhinia* sp), campano (*Samanea saman*). Complementan dichas leguminosas especies de otras familias arbóreas tales como olivo (*Caparis odoratissima*), guayacán (*Bulnesia arborea*), naranjuelo (*Crataeva ginandra*), hobo (*Spondias mombin*).

Rastrojo Bajo

Esta cobertura, que también se clasifica como de arbustos y matorrales comprende aproximadamente el 50 % del área, localizándose a manera de pequeñas franjas dispersas sobre todos los sectores y encontrándose constituido por especies vegetales de pequeño porte como arbustos, regeneración natural de especies arbóreas en sus etapas brinzales, latizales y fustales, bejucos, zarzas, con alturas que varían entre 0,20 metros y 5,0 metros.

Es de resaltar que entre el rastrojo bajo se encuentran creciendo en forma aislada unos contados individuos arbóreos de gran desarrollo (alturas que alcanzan hasta 15,0 metros y diámetros de fuste hasta de 40 centímetros), lo cual se explica por el hecho que estas franjas se emplearon años atrás como potreros para levante de ganado y dichos individuos arbóreos se dejaban como generadores de sombra para los animales.

Las especies más comunes de esta cobertura son: guácimo (*Guazuma ulmifolia*), dormidera (*Mimosa púdica*), uvito (*Cordia* sp), pata de vaca (*Bauhinia emarginata*), matarraton (*Gliricidia sepium*), trupillo (*Prosopis juliflora*).

Pastos

La tercera cobertura presente en los terrenos objeto de estudio es la de pastos nativos, con el predominio total de la especie conocida localmente como juncia o hierba salada (*Cyperus* sp), la cual se caracteriza por ser una especie invasora en terrenos de zonas litorales a los cuales se les ha eliminado su vegetación o han sido utilizados con anterioridad como depósitos de material de dragado del fondo marino.

Esta cobertura se localiza sobre el sector central del área de estudio y ocupa aproximadamente el 20 % del total.

Fueron identificadas a nivel de la zona en general donde se ubica el área de estudio algunas especies vegetales de gran importancia desde el punto de vista ecológico, económico y cultural para las comunidades allí asentadas.

3.1.2.4. Especies de importancia ecológica, económica y cultural

Especies vegetales de la región de importancia ecológica, económica y cultural

NOMBRE COMUN	NOMBRE BOTANICO	USOS DADOS POR LAS COMUNIDADES	IMAGEN
Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	Madera para leña y carbón vegetal, alimento para animales	
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Madera para leña, Sombra para animales	
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	Sombra para ganado, alimentación para animales	
Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Madera, Sombra para ganado	
Matarratón	<i>Glicíndia sepium</i>	Sombra para ganado, conformación de cercas	

3.1.2.5. Volúmenes de madera estimados para el área

Para efectos del cálculo de los volúmenes de madera objeto de aprovechamiento forestal por la ejecución del proyecto se tienen en cuenta 41,3 hectáreas que corresponden a las diez (10) parcelas ubicadas al interior de las 68,8 Ha; esta superficie a intervenir corresponde a la sumatoria de las franjas de terreno que serán parceladas y donde se construirán las viviendas y demás infraestructuras.

Es de precisar que la masa de árboles de mayor densidad y mayor desarrollo en lo relativo a altura y diámetros de fuste se encuentran concentrados en las coberturas de rastrojo alto y rastrojo bajo. Por otro lado en las franjas cubiertas de pastos, que para el área de intervención del proyecto comprende aproximadamente el 27 % de este, los pocos individuos arbóreos que allí se observan son de bajísimo desarrollo en cuanto a diámetro de fuste y altura, es decir, individuos sin interés para aprovechamiento.

De acuerdo a esto se diseñó el inventario forestal tomando como base solo las franjas cubiertas de rastrojo (30 hectáreas) y se excluyó el área cubierta de pastos (11,3 hectáreas) conforme a lo explicado anteriormente.

La intensidad de muestreo empleada en las 30 hectáreas fue del 8 % mediante el establecimiento de 6 parcelas rectangulares de dimensiones 50,0 metros x 80,0 metros (4.000 m²), es decir, 24.000 m² de área de muestreo total. El número de individuos a intervenir es de 3.225 árboles en las 30 Ha.

De acuerdo al muestreo realizado, se estima un volumen de madera de 315,75 m³ objeto de aprovechamiento forestal de acuerdo a las necesidades constructivas del proyecto.

El reconocimiento de campo permitió establecer que solo aquellas franjas con rastrojo alto principalmente, están en capacidad de brindar a las poblaciones animales silvestres, especialmente mamíferos y reptiles, hábitats adecuados para su refugio, consecución de alimento y reproducción que garanticen su supervivencia. Sin embargo es importante resaltar que por el carácter

privado del predio donde se realizó el estudio, este contribuye en cierta forma a ofrecer protección a la escasa fauna, hecho que fue evidenciado en los diversos recorridos efectuados.

Con el paso del tiempo y debido a la desaparición de los bosques, el establecimiento de actividades pecuarias y la caza incontrolada, las diversas poblaciones fueron reduciéndose quedando solo pequeños grupos aislados de mamíferos pequeños y reptiles.

Como se ha descrito anteriormente, la zona en general se encuentra sometida desde hace unos 20 años hacia acá a la intensa presión antrópica como resultados de los múltiples proyectos urbanísticos y hoteleros que allí se desarrollan. De esta forma la fauna silvestre se ve seriamente afectada a excepción de la avifauna que por su mayor capacidad de desplazamiento, sigue siendo abundante y de gran diversidad de especies, siendo poco afectadas por los cambios del paisaje y del uso del suelo.

4. Evaluación de impactos ambientales

En el análisis de impactos se generaron dos escenarios: los impactos que se están generando por las actividades propias de la región (análisis sin proyecto) y los impactos que podrían generarse por las actividades de parcelación (análisis con proyecto).

Para efectos de resumir y consolidar la evaluación ambiental se resume la evaluación ambiental para las actividades de parcelación (análisis con proyecto).

Teniendo en cuenta las matrices que contiene el documento evaluado, los impactos más significativos ante la actividad de parcelación Los Morros – La Ciriaca – UG-10 son:

4.1. Impactos ambientales sin proyecto:

4.1.1. Sobre el recurso suelo

Por los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas. Este se da por la presencia de pozas sépticas en el predio y alrededores.

4.1.2. Sobre el recurso agua

Por el Vertimientos de aguas residuales domesticas a las aguas subterráneas. Se da este impacto por la presencia de pozas septicas en el predio y alrededores.

4.1.3. Sobre el paisaje

Por la alteración paisajística y calidad visual. Este impacto se da por el deterioro y fragmentacion del entorno por las actividades agricolas.

4.1.4. Sobre el recurso flora y fauna

Pérdida de cobertura vegetal y el ahuyentamiento de animales. Debido al cambio de cobertura vegetal, por cultivos de pan coger y por la presión antrópica.

4.1.5. Sobre el componente económico y social

Por las actividades cotidianas de la población en el área de influencia directa no generan cambios en la estructura poblacional.

4.2. Impactos ambientales con proyecto:

4.2.1. Sobre el componente suelo

Por la construcción y operación de campamentos y apertura de trochas e instalación de servicios públicos. Este impacto se dará debido a la remoción de la cobertura vegetal para la apertura de trochas, excavaciones para instalación de servicios públicos y adecuación de campamentos quedando expuesta la capa orgánica a la acción de las aguas lluvias y el viento.

Durante esta actividad se generarán residuos sólidos.

La actividad con mayor incidencia en la alteración de las propiedades fisicoquímicas y microbiológicas del suelo es la operación de campamentos, debido al vertimiento de aguas residuales domésticas.

4.2.2. Sobre el componente agua

Por el funcionamiento de baños portátiles. El recurso hídrico se puede afectar en la calidad, a pesar de que no se contempla efectuar vertimientos directos a corrientes hidricas, por manejo inadecuado de los baños portátiles por filtración al subsuelo.

4.2.3. Sobre el coomponente atmosférico

Por la construcción de campamentos, acceso y operación de vehículos y maquinaria. El aire se afectará por esta actividad en la que se producirá la emisión de gases con contenidos de CO, SOx, NOx, HC y material particulado. Las concentraciones de gases emitidos estarán asociadas al uso de vehículos.

4.2.4. Sobre el paisaje

Por la construcción de campamentos, apertura de trochas y accesos.

El impacto se da por la remocion de cobertura vegetal, y por la apertura de las trochas para el levantamiento topografico.

4.2.5. Sobre el recurso flora y fauna

Por la apertura de trochas, construcción de campamentos

Este impacto se da por la remocion de la cobertura vegtal para la apertura de las trochas para el levantamiento topografico e instalacion de campamentos y el ahuyentamiento de la fauna.

4.2.6. Sobre el componente económico y social.

Es indudable que el impacto sobre estos componentes es positivo, si se tiene en cuenta que se dinamiza el mercado laboral de la zona y la competencia por los trabajos determinará un aumento en los salarios.

5. Plan de manejo ambiental

A continuación se resumen las principales mediadas a emplear para la prevención, mitigación y compensación de los impactos que se ocasionen por la ejecución del proyecto:

5. 1- Para la actividad de acceso y movilización de equipos y personal

Se busca establecer normas básicas de seguridad vial que permitan el transporte de equipos y personal de forma segura.

Para ello se procederá a implementar acciones como:

- Para el desplazamiento en vehículos del personal y equipos hacia los frentes de trabajo, se utilizará la red de vías primarias, secundarias y terciarias identificadas en el área donde se desarrollará el proyecto.
- Se implementará un programa de señalización preventiva tanto en las vías por donde se realizarán los recorridos como en los accesos con el fin de prevenir y controlar posibles accidentes vehiculares.
- La velocidad máxima de los vehículos al transitar por sectores poblados, será de 30 Km. /h, esto con el fin de evitar accidentes vehiculares, con transeúntes, semovientes y otros.
- En zonas de bosque y rastrojo alto, el tránsito del personal y el equipo se hará por la pica o trocha ecológica.
- Los vehículos deberán contar con alguna medida que permita controlar la contaminación por mala disposición de residuos, estos podrán utilizar bolsas plásticas o canecas para garantizar la disposición adecuada de residuos.

5.1. Establecimiento y manejo de campamentos

Este programa busca definir los criterios para la ubicación y manejo de los campamentos, que se requieran para el proyecto, así como las estrategias que permitan la prevención, el control y la mitigación de los impactos generados por la instalación y funcionamiento de éstos.

Para el logro de éste se implementarán acciones como:

- De acuerdo a la información obtenida en campo se proponen como sitios aptos para campamentos, las instalaciones ubicadas al interior de la finca "La Ciriaca". Dado que estos cumplen con todos los requisitos desde el punto de vista logístico: ubicación espacial, vías de acceso a distintos puntos del área y buenas comunicaciones.
- De otra parte esta infraestructura para campamentos cuenta con dormitorios, baños y servicio de energía eléctrica y abastecimiento de agua potable.

5.2. Manejo generación de vertimientos domésticos

Por medio de este programa se busca evitar aquellos aportes contaminantes al suelo.

Para ello se implementaran acciones como:

- Para los servicios sanitarios de aguas residuales domésticas se contratará el servicio de baños portátiles ecológicos.
- Las unidades sanitarias deberán ser suministradas por una compañía que cuente con los permisos respectivos y que además ofrezca el servicio de disposición final de los lodos generados en sitios debidamente autorizados por la Autoridad Ambiental competente.
- La empresa que suministre el servicio deberá realizar periódicamente acciones de mantenimiento de los baños para asegurar su adecuado funcionamiento. Esto dependerá del número de trabajadores, horarios de trabajo y capacidad de las unidades sanitarias. Igualmente el personal que labora en el proyecto debe contar con una capacitación básica que garantice el buen uso de los baños.

5.3. Manejo de residuos sólidos e industriales.

Por medio de este programa se establecerá una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos e industriales originados por las actividades de parcelación sobre el predio, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos aledaños a la zona y posible presencia de enfermedades.

Para ello se implementarán acciones como:

- Los residuos sólidos se clasificarán según su origen, así: Domésticos e Industriales y se recogerán en recipientes identificados por color, es decir, recipiente Verde (papel, cartón y vidrio). Se debe utilizar bolsas transparentes para evidenciar visualmente la efectividad de la separación de estos residuos, recipiente Rojo (Residuos peligrosos): Vendas.

- gasas, jeringas, algodones, curas, medicamentos vencidos y en general residuos de enfermería. También se deben recolectar luminarias, baterías y residuos químicos (detergentes, limpiadores, aerosoles, etc.) y de igual manera el papel de servicios sanitarios.
- De otro lado, los residuos contaminados e impregnados de hidrocarburos, grasas y aceites como estopas, guantes, trapos, entre otros deben ser dispuestos de igual forma en bolsas de color rojo.
- Recipiente Negro (Residuos orgánicos): Residuos de comida, cáscaras de frutas, servilletas, papel aluminio, hojalata, papel y cartón húmedos con características que los hacen no reciclables.
- En lo que respecta a la separación de éstos serán separados y clasificados en cada sitio de generación por el personal de aseo encargado, teniendo en cuenta sus características según el color del recipiente (verde, negro, rojo).
- Estos elementos se deben disponer en un área para el almacenamiento temporal, el cual debe contar con una caseta cubierta e impermeabilizada (en cemento o en geomembrana), con el espacio suficiente para almacenar los residuos generados durante varios días, mientras se hace la recolección o evacuación al sitio de disposición final.
- Los residuos serán transportados hacia el sitio de disposición final como se especifica en la tabla anexa al este programa evaluado.

5.5. Programa de aprovechamiento forestal

Este programa tiene como objetivo mitigar y compensar los impactos que ocasiona el proyecto durante su construcción y operación por la intervención directa de los ecosistemas terrestres en cuanto a la cobertura vegetal y fauna terrestre.

Para el desmonte de árboles y arbustos, deben emplearse motosierras y lazos para orientar la caída y manejo de las ramas y secciones del fuste cortados.

Los trabajos de desmonte deberán realizarse solamente en las áreas estrictamente requeridas de acuerdo a los diseños del proyecto y adecuación de áreas para infraestructuras y equipos del proyecto.

Antes de la intervención, el Inventario forestal deberá ser objeto de verificación en campo de acuerdo con el diseño del proyecto.

Cada uno de los árboles objeto de tala por aprovechamiento deberá ser reconocido en su número y especie antes de ser removido; lo anterior con el fin de obtener a la postre, el inventario de individuos y volúmenes definitivos removidos.

Los lotes de tala deberán ser objeto de señalización y demarcación con el fin exclusivo de que a los mismos ingrese únicamente la cuadrilla encargada de la actividad. Todos los miembros de las cuadrillas deberán contar con sus respectivos elementos de protección personal y en caso de trabajos en altura, instalar y usar obligatoriamente líneas de vida y arneses.

5.6. Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto y programa de información y comunicación a la comunidad y autoridad local.

Esos programas persiguen brindar información a los trabajadores calificados y no calificados (operativos, administrativos, profesionales y demás) vinculados al proyecto, sobre los impactos y manejos establecidos en el PMA, como también el prevenir la presencia de conflictos con la comunidad generada por inadecuadas prácticas socio-ambientales de los trabajadores o el incumplimiento de acciones de manejo establecidas en el PMA y evitar incidentes ambientales y sanciones de las autoridades por actividades desarrolladas inadecuadamente por parte de contratistas del proyecto y, particularmente por sus trabajadores.

5.7. Programa de contratación de mano de obra local

El programa este tiene como fin objetivos de vincular mano de obra no calificada de las comunidades del área de influencia del proyecto a través de los canales más transparentes y democráticos posibles, lo mismo que el garantizar que el empleo disponible se distribuya equitativamente entre la población de los corregimientos del área de influencia local.

5.8. Programa de seguimiento y monitoreo del proyecto

Como mecanismo de verificación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental formuladas para la prevención, control o mitigación de los impactos ambientales derivados del desarrollo de las actividades del proyecto, LA EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA se propone la implementación de medidas de seguimiento y monitoreo que permitan de manera ágil y oportuna, la verificación de los resultados obtenidos con el manejo ambiental y social propuesto, así como la formulación de manejos alternativos o adicionales que sean requeridos para garantizar el óptimo desempeño ambiental del proyecto.

6.1. Control y seguimiento al manejo de la cobertura vegetal

A través de éste programa se establecerán metodologías para realizar el control y seguimiento de las medidas de manejo implementadas en el PMA.

Para ello se implementarán medidas a saber:

- Control y verificación de los condicionamientos en el manejo de la cobertura vegetal
- Se verificará permanentemente la realización de charlas de inducción ambiental y del contenido de los mismos, mediante las Actas de asistencia. Es importante hacer énfasis en la protección de los ecosistemas sensibles como son los, Bosques Secundarios, Bosques Riparios y Bosques de Manglar.
- La empresa contratista a través de su coordinador ambiental y la interventoría HSE (Salud, seguridad y medio ambiente)

verificaran que no se haga extracción de especies de flora del área de influencia del Proyecto, por parte de contratistas y subcontratistas.

6.2. Control y verificación de la prohibición de caza y comercialización

- Charlas a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto, exponiendo la importancia de proteger la fauna y las sanciones sobre utilización y comercialización de la fauna silvestre sin los debidos permisos.
- El contratista deberá verificar que no se realicen capturas de fauna silvestre por parte del personal del proyecto.

6.3. Manejo de los impactos sociales del proyecto

- o Dar seguimiento y monitoreo a los posibles impactos que se generen en la zona por efectos del proyecto, de forma tal que una vez detectados y calificados puedan ser objeto de un monitoreo permanente, definiendo si las medidas que el PMA contempla son o no las adecuadas para su manejo.
- o Si el PMA responde al impacto determinar su posible aplicación, si no responde, analizar la situación y generar un programa de manejo del impacto que le dé solución adecuada.
- o Seguir el impacto y su solución hasta que se compruebe que las medidas adoptadas lo solucionan.

7. plan de contingencia

El Plan De Contingencia es elaborado con el fin de definir pautas generales acerca de los procedimientos a seguir en caso de llegar a presentarse una emergencia en los trabajos de parcelación o en áreas de labor y está soportado en el plan general de atención de emergencias y contingencias de la empresa.

La EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, tiene definidos en el capítulo del documento que se evalúa, lo que es una emergencia y cada uno de sus componentes, lo mismo que en cómo actuar ante una eventualidad y en quienes recae la responsabilidad de su atención.

Es de anotar que para la atención de posibles emergencias, existirán las Brigadas, las cuales en su momento y según la emergencia entrarían en acción.

También existirá un asesor ambiental, el cual entre sus funciones tendrá la de:

- Mantener contacto con el Director en escena (Jefe de Seguridad)
- Definir y recomendar las áreas ecológicamente sensibles al tipo de emergencia que sean protegidas
- Recomendar las líneas de acción para proteger las áreas sensibles
- Recomendar lo pertinente para la Seguridad del personal y material en la atención de la emergencia
- Recomendar los equipos y técnicas actualizadas en la atención de emergencias
- Recomendar, si lo considera necesario, acudir a apoyo especializado externo.

Para la atención de éstas, la empresa cuenta con los elementos de comunicación y apoyo logístico necesarios para dar una óptima y pronta respuesta a los casos que se presente durante el proyecto de parcelación.

Consideraciones

- La actividad de Parcelación para el proyecto "Los Morros" - La Ciriaca, Unidad de Gestión 10, el cual será ejecutado por la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA no requiere de Licencia Ambiental según lo señala la norma ambiental vigente.

Para el área del proyecto, el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena presenta una clasificación del suelo Sub-urbano y la unidad mínima de actuación no sobrepasa las medidas máximas

establecidas en éste, por lo tanto el uso solicitado es compatible con las acciones de loteo proyectadas.

Las parcelas a intervenir no se encuentran inmersas dentro de las categorías, de protección en suelo rural que hacen referencia a áreas de conservación y protección ambiental de acuerdo a la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal tales como: áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, de manejo especial, de especial importancia ecosistémica (nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna).

Tampoco corresponde a aquellas áreas: que deban ser mantenidas y preservadas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales, de inmuebles considerados como patrimonio cultural, para el sistema de servicios públicos domiciliarios, ni presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.

El proyecto requiere autorización para aprovechamiento forestal único para la adecuación de las diez (10) parcelas, por lo tanto debe enmarcarse dentro de la norma que regula el régimen de aprovechamiento forestal. Para tal efecto el proyecto plantea un plan de aprovechamiento, establecimiento y manejo forestal.

Teniendo en cuenta que se trata de una parcelación que no involucra asentamientos permanentes de poblaciones humanas, y que para el desarrollo de esta actividad se instalaran baños ecológicos portátiles, el proyecto no requiere permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales domésticas.

Por las características del proyecto, este no requiere intervención de cauces como tampoco concesión de aguas.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se considera viable desarrollar la actividad propuesta por el señor GERMAN CASTELLANOS R., representante legal de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, en el sentido de realizar el proyecto de

Parcelación Los Morros - La Ciriaca Unidad de Gestión. 10, sobre un área neta de 688.217,61 m², ubicado en el corregimiento de la Boquilla, margen izquierda del Anillo Vial, en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias.

El tiempo establecido para el proyecto es de trece (13) meses, los cuales comienzan a regir a partir de la fecha en que sea ejecutoriado el acto administrativo por parte de la Autoridad Ambiental. ○

La empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, no deberá intervenir las características estructurales y topográficas de la denominada Cuchilla de Canalete, la cual además de dividir el lote objeto de parcelación, constituye un elemento estructural y paisajístico ○ relevante en el sector.

Para ello deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones ambientales: ○

- Manejar los escombros y residuos sólidos conforme lo estipula la normatividad vigente.
- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, estas deberán contar con la respectiva licencia ○ ambiental y concesión minera.
- El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros. ○
- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores al Medio Ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- En el momento que se pretendan realizar actividades constructivas, se deberá presentar ante CARDIQUE la solicitud de permiso de vertimiento según lo señala la norma ambiental vigente.

Aprovechamiento Forestal

Evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal Único para 3225 individuos arbóreos a intervenir, en un área de 30 hectáreas, en el predio denominado Finca LOS MORROS – La Ciriaca UG-10, para el desarrollo de las actividades de parcelación, se emite el siguiente concepto técnico:

El Plan de Aprovechamiento Forestal Único presentado por la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, para la intervención forestal de 315,75 (m³) metros cúbicos de madera en un área de 30 hectáreas, cumple con lo establecido en la legislación forestal vigente.

El inventario presentado para realizar la intervención forestal; consigna la caracterización de las especies existentes que se van a talar en el terreno con

el fin de despejar el área y darle paso a las actividades de parcelación del terreno para el desarrollo del proyecto, con lo que se pretende obtener Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 315,75 (m³) de madera en bruto, representada por 3225 árboles aprovechables.

Con este aprovechamiento no se afectará ninguna área de protección o ecosistema estratégico como reservas forestales, áreas de humedales o áreas de Parques Naturales.

El aprovechamiento forestal de los 3225 individuos arbóreos (de diferentes especies nativas, en el predio Los Morros – La Ciriaca) antes descritos no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado, por lo que se considera viable otorgar Autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 3225 árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir y que representan un volumen maderable de 315,75(m³), para dar paso a la adecuación del terreno con el fin de iniciar las actividades propias del proyecto constructivo. No obstante, su ejecución queda sujeta al cumplimiento por parte del peticionario de las obligaciones que de manera puntual se señalan a continuación:

- *Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.*
- *El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labor.*
- *La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir para de esta manera lograr asegurar la sostenibilidad y conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas; si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.*
- *La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*
- *Como medida de compensación por la cantidad de individuos a intervenir autorizados en el plan de aprovechamiento forestal el peticionario deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 3; es decir que por cada árbol intervenido deberá reponer como mínimo con la siembra y mantenimiento de 3, como consecuencia por la intervención de los 3225 árboles de diferentes especies nativas; la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, deberá sembrar y mantener un*

total de 9675 plántulas de especies de nativas tales como: Orejero (Enterolobium cyclocarpum), Campano (Samanea Saman), Cañaguatè (Tabebuia chrysantha), Hobo (Spondias Mombin), Ceiba blanca (Hura crepitans), Guayacán trébol (Platysmicium pinnatum), Camajón (Sterculiaaepetala), Caracoli, (Anacardiumexcelsum), Santa Cruz (Astronium graveolens), Guacamayo (Albizzia caribeeae), entre otros, en las áreas destinadas como zonas verdes al interior del citado proyecto donde se realizará la intervención, considerando que en el mismo, quedaran acondicionados espacios aptos para desarrollar siembra de árboles y teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños en la misma área de influencia por la afectación que se presente por la tala de los árboles objeto de la solicitud; dado el caso que la cantidad requerida no pueda ser establecida en su totalidad en las áreas designadas, se deberá presentar para aprobación de esta entidad un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, que indique las posibles áreas a utilizar para el establecimiento de la compensación, las especies a establecer así como las medidas de manejo para la misma.

Dicha compensación deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades de parcelación de los lotes; por lo anterior la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA), deberá dar aviso por escrito con quince días de anticipación sobre la iniciación del proceso de compensación forestal para su respectivo control y seguimiento.

La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado de aproximadamente 70 cm x 50 cm x 70 cm, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,5 y 2 m, deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 6 metros.

Los trabajos deberán ejecutarse evitando daños a estructuras, redes de servicios públicos, propiedades y árboles en pie. Todo tipo de intervención deberá planearse, diseñarse y ejecutarse de manera que minimice los peligros para las personas, tráfico y bienes. Cuando se finalice la actividad de tala el sitio de trabajo se deberá dejar libre de residuos.

La intervención forestal será objeto de verificación en campo de acuerdo con el diseño del proyecto.

La EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, deberá realizar mantenimiento de por lo menos, Un (1) año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.

La EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA), es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

No se deben quemar basuras, desechos de podas, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro del proyecto.

La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.

- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable técnica y ambientalmente acoger las medidas de Manejo Ambiental para desarrollar las actividades propuestas por el señor **GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la empresa de **DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, en el sentido de realizar el proyecto de parcelación Los Morros-La Ciriaca Unidad de Gestión 10, sobre un área neta de 688.217.61 m² ubicado en el corregimiento de La Boquilla, margen izquierda del Anillo Vial, en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias.

Que así mismo, evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal Único y Establecimiento Forestal que tiene contemplado dentro de las actividades la remoción de 3.225 individuos arbóreos a intervenir en un área de 30 hectáreas, en el predio denominado Finca Los Morros-Ciriaca UG-10 para el desarrollo de las actividades de parcelación, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que el proyecto no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terreno de dominio privado, por lo que consideró viable otorgar autorización para el aprovechamiento forestal único de 3.225 árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir y que representa un volumen maderable de 315,75 (m³), ha sido diseñado de tal forma que se intervenga la menor cantidad de árboles posibles, adaptando los espacios de ocupación urbanística a los árboles aislados existentes. El inventario realizado y presentado con el Plan de Aprovechamiento Forestal por la empresa de **DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, para el Aprovechamiento Forestal Único consigna las especies existentes en el predio que se va a provechar, cumpliendo con lo establecido en la legislación forestal vigente.

Que de acuerdo a la certificación expedida por la Curaduría Urbana Distrital N° 1- conceptuó que según lo establecido para esa zona en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias presenta una clasificación del suelo Suburbano y la Unidad mínima de actuación no sobrepasa las

medidas máximas establecidas en este, por lo tanto el uso solicitado es compatible con las acciones de loteo proyectada

Que las actividades propuestas por el señor **GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, no requiere licencia ambiental con base en lo preceptuado en el Decreto 2820 de 2010,

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas, en su tenor literal establece lo siguiente: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento forestal de conformidad con lo previsto en el Decreto 1791 de 1996.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 5 nos describe las clases de aprovechamiento forestal y en

su literal nos describe el tema el cual corresponde esta solicitud:

- a. *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública el interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

Que así mismo el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 17 reza” *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.*

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a autorizar a la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, el aprovechamiento forestal único de 3.225 árboles a intervenir, en un área de 30 hectáreas en el predio denominado **Finca Los Morros-La Ciriaca UG-10**, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive se señalarán.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través el Concepto Técnico de fecha 26 de junio del 2013, en virtud de lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución N° 747 de 2004, liquidó los costos por servicio de evaluación en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 5.163.203)**.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente acoger las medidas de manejo

ambiental presentada por el señor **GERMÁN CASTELLANOS RODRIGUEZ**, en su condición de apoderado de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, con el NIT: 900.154.007-9, para el proyecto de parcelación UG-10, al interior de la finca Los Morros- Ciriaca, ubicada en el corregimiento de La Boquilla, margen izquierda del Anillo Vial, en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias

ARTICULO SEGUNDO: La EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, no debe intervenir las características estructurales y topográficas de la denominada Cuchilla de Canalete, la cual además de dividir el lote objeto de parcelación, constituye un elemento estructural y paisajístico relevante en el sector.

ARTICULO TERCERO: Autorizar el aprovechamiento forestal Único de tres mil doscientos veinticinco (3.225) árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical que representan un volumen maderable de 315,7 m², ubicados dentro de las treinta (30) hectáreas a intervenir dentro del predio denominado La Ciriaca UG-10 de propiedad de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**.

ARTICULO CUARTO: Los beneficiarios del proyecto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 4.2. Realizar el manejo de los escombros y demás residuos sólidos conforme lo estipula la normatividad vigente.
- 4.3. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.
- 4.4. En caso de ser necesaria la utilización de material proveniente de canteras, ésta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.

- 4.5. El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.
- 4.6. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
- 4.7. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 4.8. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área
- 4.9. La sociedad **EMPRESA DE DESARROLLOS LOS MORROS LTDA**, deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 3 (por cada árbol talado deberá compensar 3, es decir por los 3.225 árboles a intervenir deberá establecer y mantener nueve mil seiscientos setenta y cinco (9.675) plántulas de especies nativas tales como: Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Samanea Saman*), Cañaguatillo (*Tabebuia chrysanta*), Hobo (*Spondias Mombin*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Guayacán trébol (*Platysmicium pinnatum*), Camajón, (*Sterculia apetala*), Caraco (*Anacardium excelsum*), Santa Cruz (*Astroni graveolens*), Guacamayo (*Albizia caribaea*), entre otros, en las áreas destinadas como zonas verdes al interior del citado proyecto donde se realizará la intervención, considerando que en el mismo, quedaran acondicionados espacios aptos para desarrollar siembra de árboles y teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños en la misma área de influencia por la afectación que se presente por la tala de los árboles objeto de la solicitud; dado el caso que la cantidad requerida no pueda ser establecida en su totalidad en las áreas designadas, se deberá presentar para aprobación de esta

entidad un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, que indique las posibles áreas a utilizar para el establecimiento de la compensación, las especies a establecer así como las medidas de manejo para la misma.

4.10. La **Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia.**, deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en la siembra, el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

4.11. La **Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia.**, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO QUINTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para exigir la corrección o compensación en el evento en que las medidas tomadas en el documento evaluado y en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el

caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO SEPTIMO: La expedición del presente acto administrativo no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Iniciado el proyecto, CARDIQUE, verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: La EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA LTDA., no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el en el documento de las mediadas de manejo ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en el presente acto administrativo, o en condiciones diferentes a las establecidas en el documento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Si durante la ejecución del proyecto ocurrieren incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencias ambiental, la sociedad beneficiaria deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a CARDIQUE en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0624 del 26 de junio del 2013, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Copia de la presente resolución y del P.M.A. deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales y de control que lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CARDIQUE, practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de los servicios de evaluación la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ 5.163.203).**

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinente

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA , a través de su representante legal señor **GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ.**

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011)

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION No. 0879
(18 de Julio de 2013)

“Por medio de la cual se otorga una licencia provisional de funcionamiento y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto 1608 de 1978, Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2013, radicado en esta Corporación bajo el número 3355 de fecha 14 de mayo de 2013, el Señor SERGIO ARTURO MEDRANO BITAR, en su calidad de Director de la Fundación VIVARIUM DEL CARIBE, presentó solicitud de viabilidad ambiental para la creación y legalización del “*PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE*” que se pretende desarrollar en la Finca Tierra Linda, la cual esta localizada entre los corregimientos de Pontezuela y Bayunca, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el “*PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE*” es un proyecto basado en la diversidad, su objetivo es presentar de una manera lúdica sin perder el sentido científico, la biodiversidad de invertebrados, anamniotas (peces y anfibios), y reptiles; sin menoscabo de la diversidad cultural y educativa, relacionado con la presencia de estas especies en el territorio multicultural y multiétnico caribeño; además, el proyecto desarrollará un programa de investigación permanente en la auto ecología de las especies en cautiverio, teniendo como normas de manejo la optimización nutricional, sanitaria y comportamental de

los animales, así como el cuidado reproductivo de las especies.

Que fueron anexados a su solicitud los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro concerniente a la FUNDACION VIVARIUM DEL CARIBE, con matrícula 09-305795-22, NIT 900556379-7 y dirección carrera 5 No. 5-101, Apto 203 en Cartagena; copia de la promesa de compraventa suscrita entre el promitente vendedor, señor MANUEL BELISARIO ROMERO MORANTE y el promitente comprador, señor SERGIO ARTURO MEDRANO VITAR; fotocopias de las cédulas de ciudadanía de ambos y documento en medio físico sobre la descripción del proyecto del PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE.

Que dicha solicitud fue avocada por Auto No. 0253 de fecha junio 12 de 2013 y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación y posterior pronunciamiento.

Que en consecuencia, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica al predio donde se desarrollará el mentado proyecto el día junio 20 de 2013.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió concepto técnico número 0646 de junio 28 de 2013, precisando lo siguiente:

“ANÁLISIS VIABILIDAD DE LA SOLICITUD

LA FUNDACIÓN VIVARIUM DEL CARIBE, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, con Matrícula 09-305795-22 y NIT 900556379-7, pretende ejecutar el proyecto denominado “PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE”, basado en la diversidad y su objetivo será presentar la biodiversidad de invertebrados, anamniotas (peces y anfibios) y reptiles de una manera divulgativa y lúdica, sin perder el sentido científico y sin menoscabar la diversidad cultural y educativa, relacionada con la presencia de esas especies en el territorio multicultural y multiétnico caribeño, mostrar de una manera entretenida el camino de la evolución de la vida desde los seres unicelulares hasta los reptiles, para lo cual se valdrán de la exhibición técnica de algunos ejemplares de especies de fácil manejo y de una parte interactiva, representada por juegos y

modelos en resina y yeso, que serán complementados con una presentación museológica del tema.

La solicitud fue presentada por el señor SERGIO ARTURO MEDRANO BITAR, Director, Representante Legal y Presidente de la FUNDACIÓN VIVARIUM DEL CARIBE, para ser evaluada su viabilidad ambiental con fundamento en la normatividad vigente, que reglamenta lo concerniente a los Zoológicos. Exponiéndose a continuación la normatividad ambiental vigente respecto al proyecto, contemplada específicamente en el Decreto 1608 de Julio 31 de 1.978, concretamente lo señalado en el Título V. De los Centros Culturales y Recreativos Relacionados con la Fauna Silvestre, Capítulo II. De los Zoológicos. Artículos 180 a 191., para poder determinar la viabilidad del proyecto solicitado (...).

VISITA DE CAMPO

Atendiendo lo dispuesto en el Auto N° 0253 del 12 de Junio de 2013, tal como se manifestó inicialmente, se procedió a practicar visita de carácter técnico al predio en donde será desarrollado el proyecto, realizada durante el día 20 de Junio de 2013. El lote tiene un área aproximada de 2.14 hectáreas y se encuentra localizado en un área denominada Zona Norte, que incluye los corregimientos Arroyo Grande, Arroyo de Piedra, Bayunca, Pontezuela y Punta Canoas, jurisdicción del Distrito de Cartagena. Durante la inspección ocular se realizó un recorrido general por todo el terreno, constatándose que el mismo estuvo destinado en el pasado reciente a la explotación de ganadería bovina, con características de un terreno intervenido, en donde predominan zonas de pastos y de rastrojos que se utilizaban para desarrollar ganadería extensiva.



Detalle de la forma y ubicación del predio.

Durante el recorrido se recibieron las correspondientes explicaciones sobre la infraestructura proyectada a construir, lógicamente previa aprobación de su viabilidad ambiental por parte de la Corporación, al igual que la ubicación de los distintos hábitats a desarrollar para las diferentes especies, la vegetación que contendrá cada uno de ellos, la ubicación y finalidad de cada muestra o ejemplares de cada especie, los senderos que destinarán para el desplazamiento de los visitantes y finalmente sobre los servicios que ofrecerán.

Se realizó la indagación sobre el sistema de manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y de las aguas residuales a ser generadas en y por el proyecto, manifestando el señor Sergio Medrano que los residuos sólidos serán recogidos en costales o sacos y clasificados o reciclados en la misma fuente, posteriormente serán enviados hasta la ciudad de Cartagena, para ser dispuestos finalmente en el relleno sanitario. Mientras que las aguas residuales serán manejadas mediante baños portátiles, actividad que contratarán con una empresa autorizada para prestar tal servicio.

También se le solicitó al señor Medrano información sobre las fuentes de abastecimiento y manejo del recurso agua potable para el proyecto, informando que tienen varias alternativas y todas a través de suministro para garantizar el abastecimiento del recurso hídrico, por lo que para desarrollar el Vivarium no requerirán entonces de concesión de aguas, manifestando finalmente que tienen proyectado sembrar árboles

nativos en pro de recuperar el área y establecer una zona de amortiguación en el arroyo Guayepo, el cual bordea el lote de terreno, permitiendo un entorno adecuado para las características propias que requiere el proyecto.

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

Una vez analizada la información presentada por el señor Sergio Medrano en el documento Técnico "PARQUE TEMATICO VIVARIUM DEL CARIBE", se procede a realizar la evaluación de los distintos componentes del proyecto para su correspondiente implementación y manejo.

1. LOCALIZACIÓN.

El Parque Vivarium del Caribe, estará ubicado a 25 kilómetros de la ciudad de Cartagena, tomando la vía al mar en dirección Cartagena-Barranquilla, desviándose en la margen derecha hacia la carretera de la Cordialidad y a 2.5 kilómetros después del corregimiento de Pontezuela, sobre el costado izquierdo de la vía que conduce a dicho poblado y al interior de la Finca Tierra Linda. El proyecto será desarrollado en una parte de la finca Tierra Linda, la cual se encuentra ubicada entre los corregimientos Pontezuela y Bayunca, Distrito de Cartagena de Indias, departamento Bolívar, Coordenadas planas de Gaus: 10°32'25.25"N y 75°25'5.35"O. Altitud promedio 35msnm. Temperatura promedio 28°C. Precipitación 1301mm anuales y Área 21.352m² (2.14 Has aproximadamente).

2. ESPECÍMENES CON QUE PROYECTAN INICIAR ACTIVIDADES.

El plan de colección del Vivarium lo basan principalmente en el objetivo temático del parque, lo desarrollarán y diseñarán en las líneas de la evolución desde las primeras células hasta los reptiles, para lo cual seleccionarán los individuos con los que puedan desarrollar labores de exhibición, educación, conservación y realizarán trabajos de investigación y algunos los utilizarán para interactuar con el público. Harán énfasis en las especies nativas y en las especies que se encuentren bajo algún riesgo, categoría de amenaza o peligro de extinción. Diseñaron un listado de las especies que exhibirán con base en las jerarquías taxonómicas de los grupos zoológicos.

El número de ejemplares que esperan obtener ya sea por compra, intercambio, donación, decomisos etc., será de 5 individuos por cada especie, considerándose una cantidad pequeña pero suficiente para asegurar la presencia de ejemplares de ambos sexos. Siendo el listado presentado el siguiente:

INVERTEBRADOS

Mantidae

Mantis religiosa

Tarántulas de las familias

Theraphosidae, *Nemesiidae*, *Barychelidae*, *Idiopidae*, *Dipluridae*, *Cyrtoucheniidae*, *Ctenizidae*, *Hexathelidae*, y *Actinopodidae* - *Paratropididae*

Escarabajos estercoleros

Malagoniella astyanax, *Diabroctis cadmus* y *Eurysternus impressicollis*

Blattaria (Cucarachas)

Blaberus giganteus

Buthydae (Escorpiones)

Tityus tayrona

Anfibios

Bufo granulatus, *Bufo marinus* Sapo, *Dendrobates truncatus*-*Rana venenosa*, *Ceratophrys calcarata* Sapo de cuernos, *Chiasmocleis panamensis*, *Hyla crepitans*-*Rana platanera*, *Hyla ebraccata*, *Hyla microcephala*, *Hyla pugnax platanera*, *Hyla vigilans*, *Leptodactylus bolivianus*-*Rana terrestre*, *Leptodactylus insularum*-*Rana*, *Leptodactylus fuscus*-*Rana picuda*, *Leptodactylus labiales*, *Leptodactylus poecilochilus*, *Phrynohyas venulosa*-*Rana lechosa*, *Phyllomedusa venusta*, *Physalaemus pustulosus*, *Pleurodema brachyops*-Sapito lipón, *Pseudopaludicola pusilla*-*Ranita*, *Relictivomer pearsei*, *Scinax boulengeri*-*Rana*, *Scinax rubra* y *Scinax* sp.

Quelonios

Quinosternum scorpioides, *Podocnemis lewyana*, *Chelonoidis carbonaria*, *Trachemys callirostris*, *Mesoclemys dahl* y *Rhinoclemys melanosterna*

Serpientes

<i>Leptophis</i>	<i>L. ahaetulla</i>	Bejuquilla
<i>Leptodeira</i>	<i>L. annulata</i>	Mapana
	<i>septrionalis</i>	
<i>Liophis</i>	<i>L. melanotus</i>	Guarda camino

<i>Liophis</i>	<i>L. lineatus</i>	Guarda camino
<i>Oxybelis</i>	<i>O. aeneus</i>	Bejuquilla
<i>Spilotes</i>	<i>S. pullatus</i>	Toche, tigre
<i>Pseudoboa</i>	<i>S. neuwiedii</i>	Coral
<i>Thamnodynastes</i>	T.	Patoco
	<i>gambotensis</i>	
<i>Helicops</i>	<i>H. danieli</i>	Mapana de agua
		Amarilla
<i>Chironius</i>	<i>C. carinatus</i>	
<i>Crotalus</i>	<i>C. durissus</i>	Cascabel
<i>Boa</i>	<i>B. constrictor</i>	Boa
<i>Epicrates</i>	<i>E. cenchria</i>	Boa arco iris
<i>Corallus</i>	<i>C. annulatus</i>	Boa canina
		Talla x
<i>Bothrops</i>	<i>B. asper</i>	Mapana
<i>Porthidium</i>	<i>P. nasutum</i>	raboseco
		Coralillo
<i>Micrurus nigrocinctus</i>	<i>M. nigrocinctus</i>	
<i>Lampropeltis triangulum</i>	<i>L. triangulum</i>	Falsa coral
<i>Eunectes</i>	<i>E. murinus</i>	Anaconda
<i>Micrurus</i>	<i>M. surinamensis</i>	Coral

Lagartos

Iguana iguana, *Tupinambis teguixin*, *Ameiva ameiva*, *Cnemidophorus lemniscatus*, *Tecadactylus rapicauda*, *Gonatodes albogularis*, *Anolis auratus*, *Bachya bachia*, *Policrhus marmoratus* y *Mabouya mabouya*.

Crocodylidae

Crocodylus acutus, *Caiman crocodylus fuscus*, *Melanosuchus Níger*, *Crocodylus intermedius* y *Paleosuchus palpebrosus*

Adicionalmente complementarán la colección con especímenes de peces de agua dulce y de las especies más representativas de las diferentes cuencas hidrográficas del país, que obtendrán en el mercado comercial de acuariofilia nacional.

2.1. Especies para investigación

2.1.1. Estudio Autoecológico de la Tortuga de Río (*Podocnemis lewyana*).

Realizarán investigaciones exsitu de esta especie endémica de Colombia, restringida a los valles de los ríos Sinú, Magdalena, San Jorge y parte baja del río Cauca, con el fin de establecer una guía de manejo

técnico que permita su reproducción en cautiverio con fines de liberación para repoblación y reforzamiento de poblaciones silvestres. La importancia de desarrollar este estudio radica en que es una especie que está catalogada como en peligro (EN A1bd) de extinción por la UICN y se encuentra incluida en el Apéndice II de CITES.

2.1.2. Estudio Autoecológico de la Ictea (*Trachemys callirostris*).

Consideran que al ser catalogada como la especie silvestre de mayor uso en el área del Caribe colombiano, es importante conocer su ciclo reproductivo en detalle con la finalidad de proveer información técnica y científica confiable para capacitar y desarrollar en lo posible criaderos pilotos de tipo comunitario o privado que permitan su mejor uso. Definirán el protocolo de manejo técnico de reproducción de esta especie en cautiverio con el fin de posibilitar la repoblación de la misma e iniciar criaderos comunitarios. La especie está considerada dentro de la categoría Casi Amenazada (NT) por la UICN y no se encuentra incluida en los Apéndices de CITES.

2.2.3. Reproducción y Repoblación de Especies Locales.

Consideran que en el trabajo realizado por la Universidad Nacional (Colombia Biodiversidad Biótica), al estimar para el Caribe colombiano un número cercano a 30 especies de anfibios y 98 de reptiles, por tal razón en el Vivarium del Caribe desarrollarán estudios en varias de las especies estimadas, con el fin de aportar información técnica y científica para su conservación.

3. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA

El área para desarrollar el proyecto es de 2.14 hectáreas aproximadamente, localizada en la denominada Zona Norte, que incluye los corregimientos Arroyo Grande, Arroyo de Piedra, Bayunca, Pontezuela y Punta Canoas. La mayor parte aparece en uso agropecuario, predominando vastas zonas de pastos y rastrojos que se utilizan para la ganadería extensiva. También se encuentran extensiones significativas cultivadas en coco y ají, pero asociadas a pastos mejorados sembrados en tierras donde hubo cultivos de arroz. Pequeñas áreas se dedican a cultivos de subsistencia, entre los cuales se encuentran yuca, papaya, ají y coco. La actividad agrícola de los pequeños productores se centra principalmente entre Bayunca, Arroyo de Piedra y

Arroyo Grande. Según el Plan de Ordenamiento Ciénaga de la Virgen, dicha zona abarca un área aproximada de 9000 has.

4. FUENTES DE APROVISIONAMIENTO DE LOS ESPECIMENES.

El origen de los animales de la colección del Vivarium derivará de zoológicos, centros de rescate, centros de rehabilitación, decomisos efectuados por las autoridades ambientales del país y compra a zocriaderos y comercializadores establecidos legalmente.

5 PLAN OPERATIVO

5.1. Actividades a Desarrollar Durante el Primer Año.

Durante el primer año proyectan abrir el parque interactivo al público, considerando que es o será su principal soporte para adelantar los programas y para financiar sus operaciones y actividades económicas. Adelantarán contactos con las instituciones escolares regionales para iniciar programas de educación ambiental y de conservación, y con la ayuda de los profesores incluirán información sobre la fauna invertebrada y de vertebrados anamniotas en los PEI. También piensan programar grupos para transmitir mensajes educativos a través de visitas guiadas. Igualmente proyectan iniciar los proyectos de investigaciones durante el primer año y adecuarán nuevas infraestructuras requeridas para ello. Igualmente, esperan obtener en el primer año la mayor parte de los animales, someterlos a cuarentena, aislarlos y revisarlos individualmente antes de poder exhibirlos al público y ajustarles los ambientes en la medida de su confort. El seguimiento lo harán diariamente llenando los protocolos diseñados para tal fin. Para posteriormente evaluar el trabajo realizado y realizar los ajustes pertinentes para continuar el proceso de crecimiento del proyecto.

5.2. Planta General

5.2.1. Instalaciones

Cada una de las áreas las construirán o adaptarán acorde con lo estipulado en las etapas de desarrollo del Vivarium, así:

- Áreas públicas: Se compondrán de exhibiciones abiertas con senderos naturales, zonas de descanso, cafetería y parqueadero.
- Áreas de servicio: Incluirán senderos para el personal del Vivarium, zonas de mantenimiento y

bodegaje de equipos e insumos en áreas cerradas.

- Áreas de manejo técnico: Congregarán áreas de manejo veterinario, manejo nutricional y manejo biológico, incluyendo instalaciones para oficinas, clínica y cocina.
- Área educativa: incluirá una biblioteca y un auditorio.

Dichas instalaciones estarán diseñadas con el fin de no impactar el entorno natural y diseñarán un paisajismo netamente natural con plantas ornamentales y nativas.

5.2.2. Ambientes

Los ambientes y el resto del Vivarium serán diseñados bajo el concepto de inmersión, en donde el visitante comparte el mismo entorno que los animales y las plantas. En dichas exhibiciones estarán ausentes estructuras tales como caminos pavimentados y minimizarán y mimetizarán barandas, fosos y muros perceptibles, puertas y ventanas entre otras estructuras comunes en los zoológicos actuales. A las exhibiciones llegarán mediante senderos guiados y señalizados con información precisa mínima e importante evitando la confrontación visual de diferentes grupos de público y haciendo que el entorno natural mantenga su poder de atracción. Para todo ello tendrán cinco (5) tipos de exhibiciones:

- Lagos mixtos: Serán exhibiciones de exterior donde el público observará diferentes especies de reptiles acuáticos y peces conviviendo en un entorno que simulará sus hábitats naturales, los reptiles tendrán zona para asolearse y áreas definidas para alimentación y anidación, es decir recrearán una composición ecosistémica natural de las regiones seleccionadas.
- Lagos mono específicos: Serán exhibiciones exteriores en donde se presentarán diferentes especies de reptiles acuáticos pero no serán mixtos obedeciendo a su comportamiento natural o a que sean de diferentes zonas geográficas.
- Diseños interiores acuáticos: Los localizarán dentro de las cabañas y estarán compuestos de representaciones de ecosistemas acuáticos de diferentes regiones geográficas del país. Crearán exhibiciones de ecosistemas acuáticos del río Amazonas, lagos de aguas negras amazónicas además de los ríos Magdalena y Orinoco y lacustre del Caribe.
- Exhibiciones para pequeños reptiles anfibios e invertebrados: Serán los vivariums en donde

harán una representación biológica del área natural de procedencia de los especímenes a presentar, en donde controlarán estrictamente luz, temperatura y humedad. Estarán compuestos de cajas de diferentes formas, tamaños y alturas que construirán con vidrio de seguridad o acrílico, sus volúmenes irán desde 140 litros (70x50x40c) hasta 3200 litros (2mx2mx0.8m) de capacidad.

- Exhibiciones de interacción: Las ubicarán en lugares seleccionados al interior en donde proporcionarán facilidades al público para que interactúe con diferentes especies de forma segura y controlada.

Estos encierros y exhibiciones los diseñarán para facilitar la implementación permanente de diferentes tipos de enriquecedores ambientales con el fin de aumentar el bienestar de cada animal de la colección de acuerdo con los estándares actuales de Vivariums del mundo.

5.2.3. Áreas de manejo técnico y administrativo

5.2.3.1. Administración

Localizarán la administración en las oficinas centrales del Vivarium y agruparán las actividades de manejo general del parque incluyendo el manejo financiero, personal, relaciones públicas, mercadeo y todo lo relacionado con el aspecto administrativo. También tendrá un área de oficinas y servicios sanitarios.

5.2.3.2. Área de Manejo Técnico o Centro de Investigación

Plantean que el Vivarium del Caribe tendrá un centro de Investigaciones donde confluyan todas las actividades de manejo técnico de la colección y de educación al público, todo acorde con lo estipulado en el plan estratégico sobre el principio de tecnificación en todos los procesos y teniendo en cuenta que la investigación es una de las actividades estratégicas principales. Manifiestan que a diferencia de un zoológico tradicional, los profesionales que estarán a cargo y el resto del personal de las áreas de educación, veterinaria, biología, zootecnia y mantenimiento, tendrán similares responsabilidades en cuanto a la realización de investigación básica y aplicada sin apartarse de sus prioridades cotidianas. Esto lo harán con el fin de facilitar el seguimiento a los principios institucionales.

Dentro del centro de investigaciones dedicarán unas instalaciones a actividades especializadas en el manejo técnico animal, que comprenderán:

- **Área Veterinaria:** Constará de un área en donde realizarán consulta y observación de los individuos que lo requieran, a dotar de una mesa de acero inoxidable para pequeños procedimientos. También de un área diseñada exclusivamente para realizar necropsias, zona de hospitalización de animales enfermos o en tratamiento y un área de cuarentena.
- **Área de Alimentación:** Constará principalmente de zona de preparación de dietas o cocina, bodega para almacenamiento de alimentos, área de frío y zona de producción de alimentos que contendrá un bioterio en donde producirán varias especies de vertebrados e invertebrados para el consumo de la colección.
- **Área de Biología:** Comprenderá un área de laboratorio y otra de almacenamiento de muestras, una oficina y un archivo técnico en donde manejarán la coordinación del grupo de cuidadores y el manejo comportamental de la colección.
- **Área de Reproducción:** Contará con un área semiabierta para los encierros de parentales, un área cerrada exclusiva para la incubación y otra área cerrada para ser utilizada en la crianza de neonatos.
- **Área Educativa:** Tendrá una oficina para el personal de esta actividad y contará con áreas anexas como auditorio y biblioteca que ayuden a complementar la tarea educativa.
- **Dormitorios:** Tendrán dos (2) para el personal de las áreas administrativa y técnica a ser dotados con servicios sanitarios, cafetería y área social para facilitar sus actividades.
- **Salón Multipropósito:** Será un área en donde realizarán diferentes actividades internas.

5.2.3.3 Área de Mantenimiento y Vigilancia.

En ella consignarán, revisarán y repararán los equipos, materiales y maquinaria necesaria dentro de un taller cerrado para el mantenimiento de las instalaciones. También contarán con un área para uso del personal de mantenimiento, tales como cafetería, baños, vestieres y primeros auxilios, que estarán adosado a la infraestructura del centro de investigación.

5.2.3.4 Cerramientos.

Realizarán un cerramiento perimetral total en cerca viva de todas las áreas del proyecto para favorecer el

paisaje y evitar la salida e ingreso de animales terrestres al Vivarium.

5.3. Etapas.

El Vivarium tendrá múltiples etapas, consideradas como un proceso de mejoramiento de infraestructura y adecuación de áreas y entornos, por lo que cada año afinarán los manejos para bienestar de los individuos de la colección y recreación del público.

5.3.1. Fuentes de Obtención de Alimentos Para los Animales.

Las fuentes de obtención de alimentos para mantener los animales del Vivarium, serán de tres tipos:

- Alimentos que se pueden obtener en el comercio formal, como son frutas, verduras, cereales, tubérculos y demás vegetales de consumo doméstico que obtendrán en plazas de mercado locales.
- Concentrados, multivitamínicos y fuentes de minerales que obtendrán de almacenes y proveedores especializados.
- Carnes y pescados que obtendrán de proveedores locales. Adicionalmente en el bioterio producirán carne de vertebrados como ratones, ratas, curies, pollos etc., así como de invertebrados como tenebrios, cucarachas, zoofobas y grillos domésticos.

5.3.2. Proyecciones a Mediano y Largo Plazo.

Consideran que el Vivarium tendrá un impacto social positivo alto, que medirán mediante evaluaciones tipo encuestas aplicadas a los visitantes, entonces con base en ello rediseñarán los manejos y adecuarán los procedimientos en busca de la optimización de todos los procesos y áreas de manejo.

También consideran que a mediano plazo, el Vivarium del Caribe se constituirá en una Institución Educativa y Recreativa necesaria y de visita obligada en la región, mediante uso de tecnologías propias para la satisfacción del visitante a través de programas de conservación de las especies nativas. Afirmando que ello lo lograrán mediante el establecimiento de un modelo nuevo de exhibición e interpretación ecológica que solamente puede plantearse a través de las instalaciones especiales que han diseñado para el parque.

5.3.3. Personal

Todo el personal estará bajo las órdenes de un Director Ejecutivo, que se encargará de revisar los planes y programas de cada área así como sus resultados.

Presentan una lista del personal necesario para el manejo de los animales en el Vivarium, teniendo en cuenta su complejidad y tamaño.

- **Director Operativo**

Un profesional del área de la Biología con experiencia mínima de 15 años de manejo de fauna silvestre en cautiverio, con conocimientos de manejo técnico y administrativo de este tipo de instituciones.

- **Área Biológica y Reproductiva**

Estará en la dirección un biólogo especializado en manejo de fauna silvestre ex situ y con más de tres años de experiencia de manejo en zoológicos.

- **Área Veterinaria, Zootécnica y Nutricional**

Su director será un Veterinario, un Zootecnista o un Médico Veterinario Zootecnista, especializado en manejo de fauna silvestre ex situ y con más de tres años de experiencia de manejo en zoológicos.

- **Área Educativa**

Será dirigida por un educador ambiental con varios años de experiencia de manejo educativo conservacionista en zoológicos u otras entidades afines. Contará con un equipo de guías previamente entrenados para manejar grupos de diferentes edades y niveles educativos.

- **Área Administrativa**

La dirigirá un administrador de empresas, tendrá un Contador, un Relacionista Público y Jefe de Mercadeo, una persona encargada de la taquilla y dos asistentes.

- **Personal de Cuidado Animal**

Las actividades de este grupo de personas estarán ligadas a los protocolos de manejo técnico del Vivarium y serán permanentemente evaluadas por los directores de cada área técnica. El personal deberá ser entrenado en cuidado y manejo técnico de reptiles, anfibios, peces e invertebrados silvestres, en el tema de bienestar animal, manejo y preparación de alimentos, apoyo a labores veterinarias y oficios varios.

- **Personal de servicios y mantenimiento**

Estará integrado por personas de diferentes perfiles profesionales, entrenadas en manejo de vegetación y paisajismo, mantenimiento de instalaciones y reparación de equipos, etc. Además contará con un arquitecto asesor con experiencia en diseño,

construcción y mantenimiento de instalaciones para manejo de fauna silvestre.

- **Vigilancia:** Contarán con un sistema de vigilancia y mantendrán personal durante las 24 horas del día.

5.3.4. Sistemas Profilácticos y Adaptación para Minimizar Mortalidad y Asegurar Higiene.

Todos los animales a ser ingresados al Vivarium serán revisados individualmente y los que no provengan de lugares donde hayan realizado la cuarentena, tendrán obligatoriamente que cumplirla acorde con lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre este tema. Para realizar la cuarentena el parque contará con una infraestructura adecuada y moderna, diseñada para favorecer la adaptación de los animales a las nuevas condiciones y disminuir el estrés al máximo con la mayor seguridad posible en un área de acceso absolutamente restringido al público y bajo supervisión directa del Veterinario del parque. Para entrar a esta área y demás áreas de actividades veterinarias, el personal autorizado deberá desinfectar su calzado y usar guantes y tapabocas con el fin de evitar contaminación de los ambientes. Los animales pasarán los 80 días de cuarentena siempre y cuando no se presenten signos que sugieran la presencia de enfermedades transmisibles.

5.3.5. Sistema de Marcaje

Todos los especímenes serán marcados con microchips tipo ISO de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5.3.6. Plan de Cría

El Vivarium estará dispuesto a trabajar conjuntamente con CARDIQUE en programas de repoblación de especies nativas mediante el apoyo directo a programas sobre el tema que sean convenidos entre las mismas. El apoyo se basará en la reproducción en ambientes controlados de especies que hayan sido incluidas dentro de estos programas con fines de conservación, para lo cual tendrán dentro de la infraestructura una zona destinada a la reproducción de las especies y varios encierros de diferentes dimensiones adecuados a las características de las especies que se pretendan reproducir.

La intención del personal del Vivarium es vincularlo a la red de la Asociación Colombiana de Parques Zoológicos y Acuarios – ACOPAZOA, para formar parte del plan nacional de colección y darle un manejo cooperativo a las poblaciones.

6. COSTOS ESTIMADOS

Proyectan una inversión preliminar alrededor de los quinientos millones de pesos.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que con el lleno de los requisitos contemplados en el Decreto 1608 de julio 31 de 1978, concretamente lo señalado en el Título V, Capítulo II, que reglamenta lo concerniente a los Zoológicos e igualmente con el cumplimiento de los requerimientos de la solicitud presentada por el Señor SERGIO ARTURO MEDRANO BITAR, Director, Representante Legal y Presidente de la FUNDACION VIVARIUM DEL CARIBE, se considera viable se le otorgue Licencia Provisional de funcionamiento por dos (2) años al denominado proyecto “PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE”.

Que el Decreto 1608 de 1978, en el Título V. De los Centros Culturales y Recreativos Relacionados con la Fauna Silvestre, Capítulo II. De los Zoológicos. Artículos 180 a 191, reglamenta todo lo concerniente a la actividad de los centros culturales y recreativos relacionados con la fauna silvestre, de conformidad con la Convención Internacional de Especies de Fauna y Flora amenazados en vía de extinción CITES.-

Que la Resolución No. 1172 del 7 de octubre del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución No. 221 del 18 de febrero de 2005, establece el Sistema Nacional de Identificación y Registro de especímenes de fauna silvestre en condiciones Ex Situ, acorde con los criterios establecidos por CITES.-

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con lo dispuesto en las citadas disposiciones legales, será procedente otorgar licencia provisional por dos (2) años a la FUNDACIÓN VIVARIUM DEL CARIBE, para el desarrollo del proyecto “PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE”, la cual queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Provisional por el termino de dos (2) años, a la FUNDACIÓN VIVARIUM DEL CARIBE, con NIT 900556379-7 y representada legalmente por el señor SERGIO ARTURO MEDRANO BITAR, para el funcionamiento del proyecto “PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE”, que se pretende desarrollar en la Finca Tierra Linda, localizada entre los corregimientos de Pontezuela y Bayunca, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias; de conformidad y para los fines señalados en la solicitud y establecidos en la parte motiva de la presente Resolución, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1 Realizar la identificación y el marcaje de todos y cada uno de los especímenes de las especies de la fauna silvestre nativa, endémica y exótica que ingresen a las instalaciones del “PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE”, y que igualmente nazcan, acorde con la Resolución N° 1172 expedida el 7 Octubre de 2.004, mediante la cual se estableció el Sistema Nacional de Identificación y Registro de los especímenes de Fauna Silvestre en condiciones Ex Situ y la Resolución N° 221 del 18 de Febrero de 2.005, por medio de la cual se modificó la anterior, así mismo acorde con los criterios establecidos por CITES, con la obligación de reportar a CARDIQUE toda la información concerniente a la identificación y marcaje de todos y cada uno de los individuos.

1.2 Realizar la inscripción formal del “PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE” y hacerlo miembro efectivo y activo de la red de la Asociación Colombiana de Parques, Zoológicos y Acuarios – ACOPAZOA, buscando de esa manera la asesoría requerida y necesaria en la materia, a fin de que la formulación de su Plan de Colección esté acorde y se ciña a los requerimientos plasmados en el Plan Nacional de Colección.

1.3 Garantizar el suministro de agua para el funcionamiento del proyecto “PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE”, a fin de evitar cualquier contingencia en caso de escasez o de disponibilidad del recurso que pueda poner en peligro la supervivencia de los especímenes y las condiciones sanitarias del sitio.

1.4 Implementar la alternativa propuesta en el manejo y disposición final de las aguas residuales del proyecto “PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE”, a fin de garantizar el suministro suficiente de

baños portátiles, con el propósito de garantizar el servicio acorde con el flujo de visitantes a recibir y con el personal que laborará en el proyecto.

1.5 Cumplir a cabalidad con el Plan de Manejo Ambiental presentado ante esta Corporación, el cual deberá contener el manejo de los Residuos Sólidos en el proyecto "PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE"; conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico N°0646 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Provisional otorgada al proyecto "PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE" por dos (2) años, podrá revocarse en razón del incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones estipuladas en la presente resolución, entre ellas y de manera especial, las relacionadas con el trato adecuado de los animales, sanidad, higiene, alimentación; conforme lo dispone el artículo 183 del Decreto 1608 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: El proyecto "PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE" no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, ya que durante el proceso de exhibición e investigación con los especímenes autorizados no generan emisiones a la atmósfera que ameriten plan de manejo específico acorde con lo estipulado con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El proyecto "PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE" no manejará sustancias peligrosas ni tampoco generará residuos sólidos especiales, por lo cual no requerirá la implementación del plan integral de residuos peligrosos. En caso que con ocasión de las actividades desarrolladas en el parque temático, se llegaren a generar esta clase de residuos peligrosos, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005 como generador, y será objeto de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: El proyecto "PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE" no requerirá el trámite y obtención de concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación podrá intervenir en cualquier momento para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten

condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el proyecto "PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE".

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijese por los servicios de evaluación de la solicitud de viabilidad ambiental del proyecto "PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE", la suma de **Quinientos Mil Pesos M.CTE. (\$500.000.00)**, que deberá cancelar el peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones aquí señaladas y las contenidas en el Capítulo I del Título V del Decreto 1608 de 1978, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así como también, la cancelación de la licencia cuando técnicamente se compruebe que se están realizando acciones que alteren el medio ambiente o atenten contra la fauna silvestre.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico No. 0646 de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0880
(18 de julio de 2013)

**“Por medio de la cual se hacen unos
requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0699 del 18 de noviembre de 1998, se requirió a la Alcaldía Municipal del Carmen de Bolívar, para que en el término de dos (2) meses, seleccione un nuevo sitio para la construcción e instalación del matadero.

Que mediante Resolución N° 1185 del 22 de noviembre de 2000, se impuso medida preventiva de suspensión de las operaciones del matadero del municipio del Carmen de Bolívar.

Que mediante Resolución N° 0650 del 05 de noviembre de 2002, se cerró la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 1185 del 22 de noviembre de 2000 contra el municipio del Carmen de Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de las labores de control y seguimiento que por ley 99 de 1993, practicó visita de control y seguimiento a las actividades de sacrificio de animales bovinos en el municipio del Carmen de Bolívar, emitiendo el concepto técnico 0570 del 12 de junio de 2013, en el que se conceptuó que:

“(…) OBSERVACIONES DE LA VISITA

La visita se realizó el día 8 de mayo de 2013. El matadero está localizado en el casco urbano del municipio de El Carmen de Bolívar, en urbanización ciudadela La Paz. Las personas que laboran en esta actividad son matarifes particulares contratados por los dueños del ganado y el sacrificio promedio es de 10 reses diarias.

El horario de sacrificio es a partir de las 10:00 pm. Se realiza en el piso de una sala de sacrificio que cuenta con una plantilla y paredes con altura aproximada de

1.50 metros enchapadas en buen estado; el establecimiento no cuenta con un sistema de poleas, el picado de huesos se hace sobre un tronco de madera en la misma sala, existe un mesón para realizar la separación de las vísceras rojas y blancas y el desposte del canal. La planta física del matadero cuenta con corrales en regular estado fabricados en madera y piso de cemento; al momento de la visita se encontró seis reses para su sacrificio.

El agua utilizada para las actividades de aseo del matadero proviene de un tanque grande semi enterrado con capacidad aproximada de 20.000 litros, ubicado a una distancia aproximada de 3 metros de la planta de sacrificio, el cual se llena con el suministro de carro tanques o de aguas lluvias en épocas de invierno. Las aguas residuales y la sangre producto del sacrificio, son dispuestas sin tratamiento previo en dos pozas sépticas, ubicadas aproximadamente a 70 metros de la orilla del arroyo Alférez; sin permiso de vertimiento otorgado por la Autoridad Ambiental, y las aguas provenientes de la limpieza del sitio son vertidas en los alrededores del matadero incumpliendo el la normatividad ambiental vigente. El rumen y el estiércol se depositan en el patio del matadero, cerca de la sala de sacrificio

Las vísceras rojas y blancas, las cabezas y el cuero son entregados a los propietarios de la res para su posterior comercialización. Durante el desarrollo de la visita se percibieron olores ofensivos y la presencia de moscas, así mismo se pudo observar desechos como cascos, pelos y restos de hueso en los alrededores del matadero.

CONCEPTO TÉCNICO

1. *Se reitera que la Alcaldía municipal de El Carmen de Bolívar, en relación con el matadero continúa incumpliendo con lo requerido, debido a que no ha presentado a la Corporación El Documento de Manejo Ambiental del mismo, razón por la cual se insiste en que deben presentar un documento que contenga las medidas de manejo ambiental donde se describa las actividades, operaciones, equipos e infraestructura vinculada al proyecto incluyendo los programas para prevenir, mitigar y/o corregir los posibles impactos ambientales causados*

por la actividad de sacrificio de animales bovinos.

2. *Con la realización de las actividades de Sacrificio de Bovinos en las condiciones que actualmente se ejecutan, se está impactando los recursos naturales con el vertimiento de aguas residuales que son descargadas sin tratamiento alguno, incumpliendo con lo ordenado en la normatividad ambiental vigente con relación al permiso de vertimientos (Decreto 3930 de 2010). ”*

Que en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente requerir a la Alcaldía Municipal de El Carmen De Bolívar, para que presente documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental del matadero del municipio, en donde describa las actividades, operaciones, equipos e infraestructura vinculada al mencionado matadero, incluyendo los programas para prevenir, mitigar y/o corregir los posibles impactos ambientales causados por la actividad de sacrificio de animales bovinos.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal del Carmen de Bolívar, para que en un término de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Corporación documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental del matadero del municipio, en donde describa las actividades, operaciones, equipos e infraestructura vinculada al mencionado matadero, incluyendo los programas para prevenir, mitigar y/o corregir los posibles impactos ambientales causados por la actividad de sacrificio de animales bovinos.

ARTICULO SEGUNDO: CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 0570 del 12 de junio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0881
(18 DE JULIO DE 2013)**

**“Por medio de la cual se autoriza un
aprovechamiento forestal aislado y se dictan
otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el
decreto 1791 de 1996,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 27 de febrero de 2013 y radicado bajo el número 1454 del mismo año, la señora ANDREA HERRERA BERMUDEZ, en su calidad de Rectora de la Institución Educativa Técnica Industrial Moisés Cabeza Junco, solicita la autorización para talar dos (2) árboles de Mamón, que están afectando la estructura del plantel.

Que mediante Auto No. 0106 de fecha 16 de marzo de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitieran el respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol señalado, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0616 del 26 de junio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“OBSERVACIONES TECNICAS DE LA VISITA

El día 02 de Abril de 2013, se practicó visita técnica de inspección al sitio con el fin de verificar en el terreno el estado de los árboles de la especie Mamón (Melicocca bijuga) objeto de la solicitud de tala por parte de la señora ANDREA HERRERA BERMUDEZ, según las afectaciones que la misma manifiesta, se están presentando en la institución educativa por la ubicación de dichos árboles.

Una vez en el sitio se logró verificar que uno de los árboles objeto de la solicitud de tala se encuentra ocasionando daños estructurales al plantel, de acuerdo al desarrollo del sistema radicular de la especie, la cual está levantando el suelo y partiendo los bordes de la jardinera localizada junto a la escalera. Es importante señalar que en el mismo sitio crecen dos árboles uno de la especie Mamón (Melicocca bijuga) y el otro es de la especie Mango (Mangifera indica), los cuales entrelazaron sus raíces y se encuentran generando esta afectación a las estructuras del plantel.

Así mismo logramos identificar el otro árbol objeto de la solicitud, el cual actualmente no muestra ninguna evidencia de afectación a las estructuras del plantel educativo, pero junto a este árbol se encuentra creciendo otro individuo de la misma especie en un espacio muy reducido y bajo excesos de sombra, lo cual ha hecho que el mismo haya empezado a inclinarse hacia una de las aulas de clase en busca de

luz y por tal razón el crecimiento de dicho individuo con esta inclinación genera un gran riesgo para los estudiantes y profesores que se desplazan por el sitio así como para los que reciben clases en este salón, considerando el inadecuado crecimiento del individuo, lo cual podría traducirse a futuro en un volcamiento del mismo trayendo consigo pérdidas económicas y en el peor de los casos humanas.

Las raíces de este árbol se encuentran generando afectaciones considerables sobre las estructuras del plantel educativo, ya que han partido los bordes de las

jardineras que limitan las áreas o zonas verdes del citado plantel, tal como se puede apreciar en el registro fotográfico.

De acuerdo a lo anterior sería considerable autorizar la intervención de estos dos individuos que se encuentran generando las citadas afectaciones con el fin de erradicar los daños económicos que se vienen sufriendo así como eliminar riesgos a futuro al interior de las instalaciones educativas por el crecimiento riesgoso e inadecuado de estos individuos arbóreos.

Adicionalmente logramos evidenciar otros dos (2) árboles de la especie Tamarindo (Tamarindus indica) localizados junto a las aulas de clase de la citada institución educativa los cuales se encuentran inclinados, con las raíces expuestas y con un altísimo riesgo de volcamiento, lo cual genera un gran riesgo a la comunidad educativa que se desplaza por los sectores influenciados por dichos árboles.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “De acuerdo a lo analizado en la visita técnica de inspección y considerando la ubicación así como el estado de los arboles objeto de la solicitud de tala, se considera viable ambientalmente otorgar a la señora ANDREA HERRERA BERMUDEZ (Directora de la I. E. Moisés Cabeza Junco) localizada en el Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar; la tala de los dos (2) árboles de las especies Mamón (Melicocca bijuga) y Mango (Mangifera indica) teniendo en cuenta que su ubicación y crecimiento en este sitio es inadecuado y se encuentran generando daños estructurales (ocasionando pérdidas económicas) a la institución educativa por la necesidad de reparar los daños causados a las estructuras del plantel educativo por acción de las raíces de dichos individuos arbóreos.

Por otra parte se recomienda eliminar el árbol que se encuentra creciendo de forma peligrosa (inclinado) hacia las aulas de clase del citado plantel, considerando que en un futuro y con el crecimiento del mismo, se puede convertir en un gran riesgo para la comunidad educativa por posible volcamiento del mismo; por lo cual se considera viable autorizar la intervención o tala del citado individuo arbóreo de la especie Mamón (Melicocca bijuga).

Así mismo se considera viable otorgar autorización para la tala de los dos (2) arboles de la especie Tamarindo (Tamarindus indica) teniendo en cuenta su inclinación peligrosa, inestabilidad y exposición del sistema radicular, además de considerar su ubicación junto a las aulas de clase del establecimiento educativo.” (...)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9).”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén*

causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar a la señora ANDREA HERRERA BERMUDEZ, en su calidad de Rectora de la Institución Educativa Técnica Industrial Moisés Cabeza Junco, la tala de cinco (5) árboles que se encuentran al interior de la institución, dos (2) de ellos de la especie Mamón, uno (1) de Mango y dos (2) de Tamarindo, los cuales presentan riesgo de

volcamiento y están afectando la estructura de su planta física, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora ANDREA HERRERA BERMUDEZ, en su calidad de Rectora de la Institución Educativa Técnica Industrial Moisés Cabeza Junco, la tala de cinco (5) árboles que se encuentran al interior de la institución, dos (2) de ellos de la especie Mamón, uno (1) de Mango y dos (2) de Tamarindo, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora ANDREA HERRERA BERMUDEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Contratar personal especializado para realizar el apeo de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.
- 2.2. Talar y aprovechar únicamente los árboles identificados en la visita técnica.
- 2.3. Hacer el corte de los árboles de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los que se encuentran cerca.
- 2.4. El corte de los árboles debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, la señora ANDREA HERRERA BERMUDEZ, deberá sembrar dentro de las instalaciones del plantel educativo, en una proporción de tres a uno, quince (15) árboles de distintas especies, entre las cuales se podrían tener en cuenta: Ceiba blanca, Mango, Guayacán Polvillo, Campano, Cañaguante, Roble, Tamarindo o Neem, los cuales deberán tener una altura mínima de un (1)

metro y se le debe prestar mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal. Los árboles deberán ser sembrados durante la segunda temporada invernal del año 2013, pronosticada

para finales del mes de septiembre y una vez establecidos, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0616 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Villanueva, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**
CARDIQUE

RESOLUCION No. 0882

(18 DE JULIO DE 2013)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 15 de marzo de 2013 y radicado bajo el número 1919 del mismo año, la señora DORIS PINZON NAVARRO, identificada con la C.C. No. 23.048.168, solicita asesoría para la tala de un árbol, ya que los residentes se quejan de muchas hormigas y basuras y que con los fuertes vientos puede ocurrir una tragedia.

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 29 de abril de 2013 y radicado bajo el número 2883 del mismo año, el señor RUBEN MERCADO SALCEDO, en su condición de Secretario de Gobierno, Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Turbaco, remitió el escrito presentado por la señora JAQUELINE LORA GORDON, identificada con la C.C. No. 45.514.260, en el que manifiesta que en Plan Parejo, sector Alto Prado, Mz. 3 Lote 10, se encuentra un árbol que le está afectando su vivienda y la de sus vecinos, quienes temen que en temporada de lluvias, pueda caerse sobre las casas, por lo cual solicita colaboración para la tala del mismo.

Que mediante Autos Nos. 0157 de abril 16 y 0217 de mayo 20 de 2013 respectivamente, se avocó el conocimiento de las solicitudes presentadas, y se remitieron a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitieran el respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a las solicitudes presentadas, y con el fin de inspeccionar el árbol señalado, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0597 del 19 de junio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA VISITA TECNICA TURBACO –BOLIVAR BARRIO PLAN PAREJO, SECTOR ALTO PRADO Mz.3 LOTE 10



REGISTRO FOTOGRAFICO DEL ARBOL CAMAJON (*Stesculia apetala*)

El árbol en referencia se encuentra en espacio público, por lo que se encuentra por fuera de los linderos de las solicitantes en mención.

3. REALIZACION DE LA VISITA:

El día 26 de Abril de 2013 se realizó visita al Municipio Turbaco, sector alto prado manzana 3 lote 10 con el fin de atender lo dispuesto en el auto 0157 de 16 de abril de 2013 , y el día 04 de junio de 2013 se realizó visita al sector Plan Parejo, sector Alto Prado manzana 3 lote 10, Coordenadas geográficas N:10°20.044` y W: 075°25.511` y Coordenadas planas N: 0852377 y W: 1634883, jurisdicción del Municipio Turbaco para atender la solicitud de la Señora DORIS PINZON NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía número 45.514.260 y el señor RUBEN MERCADO SALCEDO en su condición de Secretario de Gobierno, Agricultura y Medio

*Ambiente del Municipio Turbaco, que remite el escrito presentado por la Señora JAQUELINE LORA GORDON identificada con C.C No 45.514.260 quien solicitó ante CARDIQUE la tala raza del árbol de Camajón (*Sterculia apetala*) con un DAP entre 80 y 90 cm. aproximadamente y una altura que oscila entre los 9 y 10 mt aproximadamente.*

Durante la visita de inspección técnica por parte del funcionario de CARDIQUE se dialogó con varios vecinos aledaños a la residencia de la señora en mención, quienes temen del peligro inminente que representa esté árbol en referencia, para los transeúntes de la zona, además por los fuertes vientos de la zona.

En el recorrido se verificó que en la vivienda y la del vecino se percibió agrietamiento en las paredes y algunas de las ramas rozan los cables de alta tensión.

*Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “Teniendo en cuenta que el árbol de Camajón (*Sterculia apetala*) requiere de permiso ambiental por tener el desarrollo que la normatividad determina para que se haga el aprovechamiento forestal, se considera viable autorizar de forma inmediata a las señoras DORIS PINZON NAVARRO y JAQUELINE LORA GORDON peticionarias de las solicitudes en referencia de la tala raza del árbol ubicado en el barrio plan parejo, Sector Alto Prado Manzana 3 Lote 10 ubicado en el Municipio de Turbaco.”*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9).”*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Que en virtud del principio de economía, teniendo en cuenta que los procesos se adelantan en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes

intervienen en ellos, es procedente acumular las solicitudes avocadas por los autos que vienen descritos, dentro del presente procedimiento.

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su*

ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar a las señoras DORIS PINZON NAVARRO, identificada con la C.C. No. 23.048.168 y JAQUELINE LORA GORDON, identificada con la C.C. No. 45.514.260, la tala y el aprovechamiento del árbol de Camajón que se encuentran en espacio público, frente al lote 10 de la Mz. 3, en el sector Alto Prado del municipio de Turbaco, el cual presentan riesgo para los vecinos del sector, debido a que está agrietando sus viviendas y algunas de sus ramas rozan las líneas de alta tensión, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a las señoras DORIS PINZON NAVARRO, identificada con la C.C. No. 23.048.168 y JAQUELINE LORA

GORDON, identificada con la C.C. No. 45.514.260, la tala y el aprovechamiento del árbol de Camajón que se encuentran en espacio público, frente al lote 10 de la Mz. 3, en el sector Alto Prado del municipio de Turbaco, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Las señoras DORIS PINZON NAVARRO y JAQUELINE LORA GORDON, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.5. Contratar personal especializado para realizar el apeo del árbol; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.
- 2.6. Talar y aprovechar únicamente el árbol identificado en la visita técnica.
- 2.7. Hacer el corte del árbol de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los que se encuentran cerca.
- 2.8. El corte del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios.

ARTÍCULO TERCERO: *Las beneficiarias son responsables de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dicho árbol y en busca del mejoramiento ambiental, las señoras DORIS PINZON NAVARRO y JAQUELINE LORA GORDON, deberán sembrar en una proporción de 10 a 1, diez (10) árboles de distintas especies, cinco (5) cada una de las solicitantes, ya sean frutales o maderables, los cuales deberán tener una altura mínima de un (1) metro y se le debe prestar mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal. Los árboles deberán ser sembrados en las zonas

aledañas a sus residencias o en los parques del sector y una vez establecidos, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0597 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Turbaco, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0883
(18 DE JULIO DE 2013)

**“Mediante la cual se cierra un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en**

especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 27 de junio de 2012, y radicado bajo el No. 4740, el señor Intendente LUIS ANTONIO FLOREZ MELO, dejó a disposición de esta Corporación ciento seis (106) bloques de madera de campano, que eran transportados en un camión conducido por el señor PAULINO DIAZ CAMACHO, identificado con la C.C. No. 77.103.404, cuando los desplazaba del corregimiento de Las Piedras, sin que presentara ninguna clase de documentación que acreditara su legal explotación o transporte.

Que el producto forestal aprehendido, se dejó en custodia en las instalaciones de ésta Corporación.

Que mediante Resolución No. 0815 de julio 26 de 2012, legalizó la medida preventiva de decomiso de ciento seis (106) bloques de madera de campano, consignada en el acta de incautación de elementos, de fecha 23 de junio de 2012, suscrita por la Estación de Policía de Arjona, incautados al señor PAULINO DIAZ CAMACHO, identificado con la C.C. No. 77.103.404.

Que mediante la citada resolución, como consecuencia de la legalización de la medida preventiva impuesta, se ordenó en su artículo segundo, el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del señor PAULINO DIAZ CAMACHO, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que así mismo, en el artículo tercero se le formuló el siguiente cargo:

- “Transportar producto forestal primario, por el territorio nacional, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización, conforme al artículo 74 del decreto 1791 de 1996”.

Que en dicho acto administrativo se le concedió al señor PAULINO DIAZ CAMACHO, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, para que presentara sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o

aportar pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante oficio No. 003808 de fecha 31 de julio de 2012, se le solicitó al señor PAULINO DIAZ CAMACHO, que compareciera a esta entidad a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 0815 de julio 26 de 2012, que formuló los respectivos cargos.

Que el oficio No. 003808 de 2012, fue devuelto a esta entidad, debido a que no se encontró la dirección suministrada por los presuntos infractores, por lo cual se procedió a fijar edicto en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, siendo el mismo fijado el día 23 de agosto de 2012 y desfijado el día 5 de septiembre del mismo año.

Que encontrándose debidamente notificada la Resolución No. 0815 de julio 26 de 2012, y vencido el término legal establecido en dicho acto administrativo, el señor PAULINO DIAZ CAMACHO, no presentó los descargos a los formulados por esta Corporación.

Que de acuerdo con lo expuesto en el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor quien será sancionado definitivamente si no desvirtúa tal presunción, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Para el caso en cuestión la Corporación otorgó a los investigados la oportunidad procesal para que ejercieran el Derecho de Defensa, sin embargo al no presentar sus descargos no desvirtuaron los hechos objeto de investigación.

Que todo lo anterior lleva a concluir que efectivamente se transportaron ciento seis (106) estacas de madera de la especie Campano, con longitudes de 2 mts y diferentes diámetros, sin el respectivo salvoconducto de movilización, ya que ni durante el momento de la incautación, ni a lo largo de la investigación el señor PAULINO DIAZ CAMACHO, aportó documentación alguna que soportara la movilización de la madera incautada.

Que el Decreto No 1791 de 1996, en su capítulo XII artículo 74 reza que: *“todo producto forestal primario o de la flora silvestre que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación,*

industrialización o comercialización, desde el puerto de ingreso del país, hasta su destino final.”

Que el artículo 1 del precitado Decreto señala la definición de movilización así: *“Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.”*

Que de acuerdo a la normatividad relacionada queda claro que para movilizar o transportar productos forestales es necesario contar con un Salvoconducto de Movilización, el cual es el único documento que se expide por parte de las autoridades ambientales para realizar dicha actividad.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 31 num. 17).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2° señala:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que el párrafo de este artículo dispone que: *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas*

por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.” (...)

Que el artículo 27 *Ibidem*, señala que mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrá las sanciones a que haya lugar.

Que de acuerdo con el artículo 40 *Ibidem*, las autoridades ambientales competentes impondrán al infractor de las normas ambientales, conforme con la gravedad de la infracción y mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

“(…)

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de la obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. (...)

Que de conformidad con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-160 del 29 de abril de 1998, al imponerse una sanción, se deben tener presentes los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales debe existir ecuanimidad entre la medida sancionadora, el comportamiento del infractor y la afectación de los recursos naturales renovables, la salud humana y el medio ambiente.

Que de acuerdo con lo señalado en el Numeral Sexto del Artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción, entre otros modos, así:

(…) 6o. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos. (...)

Que teniendo en cuenta los hechos consignados Acta de Incautación de fecha 23 de junio de 2012 levantada por la estación de Policía de Arjona - Bolívar, en conjunto con lo establecido en el Concepto Técnico 0487 de julio 9 de 12 y la Resolución No. 0815 de julio 26 de 2012 y la no presentación de descargos por parte del investigado, queda plenamente comprobado que la conducta desplegada por el señor PAULINO DIAZ CAMACHO, es violatoria del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, al movilizar productos forestales sin contar con los permisos correspondientes, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente.

Que teniendo en cuenta todo lo señalado, existe mérito para endilgarle responsabilidad al investigado, al quedar plenamente demostrado la manifiesta violación a las normas ambientales relacionadas en el cargo señalado en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0815 de julio 26 de 2012; por tanto se hará acreedor a la imposición de una sanción, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor PAULINO DIAZ CAMACHO, identificado con la C.C. No. 77.103.404, a través de la Resolución No. 0815 de julio 26 de 2012, y declararlo responsable por la violación al artículo 74 del Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, sanciónese al señor PAULINO DIAZ

CAMACHO, identificado con la C.C. No. 77.103.404, con el decomiso definitivo del producto forestal incautado, consistente en ciento seis (106) estacas de madera de la especie Campano, con longitudes de 2 mts y diferentes diámetros, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: De conformidad con lo señalado en el Numeral Sexto artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, el producto decomisado deberá ser conservado provisionalmente en las instalaciones de CARDIQUE, hasta tanto la Corporación disponga su traslado o su entrega a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor PAULINO DIAZ CAMACHO, en los términos y condiciones señalados en el C. C. A.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación-Seccional Bolívar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0884

(18 de julio de 2013)

“Por medio de la cual se autoriza un desistimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, y la ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 2910 de fecha abril 30 de 2013, el señor **RONOY YESID TINOCO**, en su calidad de administrador de la sociedad **INITEC S.A.S**, identificada con NIT: 800.147.060-6., ubicada en la Variante Mamonal Turbaco kilómetro 13, allegó Plan de Manejo Ambiental, en aras de llevar a cabo la construcción de un lavadero de vehículos, en las instalaciones del área operativa de la mencionada sociedad.

Que mediante memorando interno de fecha mayo 3 de 2013, se remitió el escrito presentado por el señor **RONOY YESID TINOCO**, a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad a fin de que evaluaran el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentada para el desarrollo del proyecto de lavadero de vehículos presentado por la sociedad **INITEC S.A.S**.

Que mediante email de fecha 20 de junio del 2013, el señor **RONOY YESID TINOCO**, en calidad de administrador de la sociedad **INITEC S.A.S**, solicita el desistimiento de su solicitud.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, señala en su tenor literal lo siguiente:

“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”

Que con base en lo dispuesto en la norma citada, y lo solicitado por el señor **RONOY YESID TINOCO**, se aceptará el desistimiento a la solicitud objeto de

estudio, ordenando el desglose de los documentos aportados, sin perjuicio que con posterioridad se pueda iniciar nuevamente el trámite respectivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento a la solicitud presentada por el señor **RONOY YESID TINOCO**, en calidad de administrador de la sociedad **INITEC S.A.S.**, identificada con NIT: 800.147.060-6, en aras de obtener aprobación del Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de las actividades de construcción de un lavadero de vehículos, ubicado sobre el kilómetro 13 en la Variante que comunica el Municipio de Turbaco con la Zona Industrial de Mamonal, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos aportados con la solicitud y por Secretaría General, hágase entrega de los mismos al peticionario.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0885

(19 de julio de 2013)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1183 del 22 de noviembre del 2000, se abrió investigación administrativa contra el matadero municipal de María La Baja- Bolívar, y se formulan cargos por incumplir la Resolución N° 0720 del 25 de noviembre de 1998, en el sentido de no seleccionar un sitio para el nuevo matadero e implementar un manejo técnico-sanitario y ambiental adecuado a la disposición de los residuos líquidos existente, hacer vertimientos de los residuos líquidos de sangre y estiércol a la Ciénaga de María La Baja, en el mismo terreno donde se ubica el matadero, generando con esto, acumulación y por consiguiente olores ofensivos entre otros contaminantes.

Que mediante Resolución N° 0271 de fecha 31 de mayo de 2002, se cerró investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 1183 del 22 de noviembre de 2000, se sanciona a la Alcaldía de María La Baja –Bolívar, y se requirió como medida correctiva seleccionar un nuevo sitio para las actividades de sacrificio de ganado.

Que mediante Resolución N° 0390 del 30 de abril de 2007, se requirió al Alcalde Municipal de María La Baja,

para que en el término de dos (2) meses, suspendiera las actividades de sacrificio de ganado dentro del casco urbano del corregimiento de María La Baja, en sitios que no cuentan con las características especiales para el sacrificio de animales de abasto público, así como seleccionar un nuevo sitio para la construcción y operación del nuevo matadero municipal y suspender inmediatamente el vertimiento de residuos líquidos, aguas de lavado, excremento y sangre sin ninguna clase de tratamiento hacia el cauce del arroyo Paso del Medio.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de las labores de control y seguimiento que por ley 99 de 1993, practicó visita de control y seguimiento a las actividades de sacrificio de animales bovinos en el municipio de María La Baja - Bolívar, emitiendo el concepto técnico N° 0297 del 09 de abril de 2013, en el que señaló lo siguiente:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita se realizó el día 8 de abril 2013, ésta fue atendida por el señor NARCISO ESTARITA PEREIRA; Coordinador de la Oficina de Servicios Públicos y Saneamiento Básico.

El matadero está localizado en el casco urbano del municipio de María la Baja, en la carrera 6. En estos momentos este establecimiento está siendo administrado por la Alcaldía Municipal adscrito a la Oficina de Servicios Públicos y Saneamiento Básico. Las personas que laboran en esta actividad son

matarifes particulares contratados por los dueños del ganado y el sacrificio promedio diario es de 8 reses.

El horario de sacrificio es a partir de las 3:00 pm. Se realiza en el piso de una sala de sacrificio que cuenta con una plantilla en mal estado y paredes enchapadas en mal estado; el establecimiento no cuenta con un sistema de poleas, el picado de huesos se hace sobre un tronco de madera en la misma sala, existe un mesón en mal estado para realizar la separación de las vísceras y otras partes. La planta física del matadero cuenta con corrales recién reparados; al momento de la visita se encontró una res para su sacrificio.

El agua utilizada para las actividades de aseo del matadero proviene de un pozo profundo ubicado a una distancia aproximada de 30 metros y es extraída con una motobomba de 4HP, esta captación no se encuentra legalizada. Las aguas residuales y la sangre, son dispuestas sin tratamiento previo en dos pozos sépticas, incumpliendo el la normatividad ambiental vigente. El rumen y el estiércol se depositan en un patio cerca de la sala de sacrificio y se retiran semanalmente del sitio en un tractor que los deposita en el relleno sanitario municipal.

Las vísceras rojas y blancas y el cuero son entregados a los propietarios de la res para su posterior comercialización. Durante el desarrollo de la visita se percibieron olores ofensivos y había presencia de moscas, cerdos y perros. Así mismo se pudo observar desechos como cascos, cachos, pelos y huesos en los alrededores del matadero.

Llama poderosamente la atención la presencia de niños jugando en la zona de sacrificio; como se muestra en el registro fotográfico.

CONCEPTO TÉCNICO

3. *Se reitera que el Matadero municipal de Marialabaja continúa incumpliendo con lo requerido, debido a que no ha presentado a la Corporación El Documento de Manejo Ambiental del matadero, razón por la cual se insiste en que deben presentar un documento que contenga las medidas de manejo ambiental donde se describa las actividades, operaciones, equipos e infraestructura vinculada al proyecto incluyendo los programas para prevenir, mitigar y/o corregir los posibles impactos ambientales causada por la actividad de sacrificio de animales bovinos.*
4. *Con la realización de las actividades de Sacrificio de Bovinos en las condiciones que actualmente se ejecutan, se está impactando los recursos naturales con el vertimiento de aguas residuales que son descargadas sin tratamiento alguno, incumpliendo con lo ordenado en la normatividad ambiental vigente con relación al permiso de vertimientos (Decreto 3930 de 2010). Así mismo es necesario que se legalice la captación de agua de un pozo profundo para el abastecimiento del matadero*
5. *Así mismo con la ejecución de estas actividades sin el cumplimiento de las disposiciones técnicas ajustadas a la normatividad ambiental vigente; se atenta contra la salud humana al permitir que en la sala de sacrificios haya la presencia de animales como perros y cerdos que contaminen el sitio y el producto cárnico que allí se procesa.”*

Que en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente requerir a la Alcaldía Municipal de María La Baja, para que presente documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental del matadero del municipio, en donde describa las actividades, operaciones, equipos e infraestructura vinculada al mencionado matadero, incluyendo los programas para prevenir, mitigar y/o corregir los posibles impactos ambientales causados por la actividad de sacrificio de animales bovinos y legalice la captación de agua de un pozo profundo para el abastecimiento del matadero.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de María La Baja, para que en un término de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Corporación documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental del matadero del municipio, en donde describa las actividades, operaciones, equipos e infraestructura vinculada al mencionado matadero, incluyendo los programas para prevenir, mitigar y/o corregir los posibles impactos ambientales causados por la actividad de sacrificio de animales bovinos, así como legalizar la captación de agua de un pozo profundo para el abastecimiento del matadero.

ARTICULO SEGUNDO: CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 0297 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo al Coordinador de **INVIMA GTT COSTA CARIBE 1**, ubicado en la carrera 54 N° 72-142, piso 8 en la ciudad de Barranquilla-Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**RESOLUCION N° 0894
(22 DE JULIO DE 2013)**

“Por medio de la cual se mantiene una medida preventiva, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución N° 0112 del 13 de febrero de 2009, emitida por esta Corporación, se requirió al señor VICTOR POSSO DIAZ, propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE ACEITES DE ARJONA, localizado en el barrio Bellavista, en la Carretera Troncal de Municipio de Arjona- Bolívar, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a esta Corporación un Documento de Manejo Ambiental.
2. Implementar las acciones establecidas en el Manual para Gestión de Aceites Usados.
3. Caracterizar las aguas residuales.
4. Construir un sistema de tratamiento de aguas residuales.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente al señor VICTOR POSSO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.975.098, expedida en Lórica-Córdoba, el 2 de marzo de 2009.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE en ejercicio de las funciones señaladas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, relacionadas con la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales

renovables, y en atención a lo ordenado en la Resolución No. 0112 del 13 de febrero de 2009, realizó el día 8 de junio de 2009, visita de inspección técnica a dicho sector, del cual se emitió el Concepto Técnico No 1045 del 25 de noviembre del mismo año, en el que se conceptuó lo siguiente:

“(…)

1. *La práctica de manejo inadecuado de los vertimientos líquidos y residuos sólidos generados en el establecimiento comercial Distribuidora de Aceites Arjona, están afectando el cuerpo de aguas superficiales que pasa cerca del sitio donde realiza dicha actividad.*
2. *El establecimiento comercial Distribuidora de Aceites Arjona, no ha dado cumplimiento al 100% de los requerimientos establecidos en la Resolución No. 0112 del 13 de febrero de 2009, debido a que solo se encuentra cumpliendo el numeral 1.2, o sea lo relacionado con el manejo de los aceites.*
3. *El establecimiento comercial Distribuidora de Aceites Arjona, deberá suspender el lavado de vehículos hasta tanto construya dentro de sus instalaciones un sistema de tratamiento de aguas de lavado, que permita la disminución de las cargas contaminantes dispuestas en las aguas, producto del lavado de vehículos.*
4. *Con el fin de obtener el permiso de vertimiento líquido, la distribuidora de Aceites Arjona, deberá caracterizar sus aguas residuales producto del lavado de vehículos. (...)*

Que con fundamento en el anterior Concepto Técnico, esta Corporación emitió la Resolución No. 1253 del 21 de diciembre de 2009, en la que se requirió al señor VICTOR POSSO DIAZ, propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE ACEITES DE ARJONA, para que presentara ante esta Corporación un Documento de Manejo Ambiental, caracterizara las aguas residuales y construyera un sistema de tratamiento de aguas de lavado; y se le ordenó suspender de inmediato el lavado de vehículos hasta tanto no cumpliera con la implementación del sistema de tratamiento de aguas.

Notificada personalmente el 25 de enero de 2010, a la señora ZAIRA MELENDEZ DE POZO, por poder otorgado por el señor VICTOR POZO DIAZ.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de las labores de control y seguimiento que por ley le corresponde y dando cumplimiento a la programación semanal de esta Corporación, realizó visita de inspección técnica el día 13 de junio de 2011, al establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE ACEITES DE ARJONA, localizado en el Municipio de Arjona- Bolívar, Carretera Troncal, barrio Bella Vista, en la vía que conduce al peaje de Gambote, emitiendo el concepto técnico N° 0428 del 13 de julio de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se reportó lo siguiente:

“(…) **RESULTADO DE LA VISITA:**

En el primer local se encuentra el almacén de venta de repuestos y Ferretería. En el segundo local, se está prestando en la actualidad el servicio de arreglo de bicicletas.

La principal actividad es la venta de lubricantes

En el tercer local se encuentra el lavadero de vehículos y se observó que esta actividad si está funcionando. Se anota que este establecimiento no tiene permiso ni está autorizado para realizar dicha actividad.

Se observó un pozo subterráneo que tienen en el lavadero y no cuenta con la concesión de aguas subterráneas.

El dueño de este establecimiento ha hecho caso omiso a todos los requerimientos que la ha hecho Cardique. (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que “*El establecimiento comercial Distribuidora de Aceites Arjona, no ha cumplido con los requerimientos estipulados en la Resolución 0112 de febrero 13 de 2009.*

El establecimiento comercial Distribuidora de Aceites Arjona no tiene permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, y en su predio tiene un pozo del cual está haciendo uso del agua. (...)”

Que en atención a lo consignado en los conceptos técnicos Nos. 1114 de 2008, 1045 de 2009 y 0428 de 2011 emitidos por esta Corporación, y lo establecido en el principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente y en armonía con las disposiciones legales ambientales, mediante la Resolución N° 0707 del 19 de julio de 2011, se impuso la medida preventiva de suspensión de las actividades de lavado de vehículos y la captación de aguas subterráneas desarrolladas en el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE ACEITES DE ARJONA, localizado en el Municipio de Arjona- Bolívar, Carretera Troncal, barrio Bella Vista, en la vía que conduce al peaje de Gambote.

Que en consecuencia de la anterior medida preventiva impuesta, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que en desarrollo del precepto legal antes citado, se recibió versión libre, previa citación, al señor VICTOR POZO DIAZ el 28 de noviembre de 2012.

Que mediante memorando interno del 25 de abril de 2013, la Secretaría General, solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental la realización de una visita de seguimiento a las actividades desarrolladas en el Establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA DE ACEITES DE ARJONA; por lo que el 8 de mayo de 2013, esa subdirección realizó la visita de inspección y emitió el Concepto Técnico N° 0452 del 10 de mayo de 2013, en el que se conceptuó lo siguiente:

(...) RESULTADOS DE LA VISITA

El señor Víctor Pozzo Díaz, propietario del lote de terreno donde funciona el establecimiento de comercio "Distribuidora de Aceites de Arjona", no se encontraba en el momento de la visita, por lo que se realizó la visita en su ausencia, observándose lo siguiente:

- 1) Un área construida de dos pisos (Ver foto 1) donde funciona el establecimiento de comercio "Distribuidora de Aceites de Arjona".
- 2) El primer piso del área construida tiene dos locales, en uno de los cuales se encuentra un taller de motos (Foto 2). A mano derecha entrando de los citados locales se encuentra un pozo de aguas subterráneas de donde se toma agua para el lavado de vehículos (Foto 3).

En el taller de motos no se observó la presencia de residuos aceitosos.

3) El segundo piso lo conforman viviendas cuyo acceso es por la parte posterior del lote.

4) En el patio de dicho lote habían varios vehículos parqueados, un canal de drenaje (Foto 4) y por el cual corren en forma permanente aguas residuales domésticas (Foto 5).

En el momento de la visita no se estaba realizando la actividad de lavado de vehículos, por lo que las aguas de lavado cuando se realiza dicha actividad son conducidas por un canal de drenaje hacia el canal por donde corren las aguas residuales domésticas. En el momento de la visita no estaba siendo utilizado.

En dialogo con el señor Orlando Villadiego, funcionario de la alcaldía del municipio de Arjona, se informó que el canal que atraviesa el lote de propiedad del señor Víctor Pozzo Díaz es de aguas subterráneas, en ausencia de servicio de alcantarillado, parte de las aguas residuales domésticas son conducidas a través de dicho canal siguiendo la topografía del terreno.

CONSIDERACIONES

El establecimiento comercial Distribuidora de Aceite de Arjona no estaba desarrollando actividades de lavado de vehículos y el taller de motos no estaba generando residuos aceitosos, por lo que las aguas residuales de lavado de vehículos ni residuos aceitosos que pudiesen ser generados no están siendo conducidos al suelo y/o agua en el área de influencia.

De continuar realizando cualquiera de las citadas actividades debe informarse a la Corporación para efectos de tramitar los permisos y/o concesiones a que haya lugar.

CONCEPTO

1) El establecimiento comercial Distribuidora de Aceite de Arjona ubicado en el lote de terreno de occidente municipio de Arjona-Bolívar hasta la presente no está desarrollando actividades de lavado de vehículos ni está dando un manejo inadecuado a los residuos aceitosos que se generan.

2) El establecimiento comercial Distribuidora de Aceite de Arjona debe abstenerse de realizar actividades de lavado de vehículos hasta tanto trámite y obtenga ante esta Corporación la concesión de aguas subterráneas tal como se señala en la res. No 0707/11.

3) La Corporación de Arjona-Bolívar debe ejercer sus funciones de control y seguimiento a los establecimientos comerciales que operan en el municipio de Arjona. (...)

Que la ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de interés público que pertenecen a todos los ciudadanos y que por lo tanto pueden ser ejercidas por los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 54, establece: *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)”*

Que este mismo decreto en su artículo 211, prohíbe verter sin tratamiento residuos líquidos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993)

Que el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, consagra el principio de precaución, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, aunque no se tenga la certeza científica (pruebas de los daños o impactos ambientales que se pueden ocasionar con la actividad, obra o industria).

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone: *“Cuando existe mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”*.

Que el Artículo 25 del Decreto 1333 de 2009 estipula que:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las

pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.”

Que el señor Víctor Pozo Díaz, propietario del Establecimiento de Comercio Distribuidora de Aceites de Arjona en desarrollo de la actividad de lavado de vehículos, captaba agua de un pozo de aguas subterráneas sin concesión y vertía los residuos líquidos provenientes del lavado al canal que atraviesa su propiedad, sin ningún tratamiento previo.

Que mediante la Resolución N° 0112 del 13 de febrero de 2009, se le requirió al señor VICTOR POZO DIAZ entre otros, que caracterizara las aguas residuales producto del lavado de vehículos y construir un sistema de tratamiento de las aguas de lavado; mediante la Resolución N° 1263 del 21 de diciembre de 2009, ésta Corporación insistió en el requerimiento anterior, al verificar la continuidad en el desarrollo de la actividad de lavado y el incumplimiento de lo inicialmente solicitado.

Que mediante la Resolución N° 0707 del 19 de julio de 2011, se conminó al señor VICTOR POZO DIAZ, a que solicitará una concesión de aguas subterráneas, por hacer uso de las aguas provenientes de un pozo que construyó en su propiedad y la construcción del sistema de tratamiento de las aguas de lavado de vehículos, sin que hasta la fecha se haya realizado el cumplimiento de ninguna de las obligaciones impuestas.

Que esta Corporación, mediante la presente resolución, estima pertinente formular cargos al señor VICTOR POZO DIAZ, por los hechos arriba mencionados, para que a su turno, el mencionado señor, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de que la autoridad ambiental tome la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la Resolución N°

0707 del 19 de julio de 2011, consistente en suspensión de las actividades de lavado de vehículos y la captación de aguas subterráneas desarrolladas en el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE ACEITES DE ARJONA, localizado en el Municipio de Arjona- Bolívar, Carretera Troncal, barrio Bella Vista, en la vía que conduce al peaje de Gambote, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO: Requierase al Alcalde del Municipio de Arjona, Doctor JULIO CESAR CASTELLON MARTINEZ, como primera autoridad policiva, para que vigile el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° 0707 del 19 de julio de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta se mantendrá hasta que el señor VICTOR POZO DIAZ, propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE ACEITES DE ARJONA, tramite y obtenga ante esta Corporación, la concesión de aguas subterráneas y construya un sistema de tratamiento de aguas de lavado, obteniendo el respectivo permiso de vertimientos líquidos.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos al señor VICTOR POZO DÍAZ, propietario del Establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA DE ACEITES DE ARJONA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.10.975.098, los que se concretan así:

- 2.1. Aprovechar aguas subterráneas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley, sin obtener la respectiva concesión de aguas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.
- 2.2. Verter sin previo tratamiento residuos líquidos provenientes del lavado de vehículos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978.
- 2.3. Incumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 1.1, 1.3, 1.4 del Artículo Primero de la Resolución N° 0112 del 3 de febrero de 2009.
- 2.4. Incumplir con lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución No 1263 del 21 de diciembre de 2009, a través de la cual se

hace un segundo requerimiento al señor Víctor Pozo Díaz.

ARTÍCULO CUARTO: El señor VICTOR POSSO DÍAZ, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA DE ACEITES DE ARJONA, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta resolución, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO.- La totalidad de costos que demande la práctica de las pruebas dentro de esta investigación correrán a cargo del solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: Allegar como pruebas al presente proceso sancionatorio los conceptos técnicos No. 0855 del 20 de agosto de 2010, 0231 del 28 de abril de 2011 y N° 0428 del 13 de julio de 2011, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0452 del 10 de mayo de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del C.C.A.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No 0895

(22 de julio de 2013)

**“Por medio de la cual se impone una medida
preventiva y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,
Decreto 541 de 1994, y Ley 1333 de 2009, DECRETO
541 de 1994**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 1100 de fecha 06 de noviembre de 2008, Cardique otorgó a la sociedad **INVERSOCIOS S.A.**, identificada con el NIT.900169034-1 representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 85.472.769, permiso para disponer en lote de terreno de 98.8 hectáreas, de propiedad de la mencionada sociedad, ubicado en la Variante Cartagena entre el Cementerio Jardines de Paz y el Aserradero El Bosque material de descapote producto de las actividades que se vienen realizando actualmente en el predio de REFICAR S.A., ubicado en la Zona Industrial de Mamonal.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6332 del 27 de agosto de 2012, el señor **EDUARDO ESPINOSA FACIOLINCE**, identificado con C.C.N° 9.074.730 DE Cartagena, en su calidad de Representante legal de la sociedad **INVERSOCIOS S.A.** con NIT: 900.169.034-1, presentó solicitud de modificación de la Resolución N° 1100 de fecha 6 de noviembre del 2008, en el sentido de ampliar los diferentes fuentes del material de descapote que se pueden disponer en el lote de terreno ubicado en la Variante Cartagena entre el cementerio Jardines de Paz y el Aserradero El Bosque de propiedad de la sociedad **INVERSOCIOS S.A.**

Que mediante Auto N° 0329 de fecha 28 de agosto de 2012, esta Corporación avocó el conocimiento de la solicitud, presentada por el señor **EDUARDO**

ESPINOSA FACIOLINCE, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSOCIOS S.A.**, relacionada con la modificación de la Resolución N° 1100 del 6 de noviembre del 2008, en el sentido de ampliar los diferentes fuentes del material de descapote que se pueden disponer en el lote de terreno ubicado en la Variante Mamonal entre el cementerio Jardines de Paz y el Aserradero El Bosque de propiedad de la sociedad **INVERSOCIOS**.

Que mediante Resolución N° 0963 de fecha 28 de agosto de 2012, esta Corporación consideró viable modificar el permiso otorgado mediante la Resolución N° 1100 de fecha 06 de noviembre del 2008, a la sociedad **INVERSOCIOS S.A.**, sujeto al cumplimiento de algunas obligaciones.

Que mediante queja radicada en esta Corporación bajo N° 8110 de fecha 2 de noviembre del 2012, la señora **XIOMARA RAMOS MARTINEZ**, en su condición de Gerente del proyecto, de la sociedad **Autopistas del Sol S.A.**, pone en conocimiento que de acuerdo a un informe de inspección Vial, realizado por la Coordinación Ambiental, se ha registrado que en el Kilómetro 2+800 de la Variante Cartagena, se encuentra un predio que por la entrada y salida de los vehículos a los mismos, arrastran material a la vía que ha sido habilitada, Que este arrastre de material genera no solo el prematuro y acelerado desgaste de la carpeta de

rodadura, el ocultamiento de la señalización horizontal, sino también gran cantidad de polución, lo que disminuye la visibilidad de los usuarios de la vía y con ella aumenta el riesgo de accidentalidad en la zona.

Que la queja en mención se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identificara los riesgos, evaluara los impactos causados y se pronunciara sobre el particular.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- **CARDIQUE**, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de

seguimiento a la Resolución N° 0963 DE 2012 al predio perteneciente a la sociedad INVERSOCIOS S.A. ubicado en la Variante Cartagena en el K2+800, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la visita realizada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0732 del 18 de julio del 2013, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

“(…)

REALIZACION DE LA VISITA

El día 17 de julio de 2013, se realizó visita al predio perteneciente a la sociedad INVERSOCIOS S.A. ubicado en la Variante Cartagena en el K2+800 con el fin de resolver la petición de la señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ.



Imagen #1: *ubicación del predio Sociedad INVERSOCIOS SA*

En el sitio se realiza el recibo de material de descapote para ser dispuesto en el predio, al ingresar, no se avista señalización de entrada y salida de vehículos sobre la vía Variante Cartagena ni paletteros que regulen el tráfico de volquetas al lote

En el interior del lote no existe señalización de flujo de tráfico ni demarcación de zonas para uso peatonal alguno, ni avisos preventivos, informativos o prohibitivos para el control de tráfico de los vehículos u otras labores que lo requieran con el fin de evitar accidentes. Tampoco se observó control de entrada ni salida del lugar. Se nota que la única persona presente el sitio como trabajador de la empresa INVERSOCIOS SA no se encuentra capacitado en aspectos relacionados con la seguridad industrial y salud ocupacional; no portaba ningún equipo de seguridad como casco, botas, guantes, gafas de seguridad, protectores auditivos entre otros.

Así mismo se aprecia la existencia de torres con líneas de energía de alta tensión que representan riesgo debido a que la elevación del terreno conlleva a que el cableado esté cerca de la superficie.



Imagen#2: *Disposición de escombros en el lote*

La disposición del material recibido se está haciendo sin el descapote del terreno, lo que puede ocasionar el deslizamiento del relleno hacia los terrenos vecinos. No existe un control exhaustivo para revisar el material que entra al lote en cuanto a si este contiene sustancias tóxicas o peligrosas que puedan afectar el suelo, la fauna presente en la zona así como los cuerpos de agua existentes en el área de influencia de este predio.



Imagen #3: *Disposición inadecuada de material de relleno, sobre capa vegetal*

No existen obras que permitan el manejo de las aguas de escorrentías que controlen posibles inundaciones a predios vecinos o el arrastre de material a los mismos o a los cuerpos de agua cercanos.



Imagen#4: *Caño que circunda el limite oriental del lote, amenazado por arrastre de*

Se pudo apreciar la inadecuada disposición de residuos sólidos en el predio como se observa en el registro fotográfico adjunto.

No se realiza la limpieza de las llantas de los vehículos que salen del sitio para evitar la contaminación vial por escombros y material particulado y disminuir el riesgo de accidentes en la vía y el deterioro de la misma.



Imagen#5: *Disposición de residuos sólidos domésticos*

Revisado el expediente que reposa en el archivo general de la Corporación, no existe información técnica que contenga las especificaciones del llenado del lote, diseños de los taludes y estabilidad de los mismos y nivel máximo de la cota con relación a la vía principal.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con lo observado en el lote de propiedad de la sociedad INVERSOCIOS S.A. se hace necesario suspender de manera inmediata las actividades que se realizan en el lote INVERSOCIOS S.A hasta tanto esta sociedad cumpla con lo siguiente:

- Presentar a esta corporación los planos topográficos donde se presente el nivel de la máxima cota del relleno y su nivel con respecto a la vía principal; así mismo presentar el diseño de taludes y estabilidad de los mismos, principalmente sobre los linderos.
- Informar a Cardique a través de evidencias del origen o procedencia de los materiales dispuestos en el predio y la cantidad de cada que llega de cada empresa ó proyecto.
- Presentar un documento donde quede plasmado el manejo que se le dará a los drenajes del predio para prevenir inundaciones y/o daños en las propiedades vecinas.
- Acatar las normas de seguridad industrial demarcando las zonas para uso peatonal, instalando avisos preventivos, informativos o

prohibitivos para el control de tráfico de los vehículos u otras labores que lo requieran con el fin de evitar accidentes.

- Utilizar la señalización para entrada y salida de vehículos al lote con la instalación de señales y controlar con paleteros para evitar la congestión vial. Así mismo garantizar la limpieza de las llantas de los vehículos para evitar la contaminación vial por residuos particulados que disminuyan la visibilidad en la vía y deterioran tanto la carpeta de rodadura como la señalización horizontal aumentando el riesgo de accidentalidad en ese sector de la vía Variante Cartagena.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la ley para cumplir con estos fines como son las de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Resolución N° 0541 del 14 de diciembre de 1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, establece en su artículo tercero literal c Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal

solamente se podrán utilizar para el cargue, descargue y el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en

caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99/93).

Que conforme el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que teniendo en cuenta lo consignado en el precitado concepto técnico N° 0732 del 18 de julio del 2013, en el sentido que las actividades de descapote realizadas por la sociedad INVERSOCIOS S, A, están atentando contra el medio ambiente, incumplimiento de esta manera con las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N° 0963 del 26 de agosto de 2012 expedida por esta Corporación, en atención al principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, y en armonía con las disposiciones legales ambientales citadas, esta Corporación impondrá como medida preventiva, la

suspensión de manera inmediata de las operaciones de descapote, remoción y disposición de los materiales provenientes de dichas actividades realizadas por la sociedad INVERSOCIOS S.A. ubicada en la Variante Cartagena en el K2 + 800.

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que en mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de manera inmediata de las operaciones de descapote, remoción y disposición de los materiales provenientes de dichas actividades realizada por la sociedad **INVERSOCIOS S.A.**, identificada con el NIT: 900.196.034-1, ubicada en la Variante Cartagena en el K2 + 800., quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.1 Presentar a esta Corporación los planos topográficos donde se evidencie el nivel de la máxima cota del relleno y su nivel con respecto a la vía principal; así mismo, los diseño de taludes y estabilidad de los mismos, principalmente sobre los linderos.
- 1.2 Presentar a CARDIQUE, los controles y registros de las cantidades de material de descapote recibido en el lote, indicando su procedencia (nombre y dirección del predio) y las fechas de recibido, las fuentes de material o predios que suministren este,
- 1.3 Aplicar la Normatividad de Higiene y Seguridad Industrial de Colombia, en el sentido de demarcar las zonas para uso peatonal,

instalando avisos preventivos, informativos, prohibitivos para el control de tráfico de vehículos u otras labores que lo requieran con el fin de evitar accidentes

- 1.4 Presentar un documento contentivo aplicado a las medidas de manejo que se le dará a los drenajes del predio para prevenir inundaciones y/o daños en las propiedades vecinas.

Para tal efecto, se le concede un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación de este Acto Administrativo.

Parágrafo Primero: Una vez allegada y evaluada la información solicitada, la Corporación mediante acto administrativo determinará el levantamiento de la misma, siempre y cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para que verifiquen el cumplimiento de la anterior medida preventiva, por parte del representante legal de la sociedad **INVERSOCIOS S.A**

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 0601 del 31 de julio de 2012, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ, Gerente del proyecto de la sociedad Autopista del Sol S.A.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0896
(22-7-2013)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0269 del 04 de marzo de 2013, se otorgó a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., con NIT 900167854-5, representada legalmente por el señor Menzel Amín Avendaño, **permiso de ocupación de cauce**, para la construcción de dos (2) viaductos de 60 metros cada uno y un puente de 116 metros de luz central, con un gálibo libre de 15 metros por encima del nivel de aguas máximas.

Que el citado acto administrativo establece en el artículo primero ciertas obligaciones, donde se destacan las siguientes:

- 1.1. *“Socializar antes de dar inicio a las obras, las características técnicas y/o diseños definitivos del proyecto con la comunidad de Gambote y del área de influencia directa. Así mismo contra con una oficina de atención a la ciudadanía.*
- 1.2. *Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentados ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la*

intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran, oportunamente.”

El acto administrativo en mención, continúa registrando en su parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: otorgar a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., permiso de aprovechamiento forestal único de los 360 árboles solicitados de diferentes especies y que representan un volumen maderable de 437.93 (m3), condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones”. Destacándose entre todas:

2.1. “Solamente podrá intervenir los 229 árboles localizados en las áreas de espacio público y márgenes de las vías; donde no exista propiedad privada que pueda interferir con dicha actividad. Los restantes 131 árboles que se encuentran dentro de predios de propiedad privada, podrán ser intervenidos siempre y cuando se cuente con el aval de los propietarios de los citados predios.”

ARTÍCULO TERCERO: Durante la ejecución del proyecto “Construcción de aliviaderos (2) viaductos y calzada puente de Gambote, para adecuar la vía y mejorar la movilidad por efectos invernales de la carretera Troncal de Occidente – Sector Gambote”, la sociedad Autopistas del Sol S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:”. Destacándose entre otras:

3.1. “Dar estricto cumplimiento al Manual de señalización Vial del Ministerio de Transporte Resolución 1050 de 2004 o aquel que la modifique o sustituya y utilizar exactamente los elementos que el manual define para cada caso.”

3.2. “Informar oportunamente a la Corporación (CARDIQUE), el inicio de obras y presentar mensualmente el informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), para el control y seguimiento respectivo.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita técnica al sitio de interés, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico N° 0617 del 26 de junio de 2013 y reportó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA Y ANALISIS DE INFORMACIÓN

Amparados en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución N° 0269/13, el día 10 de mayo del 2013, se realizó visita de control y seguimiento ambiental al área de interés (Gambote-Arjona). Todo con el objeto de inspeccionar el desarrollo de la obras del proyecto **“Construcción de Aliviaderos (2 viaductos) y calzada Puente de Gambote, para Adecuar la Vía y Mejorar la Movilidad por Efectos Invernales de la Carretera Troncal de Occidente – Sector Gambote”**, esta visita fue atendida por el señor Amaury Osorio, ingeniero residente SISO, Autopista del Sol S.A., de la cual se destacan los siguientes aspectos:

Las obras se encuentran en un estado inicial de construcción, las cuales se desarrollan en dos frentes de trabajo. El primer frente de trabajo corresponde a la construcción del desvío, en éste se pudo evidenciar que su longitud corresponde a una extensión aproximada de 550 metros, medición tomada directamente en el sitio a través del tacómetro del vehículo, de igual manera con los puntos de coordenadas geográficas y la herramienta de Google Herat, se hicieron los cálculos arrojando unos 592 metros de longitud por este medio; también se pudo observar la ejecución de la actividad correspondiente a la conformación de la banca en material zahorra con sus estructuras de drenaje instaladas, no hay material apilado solo el que se está extendiendo. En el segundo frente, los trabajos se centran en la preparación del área donde se va a construir una de las piletas estructurales del puente, ubicada en el costado sur del puente actual de Gambote, barrio chino, además se observa el aprovisionamiento de materiales; el área se encuentra despejada con un encerramiento en lonas plásticas protegiendo el área de trabajo.

Una vez realizada la inspección ocular al área de interés, acompañada con el análisis del informe de cumplimiento ambiental del periodo marzo 01/13 – marzo 31/13, presentado por la sociedad Autopistas del Sol – Ruta Caribe, se generaron los siguientes resultados:

Parámetros Evaluados por	CRITERIOS DE CALIFICACION
---------------------------------	----------------------------------

Actividad					
Ficha 1- Programa de protección y rehabilitación de suelos	100%	75%	50%	05	OBSERVACIONES
Recolección y Disposición final de residuos sólidos (ordinarios y peligrosos)	X				Continúa la actividad en desarrollo Avance Aprox. De obra 10%
Protección del suelo con geotextil	X				Cumple con los requerimientos
Obtención del material pétreo	X				Cumple con los requerimientos
Manejo de obras de concreto					No aplica
Manejo de material sobrante de excavación y escombros	X				Se ha utilizado material de excavación para la obra, a pesar de no estar contemplado en la ficha ambiental N° 1
Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y volquetas.	X				Cumple con los requerimientos
Ficha 2-Programa de protección del Recurso Hídrico					
Manejo de aguas residuales: Calidad de Aguas	X				Cumple con los requerimientos
Manejo de derivados de hidrocarburos: Control de Derrame	X				Cumple con los requerimientos
Ficha 3- Programa de protección del Recurso de Fauna y Flora					
Adecuación del área al finalizar las actividades de obra					No aplica Obra en Desarrollo
Manejo de especies que permanezcan o aparezcan en el lugar.	X				Cumple con los requisitos
Aprovechamiento forestal	X				Cumple con los requisitos
Ficha 4- Programa de Emisiones Atmosféricas					
Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Maquinaria	X				Cumple con los requisitos
Manejo de emisiones de gases y material particulado.	X				Cumple con los requisitos
Ficha 5- Programa de Manejo del Tráfico					
Manejo del tránsito	X				Cumple con los requisitos
Ficha 6- Programa de Salud Ocupacional y seguridad Industrial					
Subprograma de medicina preventiva y del trabajo	X				Cumple con los requisitos
Subprograma de higiene y seguridad industrial	X				Cumple con los requisitos

<i>Educación ambiental</i>	X				<i>Cumple con los requisitos</i>
----------------------------	---	--	--	--	----------------------------------

Por lo tanto conceptuó que:

“ La sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., con NIT 900167854, representada por el señor MENZEL AMÍN AVENDAÑO, quien ejecuta las obras del proyecto **“Construcción de aliviaderos (2 viaductos y calzada puente Gambote, para adecuar la vía y mejorar la movilidad por efectos invernales de la Carretera Troncal de Occidente – Sector Gambote”**, y beneficiario de la Resolución N° 0269 de 04 de marzo de 2013, cumple con las obligaciones establecidas en dicha resolución, excepto con el cumplimiento del numeral 1.2 del Artículo Primero arriba citado, omitiendo informar previamente a la Corporación los cambios a realizar en el proyecto. Por lo tanto deberá presentar de manera inmediata, un informe indicando las razones que llevaron a cambiar la longitud del desvío, ya que lo autorizado fueron 400 metros aproximadamente y lo ejecutado en promedio resultó ser de 571”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la disposición legal antes citada, será procedente requerir a AUTOPISTAS DEL SOL S.A., para que en un término perentorio cumpla con lo exigido en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A. identificada con NIT 900167854, representada por el señor MENZEL AMÍN AVENDAÑO, para que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un informe en el que se indiquen las razones que llevaron a cambiar la longitud del desvío en el proyecto “Construcción de aliviaderos (2) viaductos y Calzada puente Gambote, para adecuar la vía y mejorar la movilidad por efectos invernales de la carretera Troncal de Occidente – sector Gambote”, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 0617 de 16 de junio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0911

(25 DE JULIO DE 2013)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial
las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de
1996,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 15 de abril de 2013 y radicado bajo el número 2543 del mismo año, el señor JULIO CESAR ORTEGA PÉREZ, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura de El Carmen de Bolívar, remitió el escrito presentado por la señora DIDIER PALIS BRIEVA, identificada con la CC. No. 45.576.192, en el que manifiesta que en el barrio La Tuna, Cra. 52, entre calles 21 y 22, se encuentra un árbol de la especie Orejero, que ha envejecido y en cualquier momento puede caerse, por lo cual solicita colaboración para la tala del mismo.

Que mediante Auto No. 0183 del 29 de abril de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar la situación planteada, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0667 del 05 de julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“2. REALIZACIÓN DE LA VISITA

El día 28 de Mayo de 2013 se realizó visita al Municipio El Carmen de Bolívar, para atender la solicitud del señor JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, quien labora como Secretario de Planeación en la Alcaldía del Municipio El Carmen de Bolívar, quien remite a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, escrito presentado por la Señora DIDIER PALIS BRIEVA, identificada con cedula de Ciudadanía No 45.576.192, quien solicitó el corte del árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*).

Atendió la inspección la Señora DIDIER PALIS BRIEVA, quien manifestó que el árbol Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) se encuentra seco. Posteriormente se procedió a identificar y verificar las condiciones del árbol, donde se pudo apreciar el avanzado estado de vejez que presenta, en mal estado fitosanitario lleno de hongos y plagas, de igual forma se observó un alto grado de secamiento al parecer producto de un rayo que le cayó en el pasado reciente. Este árbol presenta una altura entre 9 y 10 metros y un DAP de 1 metro.

Anotándose que el árbol de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) está ubicado en bien público, por donde transitan muchas personas, razón por la cual, la señora DIDIER PALIS BRIEVA teme por el volcamiento del árbol por las fuertes lluvias que se están presentando en la zona y se convierta en un peligro inminente para los transeúntes del sector.

Recalcándose que el árbol en mención se encuentra en espacio público, por lo cual no se solicitó el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“En aras de proteger la integridad y la salud de los residentes y vecinos del sector La Tuna, carrera 52 en el Municipio de El Carmen de Bolívar, considerando el deterioro del árbol se considera viable autorizar de forma inmediata a la señora DIDIER PALIS BRIEVA, Identificada con cedula de Ciudadanía No. 45.576.192, la tala del árbol de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, barrio La Tuna, Cra 52 entre calles 21 y 22, ya que representa un alto riesgo para los vecinos del sector, debido a que algunas ramas han caído en el techo de la vivienda de la señora y en las calles y las raíces están ocasionando agrietamiento en las paredes.”*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y*

subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva”.*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar a la señora DIDIER PALIS BRIEVA, identificada con la CC. No. 45.576.192, la tala y el aprovechamiento del árbol de la especie Orejero, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, barrio La Tuna, Cra 52 entre calles 21 y 22, ya que representa un alto riesgo para los vecinos del sector, debido a su mal estado fitosanitario, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora DIDIER PALIS BRIEVA, identificada con la CC. No. 45.576.192, la tala y el aprovechamiento del árbol de la especie Orejero, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, barrio La Tuna, Cra 52 entre calles 21 y 22, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora DIDIER PALIS BRIEVA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.9. Aprovechar únicamente el individuo identificado y analizado en la visita técnica de inspección.
- 2.10. Retirar o apilar el material vegetal producto de la tala y aprovechamiento.
- 2.11. El aprovechamiento del árbol identificado, deberá realizarse por personal capacitado para estas actividades y teniendo en cuenta las normas mínimas de seguridad, con el fin de evitar afectaciones a los operarios

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árbol y en busca del mejoramiento ambiental, la señora DIDIER PALIS BRIEVA, deberá efectuar una compensación de 1 a 3, es decir, que por el árbol talado se deberá compensar con 3, los cuales se deberán establecer en la zona urbana del municipio de El Carmen de Bolívar, ésta compensación deberá hacerse con especies frutales o maderables, que deberán tener aturas superiores a 1 metro, buen estado fitosanitario y mantenerlos hasta garantizar su prendimiento y normal desarrollo, una vez establecidos, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0350 de abril 24 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0912
(25 DE JULIO DE 2013)**

“Por medio de la cual se autoriza una poda y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 15 de mayo de 2013 y radicado bajo el número 3385 del mismo año, los moradores del Barrio Nuevo San Juan, del municipio de San Juan Nepomuceno, solicitaron autorización para la poda de un árbol de la especie Ceiba Bonga, ubicado entre la calle 19 24 A -5 y calle 19 24 A – 9, de la urbanización Nuevo

San Juan (frente al Puesto Militar), que amenaza con venirse abajo, debido a la época invernal que están afrontando y que se avecina.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0718 del 17 de julio de 2013, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se señaló lo siguiente:

"REALIZACIÓN DE LA VISITA:

El día 12 de mayo del 2013, se realizó visita técnica de inspección al área de interés, en donde nos atendió la señora DEISIS E. MEJIA ROMERO, cc # 45.780.323 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Secretaria de la acción comunal del Barrio Nuevo San Juan y su casa está frente al individuo arbóreo. Considerando lo observado y encontrado dentro la visita de la inspección técnica, sería recomendable realizar una poda de formación y mantenimiento al individuo arbóreo de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), teniendo en cuenta que podando las ramas que tropiezan con los cables eléctricos se puedan minimizar los riesgos de accidentes, de igual manera podemos conservar dicha especie arbórea tan importante para la fauna asociada a el mismo por su sombra y sitio de anidación que ofrece, su follaje y anclaje están en excelente estado.

Aclarándose que este individuo arbóreo esta en espacio público."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *"De acuerdo con lo observado en la visita técnica de inspección y con la finalidad de conservar las coberturas forestales nativas que brindan sombra y lugares de anidación a la fauna, principalmente avifauna nativa y de paso; se recomienda realizar una poda de formación al árbol objeto de la queja, eliminando las ramas con aproximación a los cables eléctricos para evitar cualquier accidente; donde se encuentra establecido el individuo arbóreo de la especie ceiba bonga."* (...)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.* (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)".

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".*

Que en el presente caso, en armonía con la disposición legal anteriormente citada y en atención a lo que viene señalado en el concepto técnico transcrito, será procedente autorizar a la señora DEISIS MEJIA ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.780.323 de San Juan Nepomuceno, en su calidad de Secretaria de la Acción Comunal del barrio Nuevo San Juan, la realización de una poda de formación al árbol de la especie Ceiba Bonga, ubicado entre la calle 19 24

A – 5 y calle 19 24 A – 9, de la Urbanización Nuevo San Juan del municipio de San Juan Nepomuceno, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora DEISIS MEJIA ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.780.323 de San Juan Nepomuceno, en su calidad de Secretaria de la Acción Comunal del barrio Nuevo San Juan, la realización de una poda de formación al árbol de la especie Ceiba Bonga, ubicado entre la calle 19 24 A – 5 y calle 19 24 A – 9, de la Urbanización Nuevo San Juan del municipio de San Juan Nepomuceno, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora DEISIS MEJIA ROMERO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Contratar personal especializado para ejecutar las labores de poda y realizarla con herramientas apropiadas.

2.2. Tomar las medidas fitosanitarias ideales para evitar que por los cortes hechos entren enfermedades o se convierta en hospederos para el ingreso de insectos u hongos.

2.3. Realizar el corte por tramos con el fin de evitar que caigan sobre las construcciones o se presente algún accidente a transeúntes.

2.4. Cortar las ramas secas mal formadas, disminuir el tamaño de las ramas y dársele simetría a la copa, utilizando cicatrizante vegetal en los cortes.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria será responsable de cualquier daño que se le cause al árbol a podar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0718 del 17 de julio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No. 0913
(25 DE JULIO DE 2013)

“Por medio de la cual se autoriza una poda y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 09 de abril de 2013 y radicado bajo el número 2372 del mismo año, la señora MARIELA CANO M., identificada con la C.C. No. 30.879.190 de Arjona - Bolívar, en su calidad de Edil de Puerto Badel – Arjona, solicitó una visita técnica de inspección para verificar la necesidad de tala o poda de un árbol de Carito, ubicado al final de la calle principal, por la iglesia, y que se encuentra en mal estado y representa un peligro para los transeúntes.

Que mediante Auto No. 0171 de abril 29 de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitieran el respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol señalado, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0665 del 05 de julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“REALIZACIÓN DE LA VISITA

El día 16 de mayo del 2013, se realizó visita de inspección al área de interés, siendo atendido por la edil, señora MARIELA CANO M, y por el corregidor, señor CLODOBALDO CORREA MEZA, identificado con c.c. 3.814.182 de Arjona, verificándose que no se necesita talar este árbol por lo que no es necesario diligenciar el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento. Se definió que el árbol no está en espacio privado, sino en espacio público, se observó que el árbol en encuentra en un buen estado fitosanitario.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“Con base en lo encontrado se recomienda NO AUTORIZAR la tala del árbol en mención, se autoriza una poda técnica sin que el árbol pierda su verticalidad, ya que éste afianza el terreno donde está y evita la erosión, también es una barrera contra los vientos de la zona, es hábitat de especies de fauna y el paisaje no se vería afectado.”*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9).”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar a la señora MARIELA CANO M., identificada con la C.C. No. 30.879.190 de Arjona - Bolívar, la poda técnica del árbol de Carito que se encuentran en espacio público, al final de la calle principal, por la iglesia del corregimiento de Puerto Badel del municipio de Arjona, debido a que el mismo presenta buen estado fitosanitario.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora MARIELA CANO M., identificada con la C.C. No. 30.879.109 de Arjona - Bolívar, la poda técnica del árbol de Carito que se encuentran en espacio público, al final de la calle principal, frente a la iglesia del corregimiento de Puerto Badel Municipio de Arjona, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora MARIELA CANO M., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Contratar personal especializado para ejecutar las labores de poda y realizarla con herramientas apropiadas.

2.2. Tomar las medidas fitosanitarias ideales para evitar que por los cortes hechos entren enfermedades o se convierta en hospederos para el ingreso de insectos u hongos.

2.3. Realizar el corte por tramos con el fin de evitar que caigan sobre las construcciones o se presente algún accidente a transeúntes.

2.4. Cortar las ramas secas mal formadas, disminuir el tamaño de las ramas y dársele simetría a la copa, utilizando cicatrizante vegetal en los cortes.

2.5. Podar únicamente el individuo identificado y analizado en la visita técnica de inspección.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0665 del 05 de julio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Arjona, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No. 0919
(29 DE JULIO DE 2013)

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado ante esta Corporación, el día 11 de abril del 2013 y radicado bajo el N° 2457 del mismo año, el señor JAIME FRANCISCO CONEO PUELLO, en su calidad de Presidente de J.A.C., de Evitar, manifestó que desde hace años atrás, algunos pescadores de Mahates y Evitar, han venido utilizando técnicas de pesca ilegal como El Boliche, la cual ocasiona enfrentamiento entre pescadores y daños al ecosistema, por lo que solicitó la intervención a efectos de dirimir esta situación.

Que mediante Auto No. 0177 del 26 de Abril de 2013, se dispuso avocar el conocimiento de la queja presentada y se ordenó su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental, a efectos que se verificaran los hechos denunciados.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la queja presentada, programó y llevó a cabo visita de inspección técnica al área de interés y emitió el Informe Técnico No. 0619 del 26 de junio de 2013, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se señaló lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 21 de mayo de 2013 se practicó visita al corregimiento de Evitar en jurisdicción del Municipio de Mahates, en las coordenadas 0881318 y 1627879, para atender la queja presentada por el señor JAIME FRANCISCO CONEO PUELLO, en calidad de Presidente de J.A.C., de evitar relacionada con técnicas de pesca ilegal. Atendió la visita el

señor Jaime Francisco Coneo Puello, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.883.009 de Mahates.

OBSERVACIÓN DE CAMPO

1. Durante la visita no se observaron actividades de pesca con boliche, pero en reunión sostenida con el señor Jaime Francisco Coneo Puello, presidente de la J.A.C., de Evitar, manifestó que los pescadores de las poblaciones vecinas a las ciénagas de Zarzal, Tupe y Ciénaga Muerta, realizan esas actividades en algunas épocas del año, por lo que solicitan a esta Corporación en Educación Ambiental, con el fin de desarrollar sus actividades de pesca de la mejor forma posible sin perjudicar al medio ambiente y para que la gente tenga sentido de pertenencia por el medio donde vive. De igual manera manifestó que las ciénagas se encuentran sedimentadas y que necesitan lo más pronto posible ser dragadas o limpiadas.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que: “Teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por el señor JAIME FRANCISCO CONEO PUELLO, presidente de J.A.C., de Evitar, relacionadas con charlas de Educación Ambiental y el dragado de las ciénagas, se recomienda que a través del área de Educación Ambiental de esta Corporación se les brinde dichas charlas. De igual forma informarle al INCODER para que tome los correctivos necesarios, ya que es el ente encargado de la parte de pesca.

En lo concerniente al dragado de las ciénagas de Zarzal, Tupe y ciénaga Muerta, se hace necesario que esta Corporación a través de la oficina de Planeación, estudie la viabilidad para ejecutar obras que contribuyan al mantenimiento de las ciénagas, o en su defecto solicitar a CROMAGDALENA, para que realice el dragado de las mismas, ya que estas ciénagas están aledañas al Canal del Dique.” (...)

Que en atención a lo establecido en el Concepto Técnico que viene transcrito, en el sentido de que en la visita técnica de inspección realizada al corregimiento de Evitar, Municipio de Mahates, no se observaron actividades de pesca con boliche, que según manifiesta el señor JAIME FRANCISCO CONEO PUELLO, dicha actividad se adelanta solo en determinadas épocas del año por pescadores de poblaciones vecinas, que lo que se solicita o necesita son charlas o capacitaciones relacionadas con actividades de pesca que sean amigables con el medio ambiente y la limpieza o draga de las ciénagas debido a que se encuentran sedimentadas, en consideración de esta entidad, no resulta procedente, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio, por lo que se procederá a archivar la presente queja.

Que además de lo anterior, se procederá, a fin de atender las necesidades de las comunidades aledañas a las ciénagas de Zarsal, Tupe y Ciénaga Muerta, a remitir copia de la solicitud presentada, a la Subdirección de Gestión Ambiental, área de Educación Ambiental de esta entidad, a efectos de que se realicen capacitaciones o charlas con los pescadores de la zona, relacionadas con actividades de pesca que sean amigables con el medio ambiente, y así mismo, se remitirá la solicitud a la Subdirección de Planeación para que se estudie y verifique la viabilidad de ejecutar obras que contribuyan al mantenimiento de las ciénagas de Zarzal, Tupe y ciénaga Muerta.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el señor JAIME FRANCISCO CONEO PUELLO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la solicitud presentada por el señor JAIME FRANCISCO CONEO PUELLO, a la Subdirección de Gestión Ambiental, área de Educación Ambiental, a efectos de que se realicen capacitaciones o charlas con los pescadores pertenecientes a las comunidades aledañas a las ciénagas de Zarsal, Tupe y Ciénaga Muerta, relacionadas con actividades de pesca que sean amigables con el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la solicitud presentada por el señor JAIME FRANCISCO CONEO PUELLO a la Subdirección de Planeación, para que se estudie y verifique la viabilidad de ejecutar obras que contribuyan al mantenimiento de las ciénagas de Zarzal, Tupe y ciénaga Muerta.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la solicitud presentada por el señor JAIME FRANCISCO CONEO PUELLO, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, a efectos de que se atienda la problemática que se describe con los pescadores pertenecientes a las comunidades aledañas a las ciénagas de Zarsal, Tupe y Ciénaga Muerta.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al señor JAIME FRANCISCO CONEO PUELLO, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No. 0924
(30 de Julio de 2013)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Decreto 1505 de 2003, Resolución No.1045 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de MAHATES formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos-PGIRS, el cual fue adoptado por Resolución N°510 de fecha agosto 17 de 2005 y recibido por CARDIQUE mediante Resolución 0698 de agosto 25 de 2005.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, mediante Resolución número 0080 de enero 21 de 2011, requirió al Municipio de MAHATES para que presentara en un término de quince (15) días hábiles, un cronograma de las actividades a corto y mediano plazo a implementar del PGIRS, ajustado al Plan de Desarrollo Municipal.

Que por oficio de fecha octubre 1 de 2012, radicado en esta Corporación bajo número 8134 de fecha noviembre 2 de 2012 y recibido en el Área de Línea Base, el señor ILLICH DE JESUS PAYARES ARZUZA, en su calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipales de la época, remite la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del mentado Municipio.

Que en consecuencia, luego de revisado el documento “Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos”; la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE emitió el concepto técnico número 0717 de julio 15 de 2013, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución y se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“INFORMACIÓN PRESENTADA

Una vez revisado el documento “Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS del Municipio de Mahates”, presentado por el Secretario de Planeación Municipal, se pudo establecer que éste no corresponde a una actualización del Plan, sino a una copia del Documento original elaborado en el año 2004.

CONSIDERACIONES

No obstante lo anterior, para la actualización del PGIRS se deberá tener en cuenta la metodología establecida en la Resolución N° 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, además de las siguientes observaciones del documento PGIRS 2004, basadas en los contenidos mínimos que debe desarrollar el documento, de acuerdo a lo establecido en la precitada resolución:

○ **Diagnóstico General.** Debe complementarse en los siguientes aspectos:

- Usos del suelo y áreas definidas para la prestación del servicio de aseo (No se presentan planos).
- Ingresos anuales del ente territorial destinados al servicio público de aseo, servicio de la deuda del municipio, compromisos de vigencias futuras (No se desarrolló esta temática).

○ **Diagnóstico Socioeconómico.** Debe complementarse en los siguientes aspectos:

- Industria, comercio y actividades agrícolas que puedan aprovechar los residuos generados (No se desarrolló esta temática).
- Identificación de áreas degradadas susceptibles de ser acondicionadas con abonos orgánicos (No se desarrolló esta temática).

- Ingreso per cápita y capacidad de pago de los usuarios, se deben revisar los datos.

- Estratificación socioeconómica (No se presentan datos).

○ **Diagnóstico Ambiental.**

- Identificación de botaderos a cielo abierto en zona rural, sólo se identificaron botaderos a cielo abierto en los corregimientos de Malagana y de San Basilio de Palenque, sin identificarse los botaderos existentes en los demás corregimientos.

- En el aparte, Saneamiento de botaderos satélites, se transcriben las definiciones y procedimientos para el saneamiento de botaderos, establecidas en la “Guía Ambiental para el Saneamiento y Cierre de Botaderos a Cielo Abierto”, del Ministerio de Ambiente, 2002, sin establecerse la situación del municipio al respecto.

- Fuentes de agua cercanas y nivel de afectación de sitios de disposición final sobre las mismas (No se desarrolló).

- Identificación de poblaciones y comunidades afectadas por los actuales sitios de disposición final (No se desarrolló).

○ **Diagnóstico técnico – operativo.**

Para realizar la caracterización de los residuos sólidos generados en el municipio debe tenerse en cuenta la metodología establecida en el Título F. Sistemas de Aseo Urbano del RAS 00.

○ **Análisis Brecha.**

- Definición de causas y consecuencias de los problemas identificados (No se desarrolló).

○ **Formulación de objetivos y metas generales del Plan.**

Se establecen los objetivos y directrices del PGIR, considerando lo establecido en la Política de Gestión Integral de Residuos del Ministerio de Ambiente. Sin embargo, no se definen metas generales.

○ **Conciliación de objetivos y metas generales con políticas nacionales y de gestión ambiental.**

En esta sección del documento se establecen los principios del PGIRS, y dentro de ellos se definen, para el municipio de Mahates, cinco (5) sitios potenciales para la disposición final de residuos y se sugiere uno de ellos (ubicado paralelo a la vía Mahates - Evitar). Sin embargo, no se realiza un análisis detallado del sitio, atendiendo los criterios definidos en el Decreto 838 de 2005, como tampoco se analiza lo establecido en el EOT, ni se presentan coordenadas y planos de localización.

○ **Objetivos y metas específicas.**

Para algunos objetivos específicos se establecieron metas que no están relacionadas con la Gestión Integral de Residuos, tal es el caso del objetivo 6. “Implementar la orientación de rutas en la zona urbana del municipio a fin de establecer microruteo de recolección de los residuos sólidos municipales”, cuyas metas propuestas son “Vías con capa de rodadura en buen estado” y “Vías pavimentadas”.

Por otra parte, no se definen objetivos y metas que apunten al establecimiento del sistema de disposición final que se empleará en el municipio (Relleno sanitario local o regional).

○ **Formulación y evaluación de alternativas.**

Se establecen Líneas de Gestión, Objetivos específicos, metas, indicadores, programas y proyectos para cada componente del Plan. Sin embargo, se observa desarticulación entre algunas líneas de acción y los proyectos que las componen, tal es el caso de la línea de acción: “Reducción de residuos sólidos generados”, para la cual se establece proyecto: “Saneamiento de botaderos satélites a cielo abierto y recuperación de fuentes de agua”, como puede notarse el proyecto planteado no apunta directamente al componente de

reducción de residuos y está más relacionado con la disposición final.

De igual forma, se establecen indicadores que no están relacionados con algunas líneas de acción, y no permiten medir el grado de cumplimiento de objetivos y metas; ejemplo de ello, corresponde a la línea de acción "Prestación del servicio público de aseo", cuyo objetivo es "Crear y/o delegar una empresa de servicio que tenga la misión de ejecutar las tareas de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el municipio y sus corregimientos"; entre los indicadores propuestos para esta acción se encuentran: "Número de sitios disponibles para la ubicación del sistema de disposición final", "Número de alternativas propuestas para la selección de los sistemas constructivos y operativos del relleno sanitario", los cuales no están relacionados con el componente tratado; algunos indicadores más apropiados podrían ser: % de cobertura de servicio de aseo, N° de días/semana con recolección, entre otros.

○ **Plan de contingencia.**

Este plan de contingencia sólo hace referencia a la construcción del relleno sanitario y no se contemplan otras contingencias que pueden presentarse relacionadas con la GIRS, como son: Dificultades técnicas para la prestación del servicio de aseo, inundaciones, entre otras, y no se consideran alternativas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.

Aunque en el documento se citan anexos, éstos no fueron presentados.

CONCEPTO TÉCNICO

1. El documento presentado por el Municipio de Mahates: "Actualización del PGIRS", no corresponde a una actualización del Plan sino a una copia del documento PGIRS original elaborado en el año 2012.

2. El municipio de Mahates deberá actualizar el PGIRS teniendo en cuenta la metodología establecida en la Resolución N° 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

3. La formulación del Plan debe realizarse de manera participativa, en la que intervenga, personal de la administración municipal, de la empresa prestadora del servicio de aseo, representantes de la autoridad ambiental, del sector productivo, entre otros.

3. El PGIRS actualizado deberá guardar coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal y el Esquema de Ordenamiento Territorial. Así mismo, deberá considerarse lo establecido en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique y el componente de gestión de riesgo para la localización de infraestructura asociada a residuos sólidos.

4. De igual forma, para la actualización del Plan deberán tenerse en cuenta las siguientes observaciones:

○ Deberán desarrollarse y/o complementarse los siguientes aspectos:

Diagnóstico General: Usos del suelo y áreas definidas para la prestación del servicio de aseo: No se presentan planos, ingresos anuales del ente territorial destinados al servicio público de aseo, servicio de la deuda del municipio, compromisos de vigencias futuras.

Diagnóstico Socioeconómico: Industria, comercio y actividades agrícolas que puedan aprovechar los residuos generados,

identificación de áreas degradadas susceptibles de ser acondicionadas con abonos orgánicos, ingreso per cápita y capacidad de pago de los usuarios, estratificación socioeconómica.

Diagnóstico Ambiental: Identificación de botaderos a cielo abierto, saneamiento de botaderos satélites, fuentes de agua cercanas y nivel de afectación de sitios de disposición final sobre las mismas, identificación de poblaciones y comunidades afectadas por los actuales sitios de disposición final.

Diagnóstico técnico – operativo: Para realizar la caracterización de los residuos sólidos generados en el municipio debe tenerse en cuenta la metodología establecida en el Título F. Sistemas de Aseo Urbano del RAS 00.

Análisis Brecha: Definición de causas y consecuencias de los problemas identificados.

○ Para la selección y definición de sitios de disposición final de residuos sólidos se deberá realizar un análisis detallado de los posibles sitios, atendiendo los criterios establecidos en el Decreto 838 de 2005, y en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.

○ Las líneas de acción, objetivos, metas e indicadores que se establezcan, deberán estar articulados entre sí y estar relacionados con los diferentes componentes de la Gestión Integral de Residuos. Los indicadores propuestos deberán ser medibles, oportunos y útiles al momento de determinar los avances de la Gestión del municipio en la materia.

○ Los proyectos que se definan en la estructuración del Plan, deberán ser apropiados, viables y sostenibles para el municipio, considerando sus características, capacidades, las principales problemáticas identificadas en la fase de diagnóstico y las perspectivas futuras acerca de la prestación del servicio de aseo.

○ Para los proyectos de disposición final de residuos sólidos deberá propenderse por la regionalización.

○ El Plan de contingencia deberá considerar las diferentes dificultades y situaciones que puedan obstaculizar la prestación eficiente del servicio de aseo en todos sus componentes; además, deberá establecer las alternativas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.

5. El presente concepto se envía a la oficina jurídica para su conocimiento y fines pertinentes."

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que conforme lo previsto en los artículos 8 del Decreto 1713 de 2002 y 2 del Decreto 1505 de 2003 que modificó el artículo 80 del decreto 1713 de 2002, "el PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la prestación del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento".

Que de acuerdo a las disposiciones citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el sentido que la Alcaldía de MAHATES, remitió a esta Corporación el documento "Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos", el cual no corresponde a la titulación del mismo, sino a una copia del documento del PGIRS original del mentado municipio, elaborado en el año 2012.

Que la Alcaldía de MAHATES tendrá que actualizar el PGIRS, el cual debe estar acorde con el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal. (Artículo 11 de la Resolución No.1045 de septiembre 26 de 2003).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al municipio de MAHATES, a través del señor Alcalde Municipal, para que actualice el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, teniendo en cuenta las observaciones relacionadas en el concepto técnico número 0717 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental; y la metodología establecida en la Resolución N° 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; las cuales deberán guardar armonía y coherencia con el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: El municipio de MAHATES, tendrá un término de cuarenta y cinco días hábiles (45) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para presentar actualización del PGIRS del mentado Municipio, ante esta Corporación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta Resolución por parte del Ente Territorial requerido dará lugar a imponer las sanciones de conformidad al procedimiento establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No. 0925

(30 de julio de 2013)

"Por medio de la cual se autoriza un
aprovechamiento forestal y se dictan otras
disposiciones".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 05 de junio de 2013, y radicado bajo el número 3849 del mismo año, el señor **HERNANDO ALDANA RAMÍREZ**, en su calidad de Director de obra del **CONCORSIO EHP GAMBOTE 2013**, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal de veinte (20) árboles de la especie de Mango, ubicados en el predio en el cual se va a construir la Nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable que será maneja por ACUALCO S.A. E.S.P.

Que anexo al mismo, los siguientes documentos:

Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado
Certificado de la Secretaría de Planeación de Arjona- Bolívar, de pertenecía del predio a intervenir.
Rut del Consorcio EHP GAMBOTE 2013
Escritura Pública del predio
Certificado de Tradición y Libertada del predio

Que mediante Auto No. 0349 de 17 de junio de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la solicitud, practicó visita a dicho predio y emitió el Concepto Técnico No.0783 de fecha 29 de julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señala lo siguiente:

VISITA DE INSPECCION TECNICA:

Mediante visita realizada el día 19 de julio de 2.013, al predio donde la empresa ACUALCO y el Consorcio EHP Gambote 2.013, tienen la intención de construir la nueva Planta de Tratamientos de Agua Potable, en el sector urbano del municipio de Arjona, se pudo realizar inventario de la totalidad de los árboles que se deben intervenir para permitir la adecuación del predio; a continuación se relacionan cada una de estas especies y las especificaciones que la legislación forestal establece para este tipo de actividades.

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA PROMEDIO (mts)	DAP PROMEDIO (mts)	VOLUMEN PROMEDIO (m3)
2	Coco	<i>Cocus nucifera</i>	6	0,25	0,2
8	Mango	<i>Manguifera indica</i>	7	0,4	5,2
1	Chirimoya	<i>Anona cherymola</i>	3	0,15	0,06
1	Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	4	0,2	0,08
2	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	6	0,2	0,15

1	Guama	<i>Inga edulis</i>	3	0,16	0,08
1	Guayaba	<i>Psidium guajaba</i>	3	0,13	0,07
1	Cereza	<i>Pronus serotina</i>	2	0,15	0,05
1	Guanábana	<i>Anona muricata</i>	2	0,13	0,04
1	Nispero	<i>Manilkra zapota</i>	5	0,2	0,3
1	Zapote	<i>Matisia cordata</i>	7	0,25	0,3
20	TOTALES				6,53

Es preciso resaltar que estos árboles están distribuidos en el lote y que por su forma de dispersión indican que fueron establecidos por los propietarios de los mismos con el fin de gozar de sus frutos y de su sombra. 10 de ellos por su desarrollo indican que tienen más de 15 años de establecidos, a tal punto que presentan pudrición de algunas partes de sus tallos y troncos y 7 árboles más de los inspeccionados presentan elongación de los tallos por la alta densidad de siembra en que fueron establecidos lo que los hace fácil de ser volcados o tronchados por acción de los fuertes vientos que azotan la zona.

CONCEPTO TECNICO:

De conformidad con la normatividad vigente y teniendo en cuenta que por 7 de estos árboles presentan elongación de los tallos por la alta densidad de siembra lo que los hace fácil de ser volcados o tronchados por acción de los fuertes vientos que azotan la zona y 8 de los mismos ya ha cumplido su ciclo biológico, se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal para los 20 árboles relacionados en el presente concepto, condicionado a que el señor HERNANDO ALDANA RAMIREZ, quien se desempeña como director de obra del CONSORCIO EHP GAMBOTE 2013, cumpla las siguientes consideraciones técnicas:

1. Se deben apea únicamente los 20 árboles identificados, de talar cualquiera de los no autorizados, se hace responsable de la sanción que interponga la Secretaría General de CARDIQUE.
2. Utilizar para las labores del apeo, a personal con experiencia en este tipo de acciones.
3. Recoger el material vegetal proveniente de las labores del apeo.
4. Las partes de los árboles (Tallos y ramas) que se pueda extraer y ser usado en los trabajos a realizar se podrá utilizar.
5. A manera de compensación por la labor autorizada de apeo de los 20 árboles, deberá establecer y mantener durante seis meses 80 árboles de las especies: Oití, Mango, Nim, Coco, Guayaba agria y dulce, Guayacán extranjero, Nispero, Zapote, los cuales deberán tener aturas superiores a 0,7 metros, buen estado fitosanitario y deberán ser establecidos en las áreas verdes que se destinen en el proyecto y en parques y zonas verdes en el sector donde

están los predios a intervenir, con el segundo periodo de lluvias del 2.013.

6. A estos árboles se les deberá prestar mantenimiento durante un periodo de seis meses, consistente en riego, fertilización, aislamiento, control sanitario y reposición del que no tolere las condiciones del sitio donde se sembró".

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: "De conformidad con la normatividad vigente y teniendo en cuenta que por 7 de estos árboles presentan elongación de los tallos por la alta densidad de siembra lo que los hace fácil de ser volcados o tronchados por acción de los fuertes vientos que azotan en la zona, 8 de los mismos ya ha cumplido su ciclo biológico, se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal para los 20 árboles solicitado por el señor HERNANDO ALDANA RAMIREZ, en calidad de Director de obra del CONSORCIO EHP GAMBOTE 2013, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones.

Que el literal a del artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece el aprovechamiento forestal Único como: "Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Que el artículo 17 del señalado decreto, establece que: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar el aprovechamiento forestal único, de los veinte (20) árboles de Mango, los cuales se encuentran ubicados en el predio donde se pretende construir la nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable que será manejada por ACUALCO S.A. E.S.P. en el municipio de Arjona- Bolívar, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad AGROPECUARIA DEL NILO S.A, identificada con el NIT. 900271702-9, representada legalmente por el señor JAIRO HUMBERTO ESPITIA PARRA, el aprovechamiento forestal único de veinte (20) árboles ubicados en el predio donde se pretende construir la nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable que será manejada por ACUALCO S.A. E.S.P., ubicado en el municipio de Arjona- Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta:

- 2.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 2.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 2.3.
- 2.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario, como medida de compensación por los veinte (20) árboles a intervenir, deberá establecer y mantener (80) árboles, de especies tales como: Oití, Mango, Nim, Coco, Guayaba agria y dulce, Guayacán extranjero, Níspero, Zapote, los cuales deberán tener alturas superiores a 0.7 metros, Deberá realizar mantenimiento de por lo menos seis (6) meses para la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO CUARTO: Expídase por la Subdirección de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos de movilización de la madera obtenida de los árboles aprovechados, para los cual deberá presentar copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0783 del 29 de julio del 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Mahates, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

